DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 25 de Marzo de 1958

TOMO 210 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 | Número 15368

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se amplía la prórroga concedida a una Empresa Arenera para la explotación del banco de Santa Lucía, y se dan normas para su comercialización.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 11 de marzo de 1958.

Visto el decreto de 3 de diciembre de 1957, que deja sin efecto las licitaciones públicas efectuadas el 14 y 28 de noviembre de 1957, para la extracción de arena del Banco de Santa Lucía;

Resultando por la mencionada resolución se otorgó a la firma "Arenera Santiago A. Calcagno" una prórroga de noventa días del permiso de que disfruta para explotar la zona licitada, desde el 14 de diciembre de 1948, debiendo efectuar en el interín la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el estudio de los costos de producción y de venta de la arena en plaza, a los efectos de fijar una base para el precio de la arena a extraerse;

Atento a que la precitada Dirección de Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas estima que es necesario ampliar dicho plazo, para poder expedirse aconsejando se haga un estudio contable en los libros de dicha empresa, inspección que ya fué ordenada en 1947, que podría ser actualizada.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Amplíase en ciento ochenta (180) días la prórroga concedida el 3 de diciembre de 1957, a la "Arenera Santiago A. Calcagno" para continuar explotando el banco de Santa Lucía, en las mismas condiciones que rigen desde el 14 de diciembre de 1948.

Art. 2º La Inspección General de Hacienda efectuará una inspección contable en los libros de la firma mencionada, a los efectos de establecer el costo y margen de ganancias en la comercialización de la arena extraída de dicho banco, la que deberá estar terminada en un plano no mayor de sesenta días (60), debiendo poner a disposición de los funcionarios correspondientes, la documentación que obra en su poder.

A este efecto, la Dirección de Hidrografía prestará su asesoramiento, en todo lo que corresponda, como ser va-

lor de las instalaciones y otras determinaciones técnicas.
Art. 3º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: FISCHER. — AMILCAR VASCONCELLOS. — J. FLORENTINO GUIMARAENS. — Justo José Orozco, Secretario.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

2

Mensaje. Se reitera la consideración de un proyecto de ley por el que se toman medidas profilácticas para combatir el bocio endémico.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 11 de marzo de 1958.

A la Asamblea General:

Con fecha 23 de noviembre de 1955 el Poder Ejecutivo elevó a ese Cuerpo el mensaje Nº 85 dando cuenta de las conclusiones a que arribara la Comisión integrada por los doctores Julio Bauzá, José M. Cerviño y Federico Salveraglio, a quienes el Ministerio de Salud Pública encomendara el estudio de la epidemiología del bocio endémico en el territorio nacional.

En consideración al profundo y detallado informe sancionado y estimando acertadas las medidas preventivas aconsejadas por la señalada Comisión para combatir tal enfermedad, se formuló un proyecto de ley que se adjuntó al referido mensaje, por el que se prohibía el expendio de sal común en los Departamentos de Salto, Artigas y Rivera, zonas más afectadas por el bocio endémico, sustituyéndola por sal iodada, cuya desoficación sería fijada por el nombrado Ministerio.

Como hasta el presente no se ha adoptado resolución alguna acerca del proyecto en cuestión, y atento a que este serio problema sanitario se mantiene en los departamentos indicados, este Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Poder Legislativo solicitándole quiera considerar el mensaje y ley proyectados, dada la urgencia que existe, por parte de Salud Pública, de tomar medidas profilácticas para prevenir el bocio.

Obvio resulta ahondar en consideraciones para destacar el interés existente en solucionar la situación precedentemente planteada, por lo que se descarta le antemano que esa Asamblea estudiará, a la mayor brevedad, este asunto para llevar a feliz término la campaña sanitaria en que está empeñada la indicada Secretaría de Estado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi mayor consideración.

Por el Consejo: CARLOS FISCHER. — VICENTE BASAGOITI. — Justo José Orozco, Secretario.

3

Resolución. Se designa a un profesor chileno Asesor Honorario en Dietología del Ministerio

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 11 de marzo de 1958.

Visto las actividades desarrolladas por el Director de la Escuela de Dietistas del Servicio Nacional de Salud de Chile, doctor Esteban Kemeny H. durante su permanencia en nuestro país de acuerdo con la invitación que se le formulara por resolución Nº 35.978, de fecha 23 de enero ppdo., para dictar clases, en los establecimientos hospitalarios, sobre el tema de su especialidad;

Considerando las útiles enseñanzas impartidas por el mencionado profesor, así como las sugestiones e indicaciones formuladas para elevar el nivel técnico de los Servicios de Alimentación, que permitirá a Salud Pública mejorar éstos y producir, con los mismos elementos, una adecuada y eficaz dieta alimenticia;

Considerando que el nombrado Ministerio debe contar, en forma permanente, con la colaboración desinteresada e inteligente de especialistas que le faciliten su gestión, asesorándolo en los diversos problemas que se le plantean, para obtener soluciones que le permitan conseguir el máximo de eficacia en el cumplimiento de la obra social y asistencial que le compete.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Designar al profesor chileno, doctor Esteban Kemeny H. Asesor Honorario en Dietología del Ministerio de Salud Pública.
2º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: FISCHER. — VICENTE BASAGOITI. — Justo José Orozco, Secretario.

4

Resolución. Se acepta la renuncia de un miembro del Consejo Asesor del Ministerio y se le sustituye

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 11 de marzo de 1958.

Visto la renuncia presentada por el arquitecto Daniel Rocco, como miembro del Consejo Asesor del Ministerio de Salud Pública, cargo que le fuera conferido por resolución Nº 36.126, del 30 de enero ppdo.;
Considerando las razones invocadas por el nombrado profesional para justificar su decisión,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Acéptase la renuncia presentada por el arquitecto Daniel Rocco, como miembro del Consejo Asesor del Ministerio de Salud Pública y desígnase en su lugar al arquitecto Beltrán Arbeleche.
2º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: FISCHER. — VICENTE BASAGOITI. — Justo José Orozco, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Decreto. Se amplía una disposición sobre comercialización de la papa autorizando al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios para adquirir, directamente a los acopiadores, determinada cantidad del producto de la cosecha de verano.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 13 de marzo de 1958.

Visto el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de marzo de 1958, sobre comercialización de papas;
Considerando: I. Es necesario contemplar las disposiciones del mencionado decreto, a fin de atenuar las dificultades que pudieran resultar a los pequeños productores, del régimen establecido, autorizando al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, para adquirir una limitada cantidad del producto, por intermedio de los acopiadores, con lo cual se eliminarán los problemas provocados por lo reducido de las cargas y los inconvenientes causados por falta de medios y técnica para conservar la mercadería en buenas condiciones;
II. Deben adoptarse algunas precauciones tendientes a dejar a salvo los intereses del productor que negocie su mercadería por intermedio de los acopiadores,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Agrégase como apartado 2.o del artículo 4.o del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de marzo de 1958 sobre comercialización de la papa, la siguiente disposición:

"Autorízase al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios para adquirir directamente a los

acopiadores, hasta un máximo total de 2.000.000 de kilogramos de papas de la cosecha nacional de verano 1957-58, en las condiciones y precios previstos por los decretos de 2 y 23 de enero de 1958, debiendo cumplirse además, los siguientes requisitos: 1.o) Los vendedores deberán tener al día la correspodiente patente de giro; 2.o) Deberán probar documentalmente, el origen de las partidas adquiridas y los precios que hubieran abonado por ellas a los productores; 3.o) El margen bruto de utilidad obtenido por el acopiador vendedor no será superior a los $ 2.00 (dos pesos) cada 100 kgs., debiendo cubrirse con el mismo los gastos de flete, conservación, etc.".

Art. 2.o Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — JOAQUIN APARICIO. — *Justo José Orozco*, Secretario.

6

Decreto. Se crea e integra una Comisión Honoraria para estudiar un plan de fomento de la aviación nacional y de colaboración con las empresas extranjeras de aeronáutica.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de febrero de 1958.

Vista la gestión formulada por Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (P.L.U.N.A.), remitiendo a consideración del Poder Ejecutivo un plan de política general de aeronáutica en nuestro país, de fomento de la aviación nacional y de estímulo de colaboración o de atracción hacia nuestras rutas de la aviación extranjera;

Considerando que del interesante estudio realizado por PLUNA surgen dos grandes aspectos distintos: la política de atracción hacia las empresas extranjeras de aeronavegación de "gran distancia", y la política de vigilancia respecto a las líneas aéreas nacionales o pseudo-nacionales, que pudieran convertirse en "líneas designadas" con relación a determinado Estado;

Resultando que en cuanto a lo primero, en el estudio de PLUNA se expresa que "la solvencia de los países que "hasta ahora han solicitado sus autorizaciones y las "de las líneas aéreas designadas por ellos aseguran al Uruguay el problema de sus comunicaciones internacionales, al que su situación geográfica obliga a dar preferente atención". La Dirección de Aeronáutica Civil afirma a Fs. 11 que tal aseveración es relativamente cierta en la actualidad, y dejará de ser cierta en un futuro inmediato, a no ser que se encare como problema grave y urgente el dotar a nuestro Aeropuerto de Carrasco de todos los medios modernos que hagan posible su funcionamiento como Aeródromo de primera categoría, dotándolo de sistemas adecuados de aproximación, con instrumentos y luces de aproximación de alta intensidad. Agrega, en dicho informe, la Dirección de Aeronáutica Civil, que es oportuno recordar que la Comisión que investigó el accidente ocurrido al avión de la Empresa Aerovías Brasil, el 18 de setiembre ppdo., indicó dicha necesidad imperiosa, lo cual, por otra parte no es un secreto entre los técnicos de las empresas extranjeras de aeronavegación;

Resultando que con respecto al segundo problema, el del aporte económico y de la seriedad de las propuestas formuladas por empresas extranjeras para instalar y mantener líneas aéreas en el Uruguay, estima la Dirección de Aeronáutica Civil, que contribuiría a su solución, la modificación del inciso Ñ) del Ad.o 129 de la Reglamentación del Código de Legislación Aeronáutica (Decreto 3.348 del 9 de junio de 1944) y la fijación de un plazo máximo para la iniciación de los servicios que eventualmente se solicitan. La disposición citada exige a los solicitantes de líneas aéreas el depósito de $ 500.00, como garantía de solvencia, suma que resulta irrisoria, y que debe elevarse por lo menos a $ 20.000.00 o a cierto porcentaje sobre el capital total de la empresa, que deberá ser entregado, en efectivo, n custodia y como garantía del cumplimento de las obligaciones que el Uruguay les entrega a las empresas extranjeras solicitantes;

Considerando que los dos problemas planteados con el mismo tiempo, complejo y urgente, y para solucionarlos serán necesario modificar la legislación en vigor, por lo que, es conveniente, crear una Comisión Asesora, que estudie técnica y económicamente lo propuesto y proyecte las modificaciones que se sea necesario introducir en la Ley;

Con lo dictaminado por el Ministerio de Defensa Nacional por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por PLUNA, y por la Dirección de Aeronáutica Civil; y

Atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica de PLUNA, Convenios Internacionales y demás leyes aeronáuticas, en vigor,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Créase una Comisión Honoraria encargada de estudiar los problemas planteados en la parte expositiva del presente decreto, sobre la política aeronáutica de nuestro país, y para que proyecte las modificaciones, que a su juicio corresponde introducir, en nuestra legislación positiva.

Art. 2.o Dicha Comisión estará integrada por un Delegado del Ministerio de Deensa Nacional, que la presidirá, y por Delegados del Ministerio de Relaciones Exteriores, de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA) y de la Dirección de Aeronáutica Civil. La Comisión funcionará en la Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional y deberá expedirse en la brevedad posible.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese.

Por el Consejo: LEZAMA. — HECTOR A. GRAUERT. — FLORENTINO GUIMARAENS. — OSCAR SECCO ELLAURI. — *Justo José Orozco*, Secretario.

7

Resolución. Se designa delegado ante el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en Ginebra, Suiza.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 30 de enero de 1958.

Habiendo sido electo el Uruguay para ocupar un cargo de Adjunto en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, con funciones hasta 1960,

Considerando conveniente designar el delegado del gobierno ante el referido Consejo mientras dure el mandato,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Designar Delegado del Gobierno de la República ante el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, al señor Ministro Plenipotenciario doctor Víctor M. Pomés, Delegado Permanente ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas, y ante los Organismos Especializados de las Naciones Unidas en Ginebra.

2º Comuníquese, publíquese y siga a sus efectos al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por el Consejo: LEZAMA. — HECTOR A. GRAUERT. — OSCAR SECCO ELLAURI. — *Justo José Orozco*, Secretario.

8

Resolución. Se autoriza al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios para importar y|o adquirir determinados artículos para el consumo, y se dan normas atinentes.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 18 de marzo de 1958.

Vista la solicitud formulada por el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios para que se apruebe el plan de compras del año 1958;

Considerando conveniente aprobar el plan de compras de que se trata, a fin de que el mencionado Consejo pueda proveer, a los organismos públicos y regular los abastecimientos y precios;

Atento a lo dispuesto por el artículo 7º de la ley número 12.079, de 11 de diciembre de 1953,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Autorizar al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios —sin perjuicio de las autorizaciones vigentes y de las que puedan otorgárseles— para importar y|o adquirir durante el año 1958, con cargo a su capital de giro los siguientes artículos:

A) Artículos importados:

Café, hasta kilos	500.000
Porotos, hasta kilos	600.000
Lentejas, hasta kilos	400.000
Garbanzos, hasta kilos	600.000
Té, hasta kilos	80.000
Fariña, hasta kilos	500.000
Huevos, hasta cajones standard	30.000

B) Artículos nacionales o elaborados en el Uruguay:

Aceite comestible, hasta kilos	300.000
Arroz, hasta kilos	450.000
Avena laminada, hasta kilos	100.000
Cocoa, hasta kilos	15.000
Yerba, hasta kilos	600.000
Fideos, hasta kilos	200.000
Gofio, hasta kilos	40.000
Harina de maíz, hasta kilos	100.000
Dulce de membrillo, hasta kilos	80.000
Dulce de manzana, hasta kilos	40.000
Quesos, hasta kilos	250.000

2º Las importaciones se harán al tipo de cambio vigente en la fecha de contratación del cambio, sin perjuicio de la reliquidación que deberá hacer el Banco de la República, en favor del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, por la diferencia que corresponda a la suma que deberá otorgarle, para importación de artículos de primera necesidad, al tipo de $ 2.10 por dólar de acuerdo con el decreto de 11 de noviembre de 1957 (artículo 2º).

3º Las importaciones que realice el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios estarán sometidas a permiso previo al embarque y gozarán del beneficio de descarga directa quedando libres, por consiguiente, de la tarifa portuaria de descarga a depósito o rambla.

4º El Banco de la República y el Contralor de Exportaciones e Importaciones, darán preferencia al trámite de los permisos de importación gestionados por el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, debiendo efectuar las reservas de divisas requeridas por las importaciones autorizadas en favor de dicho organismo.

5º Las adquisiciones del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios se harán previa licitación pública, salvo las compras al Frigorífico Nacional y|o Conaprole y las de quesos a los granjeros productores.

6º El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, destinará sus existencias al aprovisionamiento de organismos públicos, a la normalización de la distribución y a la venta directa al público.

7º Declarar la cocoa artículo de primera necesidad.

8º Comuníquese y vuelva a sus efectos al organismo de procedencia.

Por el Consejo: FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — AMILCAR VASCONCELLOS. — Justo José Orozco, Secretario.

9

Resolución. Se hacen promociones en la Imprenta Nacional

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de marzo de 1958.

Visto para su provisión un cargo de Jefe de 3.a, Encargado del Depósito de la Imprenta Nacional, Item 5.04, sueldo $ 490.00 más el complemento del 15 o|o establecido por el artículo 14 de la Ley N.o 12.376;

Con la constancia de haberse cumplido con las disposiciones sobre ascensos previstas en el decreto ley número 10.378 de 13 de febrero de 1943 sobre Estatuto del Funcionario y Concordantes.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Efectuar en la Imprenta Nacional (Item 5.04) las siguientes promociones:

Para el cargo vacante de Jefe de 3.a, Encargado del Depósito, sueldo $ 490.00, al señor Juan Carlos Garciandía, actual Oficial 1.o, sueldo $ 410.00, para subrogar a éste, al señor Pedro Masse, actual Oficial 3.o, sueldo pesos 360.00; en sustitución de éste, al señor José Pedro Ferrando, actual Oficial 4.o, sueldo $ 340.00; para subrogarlo, al señor Rafael Messano, Oficial 5.o, sueldo pesos 320.00.

Queda vacante un cargo de Oficial 3.o, sueldo pesos 320.00.

Los sueldos de los cargos citados tienen además, el complemento del 15 o|o, establecido por el artículo 14 de la ley N.o 12.376.

2.o) Comuníquese, y pase a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — Justo José Orozco, Secretario.

10

Resolución. Se aplica una sanción a don Egidio Viel Preste por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 30 de abril de 1957.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la infracción a la ley de fecha 6 de julio de 1954, constatada al señor Egidio Viel Preste, en el comercio sito en General Flores esquina San Fructuoso, según acta Nº 2.968, de fecha 29|IX|56, a fojas 1, labrada por los funcionarios señores Rogelio Erro, Julio Torres y Luis Alberto Alvarez;

Resultando que en el procedimiento respectivo se han decomisado 70 kilos de carne vacuna, de procedencia ilícita;

Considerando que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la mercadería incautada y la aplicación de una multa de $ 150.00;

Atento a lo dispuesto por los artículos 7º de la ley de 6 de julio de 1954 y 5º y 11 de su decreto reglamentario de 21 de julio del citado año.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Aplicar al señor Egidio Viel Preste una multa de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), por la infracción que le ha sido constatada.

2º Comisar la carne en infracción.

3º Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes, y al Concejo Departamental de Montevideo a los fines que pudieron corresponder.

4º Comuníquese, publíquese y pasen estos antecedentes al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los fines del cobro de la multa impuesta y demás que correspondan.

Por el Consejo: LEZAMA. — FERMIN SORHUETA. — JOAQUIN APARICIO. — Justo José Orozco, Secretario.

11

Resolución Se aplica una sanción a don Nicolás Cas"l por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 30 de abril de 1957.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la infracción a la ley de fecha 6 de julio de 1954, constatada al

señor Nicolás Casal, en la carnicería clandestina sita en Coronel Belinzón Nº 4769, según acta Nº 3.911, de fecha 1|XII|56, a fojas 1, labrada por los funcionarios señores Luis E. Riffaud, Héctor Spósito, Justo Rodríguez Moroy y Julio Luna;

Resultando que en el procedimiento respectivo se han decomisado 27 kilos de carne vacuna de procedencia ilícita;

Considerando que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la mercadería incautada y la aplicación de una multa de $ 100.00;

Atento a lo dispuesto por los artículos 7º de la ley de 6 de julio de 1954 y 5º y 11 de su decreto reglamentario de 21 de julio del citado año,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Aplicar al señor Nicolás Casal una multa de cien pesos ($ 100.00), por la infracción que le ha sido constatada.

2º Comisar la carne en infracción.

3º Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes, y al Concejo Departamental de Montevideo a los fines que pudieran corresponder.

4º Comuníquese, publíquese y pasen estos antecedentes al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los fines del cobro de la multa impuesta y demás que correspondan.

Por el Consejo: LEZAMA. — FERMIN SORHUETA. — JOAQUIN APARICIO. — Justo José Orozco, Secretario.

12

Resolución. Se aplica una sanción a don Luis Alberto Guardia por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 30 de abril de 1957.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la infracción a la ley de fecha 6 de julio de 1954, constatada al señor Luis Alberto Guardia, domiciliado en Barrio "Las Canteras" (Canelones), según acta Nº 2.698, de fecha 21|9|56, a fojas 1, labrada por los funcionarios señores Alfredo Casariego, Cleto M. Romero y Jorge R. Nazar;

Resultando que en el procedimiento respectivo se han decomisado 40 kilos de carne vacuna y 2 kilos de menudencias, de procedencia ilícita;

Considerando que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la mercadería incautada y la aplicación de una multa de $ 1.600.00 (mil seiscientos pesos), dada la calidad de reincidente del infractor;

Atento a lo dispuesto por los artículos 7º de la ley de fecha 6 de julio de 1953 y 5º y 11 de su decreto reglamentario de 21 de julio del citado año,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Aplicar al señor Luis Alberto Guardia una multa de $ 1.600.00, por la infracción que le ha sido constatada.

2º Comisar la carne en infracción.

3º Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes.

4º Comuníquese, publíquese y pasen estos antecedentes al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los fines del cobro de la multa impuesta y demás que correspondan.

Por el Consejo: LEZAMA. — FERMIN SORHUETA. — JOAQUIN APARICIO. — Justo José Orozco, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

13

Decreto. Se exime de la obligatoriedad del cargo a un Miembro del Consejo de Salarios para los Lavaderos de Ropa Blanca, Tintorerías, etc. Grupo 20, y se le sustituye.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de marzo de 1958.

Vista la renuncia presentada por el señor doctor Elías R. Bettega del cargo de Miembro del Consejo de Salarios para los Lavaderos de Ropa Blanca, Tintorerías, etc. (Grupo 20);

Considerando las razones aducidas,

Atento a lo prevenido en el artículo 6.o de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Exímese de la obligatoriedad del desempeño del cargo de Miembro del referido Consejo de Salarios al doctor Elías R. Bettega y nómbrase para subrogarlo al señor Ernesto Acosta Rubi.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: FISCHER. — HECTOR A. GRAUERT. — Justo José Orozco, Secretario.

14

INTEGRACION DE CONSEJOS DE SALARIOS

Acuerdo celebrado por el Consejo Nacional de Gobierno, con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 13 de marzo de 1958.

Transporte Interdepartamental y Cargas

Nómbrase Miembros del referido Consejo de Salarios a los señores ingeniero Raúl Alquier, escribano Milton Leindekar y don Luis Coppola.

Nómbrase Delegados patronales de oficio a los señores José María Camaño y Julio Yaquinta como titulares y señores Ricardo Vignoli, Felipe Fígoli, Antonio Dabo y Adalberto Cabo como suplentes.

Nómbrase Delegados de los Trabajadores de oficio, a los señores Huberlan Rodhi Alvarez y Carlos Rene Massa, como titulares señores Braulio David Melano y Carlos Lorenzo Abal como suplentes.

Industria Química - Grupo 13

Nómbrase Miembros del referido Consejo de Salarios a los señores doctor Luis Ignacio Garibaldi, ingeniero Manuel Vazquez Ferreiro y contador Julián Bahamonde.

Nómbrase Delegados Patronales de Oficio a los señores José Rodríguez y Rodríguez y Claudio Hornos.

Nómbrase Delegados de los Trabajadores de Oficio, a los señores Ferdinando Troche y José Candia.

Comuníquese y publíquese.

GRAUERT.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos aprobados por el señor Ministro de Salud Pública el 19 de marzo de 1958.

ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

(Venta exclusiva bajo receta profesional)

De acuerdo con el resultado de los análisis realizados por el Laboratorio de Química de este Ministerio, así como lo informado por la División Higiene, el Ministerio de Salud Pública concede la autorización de venta a las especialidades que detallan a continuación las que deberán llevar el título de: Venta exclusiva bajo receta profesional, en cada envase y los números de registro que respectivamente se indican:

15.866—"Ungüento A-D Cortisona", gestionada por la Química Farmacéutica Sarah García de Dubra y elaborada en los Laboratorios Instituto Científico-Uruguayo.

15.921—Ungüento Hidromicina 1 o|o", gestionada por el Químico Farmacéutico Nelson Sarasúa y elaborada en los Laboratorios Boots Pure Drug Company Ltd., de Nottingham, Inglaterra.

15.918—"Tesalon", (perlas de 100 miligramos), gestionada por el Químico Farmacéutico Armando Bocage Platero y elaborada en los Laboratorios Ciba Societé Anonyme, Basilea, Suiza, e importada por Ciba Uruguay.

15.903—"Tedral" (suspensión pediátrica) gestionada por el Químico Farmacéutico Duilio Mazoni, y elaborada en los Laboratorios Warner Chilcott de New York, Estados Unidos, distribuídos por Warner Lambert S. A.

15.892—"Terra-Cortril Ungüento Oftálmico Otico", gestionada por el Químico Farmacéutico Juan E. Dotta Uhart y elaborada por la firma Chas Pfizer y Co. Inc. de New York, Estados Unidos, e importada por los Laboratorios Dispert Sociedad Anónima.

15.993—"Systral", (tubos de 20 gr.), gestionada por el Químico Farmacéutico Raúl Vincent y elaborada en los Laboratorios Ata-Werke de Alemania Occidental, e importada por Co.Pi.Ba. Ltda.

15.929—"Sinalgitorios Lactantes", gestionada por el Químico Farmacéutico Darío de Mello y elaborada en los Laboratorios Bago S.R.L.

15.911—"Ovestin", (tabletas de 0.010 mlg.) gestionada por el Químico Farmacéutico Raúl Vicent, y elaborada en los Laboratorios N.V. Organon de Oss, Holanda e importada por Co.Pi.Ba.

15.736—"V-Cil Sulfa (Penicilina V con Sulfonamidas Triples) Pediátrico M-102", gestionada por el Químico Farmacéutico Armando Pascual, y elaborada en los Laboratorios Eli Lilly y Co. de Indianápolis, Indiana EE.UU. e importada por la firma Ernesto Schauricht.

15.914—"Prolan" (ampollas de 2000 U.I.), gestionada por el Químico Farmacéutico Antonio Buranelli Carrió, elaborada en Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Levenkusen Alemania, e importada por Químicas Unidas Limitada.

15.895—"Perotrate" con Fenobarbital, gestionada por el Químico Farmacéutico Duilio Mazoni, y elaborada en los Laboratorios Warner Chilcot (N.Y. U.S.A.) distribuídos en el Uruguay por Warner Lamberts.

15.880—"Prulax", gestionada por el Químico Farmacéutico Darío de Mello, y elaborada en el Laboratorio Bagó S.R.L.

15.670—"Releasin", marca de Relaxina, gestionada por el Químico Farmacéutico Duilio Mazone, elaborada en los Laboratorios Warner Chilcott de Nueva York, Estados Unidos distribuídos por Warner Lambert S. A.

15.897—"Reduxyl", gestionada por el Químico Farmacéutico Óscar Vivas Garrastazú, y elaborada en los Laboratorios Improfar.

15.998—"Estrocal Fuerte 5 mg.", gestionada por el Químico Farmacéutico Wáshington Ayala Bonilla, y elaborada en los Laboratorios Celsius S. A.

15.855—"Pastillas Folmol con Sulfatiazol Icuvita", gestionada por la Química Farmacéutica Sarah García de Dubra, y elaborada en los Laboratorios Instituto Científico Uruguayo.

15.651—"Panpeptal", gestionada por el Químico Farmacéutico Jorge Méndez y elaborada en el Laboratorio Dr. Christian Brunnengraber, Alemania, y representado por la firma Pablo Ferrando Sociedad Anónima.

15.910—"Premenostril", gestionada por el Químico Farmacéutico Alfredo Herrero y elaborada en los Laboratorios Glaxo Uruguay S. A.

15.875—"Piraden", gestionada por el Químico Farmacéutico Luis A. Bombau y elaborada en los Laboratorios de la Union Chimique S. A. Bruselas, Bélgica, representados por Sociedad Sudamericana de Representaciones Ltda.

15.989—"Otolycia", gestionada por el Químico Farmacéutico Darío Bonilla y elaborada en los Laboratorios Lycia.

15.873—"Moderal Athena", gestionada por el Químico Farmacéutico Antonio Peluffo y elaborada en el Laboratorio Athena S. A.

15.248—"Neo Hidroson Aster", (ungüento oftálmico), gestionada por el Químico Farmacéutico Víctor Coppetti y elaborada en los Laboratorios Aster S. A.

15.885—"Insulina Semi Lenta M-580 80 U.I. por cc." gestionada por el Químico Farmacéutico Armando Pascual, elaborada por los Laboratorios Eli Lilly y Co. Indianápolis, Indiana, Estados Unidos e importada por Ernesto Schauricht.

15.886—"Insulina Ultra Lenta M-80 U.I." por cc. gestionada por el Químico Farmacéutico Armando S. Pascual y elaborada en los Laboratorios Eli Lilly y Co. de Estados Unidos.

15.904—"Kalzan D", gestionada por la Química Farmacéutica Olga Maslennikov, elaborada por el Laboratorio Johann A. Wulfing de Alemania y representada por el señor José Coronel.

4.265—"Kola Granulada", gestionada por los Químicos Farmacéuticos Bocage Bujalance y elaborada en los Laboratorios Galien.

15.867—"Gelusil-Lac", gestionada por el Químico Farmacéutico Duilio Mazoni y elaborada en los Laboratorios Warner Chilcott de Estados Unidos, representada por Warner Lambert S. A.

15.851—"Gresuton" (cápsulas), gestionada por el Químico Farmacéutico Antonio Buranelli Carrió y elaborada en los Laboratorios Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft.

15.649—"Geloral G.R. 50" comprimidos sublinguales, gestionada por el Químico Farmacéutico E. Rodríguez Rocha y elaborada en los Laboratorios Joullié de Francia e importada por los Laboratorios Millet.

15.882—"Ekafoston", (grageas), gestionada por el Químico Farmacéutico José C. Paz, y elaborada en los Laboratorios Lepetit de Italia, e importado por Cía. Industrial Farmacéutica Ltda.

15.890—"Diocinato" (comprimidos), gestionada por la Química Farmacéutica Sarah García de Dubra y elaborada en los Laboratorios Instituto Científico Uruguayo.

15.865—"Digibaine" (gotas), gestionada por el Químico Farmacéutico Juan J. Olivero, y elaborada en los Laboratorios Deglaude, de París, Francia.

15.863—"Dimaval" (grageas) gestionada por el Químico Farmacéutico Nelson Sarasúa, y elaborada por el Laboratorio doctor Lazar.

15.879—"Causalon con Cloranfenicol", (supositorios de 2 grs.), gestionada por el Químico Farmacéutico Alberto Cánepa y elaborado en los Laboratorios Szabó Hermanos.

15.922—"Coactin" (tabletas), gestionada por el Químico Farmacéutico Nelson Sarasúa, y elaborada en el Laboratorio Dr. Lazar y Cía. S.R.L.

15.887—"Carnigeno" (tabletas), gestionada por el Químico Farmacéutico Ernesto W. Staff, elaborada en el Laboratorio Hoechst, Alemania e importada por la firma Farmacolor Ltda.

15.913—"Clorami sona" (pomada), gestionada por el Químico Farmacéutico Enrique G. Langdon y elaborada por los Laboratorios Roussell, París, Francia, e importada por el Laboratorio Labur S. A.

5.509—"Colebil con Belladona F.U.", gestionada por el Químico Farmacéutico Mayo Soto, y elaborada en los Laboratorios Farmaco Uruguayo.

4.148—"Causalon", (tabletas), gestionada por el Químico Farmacéutico Alberto Cánepa y elaborada en el Laboratorio Szabó Hnos. Kessler y Batki.

15.854—"Azo Gastrisin" "Roche" (comprimidos), gestionada por el Químico Farmacéutico Héctor M. Vigil y elaborada en los Laboratorios Hoffman La Roche Inc. (Nutley) New Jersey EE.UU.

15.646—"Reyigel", (cápsulas), gestionada por el Químico Farmacéutico Luis A. Bravo, y elaborada en los Laboratorios Liofil.

3.697—"Sulfatiazol", gestionada por la Química Farmacéutica Ondina Moura de Lain y elaborada en los Laboratorios Raimbow, del señor Horacio Toso.

15.852—"Trefanephrin", gestionada por el Químico Farmacéutico Antonio L. Menafra y elaborada en los Laboratorios Evers y Cía. de Hamburgo, Alemania, e importada por la firma C. H. Casarone.

15.648—"Toque Feron Ion", gestionada por el Químico Farmacéutico Matías Enrique Ripoll y elaborada en los Laboratorios Ion.

4.264—"Ampollas de cluconato de calcio al 10 o|o", gestionada por los Químicos Farmacéuticos Bocage, Bujalance y elaborada en los Laboratorios Galien.

15.856—"Adremicina" en tubo, (conteniendo 5 gramos de ungüento), gestionada por el Químico Farmacéutico Raúl Vincent y elaborada en los Laboratorios N. V. Organon, de Oss, Holanda e importada por Co.Pi.Ba. Ltda.

15.872—"Bagoderm", gestionada por el Químico Farmacéutico Darío de Mello y elaborada en los Laboratorios Bagó S.R.L.

15.095—"Cotimicron-Bacitracina "Micron" (Crema Oftálmica), gestionada por el Químico Farmacéutico José M. Bouchacourt y elaborada en el Laboratorio Micron.

15.869—"Cafilon" (grageas), gestionada por el Químico Farmacéutico Raúl Vincent, elaborada en los Laboratorios Ravensberg, Konstanz, Alemania e importada por Co.Pi.Ba.

15.881—"Cortancyl" 1 mg. comprimidos, gestionada por el Químico Farmacéutico Enrique G. Lagdon, elaborada por los Laboratorios Roussel de París, Francia. e importada por los Laboratorios Labur S. A.

Relación de asuntos aprobados por el señor Ministro de Salud Pública el 20 de marzo de 1958.

De acuerdo con el resultado de los análisis realizados por el Laboratorio de Química de este Ministerio, así como lo informado por la División Higiene del Ministerio de Salud Pública concede la autorización de venta a las especialidades que detallan a continuación las que deberán llevar el título de: Venta exclusiva bajo receta profesional, en cada envase y los números de registro que respectivamente se indican:

15.909—"Ammenostril", gestionada por el Químico Farmacéutico Alfredo Herrero, y elaborada en los Laboratorios Glaxo Uruguay S. A.

15.991—"Novosupol", gestionada por el Químico Farmacéutico Aníbal Moll y elaborada en los Laboratorios Antía, Moll y Cía. Ltda.

15.926—"Nisolona", (pomada al 1 o|o (uso dermatológico), gestionada por el Químico Farmacéutico José C. Paz elaborada en Lepetit S. p. A. de Milán, Italia, e importada por la Cía. Industrial Farmacéutica Ltda.

15.857—"Neo-Magnacort" Ungüento Tópico, gestionada por el Químico Farmacéutico Juan Enrique Dotta Uhart, elaborada por la firma Chas Pfizer y Co. Inc. de Nueva York (EEUU) e importada por los Laboratorios Dispert.

15.859—"Mini-Anxiol", gestionada por el Químico Farmacéutico Juan J. Olivero y elaborada en los Laboratorios Eduardo Marquez Castro S. A.

15.858—"Mini-Anxiol con Poliactil", gestionada por el Químico Farmacéutico Juan J. Olivero y elaborada en los Laboratorios Eduardo Marques Castro S. A.

15.567—"Misteclin y Suspensión", gestionada por el Químico Farmacéutico Alberto A. Aiello, elaborada en los Laboratorios Squibb de EEUU. e importada por los Laboratorios Squibb del Uruguay.

15.853—"Menostril", grageas, gestionada por el Químico Farmacéutico Alfredo Herrero elaborada en los laboratorios Glaxo de Londres, Inglaterra e importada por los Laboratorios Glaxo de Uruguay.

15.901—"Lanadigina", grageas, gestionada por los Químicos Farmacéuticos Bocage Bujalance y elaborada en los Laboratorios Galien.

15.884—"Insulina ultra lenta M-640-40 U. I. x cc.", gestionada por el Químico Farmacéutico Armando S. Pascual, elaborada en los Laboratorios Eli Lilly y Co. Indianápolis Indiana EEUU. e importada por Ernesto Schauricht.

15.883—"Insulina Semi Lenta M-540-40 U. I. por cc", gestionada por el Químico Farmacéutico Armando S. Pascual y elaborada por los Laboratorios Eli Lilly y Co. Indianápolis, Indiana EEUU. e importada por Ernesto Schauricht.

15.861—"Glucofer supositorio Adulto", gestionada por la Química Farmacéutica María Filloy de Yannuzzi, y elaborada en los Laboratorios Valpan, de Francia, representado en el Uruguay por la firma Juan Delale.

15.860—"Glucofer Comprimidos", gestionada por la Química Farmacéutica María Filloy de Yannuzzi, y elaborada en los Laboratorios "Valpan", de Seine et Marne, Francia, representado por el importador señor Juan Delale.

15.862—"Glucofer" (supositorios infantil), gestionada por la Química Farmacéutica señora María Filloy de Yannuzzi, elaborada en los laboratorios farmacéuticos Valpan (Seine et Marne) Francia, y representada en el Uruguay por el importador señor Juan Delale.

15.836—"Gerolan", gestionada por el Químico Farmacéutico Ruben A. Aguiar, y elaborada en los Laboratorios Tobal Products. Inc. de Chicago EEUU., representados en el Uruguay por Abbott Laboratories Uruguay Ltda.

15.894—"Espasmozina", gestionada por la Química Farmacéutica María L Alessandro y elaborada por los Laboratorios Fleming.

15.896—"Euforiol", gestionada por el Químico Farmacéutico Juan J. Olivero y elaborada por la firma Eduardo Marquez Castro S. A.

15.051—"Electroenterol" (suspensión), gestionada por el Químico Farmacéutico Luis A. Easton y elaborada en el Laboratorio Caillon y Hamonet.

15.889—"Diocinato fórmula simple", gestionada por la Química Farmacéutica Sarah García de Dubra y elaborada en los laboratorios Instituto Científico Uruguayo.

15.900—"Diplostecil Novo", gestionada por el Químico Farmacéutico Antonio Peluffo, y elaborada en los Laboratorios Novo Terapeutisk, de Copenhague, Dinamarca, e importada por Laboratorios Athena S. A.

15.874—"Dramavit", gestionada por el Químico Farmacéutico Oscar Vivas Garastazú y elaborada en los Laboratorios Improtar.

15.877—"Causalon con Cloranfenicol" supositorios, x 1|2 gr., gestionada por el Químico Farmacéutico Alberto A. Cánepa y elaborada en los Laboratorios Szabo Hnos. Kessler y Batki.

15.878—"Causalon con Cloranfenicol" Supositorios x 1 gr., gestionada por el Químico Farmacéutico Alberto A. Cánepa y elaborada en los laboratorios Szabó Hnos., Kessler y Batki.

15.898—"Campolon fuerte" (ampollas), gestionada por el Químico Farmacéutico Antonio Buranelli Carrió, elaborada por la firma Farbebnfabriken Bayer Aktiengeselischaft, Leverkusen Alemania, e importada por Químicas Unidas Limitada.

15.893—"Copirona 1000 con Vitamina C", gestionada por el Químico Farmacéutico Enrique G. Langdon y elaborada en el Laboratorio Atlántico S. A.

15.920—"Cloramfer con Hidrocortisona Sclavo", gestionada por el Químico Farmacéutico Bernabé Freire, y elaborada en los Laboratorios "Instituto Sieroterápico Vaccinogeno Toscano de Siena, Italia, e importada por la firma Armando Granara.

ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

(No sujetas a receta profesional)

15.915—"Nestum", gestionada por el Químico Farmacéutico Walter Gambardella y elaborada en los Laboratorios Nestle de Buenos Aires, Argentina.

15.924—"Gotas H-H-I-II", gestionada por el Químico Farmacéutico Juan J. Penco y elaborada en la Herboristería y Casa Homeopática "El Monte".

15.871—"Gotas Sasa N.o 22", gestionada por el Químico Farmacéutico Juan J. Penco y elaborada en la Herboristería y Casa Homeopática "El Monte".

15.899—"Emulsol", Tono Cobre, gesnada por el Químico Farmacéutico Antonio Peluffo, y elaborada en los Laboratorios Santhe S. R. Ltda. de Buenos Aires, República Argentina e importada por Laboratorios Athena S. A.

15.870—"Gotas R.R.R.", gestionada por el Químico Farmacéutico Juan J. Penco y elaborada en la Herboristería y Casa Homeopática "El Monte".

15.923—"Gotas B-B-66", gestionada por el Químico Farmacéutico Juan J. Penro y elaborada en la Herboristería y Casa Homeopática "El Monte".

15.908—"Ballet", (Polvo depilatorio) gestionada por la Química Farmacéutica María Angélica D'Alessandro y elaborada en los Laboratorios Fleming.

15.868—"Fijador Derby", gestionada por la Química Farmacéutica Dolores do Pazo de Cabrera, y elaborada en los Laboratorios Alberto Nieto Clavera y Cía., Ltda.

15.902—"Nessucar", gestionada por el Químico Farmacéutico Walter Gambardella, elaborada en el Laboratorio Nestlé, de la República Argentina e importada por Nestlé Uruguay.

15.912—"Gotas N-Z-55", gestionada por el Químico Farmacéutico Juan J. Penco y elaborada en la Herboristería y Casa Homeopática "El Monte".

15.876—"Quinol Fijador", gestionada por el Químico Farmacéutico José C. Paz, elaborada por el Laboratorio Quinol.

15.655—"Te Ebisu N.o 28", gestionada por el Químico Farmacéutico Juan J. Penco y elaborada en la Herboristería "El Monte".

15.804—"Swan" (alimento medicamentoso), gestionada por el Químico Farmacéutico Alfonso Duaría, y elaborado en los Laboratorios The East Asiatic Co. Ltda. de Copenhague, Dinamarca.

15.994—"Vapex", gestionada por el Químico Farmacéutica María Isabel Lozada de Reissig elaborada por Thomas Kenfoot y Co. Ltd. Inglaterra e importada por Casa Coates S. A.

Otros productos

15.891—"Fulmiclor 5 I. Q. N.", gestionado por el Químico Farmacéutico Raúl P. Castiglioni y elaborado en los Laboratorios Industrias Químicas Nacionales Ltda.

(Posee para la salud humana un grado de toxicidad apreciable, no debiendo ser ingerido, ni inhalado evitando además el contacto con la piel).

Productos de tocador

1763 Serie A. T.—"Leidysol", gestionado por el Químico Farmacéutico Antonio Peluffo, y elaborado en los Laboratorios Santhe Soc. Resp. Ltda., e importado por Laboratorios Athena S. A.

762 Serie A. T.—"Cantilena", gestionado por el Químico Farmacéutico Antonio Peluffo y elaborado en los Laboratorios Santhé de Buenos Aires, República Argentina, e importado por Laboratorios Athena S. A.

La Secretaria.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Celebró acuerdo, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, la Suprema Corte de Justicia con la asistencia de los señores Ministros doctores Alvaro F. Macedo, Manuel López Esponda, Julio César De Gregorio y Luis Alberto Bouza, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Jorge Gamarra y en la Administrativa el doctor Manuel T. Rivero.

Asuntos tratados

Asuntos Administrativos: Bertolli, Pedro G. Exhorto — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. Autos: "Banco Uruguayo de Administración y Crédito c|. Masón Lugones Juan Carlos. Exhorto. — Santos Mario. Solicitud. — Ramirez, Bautista. Solicitud. — Alves Vergara, Víctor Hugo. Solicitud. — Banco Transatlántico del Uruguay. Exhorto.

En vista al señor Fiscal de Corte: Washington Bolívar Núñez Colinelli. Nélida Julieta Castro Valadán, Leandro Juan Pereyra Martínez, Raúl Baudilio Candelario Faguada. Títulos de Procurador.

Sentencias dictadas: Un recurso de casación en causa seguida por homicidio. — Iribarne, José Pedro c|. Illescas. Antonia. —Dos recursos de casación en causas seguidas por homicidio. — Gobierno Departamental de Montevideo. — Inconstitucionalidad de los artículos 20 a 29 inclusive de la ley N.o 12.376 de 31 de enero de 1957.

Libertades anticipadas: Concedidas: 8.

Asuntos civiles: Otero Mendoza, Jorge. Inconstitucionalidad del artículo 22 del decreto 9297 del 21 de agosto de 1954 de la Junta Departamental de Montevideo.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 178; Mensajes: 10; Causas elevadas en consulta: 38.

Celebró acuerdo, el veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, la Suprema Corte de Justicia, con la asistencia de los señores Ministros doctores Alvaro F. Macedo, Manuel López Esponda. Julio César De Gregorio y Luis Alberto Bouza, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Jorge Gamarra y en la Administrativa el doctor Manuel T. Rivero.

Asuntos tratados

Asuntos administrativos: Menores Segundo Turno. En autos: "Pérez Ernestina c|. Benítez Benjamín, Exhorto. — Capital, Juzgado de Paz Cuarta Sección. En autos "Banco de Seguros c|. Lyriam Lemos". Eleva exhorto.

Asuntos civiles: Goyenola, Hugo Domingo. Inconstitucionalidad del artículo 211 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda.

Juramento de Abogado: Presentaron juramento con arreglo a normas de derecho los doctores Enrique Américo Sampognaro Ripari y José Julián Oriani Caviccihioli, quedando en consecuencia habilitados para ejercer dicha profesión en todo el territorio nacional.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 160; Mensajes; 11.

Celebró acuerdo, el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho la Suprema Corte de Justicia, con la asistencia de los señores Ministros doctores Alvaro F. Macedo, Manuel López Esponda, Julio César De Gregorio y Luis Alberto Bouza, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Jorge Gamarra y en la Administrativa el doctor Manuel T. Rivero.

Asuntos tratados

Asuntos administrativos: Hernández, Arturo A. Solicitud. — Texeira Mesquita de Aranda, Alejandra. Solicitud. — Hernández, María Nerys. Solicitud. — Patrignani, José Brenno c|. Rebollo, Ventura. Exhorto.

Sentencias dictadas: Raminow de Brunstein, Rajna c|. Saldum y Mato. Lavignasse, Bernardo Emilio c|. A.F.E. — Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado. — Inconstitucionalidad de los artículos 20 a 29 de la ley 12.376 de 31 de enero de 1957.

En vista al señor Fiscal de Corte: Abel José Domínguez Oneto. Título de Procurador.

Libertades anticipadas: Concedidas: 1.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 149; Mensajes: 14; Oficios de divorcio por la sola voluntad de mujer elevados a informe en Secretaría: 38.

Celebró acuerdo, el tres de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, la Suprema Corte de Justicia, con la asistencia de los señores Ministros doctores Alvaro F. Macedo, Manuel López Esponda, Julio César De Gregorio y Luis Alberto Bouza, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Jorge Gamarra y en la Administrativa el doctor Manuel T. Rivero.

Asuntos tratados: Civil Primer Turno. En autos: "Pérez, Aníbal A. c|. Ravina S. A.". Eleva exhorto — Hacienda Tercer Turno. En autos: "London Paris c|. Caja de Compensación N.o 19". Eleva exhorto. — Civil Sexto Turno. En autos: "Grompone de Amestoy, Ofelia c|. González Sanjurjo, José". Eleva exhorto. — Poder Ejecutivo. Solicita testimonio de la sentencia citada en autos: "Juan Moya y Otros c|. El Estado". — Menores Segundo Turno. En autos: "Gómez, María Isabel c|. Bachi, Juan Pablo". Eleva exhorto. — Poder Ejecutivo. Solicita testimonio de la sentencia recaída en el sumario instruido a Lauro Villar Perugorria. — Civil Cuarto Turno. En autos: "Ambrois S. A. contra Caprario, Jorge". Eleva solicitud.

Asuntos civiles: Rafuls, Héctor contra Spiller, Huberto. — González Moreno, Fernando c|. Luis M. Dubra. — "Panteones Celulares S. A." c|. Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. — Pessoa, Rosa c|. López Varela, José y Otra. — Milans Aquiles H. Inconstitucionalidad del artículo 25 y del planillado del Item 3.28 de la ley 11.923.

Sentencias dictadas: Sociedad de Amigos de la Educación Popular. Solicitud de respuesta. Inconstitucionalidad. — Un recurso de casación en causa seguida por homicidio.

Libertades anticipadas: Concedidas: 1; Denegadas: 4.

Juramento de escribano: Prestó juramento con arreglo a normas de derecho el señor José Gabriel Curi Bolaña, quedando en consecuencia habilitado para ejercer dicha profesión en todo el territorio nacional.

Movimiento habido en Secretaría; Oficios librados: 134; Mensajes: 14;

Celebró acuerdo, el cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, la Suprema Corte de Justicia, con la asistencia de los señores Ministros doctores Alvaro F. Macedo, Manuel López Esponda, Julio César De Gregorio y Luis Alberto Bouza, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Jorge Gamarra y en la Administrativa el doctor Manuel T. Rivero.

Asuntos tratados

Asuntos administrativos: Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. En autos: "Banco Uruguayo de Administración y Crédito contra Mason Lugones, Juan Carlos. Exhorto. — Bertolli, Pedro G. Exhorto. — Poder Ejecutivo. Remite la revisión de impuestos a que está sujeto el Banco de Florida.

Asuntos civiles: "Encajes del Uruguay S. A." c|. Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Apelación. — "Miguelete S. A." c|. Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. — Linn Cía. S. A. c|. Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. — Bula Solari, Pedro Ramón c|. A.F.E. — Artagaveytia, Raúl. Inconstitucionalidad del Decreto número 10.194, Presupuesto del Gobierno Departamental de Montevideo, artículo 1, planilla 34. Dirección de Artes y Letras.

Juramento de Abogado. Prestó juramento con arreglo a normas de derecho la doctora Nivea Ruth Neuhauser Osores, quedando en consecuencia habilitada para ejercer dicha profesión en todo el territorio nacional.

Libertades anticipadas: Concedidas: 1.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 153; Mensajes: 15; Causas elevadas en consulta: 34.

Celebró acuerdo, el siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, la Suprema Corte de Justicia, con la asistencia de los señores Ministros doctores Alvaro F. Macedo, Manuel López Esponda, Julio César De Gregorio y Luis Alberto Bouza, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Jorge Gamarra y en la Administrativa el doctor Manuel T. Rivero.

Asuntos tratados

Asuntos administrativos: Rodríguez, Blengio, Alba c|. Grassi, Miguel Angel. Exhorto. — Jefatura de Policía. Oficio número 4475. Exhorto. — Artigas. Inspección Juzgados de Paz. — Flores. Inspección Juzgados de Paz.

Títulos de Procurador: Fueron inscriptos en dicha Matrícula, doña Ana Isabel Fernández González, don Zelix Gastón Perdomo Fernández y don Abel José Domínguez Oneto.

Asuntos civiles: Gaggiotti, Juan Bautista. Inconstitucionalidad del artículo 22 del decreto de la Junta Departamental de Montevideo N.o 9297 (Estatuto del Funcionario Municipal de Montevideo. - Varin Migueo Angel. Inconstitucionalidad del artículo 22 del decreto 9297 de 21 de agosto de la Junta Departamental de Montevideo.

Asuntos penales: Un recurso de casación en causa seguida por hurto.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 123; Mensajes: 11; Causas elevadas en consulta: 37.

La Secretaría.

DIARIO DE SESIONES

— DE LA —

CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE LA XXXVII LEGISLATURA

87ª SESION EXTRAORDINARIA

Diciembre 27 de 1957

PRESIDEN: EL ESCRIBANO LEDO ARROYO TORRES
(PRESIDENTE)

Y EL DOCTOR EDUARDO BLANCO ACEVEDO
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

S U M A R I O

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1.o Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley que modifica el régimen vigente sobre alquileres y desalojos. — **Carp. 1810. Rep. 273.**

2.o Primera discusión general y particular del proyecto de ley que aumenta el capital del Banco de la República. — Carp. 1813. — Rep. 285.

1

A la hora 18 y 10 minutos entran a Sala los señores senadores: **Barbieri, Barrios Amorín, Batlle Berres, Bayley, Bove Arteaga, Brause, Cardoso, Cordones Alcoba, Cusano, Cutinella, Echegoyen, Fabini, Fernández, Ferrer Serra, Fusco, González Conzi, Goyén, Haedo, López Toledo, Penadés, Raffo Frávega, Rodríguez Larreta, Sancho Barceló, Silva, Terra Arocena, y Tróccoli.**

Faltan:

Con licencia, los señores senadores **Collazo, Chiarino y Mattos.**

Sin aviso, el señor senador **Vignale.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General remite los siguientes asuntos:

El Mensaje del Poder Ejecutivo, por el que da cuenta de haber dictado una resolución, exonerando al señor Victorio Carabia del pago del cincuenta por ciento de la multa aplicada por la Dirección de Ganadería por aplicación de la Ley N.o 12.293. Carpeta 1825.

Los Mensajes del mencionado Poder por los que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N.o 12.121 y el artículo 35 de la Ley Orgánica del OSE., acompañan notas del referido Instituto relacionadas con las adquisiciones que en las mismas se mencionan. Carpeta 98.

—Ténganse presente.

Y la nota del Tribunal de Cuentas, por la que pone en conocimiento de las actuaciones cumplidas con motivo de la observación interpuesta a una planilla presupuestal a favor de "Jefes y Oficiales en Misión en el Extranjero", Carpeta 722.

—Téngase presente y repártase.

La Suprema Corte de Justicia remite un Mensaje por el que pone en conocimiento de las disposiciones a cumplir y los funcionarios designados para actuar durante la Feria Judicial Mayor de 1953. Carpeta 57.

—Téngase presente.

3

El señor senador don Carlos M. Mattos solicita licencia para faltar a la sesión de hoy.

Hay número para sesionar.

Está abierta la sesión.

Se va a votar si se concede la licencia solicitada por el señor senador Mattos.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 20).**

4

—Continúa en primera discusión general el proyecto de ley que modifica el régimen vigente sobre alquileres y desalojos.

Tiene la palabra el señor senador Terra Arocena.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Señor Presidente: esta ley de alquileres que viene de la Cámara de Representantes significa en sí misma, una estructura compleja, evidentemente muy bien estudiada en la otra Cámara. En la Comisión de Constitución y Legislación hemos considerado en mayoría, que debe ser respetada en sus lineamientos generales.

La mayoría de la Comisión se ha inclinado por modificaciones, diremos, accesorias, o de detalle, manteniendo la ley como viene de la Cámara, en su estructura.

Es necesario decir que esta es una ley que podríamos llamar de compromiso, como tantas que tenemos que afrontar en la vida legislativa, entre dos corrientes extremas: una corriente congelatoria y una corriente de libre contratación.

Bien: es preciso decir que esta ley no puede satisfacer a ninguno de estos dos extremos. No es una ley de congelación total; no es una ley de libre contratación. Es decir no responde a ninguna de estas dos tendencias unilaterales.

Podríamos, todavía, ceñir más estos extremos y decir que entre los topes de aumentos sucesivos previstos por la ley, y el criterio del alquiler razonable, la ley tampoco es una ley de extremos. No es una ley en que el criterio objetivo del alquiler razonable rija de un modo absoluto, ni es una ley en que solamente rija el criterio de la suba o aumento progresivo limitado por los topes.

Por su naturaleza, esta es una ley de normas prácticas, podríamos decir de soluciones empíricas. No responde a una solución de principios. Pero es una ley necesaria en las circunstancias actuales, y aún necesaria con este carácter. Reconoce la existencia de una situación anormal en el mercado de alquileres, y trata de salir paulatinamente, con el menor daño posible de las partes y de los interses comprometidos, contemplando las situaciones existentes hacia una solución de mayor libertad futura.

En realidad, señor Presidente, ninguno de los extremos puede ser aceptado. ¿Una libre contratación en el momento actual? Después de dos grandes empujes inflacionarios a lo largo de 10 o 12 años, frente a situaciones que vienen desde largo tiempo atrás, con intervención de leyes sucesivas, parcialmente congelatorias o totalmente congelatorias en períodos determinados, y otras más elásticas, que entre todas han ido creando situaciones diferentes de todo orden, un salto hacia la libre contratación, sería una revolución social.

¿Cómo podríamos concebir que ante este movimiento económico de enorme transición entre los precios y costos, los presupuestos familiares van a poder saltar bruscamente el 200 o|o, el 300 o|o o el 400 o|o sobre lo que pagaban anteriormente en materia de viviendas?

Pero por otra parte, la congelación total no traería menores males para el futuro.

Repito que estamos en soluciones de transacción, en una zona de elasticidad; y, yo diría, en una zona de tensión entre dos extremos que tiene una cierta virtud; porque en estas situaciones de tensión es en las cuales se busca generalmente las soluciones de equilibrio razonable y prudente; donde no triunfa un criterio rígido. Naturalmente, esta clase de leyes puede ofrecer mil objeciones desde los puntos de vista extremos en que se sitúan las distintas corrientes.

Participa, en una cierta medida, de las objeciones que se puedan dirigir hacia un sistema de congelación; y participa, también en una cierta medida de las objeciones que se puedan dirigir a una libre contratación. Con el agravante de que, como esta ley, no viene en el comienzo de las cosas, sino a intervenir en un proceso que ha creado situaciones de toda índole.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Cuando el mundo ya fué creado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Es claro; cuando el mundo ya fué creado, y cuando los hombres ya han creado muchas cosas en el mundo.

Por lo tanto, esta ley es suceptible de objeciones con un criterio casuístico que vaya tratando de situar todos lo diferentes casos particulares que se puedan enfocar a la luz de esta ley. Y vamos a encontrar, inevitablemente, que esta ley va a ofrecer soluciones contradictorias respecto a un criterio de justicia, ya que va a favorecer a unos, tal vez de un modo desmedido, y a perjudicar a otros.

Eso va a pasar con cualquier ley de alquileres que hagamos.

SEÑOR SILVA. — Apoyado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Yo, en el año 1953, tuve ocasión, en la Cámara de Representantes, integrando la Comisión, de estudiar la ley de alquileres; y oí miles de casos que se nos presentaban, y que si hubiéramos atendido a todos ellos, nos hubiéramos encontrado bloqueados con la imposibilidad de dictar ley alguna.

¿Cuál debe ser, pues, el criterio, frente a esta situación? Adoptar aquella ley que la prudencia aconseje, englobando a la mayor cantidad de casos posibles dentro de soluciones de justicia. Y es con este criterio que tenemos que defender esta ley. No puede ser con otro. Tanto en Sala como a la salida del Palacio Legislativo, se me puede presentar distintos casos de situaciones afectadas por la solución legal, se me pueden plantear diferentes casos concretos, no satisfechos por la ley. Pero ello no puede variar mi criterio, no puede conmoverlo.

¿Por qué no puede sostenerse la congelación de los alquileres? No puede sostenerse la congelación de alquileres porque naturalmente tiene su razón de ser cuando el valor adquisitivo de la moneda cambia y precisamente porque el valor adquisitivo de la moneda cambia. Se produce, entonces, un desequilibrio entre el valor real de la construcción que se ha hecho con el precio de hoy o que debe ir acompañando la depreciación de la moneda en el día de hoy y el alquiler.

No puede fijarse el valor del alquiler de esa construcción en lo que ella valía hace diez o quince años, cuando el costo de la construcción era, la cuarta parte de lo que es ahora.

Efectivamente entre nosotros el valor de la construcción es hoy cuatro veces mayor, es decir, que se multiplica por cuatro el valor en moneda que tenía hace dieciséis años. Y si en lugar de mirar dieciséis años atrás, miramos ocho años atrás, el costo de la construcción está multiplicado por dos.

Ahora bien: esta situación de los alquileres viene dándose desde aquella fecha. Vienen con anterioridad a los años 1956 y 1957, muchos de ellos, cuando no se había producido todavía el gran empuje inflacionista.

Los índices del costo de la vida, con respecto al año 1943, en el año 1950 ya eran de un 200 o|o, y hoy, pasan del 300 o|o, o del 400 o|o con respecto a aquella fecha.

¿Qué tiene que ver con la construcción este problema?

Si una casa se hizo hace catorce años y costó equis pesos, ¿por qué hemos de tener en cuenta el valor actual de la construcción? Porque el valor de la construcción no es más que un índice del valor general del costo de la vida, lo que significa que la moneda de entonces no vale ya lo que valía; que para adquirir los mismos productos ahora, se hace con una moneda que vale una tercera o cuarta parte. Y aquí está la razón por la cual la congelación absoluta significa una suprema injusticia. Significa pagar con valor monetario de hace ocho o quince años, una cosa que sigue valiendo lo mismo: con una moneda que ya no vale más que la cuarta parte.

Pero, además, hay una razón práctica e inmediata que influye en el valor del alquiler: el valor de las reparaciones.

Una construcción que no se repare en absoluto, a los cincuenta años es una ruina total. Hay que demolerla y construir de nuevo. Lo razonable, en materia de mantenimiento del valor de la construcción, es emplear el 2 o|o de su valor en reparaciones todos los años. Si entonces el alquiler era de $ 100.00, ese 2 o|o de los $ 100.00, multiplicado por el valor de las reparaciones actuales, representa el 8 o|o.

Quiere decir, entonces, que si congelamos aquel valor, todo lo que se pueda calcular como rendimiento de la propiedad, tiene que ser empleado en reparaciones, para que esa construcción no se convierta en una ruina. Esto se agrava si se considera que en el costo de construcción lo que se ha encarecido más es la reparación a domicilio, porque la organización de las empresas y la concurrencia entre ellas, ha hecho afinar mucho la punta del lápiz, de tal manera que los costos no han subido en proporción a lo que pueden subir con trabajos menos fiscalizados, como son los trabajos a domicilio, donde la organización de las empresas no tiene papel suficiente.

De modo que podría decirse que hoy las reparaciones serían el 10 o|o con respecto al capital aquel de la propiedad que hemos considerado congelado.

Esto no es solamente una argumentación teórica. Este hecho lo conoció París, en la experiencia práctica, después de las congelaciones que siguieron a la guerra del 14. Los propietarios paralizaron totalmente las reparaciones de los edificios, y aún hoy se puede apreciar en París la cantidad inmensa de propiedades antiguas sostenidas con puntales de madera, donde sigue viviendo la gente; porque no se han sustituído esos edificios por viviendas nuevas y porque los propietarios no tienen, con el valor de los alquileres, la cantidad de dinero suficiente para efectuar las reparaciones necesarias.

La consecuencia de una congelación en materia de alquileres es ,pues, inevitablemnte, en un plazo de cincuenta años, la demolición de una ciudad por ruinosa; porque no se ha gastado en ella el porcentaje debido de conservación, para mantenerla en las condiciones que corresponde.

Ahora bien; es evidente que una ciudad no se construye toda entera cada cincuenta años, aunque pueda tener un ritmo muy importante de construcción con respecto a las construcciones existentes. Lo cierto es que en cincuenta años no se va a demoler toda una ciudad para construirla de nuevo.

Naturalmente que el ritmo de construcción determina un crecimiento muy importante de la ciudad, pero no como para llegar a una situación que signifique la susitución total de la ciudad existente.

Si a las consideraciones que representa la congelación del valor de la propiedad, les agregamos las consideraciones que resultan del aumento de los impuestos y seguros sociales y demás que pesan sobre los propietarios, sobre la propiedad el problema se agrava. Si consideramos que entre nosotros ha habido reaforos de la propiedad y aumento de los impuestos directos e indirectos, y además, ese impuesto municipal llamado de edificación inapropiada, que ha sido extendido con un criterio casi confiscatorio, en virtud de una fórmula teórica que no tiene relación con el fin perseguido por la ordenanza correspondiente, el problema presenta un aspecto que no puede dejarse de considerar.

En un período determinado siempre la construcción va resultar inadecuada para el valor del terreno; porque el valor del terreno sube constantemente y si las contrucciones no se reaforan, naturalmente, siempre la relación entre el valor del terreno y el valor de la construcción, que es el criterio adoptado, va a dar como resultado, en la fórmula, una edificación inadecuada.

No es este el propósito de aquellas primeras leyes de impuestos a los terrenos baldíos, que propendían a que los capitales se emplearan en las construcciones, allí donde había una falla edilicia, una laguna urbanística. Por ejemplo, en el caso de 18 de Julio, donde se encuentran aún casas de un piso, de carácter ruinoso, que no corresponden al valor de los terrenos, ni a la naturaleza de la avenida en sí.

Se ha desnaturalizado esa ley de tal manera que hoy para satisfacer a los objetivos de estos impuestos, no alcanzarían todos los capitales del país para edificar la ciudad.

Si a esto agregamos lo que ha subido el mantenimiento de los servicios de ascensores, de la calefacción, de conserjes, etc., es evidente que el criterio de la congelación trae una cantidad de resultados desastrosos.

El primer resultado es —como he dicho— que las construcciones no se reparan, y que en un período más o menos largo se llega a la situación de la demolición.

El segundo resultado de la congelación es una desigualdad extrema entre alquileres de construcciones equivalentes; unas que tienen su alquiler original fijado de hace varios años; y otras que lo tienen por el régimen de libre contratación, en los últimos tiempos. Estas propiedades que pueden ser equivalentes en su valor utilitario, tienen una disparidad de alquileres en proporción de uno a cuatro o más.

Esto se agrava si se tiene en cuenta que los nuevos hogares son los que tienen las mayores dificultades. Son las nuevas familias las que se encuentran con alquileres nuevos y las que tienen que sobreponerse a dificultades mayores, mientras que las familias estabilizadas —y si extendemos estos beneficios a los comercios, más aún—, siguen difrutando de un alquiler que ya no corresponde a los precios actuales.

Si nos referimos al comercio, es evidente que todavía esta desigualdad es más injusta, con respecto a comercios del mismo ramo. Se da el caso de un comerciante que tiene la ventaja de disfrutar de un alquiler congelado y hace una competencia ruinosa a otro del mismo ramo que tiene que pagar un alquiler nuevo.

Estas desigualdades hay que corregirlas. ¿Cómo? Por una ley que dé una válvula de escape al aumento a los viejos alquileres, dentro de ciertos límites y con tendencia a lo que se llama el alquiler razonable.

Hay un tercer resultado de la congelación, que es la desigualdad de trato de la vivienda con otros artículos de primera necesidad. Si miramos hacia atrás, con referencia al año 1943, —no sé si referirme al precio del pan, porque estoy aún por averiguar cuál es el de hoy— pero a lo menos en fecha reciente, el pan ha subido un 200 o|o; la leche en un 170 o|o; la carne, un 425 o|o; la ropa en un 210 o|o; los zapatos un 250 o 300 o|o. De modo que no tendría sentido que no admitiéramos para la vivienda un crecimiento en relación con otros artículos de primera necesidad. Crearíamos dos clases de criterios radicales: uno, para juzgar a los que se dedican a una actividad dada de artículos de primera necesidad y otro para los que se dedican a otras. Pero con el agravante, señor Presidente, de que, mientras se puede regularizar el precio del pan y el de la leche, yendo a los orígenes, estimulando la producción del trigo, fijándole precio o lo que sea, y lo mismo con respecto a la leche, fiscalizando los precios en el origen de su producción, en el caso de la vivienda solamente nos acordamos de congelar cuando la vivienda está hecha; y no congelamos el precio de los ladrillos, de la arena, del portland, ni de ninguno de los precios escalonados que hacen el valor de la vivienda. Llegamos tarde a poner el remedio a esta situación y aplicamos el criterio más rígido a esta clase de artículo de primera necesidad sin fiscalizar los costos originales que la afectan.

A estos resultados que enuncio, se podrán agregar otros más: si la fiscalización de los artículos de primera necesidad significa un estímulo general inevitable a producir lo superfluo y venderlo con mucho gasto de propaganda, y ganando mucho dinero, lo cual es antisocial; y a no producir los artículos de primera necesidad congelados, en el caso de la vivienda el resultado de la congelación es el retirarse de los capitales del rubro de vivienda media y modesta, en primer término y de la vivienda en general, y en último término el agravar la escasez de la vivienda popular, paralizando al mismo tiempo una industria que, por lo menos en la capital de la República tiene una importancia fundamental como ocupación de mano de obra, como ocurre en la industria de la construcción.

Se puede calcular que hay muchas centenas de miles de familias que viven directa o indirectamente de la industria de la construcción.

Bien; podemos, entonces, preguntarnos: ¿Pero si esta no es una ley de congelación, es una ley "alcista"? Para acusar a este proyecto de proyecto alcista, habría que probar que el costo de la vivienda va a subir proporcionalmente más, primero, que la depreciación general de la moneda, que el costo general de la vida en los precios actuales; y, segundo, que otros artículos fiscalizados en sus precios reales, no en los precios nominales, sino en los precios que paga la gente que tiene que comprarlos, que no es lo mismo. El subir el precio de la vivienda es relativo al nivel móvil del costo de la vida en todos los renglones. ¿Dónde está el standard inmóvil de nuestra economía? El carácter alcista no se puede juzgar con respecto a ningún tope inmovil y absoluto, que no existe: ni en los precios, ni en los salarios, ni en los impuestos, ni en las cargas sociales. No hay un precio inmóvil. Tenemos que considerar esta vida económica como una vida que tiene su propio dinamismo, su desarrollo y crecimiento en cuanto a todos los precios; y, por lo tanto, yo creo que no estaría bien decir que una ley de alquileres es alcista o bajista, porque eso supone el standard inmóvil. Deberían emplearse otros términos: debería decirse que la ley es "aceleradora" de los precios o "frenadora" de los precios. No sé si los términos son muy gramaticales o no.

Yo diría que esta ley es frenadora y no aceleradora de los precios. ¿Por qué no es aceleradora? ¿Por qué es frenadora? Es frenadora porque tiene tres grandes garantías para los inquilinos.

Primera garantía: el criterio del Juez sobre el alquiler razonable: es decir, que el alquiler razonable debe juzgarlo el Juez con respecto a valores objetivos; pero que no es la libre contratación sujeta a la especulación por la escasez. Es un criterio objetivo que no tiene en cuenta los valores de especulación, que los descarta por principio. Por consiguiente, significa una primera garantía para el inquilino el hecho de que el criterio del Juez sobre el alquiler razonable sea el que fija el alquiler.

Un segundo factor frenador: son los topes de aumento, aún por debajo del alquiler razonable. Los topes de aumento que son un freno, aún sobre lo razonable. Se señala muy bien en la Cámara que había una tensión entre los dos extremos, y es verdad que hay esa tensión. Si el alquiler razonable es de $ 300 y el tope no permite ponerlo nada más que en $ 200 se preguntaba en Sala dónde está el alquiler razonable. Y la verdad es que el alquiler razonable es una tendencia, y el tope es otra, que tiene en cuenta otra clase de factores. ¿De cuáles factores? ¿Qué clase de factores tiene en cuenta el tope? No los factores objetivos de la vivienda o de la propiedad, sino los factores sociales de los antecedentes económicos de la sociedad entera; porque el legislador tiene que reconocer que 20, 30 o 50 mil familias no puede multiplicar por tres su presupuesto de alquiler de la noche a la mañana; porque sería, como dije al principio, una revolución social, y entonces, entre la justicia conmutativa de un alquiler razonable y la justicia social, se adopta un doble criterio, que tiene que traer una contradicción interna, pero que es una contradicción benéfica, porque contempla todas las situaciones que el legislador tiene que contemplar y que no son nunca unilaterales, sino complejísimas, y en este caso, quizás las más complejas que se puedan concebir en una ley.

Tercera garantía para los inquilinos: los plazos de congelación temporaria. A todo fallo de alquiler razonable, a todo contrato corresponde, previsto por ley, aumento de plazo, con congelaciones temporarias, que contribuyen a dar tranquilidad a los que están ocupando una vivienda. Se les da tiempo para prever soluciones futuras, tiempo para respirar, como se dice, ante el apremio de las circunstancias difíciles del alquiler.

SEÑOR PENADES. — A ese propietario? ¿que garantía se le da? ¿Se le da, por lo menos, la garantía de la moneda, en cuyo caso tendrían sentido esos largos plazos, de 4, 6, y hasta 10 o 12 años?

SEÑOR TERRA AROCENA. — Si esa garantía de estabilización la pudiera dar el señor senador, yo le votaba una estatua.

SEÑOR PENADES. — El legislador puede dar esa garantía...

SEÑOR TERRA AROCENA. — Esa garantía no la puede dar nadie y menos en estas circunstancias.

(Interrupciones).

—Le damos la garantía de que el Parlamento sigue vigilando; le damos la garantía de que está presente.

SEÑOR FUSCO. — Pero esa vigilancia no lo ha favorecido en nada. Hasta ahora ha sido para darle garrotazos cada vez.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Yo creo que no puede decirse eso. La ley del 53 contempló ambas situaciones, contempló la de los inquilinos, pero contempló la del propietario. Tal vez las leyes que no han contemplado la situación de los propietarios con estas leyes congelatorias que se han interpuesto entre el 53 y la fecha. Y lo que nosotros en este momento tratamos de hacer —fíjense bien los señores senadores— no es una ley nueva, sino que tratamos de volver, al criterio del 53, reaccionando contra las congelaciones arbitrarias. Tratamos de hacer una ley, con un criterio que permita un desenvolvimiento progresivo. Se me dirá que este desenvolvimiento progresivo está excesivamente frenado. Puede ser; así lo ha considerado la mayoría de los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación; y se ha propuesto un aumento de los topes que traía el proyecto originario de la Cámara; un aumento de los topes que tampoco va a dar satisfacción total a los propietarios, porque no estamos para darles satisfacción total, porque no tenemos en nuestras manos posibilidades de resolver un problema social tan difícil como éste, dando satisfacción a una sola de las partes; pero, indudablemente, es un proyecto que, comparado con las congelaciones, representa también una garantía para los propietarios.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor senador?

Correlativamente a ese no darle satisfacción, el Parlamento podría dictar un inciso mediante el que se llegara a la congelación de los impuestos, o a la desaparición de los impuestos que, como muy bien se ha dicho, están gravando a los propietarios. De otro modo, la defensa sería unilateral; sería la defensa de unos en detrimento de los otros.

SEÑOR TERRA AROCENA. —Yo acompañaría al señor senador en la congelación de los impuestos, sobre todo si se tratase de los impuestos al consumo y a la construcción, a la vivienda. Me parece que estamos en una situación como para ir a una congelación de ese tipo. Pero yo sostengo, como fue sostenido aquí en Sala por algún otro señor senador hace pocos días, que no hemos tenido la valentía de ir a un impuesto justo, como es el impuesto a la renta. Lo hemos estado siempre esquivando, aún los que somos partidarios de ese impuesto, por no ponernos de acuerdo en una fórmula. Con razón nos han dicho los integrantes de un sector del Parlamento: "Si ustedes son mayoría, ¿por qué no nos traen el impuesto a la renta?" "Nosotros mismos no nos hemos puesto de acuerdo en votarlo como habríamos podido, aún con la resistencia, seguramente, de algún sector batllista, que en esta materia resulta un poco recalcitrante. Yo creo que ese impuesto a la renta es el justo.

Y, ya que se me ha llevado a este terreno, quiero contestar un argumento que se hizo hace pocos días a los que nos oponíamos a un impuesto a la tierra.

Yo no integraba la Cámara y, si la hubiera integrado cuando se trató ese impuesto a la tierra, declaro con toda lealtad que tampoco lo hubiera acompañado; porque tengo experiencia de lo que son los impuestos a la tierra. Los impuestos a la tierra como los estímulos a los agricultores, los aprovecha el propietario de la tierra, y los paga el explotador de la misma; es decir, el que se debate pagando los altos arrendamientos, el que se debate corriendo con todos los riesgos, sufriendo como sufren ahora los que plantaron trigo, las consecuencias de las granizadas, estando todos los días, con todo lo que han empleado de trabajo en el año en el aire, ante las reacciones frecuentes de nuestro clima lleno de sorpresas.

Y bien; el impuesto a la tierra no lo paga el propietario. La única técnica justa sería ir al sujeto que recibe la renta, a ese sujeto que no puede desplazar en nadie el impuesto, sino que lo que tiene que sacar de sus propias rentas.

Cuando venga ese impuesto a la renta, cuando ello sea posible, vamos a acompañarlo, para congelar los impuestos al consumo que gravan la mesa del pobre igual que la del rico; vamos a acompañarlo para congelar también los impuestos que gravan los artículos de primera necesidad,

directa o indirectamente, entre los cuales tiene que considerarse la vivienda.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor senador, para corroborar lo que decía sobre el impuesto a la tierra?

El impuesto a la tierra, es un impuesto a la superficie de la tierra, quiere decir que era un impuesto que gravaba en la misma cantidad a un bañado en Rocha, que un campo, por ejemplo, del Cololó, en Soriano. De esa manera, ese impuesto era completamente anticientífico y antieconómico.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Participo de esa objeción y creo que el impuesto a la tierra...

SEÑOR PRESIDENTE. — Si entramos a la discusión del impuesto a la renta y del impuesto a la tierra, la ley de alquileres no sale.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Lamento haber sido llevado, por las observaciones del señor senador que han sido muy interesantes, a ese tema.

El análisis de los topes sería largo y pesado aquí en Cámara; pero, quiero decir algunas palabras sobre lo que significan en esta ley.

Para aquellos que contrataron con anterioridad de 1948, que no aumentaron los arrendamientos por vía del alquiler razonable, pero que sí pudieron aumentar estos arrendamientos por vía de porcentaje libremente consentido, esta ley prevé como tope máximo, frenador del alquiler razonable del Juez, el 60 o|o.

Como aquellos inquilinos que contrataron antes del 48 pueden haber aumentado hasta el 25 o|o, entre los que ya tienen su contrato vencido, el 60 o|o sumado al 25 o|o, quiere decir, un 85 o|o de aumento, a partir de antes del año 48; es decir, a partir de entre los años 47 y 48, en momentos en que se producía el primer empuje inflacionario grave.

Bien: yo afirmo que frente al 300 o|o de aumento que ha afrontado la construcción desde 1948 a acá, este tope de 60 o|o es bajo, porque sumado al 25 o|o, no da más que el 85 o|o; y por lo tanto, creo que, por lo menos, puede subirse al 95 o|o. En lugar de 60 o|o, poner 70 o|o, lo que da 95 o|o, que no es lo que podría satisfacer naturalmente la ambición de los propietarios, pero que da un poco más de elasticidad en cuanto a la fijación del alquiler razonable por medio del juez.

Los que contrataron con anterioridad a 1947, son los que tienen los precios más reducidos con respecto a los que contrataron en el momento de la inflación. A éstos se les puede haber aumentado ya, entre los que tienen plazo vencido, el 50 o el 60 o|o, y aumentándoles actualmente otro 60 o|o, podría llegarse a un aumento del 120 o|o, que considerado con anterioridad a 1947, es un aumento también, muy reducido. Creo que este tope del 60 o'o|, puede subirse tranquilamente al 70 o|o, y que no estamos perjudicando gravemente a nadie. Y más bien tendemos a hacer que esta ley sea un poco más dinámica en el sentido de acercarse a la realidad de los valores actuales.

En cuanto a los alquileres anteriores a 1948, de quienes tienen todavía plazo para legal para ampararse, son los que tienen aumentos de motu propio del 35 o|o de la ley de 1953 y del 70 o|o, unos porque contrataron anteriormente a 1948, y otros porque contrataron anteriormente a 1947. También este tope de 40 o|o es bajo a juicio de la mayoría de la Comisión; porque sumándolo al 35 o|o da un 75 o|o para los que contrataron con anterioridad a 1948, y sumándolo al 70 o|o, da un 110 o|o.

Sería un aumento total del 110 o|o, con respecto a los alquileres anteriores a 1947, anteriores al primer empuje inflacionario.

La Comisión cree que estos dos topes pueden subirse en un 10 o|o, es decir el de 60 a 70 o|o, y el de 40 a 50 o'o. Por otra parte, tampoco encuentra desproporcionado que el tope de los alquileres hechos con fecha muy reciente, pueda subirse del 10 o|o, al 20 o|o.

Ahora, ¿por qué en el artículo 9.o se fija, a los que tienen sentencia de alquiler razonable, un aumento de 2 años más? Se supone que esta sentencia de —por lo menos lo entiendo yo así— está de acuerdo con la ley del 53, y como esa ley no tenía tope, ahora que nosotros adoptamos un alquiler razonable, fijando ciertos límites a los aumentos sucesivos, es justo que hagamos una congelación como lo fija la ley, de dos años más para los que estaban en esta situación de sentencias ya dictadas.

A los que con posterioridad a 1948, que ya tenían 5 años de contrato y tranquilidad en el plazo, como digo, a esos se les podrá aumentar el tope del 10 al 20 o|o.

Con esto dejo sentado el fundamento de mi voto favorable, en general, al proyecto de ley, tal como viene de la Cámara de Representantes.

La Comisión de Constitución y Legislación, en realidad, no ha conseguido la aceptación por parte del señor senador Bayley, de ser su miembro informante. Pero yo quiero declarar ante el Senado, que la mayoría de los que estábamos, por lo menos presentes en la sesión de hoy, de la Comisión de Constitución y Legislación, estamos en el concenso de que el señor senador Bayley es el que está más capacitado para ser, prácticamente, el miembro informante del Senado.

De modo que creo que si hubiera dificultades de detalle, le podríamos pedir a él, que, aunque no ha querido aceptar, tome sobre sus hombros esa misión, en beneficio de la ley y del trabajo del Senado.

Por el momento nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Silva.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: deseo hacer algunas puntualizaciones sobre este problema tan complejo, que a los que hace algunos años que estamos en el Parlamento nos absorbe el tiempo y nos preocupa para encontrar una solución adecuada y justa al mismo.

Yo diría que en los últimos 15 años, más o menos, han pasado por el Parlamento 15 o 20 leyes de alquileres, prórrogas, etc., y que en definitiva, nos hemos encontrado con que no conforman el interés general de inquilinos y propietarios.

Para mí el problema, —lo dije en la Cámara de Representantes, en alguna oportunidad—, radica en una política general de viviendas. A este país le hace falta, a mi juicio, una política seria sobre viviendas, vale decir, evitar el déficit que presenta actualmente la vivienda y que obliga a buscar este tipo de soluciones para que no se incida en la vida de los modestos propietarios y de los modestos inquilinos.

De tal manera, hay que buscar un enfoque adecuado y justo, tratando de hacer lo menos perjudicial la ley para unos y otros. Soy de los que creen, señor Presidente, —y en alguna oportunidad he presentado algún proyecto en la Cámara de Representantes— que hay que abrir ampliamente las puertas a la gente para que pueda construir sus viviendas. Reconozco que mucho ha hecho el Estado en este sentido. Se han dictado leyes especiales, pero, en mi concepto, no es suficiente.

En la Cámara de Representantes, oportunamente, presenté un proyecto de ley, que no tuvo andamiento, por el que se daba, con carácter general, facilidades a la gente para poder construir su vivienda propia. Yo comprendo que costaba mucho dinero la ejecución de ese plan y que, el país, en este momento, no está en situación de afrontar ese enorme gasto, para resolver el problema de la vivienda en todos sus aspectos.

De cualquier manera reconozco que algo se ha hecho, especialmente, por las leyes especiales que han permitido a un importante núcleo de la población, obtener su vivienda propia. Pero yo entiendo que no es bastante. Hace poco tiempo, he presentado al Senado un proyecto —al que me voy a referir más adelante, en el mes de marzo o abril— relacionado con la extensión de los beneficios de la ley para los empleados de la Caja de Jubilaciones, a los afiliados, en general, de tal manera que el afiliado, sea jubilado, pensionista o afiliado simplemente, pueda tener, también, la casa propia. Creo que eso es el nudo de este asunto.

El día que se pueda realizar una política intensa sobre viviendas, el Parlamento dejará de ocuparse del problema de los alquileres, y podríamos entrar, lisa y llanamente, al régimen de la libre contratación.

Insisto, en cuanto a lo que dije en otras oportunidades y es que, no habrá ninguna ley buena de alquileres, porque para que la hubiera, sería menester hacer una ley para cada propietario y para cada inquilino. De tal manera, repito, no es posible hacer una ley perfecta en ese sentido, porque siempre encontraríamos frente a nosotros intereses tan opuestos, como son los de los propietarios y los de los inquilinos.

Creo, señor Presidente, que la Ley de 1953 fué una buena ley. Lo dije en el Senado, en la oportunidad que se trató una prórroga o una modificación a la Ley de 1953. Creo que fuí el único senador que votó en contra de la modificación de la Ley de 1953. En aquella oportunidad, dije, que el Senado cometía un error. Después, vino una prórroga de la ley anterior, en octubre del año pasado. En oportunidad de esa prórroga, ante la evidencia de la cantidad de desalojos, ante la evidencia de los problemas creados, no tuve más remedio que incorporar, también, mi voto al de los demás señores senadores y votar la prórroga.

Ya que estamos estudiando, en estos momentos, esta ley, bien merece que se tenga una palabra de recuerdo para los autores de la Ley del año 1953, que, en mi concepto lo hicieron con sentido práctico, porque el legislador entendió que había que ir a la fuente consultando a la gente qué conocía el problema, y, se llamó al seno de la Comisión de la Cámara de Representantes que integraba, en aquella oportunidad, con el señor senador arquitecto Terra Arocena, a los gerentes de Bancos, a los jefes de

la sección propiedades, a los inquilinos, a los Jueces de Paz, y con ese asesoramiento, se estructuró la Ley de Alquileres del año 1953, que en su mecanismo fué bastante buena y ajustada.

Pero desde luego, también nos encontramos con resentidos y gente que ha dicho que la ley no es suficientemente buena. Naturalmente —repito lo que dije antes— habría que hacer una ley para cada propietario y una ley para cada inquilino. Dije, en homenaje de los que hicieron la Ley de 1953, que fué una buena ley.

Por eso voy a votar este proyecto de ley que estamos considerando, porque, a mi juicio, se adecúa bastante a aquella Ley de 1953, y da una serie de normas que son importantes, y que deben ser tenidas en cuenta, porque habrán de incidir en este problema en una forma moderada.

Desde luego, que cuando se habla, por ejemplo, de la clausura de los juicios de desalojo, hay que considerar algo que expresaba el señor senador Bove Arteaga, en el sentido de que habría que ir a la congelación de los impuestos. Es natural que considero que también tendría que estar presente el Estado, diciendo que se congelan los impuestos. Pero, me pregunto si no nos enfrentamos a un problema de orden constitucional. Los impuestos que gravan la propiedad, ¿no son del orden municipal? ¿Puede el Parlamento decir que se congelan determinados impuestos relacionados con la propiedad? Me parace que no.

No obstante, después de aprobado este proyecto de ley, no tengo inconveniente en entrar al estudio del tema, con el objeto de no perjudicar a los propietarios, y sobre todo, a los propietarios modestos, que, a mi juicio, están contemplados porque se mantiene el artículo 7.o de la Ley de 1953, que los amparaba.

Voy a hacer unas rápidas puntualizaciones referentes al aspecto de los comercios, asunto que ha dado lugar a largas discusiones.

En oportunidad de tratarse en la Asamblea General el problema de la vivienda, en el año 1948, sostuve en forma vehemente, acompañado por muchos señores legisladores, que el problema de los comerciantes era de carácter especial, y que había que contemplarlo. Sostuve que el comerciante no es un inquilino más, no es un hombre que está allí porque sí, sino que está por una razón de orden comercial. Además, en su local de negocio ha puesto el esfuerzo, el trabajo y el sacrificio de muchos años. En una paalbra, lo que los comerciantes llaman "la llave", que se obtiene como resultado de todo ese sacrificio.

En consecuencia, considero que hay que darles un tratamiento preferencial, porque en el momento que se le da el desalojo no se trata sólo del local, sino que va unido a él el trabajo y el esfuerzo de muchos años de labor tesonera, que, repito, está representado por el valor de la llave.

Todo eso lo dije en aquella oportunidad, y, por consiguiente, no son ideas nuevas que traigo a la consideración en este momento.

Deseo destacar, también, que ya la ley de 24 de marzo de 1953, en el inciso C) del artículo 2.o, concedía un plazo de 4 a 6 años para los comercios. Y también, la misma ley, por el inciso D) del artículo 2.o, establecía un plazo de 5 años, a contar de la celebración o renovación del contrato respectivo. Ahora, porque en vez de 5 se pone a 6 años para todos —casas habitación y comercios— para los que contrataron a partir de esa ley, parece que se crea un grave problema. No creo que sea tal.

El comercio no logra otro beneficio en el proyecto de ley que estamos considerando, con respecto a plazos, sino el de dos años más, porque mientras para las casas habitación es de 4 años el plazo de alquiler razonable, para el comercio es de 6, pero hay que pensar que mientras la casa-habitación abona escalonadamente el alquiler, el comercio lo abona íntegro, de acuerdo a la ley de 22 de octubre de 1954.

Asimismo, los que contrataron antes del 24 de marzo de 1953, tendrán siempre 6 años. Son los que tienen el plazo vencido y pendiente el desalojo. Deben presentarse dentro del plazo de 60 días. Los que contrataron después, tanto las casas habitación como los negocios tienen 6 años a partir de la celebración del contrato, o renovación, en su caso. Pero hay que pensar que es posible que algunos se hayan firmado hace escasos meses, y, entonces, dispondrán de casi 12 años (6 con el precio del contrato y luego 6 más por fijación de alquiler razonable), pero serán los menos, ya que es lógico pensar que habrá muchos que contrataron después del 24 de marzo de 1953, y a los cuales les habrá transcurrido ya algunos años de esos 6 que se computan a partir de la celebración del contrato. En definitiva, también contrataron por el régimen de libre contratación: vale decir, ya con alquileres muy aumentados.

Entonces, no me explico cómo se puede decir que se va a perjudicar gravemente al propietario, cuando los precios que se fijaron con posterioridad al 24 de marzo de 1953, son los precios de libre contratación, o precios de inflación.

En materia de comercios, en suma, se abonó el alquiler razonable íntegro, o el contractual, con posterioridad a marzo de 1953, y se están abonando buenos precios, por la circunstancia que acabo de referir, de que se hizo bajo el régimen de libre contratación.

También quiero agregar, señor Presidente, que el comerciante necesita tranquilidad para poder desenvolverse y desarrollar su actividad, y no puede tenerla con los mismos plazos señalados para las casas habitación. El inquilino de casa habitación pierde la vivienda, pero el comerciante pierde un valor económico que ha creado, su comercio, su prestigio, su clientela, su llave, y además, indirectamente, los recursos para poder subsistir.

El sistema de plazos es similar al de la ley de 1953. En aquélla se hacía la distinción según hubiera habido contrato antes o después de octubre de 1948. Los anteriores, tenían fijación de alquiler razonable de 4 a 6 años; los posteriores, 5 años sin aumento y luego fijación de alquiler razonable por 4 años más. En el proyecto aprobado en la Cámara de Representantes se hace la distinción según fueren anteriores a marzo de 1953, que tienen 6 años, y los posteriores, que tienen 6 años sin aumento y luego fijación del alquiler razonable por 6 años más. Quiere decir que sólo hay un exceso de 3 años como máximo, y la ley del 24 de marzo de 1953 fué aplaudida por todos.

Me parecía necesario hacer estas puntualizaciones, porque doy singular importancia al aspecto del comercio en el mecanismo de esta ley.

No voy a entrar a otras consideraciones que los señores legisladores que hablaron antes que yo han expuesto con elocuencia y claridad.

En lo que tiene relación con el problema de los topes, no estoy de acuerdo con el aumento aprobado por la Comisión, según lo expresó el señor senador Terra Arocena. Soy partidario de aprobar el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes, vale decir, que no sea necesario devolverlo a esa rama del Poder Legislativo con modificaciones, que de no ser aceptadas, nos conducirán a la Asamblea General.

Creo, no obstante, que esas modificaciones pueden hacerse a posteriori, es decir, que se puede estudiar con detención el problema relacionado con los impuestos, que tiene gran importancia.

Expreso que, por otra parte, esta ley no detiene la construcción. Alguien ha dicho que este tipo de leyes son perjudiciales porque, en definitiva, detienen la construcción. No creo, señor Presidente, que esto sea exacto. La verdad es que, de ninguna manera se podrá detener la construcción por un mecanismo de esta naturaleza, flexible y ágil, que no va a perjudicar a los que pretendan construir casas con fines de renta

Termino expresando lo que dije al principio de esta rápida disertación: mientras no hagamos una política seria de vivienda, estudiada, meditada, con un análisis profundo de los distintos aspectos de ese problema que afecta a la sociedad, evidentemente tendremos que aprobar muchas leyes de alquileres. Vendrán prórrogas y leyes nuevas, pero aspiro a que algún día se encuentre el camino razonable para proporcionarle vivienda al mayor número posible de personas.

Considero que la vivienda es un artículo de primerísima necesidad, he dicho muchas veces, y lo repito en estos momentos.

Volviendo al tema, señor Presidente, quiero decir que esta Ley de Alquileres, desde luego no es una ley perfecta, como toda obra de los hombres es perfectible; pero me inclino a votarla como está, porque considero que se ajusta a la situación por la que en estos momentos atraviesan propietarios e inquilinos, situación amarga y difícil cómo la que está viviendo el país con motivo de la inflación terrible que soportamos, y la mayor inflación que vamos a sufrir por el sistema cambiario que habrá de desvalorizar la moneda en forma sensible.

Repito que no me negaría a estudiar al margen de este proyecto de ley, el problema relacionado con los impuestos, con la congelación de los impuestos a que hacía referencia.

Nada más.

(Aplausos en la barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte a la barra que no puede hacer ninguna clase de manifestaciones.

5

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden interno?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor Presidente: voy a decir dos palabras, nada más, para manifestar que si hu-

biera concurrido a la sesión de ayer, sin duda alguna, y sin vacilación por lo tanto, de ninguna especie, hubiera votado —sin entrar al fondo del asunto— en contra la proposición del señor senador Haedo de traer a esta asamblea política, un asunto ventilado ante los estrados judiciales.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como se hace una manifestación respecto de un tema que se trató en la sesión de ayer, parece que debe admitirse el derecho de réplica.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador; pero vamos a no hacer debate.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lamento desviar el cauce normal de esta sesión; pero tampoco puedo admitir en silencio, que se diga, en este recinto, que el Parlamento es ajeno a toda posibilidad de responsabilidad de la Suprema Corte de Justicia, en ese aspecto, porque el Parlamento es el tutor natural de la Constitución y de la legalidad, y la Suprema Corte no está sustraída de ese régimen y sería crear defacto un privilegio, sostener que estamos institucionalmente desconectados de todo control respecto de ese centro institucional.

Es lo que tengo que decir, señor Presidente, respecto de las palabras del señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Para ahorrar palabras, manifiesto que fundo mi posición en los argumentos que dió el señor senador Barrios Amorín al Senado, en el día de ayer.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: declaro que desde ayer asisto a este debate con verdadera alarma, alarma producida por las manifestaciones de varios señores senadores.

Tengo el temor de que pueda salir de aquí una ley peor que la aprobada por la Cámara de Representantes. Creo que estamos corriendo ese riesgo. Se han hecho manifestaciones a través de las cuales se sugieren determinadas modificaciones al proyecto de ley, que me hace pensar, en este momento, que lo más conveniente, dado el ambiente creado en el Senado, sería votar una nueva prórroga de la ley vigente hasta el 15 de diciembre...

SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — Apoyado.

SEÑOR CARDOSO. — ... y allá en los comienzos del próximo período, estudiar, en un ambiente más propicio, con más meditación, con una predisposición de ánimo más favorable a las soluciones de justicia general, una ley de carácter más o menos permanente.

Hace ya algunos días que tengo esta inquietud, tanto que había manifestado en conversación particular al señor senador Bayley, hace unos días, que tal como yo estoy viendo las cosas, me parecía que lo más conveniente iba a ser, para no empeorarlas, votar simplemente una nueva prórroga.

(Apoyados)

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Conste que yo propuse eso el primer día, y voté solo.

SEÑOR CARDOSO. — Ocurre con esta ley una cosa original: se ha desatado contra el proyecto que viene de la Cámara de Representantes, una verdadera ofensiva, dirigida, especialmente, por la Cámara del Bien Raíz, una de cuyas comunicaciones fué comentada aquí hace unos días por el señor senador Bayley.

Es una situación un tanto paradojal, porque la ofensiva debían haberla desatado los inquilinos

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — La ofensiva es común de las dos partes. El señor senador lo sabe perfectamente. El señor senador no dice verdad...

SEÑOR CARDOSO. — Señor senador: no es un término adecuado y yo no estoy dispuesto...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Usted habrá recibido como yo montones de documentos, enviados por las dos partes.

SEÑOR CARDOSO. — ...a tolerar, ni al señor senador Rodríguez Larreta ni a nadie, que diga que no es verdad lo que yo manifiesto. Podrá decir que me equivoco.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es lo mismo.

SEÑOR CARDOSO. — Cuando se dice "no dice la verdad", tiene la expresión un sentido peyorativo...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Digo, entonces, equivocado; no es exacto. ¿Le gusta? No he tenido la intención de molestarlo.

SEÑOR CARDOSO. — Lo acepto, y voy a repetir: yo digo que la ofensiva ha sido desatada especialmente por la entidad representativa de los propietarios, que es ella la que todos los días, de mañana, tarde y noche, nos hace llegar comunicaciones postales y telegráficas, refiriéndose a determinados aspectos del proyecto, comentándolos, criticándolos, haciendo aporte de antecedentes, de doctrina, etc....

Decía que, en realidad, la ofensiva mayor, señor senador Rodríguez Larreta, debería ser desatada por los inquilinos porque, repito, la situación es un tanto paradojal: protestan los que van a obtener, quiérase o no, algún beneficio, los que van a obtener mayores beneficios, de la sanción de este proyecto de ley, porque en contra de lo que decía hace un rato el señor senador Terra Arocena, en su ilustrado y documentado discurso, como todos los suyos, este es un proyecto de ley alcista, limitadamente alcista, pero alcista al fin.

Ahora parece —de ahí proviene mi alarma— que se le quiere hacer más alcista aún, y ante esta situación que traduce, me parece, una determinación poco meditada, en una situación social tan grave como la que estamos viviendo, me hace pensar en la conveniencia de abrir un paréntisis y dictar, por ahora, la prórroga de la ley de emergencia.

El carácter de estas leyes, como la que estamos considerando, como las leyes de prórrogas anteriores, todos lo conocemos, es de las que buscan hacer justicia general, justicia, para los más, aún con el riesgo, aún con la seguridad de que puedan cometerse algunas injusticias en lo particular. Con esto quiero decir que no niego la posibilidad de que algún modesto propietario, —luego vamos a ver en que proporción puede afirmarse la existencia del modesto propietario— pueda ser perjudicado por una ley del tipo de congelación o limitación radical en el alza de los alquileres.

Son leyes que deben contemplar, repito, la situación de los que sufren las mayores dificultades.

Digo que en todo momento, ateniéndose a sus cifras, pero en especial, ante la situación gravísima, desde el punto de vista social de nuestro país, este proyecto de ley es alcista, porque me parece indiscutible —creo que todos debemos tener esta convicción— que, por ejemplo, los aumentos votados hace poco tiempo para las clases pasivas, para los funcionarios públicos, los aumentos que hayan podido decretar los Consejos de Salarios, van a ser absorbidos, en gran parte, por el aumento de los alquileres. Digo que esa decena de pesos o ese centenar de pesos, poco más o poco menos, que pueden haber significado los aumentos a las clases pasivas, a las clases activas de la Administración a los obreros y empleados en general, son absorbidos totalmente y con creces, por el aumento del alquiler y por el aumento de unos pocos rubros más de los artículos de primera necesidad.

Además, no debemos olvidar que esta ley se va a dictar en un momento especialísimo, también, desde otro punto de vista: cuando se desata sobre el país una tremenda desocupación. Basta pensar en el gremio frigorífico, en el gremio de la industria textil, en buena parte de los metalúrgicos, en el gremio de la construcción, etc.

Creo, naturalmente, —casi es innecesario repetirlo— que el remedio para el mal de esta crisis de la vivienda, no está simplemente en leyes de congelación de alquileres. Todos estamos de acuerdo. Mientras no se siga una política de viviendas que, no podría definirse como de viviendas de interés social, no hay otro camino para evitar calamidades mayores, que frenar el alza de los alquileres.

Este punto tan estrechamente vinculado con el asunto en debate y al que, en buena parte, por lo que puede escuchar —lamentablemente no pude escuchar todo el discurso del señor senador Terra Arocena; él tocó con pleno conocimiento de causa, el de la política de la vivienda— no va a ser desarrollado por mí, con amplitud —había preparado algunos apuntes, de los que no voy a hacer uso—. Me había parecido, en un primer momento que esta podría ser la oportunidad para exponer algunas opiniones de nuestro Partido sobre el modo de encarar este gran problema nacional, refiriéndome a la finalidad que debe perseguirse, lueg a la distancia en que nos encontramos de esa finalidad, tanto en el medio rural como en el medio urbano, o dicho de otro modo, cuáles son las verdaderas necesidades. Tercero, a las causas de la situación en que nos encontramos. Cuarto, a los efectos de la situación. Y quinto, a las soluciones.

Sólo en cuanto a este último punto, y en relación ya más directa con el tema que tratamos, quiero dejar, señor Presidente, estas constancias.

A nuestro modo de ver, para que el país pueda liberarse de estas preocupaciones periódicas en materia de legislación de alquileres, con carácter de más o menos permanencia o emergencia, debe emprender una política de la vivienda que, en nuestra opinión, debe estar basada en estos cinco puntos o conceptos fundamentales. El primero es el siguiente: el problema de la vivienda integra el problema social.

Todo plan de desarrollo económico del país, debe incluir el problema de la vivienda. Todo mejoramiento de las

condiciones sociales, en especial de las condiciones de salarios del trabajador, facilita la solución del problema de la vivienda.

Segundo: las soluciones tienen que ser diferentes, naturalmente, en las zonas urbanas en las suburbanas y en las rurales, y debe encarar, también, soluciones distintas, desde el punto de vista de viviendas unifamiliares o colectivas, de acuerdo con la densidad, especialmente de la población obrera, en régimen de propiedad o de alquiler, inclinándose especialmente por este sistema cuando menores sean los recursos de los habitantes.

Tercero, como hay que construir muchas viviendas en el país —yo traía aquí los datos numéricos, los cálculos hechos por organismos competentes, que no los voy a dar— no pueden quedar librada es política a la iniciativa privada, por muchas razones. Bastaría mencionar una: el extraordinario encarecimiento de la vida.

El Estado debe intervenir, fundamentalmente, haciendo la planificación de esa política, con intervención, además del propio Estado, de los entes autónomos y de los Municipios, es decir, una organización coordinadora de todas las acciones y de todos los esfuerzos públicos y privados.

Cuarto, deben tener una participación muy importante en esta política de la vivienda, las cooperativas. Alguna vez creo que en este mismo Senado he hecho referencia a la influencia decisiva que, en países como Suecia, han tenido las cooperativas para la construcción de viviendas, naturalmente actuando con préstamos muy liberales del Estado o de los Municipios.

Y quinto, —quiero mencionar este quinto punto o concepto— debemos ir formando conciencia de qué, especialmente en las áreas urbanas o suburbanas a las que van destinadas leyes como la que estamos considerando, debe producirse lo que llamamos la integración de la vivienda ya sea individual, ya sea colectiva, con las actividades y con los servicios indispensables, con los espacios libres, con los jardines para los niños, con las actividades culturales, con los juegos, etc.

Y bien: mientras estas soluciones de fondo, —de las que he querido esbozar simplemente algunos conceptos generales,— no se encaren en el país, por más que no lo queramos, no hay absolutamente otro camino que frenar la suba de los alquileres, porque si dejamos este problema librado, total o parcialmente, con un margen amplio, a la libre concurrencia, pronto estaremos ante una verdadera calamidad social.

Pienso que en las actuales circunstancias, señor Presidente, este concepto que acabo de afirmar, adquiere un vigor mayor, por otras dos razones, una de las cuales ya mencioné de paso: una razón circunstancial y una razón que, lamentablemente, se ha hecho permanente.

La razón circunstancial está constituída por ese hecho indiscutible para todos nosotros de que, en los actuales momentos cualquier aumento que hoy consideremos, cualquier posible aumento, en los rubros de los alquileres, significa la absorción acelerada de todas las mejoras que, en sus remuneraciones, han podido lograr, en estos últimos tiempos, las clases pasivas, activa, empleados y obreros en general.

La segunda, es una razón que, lamentablemente, repito, se ha hecho de carácter permanente en nuestro país. Es la que se traduce en el altísimo porcentaje en que el alquiler interviene en el presupusto de la familia uruguaya.

La familia uruguaya, está constituída, no sé en qué proporción, pero seguramente en un 80 o|o o más, por inquilinos. Los señores senadores saben que es casi un axioma universalmente admitido, que no debe tolerarse, que el alquiler sobrepase cuando más el 25 o|o de las entradas de la familia.

Los señores senadores saben, también, que en nuestro país, en la actualidad, el alquiler insume el 30, 40, 50 y hasta el 60 o|o del presupuesto familiar.

Por eso, señor Presidente, cualquier aumento del alquiler, en el Uruguay, tiene una particular gravedad. En el Uruguay, cualquier aumento en los alquileres tiene una gravedad mucho mayor que en los otros países, donde no se da este porcentaje tan alto del alquiler en el presupuesto de la familia.

Yo no quiero ser extenso, señor Presidente, pero voy a formular dos breves referencias. Voy a mencionar dos puntos que, con motivo de la consideración de este proyecto vuelven a traerse al debate.

Uno de ellos está constituído por los riesgos, —se dice— de que muchos modestos propietarios puedan ser perjudicados por una ley que freno el aumento de los alquileres.

Ya dije, hace un instante, que leyes como ésta, que son de carácter social, que son de carácter general, que son para contemplar los intereses de los más, es inevitable que produzcan algunas lesiones a pequeñas minorías.

Es lo que ocurre con todas las leyes de carácter general, como, por ejemplo, cuando se decreta una moratoria, cuando se toma cualquier medida con respecto a precios, etc. Pero, no obstante, para contribuir a colocar las cosas en sus verdaderos términos, me parece útil hacerme eco de algunos párrafos de un comunicado que hace varios días distribuyó la Unión Nacional de Inquilinos.

Toma como punto de referencia para establecer un criterio con respecto a la participación, digamos así, del interés de los pequeños propietarios en este asunto, las cifras de desalojos proporcionadas por la Suprema Corte de Justicia y establece las siguientes conclusiones: "El 84 o o de los desalojos afectan a los sectores modestos del país. Cuatrocientos veintidós desalojos tienen como causal, el "de única propiedad", correspondiendo un índice de 4.6 o|o de "pequeños propietarios". Los desalojos por reconstrucción, reforma, duplicación de capacidad y demolición, suman 333, con un porcentaje del 3.7 o|o. Este análisis muestra que el número de pequeños propietarios beneficiados es mínimo, que quienes lucran con más del 50 o|o de los sueldos, salarios y jubilaciones, es un pequeño núcleo de grandes propietarios y Bancos que ejercen un virtual monopolio".

También, aunque en menor grado, se ha traído esta vez al debate, el problema de la posible repercusión de leyes de congelación o de limitación de la suba de alquileres sobre la industria de la construcción.

Y digo que se ha traído con menos intensidad que otras veces, porque es evidente que de las leyes de este tipo quedan excluídas las viviendas nuevas.

En la Cámara de Representantes, respondiendo a este argumento, un legislador —no recuerdo en este momento cuál fue, si no con mucho gusto lo nombraría— hizo una observación muy interesante. Dijo que ocurría o podría ocurrir, precisamente, al revés, que si se dictase una ley de libre concurrencia ello traería como consecuencia la entrada al mercado, de una cantidad de casas viejas, más o menos viejas, cuyo alquiler estaría ahora más o menos congelado o limitado, en perjuicio o en competencia entonces —decía— de los que aplican su capital a construir nuevas viviendas.

Señalo la observación —no la he estudiado, no la he examinado, lo indico más bien como una curiosidad parlamentaria— para que se vea que hay que andar un poco despacio en este terreno, y no pagar tributo al criterio simplista de que dictar una ley congelando los alquileres o limitando o poniendo tope a los alquileres, se frena a la industria de la construcción.

No es así. Por otra parte, la experiencia en este país demuestra, justamente, que no es así.

Señor Presidente: termino con los comentarios que hacía al comienzo.

A través de las manifestaciones de diversos señores senadores, especialmente formuladas en la sesión de ayer, veo que en nuestra Cámara hay un ambiente difícil para lograr soluciones meditadas y justas. Por consiguiente, sugiero —y con esto termino— que los señores senadores piensen sobre la posibilidad de aplazar para el próximo período el estudio de una ley de este tipo, limitándonos, ahora, simplemente a votar la prórroga.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto de ley en general.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: 15 en 17. — Afirmativa)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Es para una observación de detalle. Donde dice "...hayan existido o no oposición de excepciones...", debe decirse "...haya...", es decir, en singular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación gramatical propuesta por el señor senador Echegoyen.

(Se vota: 14 en 17. — Afirmativa)

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR BAYLEY. — Prefiero oír al señor senador antes de hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Bien; tiene la palabra el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — El párrafo segundo de este artículo dice que "se exceptúan los comprendidos en el artículo 2.o de la Ley N.o 11.921, que aceptaron el 35 o el 70 o|o". Pero el artículo 12 dice que a los que se acogieron a los beneficios de este artículo 2.o, recién se hará

efectivo el aumento a partir de enero de 1959, es decir, que se les hace una excepción, dándoseles 10 meses más de plazo para acogerse al alquiler razonable.

Hago notar esto, porque no veo cuál es la razón que lo justifica. Eran aquellos de antes del 47 que no se acogieron a ninguna ley, ni a la del 48, ni a la del 50 y del 51.

SEÑOR BAYLEY. — Yo había solicitado la palabra un momento antes que el señor senador, pero preferí escuchar su observación, que tal vez no se hubiera planteado de haber podido hablar en nombre de la Comisión, como voy a hacerlo, sobre este artículo.

Quiero manifestar que la Comisión aconseja la supresión del apartado 2.o de este artículo 2.o, en función de que analizadas las situaciones que podrían presentarse, se estima redundante e inútil la disposición.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Apoyado.

SEÑOR BAYLEY. — En cuanto a la observación del señor senador Bove Arteaga, referida a la parte final del artículo 12, la Comisión es partidaria de su mantenimiento, porque estima lógico que a quienes se encuentran en esa situación, es decir a los que aceptaron los más altos porcentajes de aumentos, a quienes desde hace mayor número de años, asimilaron voluntariamente los más altos porcentajes de aumento, se les conceda un plazo mayor para que empiece a alcanzarles también un nuevo aumento que pueda surgir por la aplicación de esta ley.

La Comisión cree que ese beneficio, limitado a quienes se encuentran en esa situación, corresponde y está perfectamente justificado.

Aprovecho, señor Presidente, para señalar, ya que hemos comentado la primera modificación al texto venido de la Cámara de Representantes, para señalar que la Comisión ha aunado opiniones en el sentido de introducir algunas modificaciones más, manteniendo el proyecto en sus lineamientos generales, ya que ese mantenimiento en líneas generales significa tener en cuenta las mayores posibilidades de éxito para la conversión rápida del proyecto en ley. Son pequeñas modificaciones, y así al mismo tiempo que si se rinde homenaje o se da satisfacción al criterio de la otra Cámara en lo principal, también se ha tratado de dar satisfacción a cuanto se ha expresado en el curso de estas deliberaciones en el Senado y en la Comisión y que ha parecido lógico darle acogida sin modificar demasiado la estructura del proyecto.

Es lo que decía el señor senador Terra Arocena, con todo acierto y con mucho graficismo.

La Comisión se encuentra en una situación en que entiende que esta ley, como tantas otras, va a traer una solución de las llamadas "compromisos", que va a dar solución y a contemplar el mayor número de situaciones posible y a dar satisfacción al mayor número posible de intereses legítimos, aunque en la casuística más pormenorizada de la ley y en el análisis más pormenorizado de las situaciones susceptibles de producirse o que se hayan producido, pueda ocurrir que algunas de ellas no resultan adecuadamente contempladas.

Es un poco la historia y el destino de todas las leyes, que no se hacen para resolver una apetencia o un reclamo particularizado, sino el bien común, entendiendo por tal en teoría ideal, el bien de todos, y en la realidad de los fines legislativos, el bien de los más, del mayor número posible de las situaciones que se trata de resolver.

No es difícil entonces que en el curso de esta discusión particular, en algún momento, ni el senador que habla, que sigue sin tener el carácter de miembro informante a pesar de que el señor senador Terra Arocena también parece querer convertirlo en "el hombre que recibe las cachetadas," el que va a dar respuesta a toda clase de preguntas, simples abstrusas, más de una vez no tendrá más réplica que el silencio o tendrá que decir que la solución quedará librada a la apreciación del juez en el caso particular que se somete a su decisión. Quiero decir, señor Presidente, que no se puede entrar en una desmenuzación demasiado intensa, extensa y profunda, de todas y cada una de las palabras de los artículos que se propone que se voten, porque hay que moverse con sentido práctico y tratar de llegar a soluciones que cuenten con el apoyo de los representantes de la otra Cámara, tanto en el mantenimiento de lo esencial del proyecto, como en las pocas modificaciones sustanciales que la Comisión va a sugerir.

Era lo que deseaba manifestar.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una pregunta?

Es sobre el artículo 1.o. Yo había dicho que en la forma en que está redactado, cuando dice "haya existido o no oposición de excepciones," da lugar a dudas. Supongamos que esa finca que en el año 56 había vencido el plazo que le otorgó el aumento del 15 o|o o algunas de las excepciones, como la de sola propiedad, que se hayan hechos todos los trámites y cumplido todas las disposiciones legales; que se hayan sustanciado las solicitudes del interesado; que se haya apelado y se haya ejecutoriado la sentencia; con este artículo ¿se anulan todos los derechos que le acuerda la ley?

SEÑOR BAYLEY. — Voy a tratar de contestar al señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si es una respuesta sí, señor senador, porque si no, habría que reabrir el debate.

SEÑOR BAYLEY. — Con permiso de la Mesa, estamos en la discusión particular de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Del artículo 2.o, y el señor senador Bove Arteaga se refiere al artículo 1.o

SEÑOR BAYLEY. — Entonces, no me opongo a la reapertura del debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reabre el debate sobre el artículo 1.o.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 18**).

—Tiene la palabra el señor senador Bayley.

SEÑOR BAYLEY. — Quiero decir al señor senador que el ideal en materia legislativa, en general, y en particular en materia tan proclive a las fricciones y choques como la de arrendatario y arrendador, sub-arrendatario, etc., es lo ideal el estado de paz, esto es, legislar de manera de proceder a proporcionar a las partes la paz o mantenerlas en paz, borrando todos los rastros de viejas luchas y tratando de impedir nuevas luchas.

Los expedientes, los juicios son, en el orden de lo procesal, verdaderos campos de lucha, de combate. Se lleva a la controversia a la dilucidación del Juez, para que éste supere las contradicciones y oposiciones de intereses entre los litigantes. Lo que se dispone por este artículo 1.o es, ni más ni menos, que el archivo total y absoluto de todas las situaciones planteadas judicialmente con motivo de discusión relativa a desalojos tanto en los casos de expedientes en que hubo fijación de alquiler razonable, como en los de oposición excepciones dentro del plazo de desalojo, como aquellos en que medió sentencia y estaban en la etapa de los lanzamientos. Si se trata de poner en vigencia un régimen estabilizador de las relaciones entre el arrendador y el arrendatario...

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No es el caso que yo planteo. Lo que yo pregunto es cuando ya ha finiquitado completamente la sentencia por un derecho adquirido anterior.

SEÑOR BAYLEY. — Conforme a un régimen jurídico anterior.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Sí, señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Esta ley viene a referir o reflejar también sobre las situaciones jurídicas anteriores, mediante el arbitrio de nuevos plazos para pedir alquiler razonable, mediante imposición de topes para ese régimen de alquiler razonable, y mediante la estabilización, por ampliación mayor de los plazos, de situaciones regidas anteriormente por otras normas.

Entonces, lo que se hace, es un poco lo que en otro orden de conocimientos y actividades se expresa diciendo: "hay que borrar y empezar de nuevo". Se borra todo lo anterior y se empieza de nuevo.

SEÑOR BOVE ARTEAGA — Esa es la parte mala.

SEÑOR FUSCO. — El señor senador ha dicho que por este artículo se clausuran todos los procedimientos judiciales en materia de alquileres.

SEÑOR BAYLEY. — De desalojos.

SEÑOR FUSCO. — Yo quería puntualizar que el artículo se refiere exclusivamente a los procedimientos de desalojos. Como el señor senador involucró en sus palabras —y podría revisar la versión taquigráfica para ver lo acertado de mi observación— también a los juicios de alquiler razonable, deseo manifestar que esos juicios no están alcanzados en la clausura que se dispone por este artículo.

SEÑOR BAYLEY. — Admito sin violencia que yo pueda haberme expresado mal; pero admita también el señor senador, sin violencia, que también parece que él ha entendido mal, por esto: porque el género es el desalojo. Lo que se clausura, como lo dice con total claridad en su primera línea el artículo 1.o son los procedimientos de desalojo. Los procedimientos pueden haberse planteado respecto a inquilinos que hubieran opuesto o dejado de oponer excepciones; que tuvieron sentencia ejecutoriada o no, y en situaciones contractuales en que se hubiera hecho o no fijación del alquiler razonable. Por eso se menciona, y por eso digo que se archiva todo, todo lo que es expediente o procedimientos de desalojos referido a situaciones anteriores.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Siempre vinculado al desalojo.

SEÑOR BAYLEY. — Al desalojo que pudo pedirse después de haber sido fijado el alquiler razonable. Por eso comprende todo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA — Se entiende perfectamente que es para los procedimientos de desalojos.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor senador?

Puede haber ocurrido que para la primera escala de aumentos establecida en la Ley del 53, haya habido una fijación de alquiler razonable y un otorgamiento de pla-

zo, que ya haya vencido, y respecto al cual se haya promovido juicio de desalojo. Para esos casos es aplicable el artículo primero; pero exclusivamente, por tratarse de procedimientos de desalojos.

Estamos de acuerdo ahora.

SEÑOR BAYLEY. — Se archiva también ese desalojo. Todo expediente de desalojo: "al archivo".

SEÑOR FUSCO. — Interesaba la aclaración a los efectos de la interpretación de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 1.o.

(Se vota: **Afirmativa. — 15 en 16**).

—En discusión el artículo 2.o.

Se va a votar el artículo 2.o con la supresión del segundo parágrafo que dice: "Los arrendatarios o subarrendatarios con plazo pendiente, podrán solicitar la fijación del alquiler razonable dentro de los 120 días anteriores al vencimiento del plazo".

(Se vota: **Afirmativa. — 15 en 17**).

—En discusión el artículo 3.o.

Léase.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Es para que el señor miembro informante me explique. Después de los 120 días, cuando el Juez competente, fija el alquiler razonable, ¿qué plazo tiene? Lo genérico es aumentar, en un plazo no menor a 6 años, contándose desde la realización del contrato. Supongamos que tuviera dos años, se le prorroga cuatro años más. Después de prorrogados los 4 años más el interesado tiene derecho a presentarse a la fijación del alquiler razonable, ¿qué plazo tiene?

SEÑOR BAYLEY. — Dentro de los últimos 120 días. Hay otras disposiciones de la ley que se refieren expresamente al plazo, a los efectos en el tiempo de la sentencia del alquiler razonable, que no se regulan por este artículo, sino por los artículos 8.o y 9.o.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Lo estaba buscando, señor senador, y no lo encontré. Además éste es genérico.

SEÑOR BAYLEY. — Está el artículo 8.o y el artículo 9.o. Este no es genérico porque se refiere a una situación particular, a los que contrataron después del 24 de marzo del 53. Lo general o genérico, es el artículo 8.o, que modifica la Ley de fondo del 53 en el capítulo de sentencia sobre alquiler razonable, es decir, en las normas que determinan el derecho a pedir la fijación por sentencia del alquiler razonable y el alcance, en el tiempo, de dichas sentencias.

La Ley del 53 daba al Juez la posibilidad de moverse dentro de un margen de 2 a 4 años. De acuerdo con esta ley, ese plazo móvil que tenía como punto de partida dos años —y podía hacer todo el recorrido hasta llegar a los cuatro años— ahora es siempre de cuatro años. Lo que era de dos a cuatro, se cambió por cuatro años; con excepción de las fincas destinadas a usos distintos a los de habitación, que tienen seis años.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — El señor senador dijo que no se trataba de fincas destinadas solamente a habitación, sino que este artículo comprendía, también, a comercios. Quiere decir que seis años, más cuatro de alquiler razonable, más uno de desalojo, lleva el plazo a 11 años.

SEÑOR BAYLEY. — Esa es una cuenta que saca el señor senador y que en la Comisión no hemos sacado, porque creímos que con las normas que fija la ley, después, ante cada caso particular, el Juez verá cuál es la respuesta que debe dar.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Lo que resulta un poco contradictorio en ese artículo 8.o vinculado a éste —por eso me refiero a él— que establece un plazo de cuatro años para las fincas destinadas a habitación y de seis para las destinadas a comercio.

SEÑOR BAYLEY — No es contradictorio. Y le voy a decir por qué.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Me parece contradictorio, porque la tendencia debe ser proteger más la habitación que el comercio.

SEÑOR BAYLEY. — Lo que ocurre es que la ley se debe ajustar a la realidad contractual del medio para el cual se legisla. Es punto menos que imposible encontrar quien tome en arrendamiento un local para comercio por uno o dos años. Siempre el plazo para arrendamientos comerciales...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Resulta seis u ocho y puede resultar hasta diez años.

SEÑOR BAYLEY. — Siempre el arrendamiento para destinos comerciales o industriales supone la aplicación o inversión de un capital a aplicarse en ese local, por ejemplo, estanterías, vidrieras, mostradores...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es un aspecto y más sagrado...

SEÑOR BAYLEY. — ...modificaciones, gastos, máquinas, especialmente si es industria; de manera que nunca es un plazo breve.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Eso es muy eventual.

SEÑOR BAYLEY. — En la industria no. Entonces, como los plazos normales de arrendamientos para explotaciones comerciales o industriales son mucho mayores, cuatro o cinco veces mayores que los plazos para arrendamientos con destino a vivienda, se explica esa diferencia de la extensión de los plazos contractuales que refleja el proyecto sobre el plazo de vigencia, o la extensión por sentencia, de esos mismos plazos contractuales.

Por otra parte, para los aumentos de alquiler de la vivienda hay topes y para el comercio, no.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero el señor senador dijo hace un momento algo que me pareció más acertado: que esos cuatro años era para todos los casos.

SEÑOR BAYLEY. — Para el caso de habitación. La norma general es la del artículo...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Entiendo que el plazo debería ser el mismo para todos. El argumento que hace el señor senador tiene alguna fuerza; pero la tiene también el otro, de que debe protegerse, esencialmente, a la vivienda, y no a la casa de comercio.

SEÑOR BAYLEY. — La protección a la vivienda resulta además de otras disposiciones de la ley, porque el arrendatario pide la fijación del alquiler razonable y la obtiene, y puede ir prolongando la permanencia en la finca

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo afirmé que el plazo se podría prolongar hasta 12 años más un año. De manera que sería 13 años de plazo para permanecer en la finca.

Se advierte claramente ésto, porque en el artículo 3.o se habla de plazo legal no menor de 6 años. Aun suponiendo que en el año 53, se hubiera contratado, estamos en el 57.

Además, por el artículo 8.o se establece que tratándose de casa habitación el plazo será de cuatro años, más 6 años en los otros casos. Quiere decir que por el artículo 3.o se da 6 años de plazo, y por el 8.o se les da otros 6 años, lo que da un total de 12 años, más un año de desalojo. En consecuencia, se les da un plazo de 13 años.

SEÑOR BAYLEY. — ¡Más 10 años de vigencia de leyes suspendiendo la efectividad de los desalojos, serían 23, señor senador, y puede Ud. seguir sumando así indefinidamente.

Parecería que el señor senador no hubiera percibido una cosa muy importante...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Puede ser que sea exagerado el cálculo del señor senador; pero, evidentemente, se le dan por lo menos 10 años.

SEÑOR BAYLEY. — Formulen las observaciones por orden, señores senadores.

El artículo 3.o, a lo que se refiere, es a la estabilización del plazo contractual, y, dentro de él, fija un plazo de 120 días, los últimos 120 días, para solicitar el alquiler razonable. Esa es la norma. Los otros, los artículos 8 y 9, se refieren a la vigencia o a la posibilidad que la sentencia prorrogue en el tiempo, o amplíe en el tiempo, los efectos, ¿de qué cosa? Del alquiler razonable, durante ese plazo nuevo del arrendamiento.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — El plazo contractual se lleva, por el artículo 3.o, a un tope fijo de 6 años. Supóngase el señor senador que hubiera un contrato con un plazo de 2, 3 o 4 años. Por el artículo 3.o, ese plazo se lleva a 6 años, de cualquier forma. Quiere decir, en consecuencia, que aunque se hubiera contratado un arredamiento con un plazo de 2 o 3 años, la ley lo ampara por 6.

SEÑOR BAYLEY. — Es corriente, señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Quiere decir que le da un plazo de equis años, que podrán ser 2, 3 o 4, de acuerdo a cómo se celebró el contrato, que, después de la fijación del alquiler razonable, se lleva a 6 años.

De modo, pues, que el plazo puede llegar, perfectamente, a 10 años, siempre que no se modificara nuevamente la ley y se le diera más prórroga.

Es claro, pues, que puede llegar ese plazo a 10 u 11 años.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor senador?

Aunque creo que los plazos son excesivos, debo decir que hay una explicación para esta diferencia en favor de los alquileres para comercio, que no se ha dado con precisión exacta. Siempre, repito, entendiendo que los plazos son excesivos:

La razón de esta diferencia está en que para las fincas destinadas a habitación, rigen, a los efectos de la fijación

del alquiler razonable, los topes del artículo 10; en tanto que para el comercio no hay topes, y debe entenderse que los jueces fijarán el alquiler; no sólo tomando en cuenta las características de la finca, del negocio, de los valores corrientes en este orden de actividades, sino además, la propia circunstancia de los plazos más amplios que a los comercios se les dan.

Esa es la razón de la diferencia para el comercio: que no hay topes.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Y si a eso se agrega que en la cesión de arrendamiento, cada dos años puede haber un nuevo alquiler razonable, entonces tenemos la explicación completa.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Se me ocurre, señor Presidente, ya que estamos en el propósito de aproximar posiciones y de hacer una ley manteniendo la tradición del 53, que se podrían reducir un poco los plazos, ya que son algo duros para los propietarios, plazos tan extensos, que pueden llegar, según se ha hecho notar, a 10 o 12 años.

El propio señor senador Fusco acaba de reconocer que los plazos son excesivos. Si estableciéramos cuatro años en vez de seis, parecería que fuera una cosa más equilibrada, que podría reunir los votos de todos los señores senadores.

SEÑOR BAYLEY. — No participo, señor Presidente de ese punto de vista: juzgar excesivos estos plazos, o la extensión a 6 años de los plazos contractuales menores, sobre todo porque para juzgar excesivos estos 6 años de inmediato la imaginación de los señores senadores vuela a lo que ocurrirá después de los 6 años, y empiezan a sumar.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es muy fácil, señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Es muy fácil el vuelo, sobre todo para gente que sabe volar. Es una cosa muy sencilla. Lo que tienen que advertir es que son dos situaciones distintas a analizar. Primer punto, el contrato que tiene un año de duración, según acuerdo de las partes, o cuatro o cinco años, es susceptible de prórroga, de ampliación de esos plazos, por disposición legal, o un mínimo de 6 años. ¿Es un exceso, o es prudente o es discreto?

Creo que donde se estableciera un plazo de 4 años, enseguida íbamos a encontrar quien dijera: "Pero señor! al que acaba de contratar por un año, se le aumenta tres años, por disposición de la ley, el plazo contractual; y a mí que contraté por tres años y medio, en lugar de tener 3 años, tengo sólo 6 meses de ampliación de plazo".

Y así, siempre que se elija una cifra, nos exponemos a que, manejando los casos límites, resulte justo o injusto, muy amplio o muy extrecho el plazo, según las circunstancias. El que contrató por 5 años y 10 meses, verá reducida la protección legal a 2 meses, y el que contrató por un año, tendrá 5 años de extensión del plazo por disposición de la ley.

Todas estas cifras de 3, 4, 5, 6, 7 años pueden resultar arbitraria; pero hay que elegir una, y hay que tener muy en cuenta que, llegado el tope de los 6 años, termina, también, la vinculación contractual, salvo que el arrendatario, dentro de los últimos 120 días de ese plazo de 6 años, hubiera pedido el alquiler razonable, alquiler razonable que tiene como consecuencia punto menos que fatal la del aumento del alquiler y la creación o el surgimiento de una situación de orden patrimonial nueva, totalmente distinta a la otra, diferenciada, ¿por qué? Por dos cosas: porque hay nuevo aumento y porque ese aumento puede llegar hasta cierto tope que el legislador marca.

Entonces, por ese nuevo tipo de vinculación entre arrendador y arrendatario, no se puede traer a colación, para criticarlo, el hecho de que ya hace 6 años que está en la finca, porque aquellos primeros 6 años se rigieron por un patrón monetario o pecunario distinto al que va a regir para esa segunda etapa del plazo.

De modo, pues, que creo interpretar el pensamiento de la mayoría de los integrantes de la Comisión, cuando expreso que el plazo de 6 años es acertado, y que no debe modificarse.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En tren de abreviar, sugiero al señor senador Fusco, con cuyas ideas coincido, que podríamos proponer que se sustituyera el plazo de 6 años por el de cuatro y que se vote, estando a lo que el Senado resuelva.

SEÑOR BAYLEY. — Primero se votaría la fórmula de la Comisión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Bien, señor senador; pero si la fórmula de la Comisión no obtiene mayoría, se votará la que nosotros proponemos.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — El señor senador Bayley decía que el arrendatario que contrató por un año, tendrá cinco años de extensión del plazo por disposición de la ley.

No se olvide, señor senador, que él que contrató por un año tuvo en cuenta un plazo corto, mientras que en los contratos por 3 o 4 años, el propietario ya tuvo en cuenta ese elemento para el alquiler a cobrar.

SEÑOR BAYLEY. — Siempre se tiene en cuenta el elemento plazo para la fijación del alquiler.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Y aquí extendemos el plazo para todos, de modo igual, sin considerar si en el contrato se tuvo en cuenta o no una duración prolongada del mismo.

SEÑOR BAYLEY. — Es una de las virtudes de la ley: para situación igual de arrendamiento de casa se conceden los mismos plazos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o tal como viene de la Cámara de Representantes. Si no tuviera andamiento, se pondrá a votación la reducción de plazo propuesta por el señor senador Rodríguez Larreta, de 6 a 4 años.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: 12 en 17).**

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 15 en 17).**

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hay un agregado a este artículo, que no ha sido leído por la Secretaría.

Pido que se reconsidere el artículo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 4.o.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 15 en 17).**

—Léase el agregado propuesto.

(Se lee:)

"Cuando los alquileres a fijarse sean superiores a $ 1.000 el magistrado actualmente decretará obligatoriamente la inspección ocular del inmueble".

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hay que aclarar muy bien que este artículo 4.o era un agregado al artículo 16 de la ley de 1953.

La ley de 1953 tenía un 2.o inciso que, con el artículo que sancionó la Cámara de Representantes, queda vigente. En ese inciso se expresa lo siguiente: "Si no se llegara a acuerdo, en la misma audiencia el Juez designará un perito y podrá decretar la inspección ocular del inmueble."

El artículo 4.o votado, lo que hace es agregar un nuevo inciso, estableciendo que los peritos deberán expedirse dentro de 20 días de la aceptación de su cargo, vencido cuyo término, si no lo hubiera hecho, serán designados otros, que tendrán 15 días de plazo para expedirse.

Existiendo este otro agregado, que iría como inciso final, pediría que se leyera de nuevo, para ver si no hay interferencia con el inciso 2.o antiguo, que queda vigente.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que la fórmula que leyó la Mesa no está completa, pues hay un agregado del señor senador Echegoyen.

El inciso aditivo sería el siguiente: "Cuando los alquileres a fijarse sean superiores a $ 1.000, o a solicitud de parte en los demás casos, el magistrado actuante decretará, obligatoriamente, la inspección ocular del inmueble". Este término "obligatoriamente" creo que está de más, porque la expresión "decretará" es imperativa, y con el permiso del autor de la fórmula, creo que podría eliminarse.

(Apoyados).

SEÑOR FUSCO. — Quiere decir que el artículo 16 de la ley vieja queda como está, con plena vigencia, con estos dos agregados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para evitar confusiones, el artículo 4.o quedaría redactado así: "Artículo 4.o. Agrégase al artículo 16 de la Ley N.o 11.921, de 24 de marzo de 1953, los siguientes incisos: "Los peritos deberán expedirse dentro de 20 días de la aceptación de su cargo . Vencido el término, si no lo hubieran hecho, deberán designarse otros, y éstos sólo tendrán un plazo de 15 días para pronunciarse."

"Cuando los alquileres a fijarse sean superiores a $ 1.000, o a solicitud de parte en los demás casos, el magistrado actuante decretará la inspección ocular del inmueble."

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

No voy a expedirme sobre las modificaciones que propone la Comisión, entre otras cosas, porque son producto de la labor de distinguidos abogados que conocen bien las formas de procedimiento.

Sin embargo, quiero llamar la atención del Senado respecto a que no voy a votar ninguna modificación, porque no podemos perder de vista que en estos momentos estamos sin ley de alquileres. Hoy me expresaba un distinguido

abogado que los juzgados tienen un gran problema con los lanzamientos, pues los propietarios están presionando a los jueces para que sean ejecutados.

Hay un verdadero drama en todo este asunto, que deseo se tenga presente. Por mi parte, entiendo que la ley que viene de la Cámara de Representantes es buena y contempla todas las situaciones.

Repito que no voy a votar ningún género de modificaciones, aunque no me opongo a que por vía separada se estudien las que se consideren necesarias. Pero ahora estamos sin ley de alquileres, y con un verdadero drama con los lanzamientos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Tranquilícese, señor senador; ahora viene la feria judicial.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero insistir respecto de la utilidad de este agregado. Se trata de una garantía.

(Apoyados).

La verdad es que, dentro del régimen del alquiler razonable, los medios que se dan para obtener ese resultado, son modestos: la designación de perito y la facultad dada al Juez, de poder decretar la inspección ocular. Pero como esto último es facultativo, puede ocurrir que no se haga, y, en consecuencia, todo queda librado al informe pericial. Uno se pregunta quiénes son los peritos, y qué clase de pericia realizan.

Tal pericia no existe como tal, como profesión. En esa materia, para ser perito, basta con la designación. Eso no es una garantía. Entonces, ¿cuáles son las que conducen a una resolución acertada en materia de alquiler razonable?

Por una parte, el Juez no tiene conocimiento personal que lo habilite como experto en ese género de asuntos, y, por otra, el perito puede ser cualquier persona. En consecuencia, no hay garantía de acierto, emanada de una habilidad para determinado juicio.

Si la inspección ocular se puede suprimir, ¿qué es lo que queda entonces? Parece justo que se establezca, en los casos previstos, como garantía, la concurrencia de ese otro medio, para asegurar un mínimo de racionalidad del alquiler que se fije, que es la inspección ocular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 4.o con los agregados propuestos por la Comisión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afimrativa. — 15 en 17**).

—En consideración el artículo 5.o.

Léase.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 17. Unanimidad**).

—En consideración el artículo 6.o.

Léase.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 18. Unanimidad**).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite señor Presidente, antes de seguir adelante?

El señor senador Cutinella hace una observación razonable. El artículo 6.o debería reconsiderarse para expresar, en su parte final, que el procedimento a seguir, no es sólo el establecido en el artículo anterior, es decir, el 5.o, sino en "los artículos anteriores".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 6.o.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: 16 en 18.**)

—Tiene la palabra el señor senador Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: creo que en la parte final del artículo 6.o, en lugar de decir "en el artículo anterior", debe decir "en los artículos anteriores".

SEÑOR BAYLEY. — La Comisión acepta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6.o con la modificación propuesta.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: 17 en 18**).

—En discusión el artículo 7.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: 16 en 18**).

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a proponer en este artículo una modificación, dejando el plazo en la forma en que estaba en la ley de marzo de 1953, es decir, 4 años.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — De 2 a 4 años.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pero yo propongo la modificación, estableciendo el plazo de 4 años.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo de la Comisión, y si la votación resultara negativa, se votaría la propuesta por el señor senador Bove Arteaga.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

Se vota. — **Afirmativa: 15 en 19**).

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

He votado afirmativamente el artículo tal como viene de la Cámara de Representantes, porque considero que los 6 años están compensados, porque el alquiler que no es de habitación no está sometido aquí a los topes, y puede llegar a ser verdaderamente un alquiler razonable; con lo cual esta garantía para comercio e industria me parece justificada.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

Insisto, señor Presidente, por razón de principios, diría así, en que el Senado comete un error en proteger más al industrial o a los comerciantes que al modesto habitante de una finca, de una casa, de una pieza, de un pequeño, hogar. Es cierto que el trasladar máquinas, cuesta mucho, pero trasladar un hogar, y ubicar a los hijos, también cuesta. Mientras esto es sagrado, lo otro son choques de intereses. El Senado está olvidando la separación de los dos intereses, que son perfectamente separables, que la ley siempre los separó, porque hasta hace pocos años no se legislaba en esta materia, sino para viviendas, y ahora no solamente se legisla, también para el industrial o comerciante, sino que todavía se legisla en mejores condiciones, dándoles más plazo y eso me parece contradictorio.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación. Se va a votar nuevamente el artículo de la Comisión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: 14 en 19**).

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SILVA. — Señor Presidente: he dado mi voto afirmativo a este artículo, además de por las razones que expresé en la discusión general, porque siendo muy atendibles las manifestaciones que se hacen con referencia a los que ocupan casas para vivienda, pienso, que, también el Senado pierde de vista que no estamos hablando de los grandes comercios, sino que hay pequeños comercios, como el modesto puesto, el almacén, la pequeña tienda, y todos ellos merecen que se les atienda, porque el único medio de vida que tienen es su negocio y, si mañana se lo sacamos, los dejamos en la calle.

Hago este razonamiento para que el Senado no se confunda con las luces de los grandes comercios, y recuerde que existen pequeños comercios que merecen nuestra consideración.

Nada más.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

Deseo exponer un breve fundamento de voto, en el mismo sentido en que lo ha formulado el señor senador Silva.

Es cierto, como manifiesta el señor senador Rodríguez Larreta, que jamás se vincularon los dos problemas, el de la vivenda y el de los locales destinados a las actividades industriales o comerciales; pero, también es cierto que vivimos en un mundo profundamente perturbado y que una de las formas de poder encausarlo es por la vía de ley.

Deseo aprovechar este fundamento de voto para expresar, también, que el Parlamento al estudiar estas leyes necesariamente comete injusticias.

A mi parece que son problemas de tal complejidad y de tal magnitud que desbordan las posibilidades de estudio del propio Parlamento, por la naturaleza de nuestras tareas y de nuestras funciones.

Yo oía recién una exposición del señor senador Terra Arocena, en mi concepto de una extraordinaria solidez. Tiene la fortuna de haber trabajado como otros señores senadores, —lo he oído también de parte del señor senador Fusco en reiteradas oportunidades— en esta materia; pero a veces pienso que el Parlamento está inerme ante

esta categoría de intereses, y que no se habilita para estudiarlos, como debería hacerlo. Son problemas que deberían llegar al estudio del legislador con informes técnicos, con informes de profesionales especializados que estuvieran por encima del choque de los intereses, porque pasando directamente el legislador a manejar el interés de uno frente al interés de otro, es casi seguro que va a naufragar en la improvisación de la solución.

Creo que cuando un hombre presta dinero a un interés exhorbitante, comete un delito de agio y la ley lo condena, ha desbordado la actividad normal de una actitud, del hacer lícito, y en el orden de las actividades comerciales e industriales, en este país de clase media, por suerte todavía creo que puede decirse, la inmensa mayoría de los hombres que trabajan son hombres que construyeron su capital con ingentes sacrificios, sin horarios, sin fiestas la mayor parte de las veces y hasta con el quebranto de su propia cultura, y la limitación de su propia felicidad. Así levantaron el taller, una fábrica, u organizaron un comercio. Y en un momento en que desbordan en el panorama nacional tantas inquietudes y perturban todas las actividades, ¿está bien o está mal que la ley intervenga?

En mi concepto, la ley debe intervenir. Lo hará acaso con infortunio y con error, en muchos de sus aspectos; pero lo que no puede negar es que en esta ley existe, por lo menos, ese propósito de intervenir para distribuir justicia en un grado relativo, equívoco en algunos aspectos, pero, por lo menos, significa ya ponerse en marcha para no permanecer de brazos cruzados en un mundo desbordado por la perturbación en el orden económico.

Por eso, señor Presidente, es que voto afirmativamente este proyecto con todas las limitaciones que caben.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 9.o.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — Afirmativa: 17 en 19).

—Léase el artículo 10.

SEÑOR BAYLEY. — Hay modificaciones.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En el artículo 10.o se ha anunciado alguna modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 10.o con las modificaciones propuestas por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 10. En los juicios de alquiler razonable pendientes y en los que en adelante se iniciaren por arrendatarios y|o subarrendatarios de fincas destinadas a habitación, los aumentos a fijarse por el Juez no podrán ser superiores:

a) al 70 o|o, para los arrendatarios y|o subarrendatarios que contrataron con anterioridad al 1.o de octubre de 1948, y no aumentaron el precio del arrendamiento por el procedimiento de fijación de alquiler razonable;
b) al 50 o|o, para los que contrataron con anterioridad al 1.o de octubre de 1948, que hayan solicitado o tengan plazo legal para ampararse en el alquiler razonable;
c) al 40 o|o, para los que contrataron con posterioridad al 1.o de octubre de 1948; y
d) al 20 o|o, para los que contrataron con posterioridad al 24 de marzo de 1953".

—En general hay un aumento del 10 o|o, sobre los aumentos proyectados por la Cámara.

SEÑOR BAYLEY. — Por las razones que explicó el señor senador Terra Arocena en su discurso.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Qué fórmula se vota primero? Porque no hay despacho de Comisión.

SEÑOR BAYLEY. — Hay, señor senador. Es este que se acaba de leer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay informe de Comisión en mayoría. Informe verbal.

SEÑOR CARDOSO. — No voy a votar la fórmula que se propone, que viene a confirmar, en gran parte, la alarma que he manifestado en la discusión general.

La mayoría de la Comisión no se conforma con las elevaciones venidas de la Cámara, sino que aumenta todavía un 10 o|o en cada una de las categorías.

Me permito llamar la atención de los señores senadores, reiterando, en cierto modo, conceptos ya vertidos, sobre el momento especialísimo que vive el país, de tremenda alza del costo de la vida, de depreciación de la moneda, de desocupación. ¿Cómo, cuando estamos legislando para el gran número, para la gran mayoría, vamos todavía a intensificar los porcentajes alcistas que nos vienen de la Cámara de Representantes?

Creo que el Senado debe detenerse a meditar un momento sobre lo que va a resolver. Me parece, en cierto modo, tremendo que en este momento especial salga del Parlamento una ley que eleva los alquileres en un monto superior todavía al que resolvió la Cámara de Representantes y que mereció reservas importantes de varios sectores, aún de legisladores pertenecientes a sectores que ahora parecen dispuestos a apoyar estas modificaciones.

Si esto viene con despacho de Comisión, naturalmente tendrá que votarse en primer término. Yo lo votaré negativamente. Si no fuera así, iba a pedir que se votase en primer término la fórmula venida de la Cámara, porque de dos males prefiero el menor.

Estaba dispuesto a darle mi voto a la fórmula venida de la Cámara, con tal de contribuir a que no pasara una nueva alza decretada por el Senado.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Presidente.

En la Cámara de Representantes, en realidad se llegó a una transacción. En algunos de los proyectos, los topes eran de 100 o|o, 60 o|o o 50 o|o y 30 o|o. En la Comisión, después de diversos ajustes, se llegó a estos topes. Pero lo que motiva mi decisión de hablar a propósito de este artículo a que ya se refirió muy competentemente el señor senador Terra Arocena, es señalar mi discrepancia con la imputación que se hace a la Comisión en mayoría.

No se trata de estimular un aumento de alquiler. Se está dentro de la determinación del alquiler razonable que se hace a pedido del arrendatario. Es el arrendatario el que pide que se fije el alquiler razonable.

SEÑOR CARDOSO. — Se aumentan los topes.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Al contrario; se limitan los topes, porque los comerciantes quieren topes ilimitados. Se ponen topes.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Quién tiene la palabra, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo.

(Hilaridad).

SEÑOR BAYLEY. — ¿Sin pedir interrupción y de parado, todavía?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Sí, señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Está bien. Pase al pizarrón, entonces.

El señor senador Cardoso es injusto cuando presenta a la mayoría de la Comisión como decididamente alcista...

SEÑOR SILVA. — Y lo es.

SEÑOR BAYLEY. — ...en momentos de gran preocupación y de gran dificultad.

Y lo es, dice el señor senador Silva.

Desde el principio se está diciendo que se ha llegado a fórmulas que conjugan o reúnen o juntan los votos necesarios para sacar adelante la iniciativa, contemplando el mayor número de situaciones posibles e infiriendo a quienes no estén directamente amparados por cada una de las disposiciones, el menor agravio, el menor perjuicio posible a los que están del otro lado de la situación o del otro lado de la barrera.

El punto de partida de este artículo 10.o, en la Cámara de Representantes, fue con topes del 100 o|o, el 50 o|o y el 30 o|o, y en alguno de los proyectos en función de esos topes, se hacía marchar, no sólo la noción del alquiler razonable, sino la de la prolongación en la utilización del bien objeto del arrendamiento.

Se está en una situación en que, vencido el contrato o a punto de vencerse, es promovido por el arrendatario, el procedimiento del alquiler razonable, porque a él le interesa permanecer en la vivienda, ya que ese es el interés predominante del arrendatario. En lugar de decirle, como en la ley del 53: "Pida el alquiler razonable, simplemente y estése a las consecuencias", aquí se traban los poderes del magistrado y se le dice: "si el alquiler razonable es $ 2.000, usted no podrá llegar a él, y si es de $ 1.500 tampoco", es decir, no podrá rebasar de tales porcentajes sobre el monto del arrendamiento actual.

SEÑOR CARDOSO. — Se imaginará, señor senador, que todos lo hemos comprendido así.

SEÑOR BAYLEY. — Pero estamos dentro del mecanismo del instituto de protección al arrendatario.

Ahora, lo que pasa es que tanto el señor senador como el que habla, individualmente, si no hubiera tenido que trabajar en una faena de conjunto, tratando de encontrar soluciones armónicas, que reunieran por lo menos la mayoría de los votos en Comisión, hubiera ido a cinco, a dos, a cuatro como tope, pero si personalmente, individualmente puedo darme ese gusto, como legislador tengo que tener sentido práctico y buscar las fórmulas que tengan estos votos que se van proclamando a propósito de cada artículo.

Y en este artículo, además, se subraya, se acentúa, la diferencia de consideración que, para un orden de relación puramente económico, mantiene la Comisión, separando, a un lado, a los arrendatarios que ocupan el bien destinándolo a su propia vivienda, y a otro lado, a los que le dan otro destino, porque a los que les dan otro destino, si quieren continuar permaneciendo en la finca, se les arroja, digamos, o se les coloca, en el trance de aceptar el alqui-

razonable, sin ningún tope, sin ningún límite puesto a libre apreciación del Juez.

Por estas razones, y por las que formuló el señor senador Terra Arocena, de orden económico, conectadas con el fenómeno de la carestía de los artículos de la construcción, la Comisión mantiene la fórmula.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SILVA. — Comprendo que la Comisión ha tenido que aunar opiniones para llegar a una fórmula trasaccional. No obstante, es evidente que la posición de la Comisión es alcista, porque antes estaba fijado el tope en 60 y ahora se lleva al 70 o|o. Lo real es que la Comisión levanta los topes, y levantándolos adopta una actitud alcista, y, como decía el señor senador Cardoso, no es este el momento de adoptar una posición como esa.

Por ejemplo, cuando vemos que el tope del 10 o|o se lleva al 20 o|o, no podemos menos de llegar a esa conclusión. Parece que el Senado olvida que esos alquileres fueron convenidos en régimen de libre contratación. Son alquileres muy altos, y todavía los subimos más.

Creo que la fórmula de la Cámara de Representantes que es también una fórmula de transacción, era adecuada y correcta.

Ahora, la Comisión, por las razones que...

SEÑOR BAYLEY. — Para que haya ley.

SEÑOR SILVA. — ...se han expresado, viene con una fórmula alcista, evidentemente alcista. Será alcista porque haya sido necesario llegar a ella por transacción o por lo que se quiera, pero, por ello, voy a votar en contra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: 15 en 21**).

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: cuando se consideró aquí la ley de enero del corriente año, yo expresé que era partidario de complementar la Ley de 1953, —de la que sigo creyendo que era una excelente ley— con la fijación de topes para el alquiler razonable, a efectos de propender a establecer una justicia equilibrada, distributiva, entre propietarios e inquilinos. Pero creo que los topes tendrían que ser más altos que los que se han fijado en la Cámara de Representantes. Aún más: estimo que debían ser más altos que los que, por vía de transacción, he debido admitir en el seno de la Comisión. He votado estos topes de la Comisión, lo repito, por vía de transacción, aun pensando que los deberían establecerse tendrían que ser mucho más altos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 11.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **18 en 20. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 12.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadodes por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **16 en 20. — Afirmativa**).

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FUSCO. — Aunque en realidad, señor Presidente, son varios los artículos que he votado en contra, me interesa subrayar, especialmente, que he votado en contra de este artículo 12.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 13.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Pido la palabra.

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Cordones Alcoba.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Quizás voy a proponer lo mismo que el señor senador Bayley.

Voy a proponer que en vez de abonar la diferencia en seis mensualidades, tal como establece el artículo 13, ésta se pague en doce.

Son razones muy sencillas las que me obligan a hacer esta proposición. Entiendo que se trata de alquileres modestos que, además del aumento natural que les va a corresponder en función del régimen del alquiler razonable, van a tener que pagar una especie de suplemento durante un tiempo, el que puede llegar a significar decenas o centenas de pesos.

Por consiguiente, convendría, a los efectos de otorgar una mayor facilidad a quienes deben pagar ese suplemento, que incide, en su mayoría, sobre alquileres modestos, establecer que el pago puede hacerse en doce mensualidades.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Presidente?

La Comisión acepta; no hay problema. Pero creo que —y esto lo expreso a nombre personal, y por lo tanto ruego a los compañeros de Comisión que vigilen y controlen lo que manifiesto, para ver si están de acuerdo— conviene modificar la redacción de este artículo que, a mi juicio, es mala.

El artículo dice: "Cuando a raíz de la fijación del alquiler razonable el arrendatario o subarrendatario deba pagar el aumento devengado durante el trámite..." ¿Qué quiere decir esto? ¿Es que tiene que pagar durante el trámite, o el aumento que corresponde debe pagarlo en el período de tiempo que insumió la tramitación del juicio?

SEÑOR CUSANO. — Es lo último.

SEÑOR BAYLEY. — Efectivamente, es esto último; pero hay que decirlo con claridad.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FUSCO. — Este artículo se correlaciona con el 7º.

Por la Ley de 1953, los alquileres razonables que se establecieran por la vía judicial, naturalmente, fuere cuál fuere el término de duración del juicio respectivo, tenían que pagarse la fecha del vencimiento de los plazos establecidos por las leyes anteriores, es decir, por la Ley del 48 y por la Ley del 53, que fue la que creó el alquiler razonable.

En esta ley se fijan dos plazos como puntos de partida para el pago del alquiler razonable que se determine judicialmente, después de entrar en vigencia esta ley. Uno, es el del artículo 7.o...

SEÑOR BAYLEY. — Estamos en el artículo 13, señor senador.

SEÑOR FUSCO. — Sí, señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — El señor senador está haciendo referencia al artículo 12.

SEÑOR FUSCO. — No estoy refiriéndome al artículo 13, que tiene que ver con el artículo 7º. No creo que con el 12 tenga mucho que ver, salvo en algún evento muy especial.

Estaba diciendo que por la ley del 53, los alquileres razonables que se fijaren, cualquiera fuere la duración del juicio, tenían que pagarse desde la fecha del vencimiento de los plazos establecidos por la misma ley, para la prórroga automática por haberse acogido a algunos de los aumentos que en la ley se establecía.

Ahora, el artículo 7.o de esta ley determina que en los juicios pendientes, el alquiler no se deberá desde la fecha del plazo que se había fijado mediante el aumento aceptado, según lo que establecía la Ley de 1953, sino desde el 1.o de enero de 1958.

Si la fijación del alquiler razonable se hace en el mes de febrero se estará debiendo, pues, un mes y medio del aumento del alquiler, y si se hace en el mes de agosto, se estarán debiendo seis o siete meses del aumento de alquiler.

No está involucrado en el caso el artículo 12, porque por ese artículo, para los inquilinos a que se refiere, que son los que aceptaron un 35 ó 70 % de aumento de la ley del 53, el punto de partida del alquiler razonable será enero del 59, aunque ese alquiler se fije con anterioridad a esa fecha, sólo en el evento de un alquiler razonable de los contemplados por el artículo 12, que llegue a fijarse después del 1.o de enero de 1959, es que este artículo 13 abarcará también al artículo 12.

Siendo el expuesto, pues, el alcance del artículo 13, correlacionado directamente con el 7º, y sólo muy eventualmente con el 12, parece que está bien redactado.

Ahora, es razonable la proposición del señor senador Cordones Alcoba, en el sentido de que la diferencia corrida desde el 1º de enero de 1958 hasta la fecha en que se fije el alquiler razonable, pueda pagarse en un número mayor de cuotas. Podría establecerse una escala, según el aumento y el tiempo corrido, pero como eso será difícil, porque no podría hacerse sino sobre una base empírica, me inclinaré a aceptar la modificación propuesta por el señor senador Cordones Alcoba en el sentido de que se pueda pagar al contado o hasta en 12 mensualidades, a voluntad del deudor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 13 con la modificación propuesta por el señor senador Cordones Alcoba.

(Se vota: **17 en 20. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 14.

Léase.

(Se empieza a leer)

SEÑOR BAYLEY. — El tope fue modificado en Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo modificado.

(Se lee:)

"Los arrendatarios y/o subarrendatarios que pagaren hasta $ 260.00 en Montevideo y $ 200.00 en el interior, en virtud de contratos iniciados posteriormente al 24 de marzo de 1953, y anteriores a la publicación de esta ley, podrán deducir acción de revisión por arrendamiento excesivo. Esta acción se regulará por lo dispuesto en los incisos 2º), 3º) y 4º) del artículo 14 de la Ley Nº 11.921 de 24 de marzo de 1953, y por el artículo 3.o de la Ley N.o 12.374 de 17 de enero de 1957".

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Esto se refiere a las nuevas habitaciones?

SEÑOR BAYLEY. — A los contratos posteriores a 1953. Pueden ser casas viejas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 14 modificado.

(Se vota: **15 en 20. — Afirmativa**).

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

También en este artículo 14, tengo interés en dejar expresa constancia de que he votado por la negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 15.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente.

El artículo 7º de la ley de 1953, en el apartado E), inciso 2º, pone como condición para ampararse a esta ley que el propietario posea varias fincas cuyos alquileres, en total, no superen la cantidad de 300 pesos. Me parece que es ridículo que en el momento actual un modesto propietario que posea dos o tres pequeñas propiedades no pueda solicitar una para su habitación o para sus familiares, porque el monto de los alquileres exceda en algo los 300 pesos. Se me ocurre que ese monto podría ser fijado en una cantidad algo mayor, siguiendo el ritmo en que se han elevado los alquileres, porque $ 300.00 es una cantidad demasiado reducida.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Me parece razonable.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Habría que modificar la redacción de la ley. Podría elevarse ese tope a 600 pesos, modificándose el inciso E) en esa parte.

SEÑOR BAYLEY. — El artículo podría quedar redactado así:

"...elevándose a 600 pesos el tope establecido en el inciso E) del artículo 7º de la ley tal..."

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay que especificar claramente la ley. Convendría que el señor senador leyera el artículo en su totalidad.

SEÑOR BAYLEY. — El artículo 15 quedaría, entonces, redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15. Quedan exceptuados de las disposiciones de esta ley, los juicios de desalojo promovidos al amparo de las causales previstas por el artículo 7º de la Ley número 11.921, de 24 de marzo de 1953, elevándose a $ 600.00 mensuales la cantidad de $ 300.00 mensuales establecida en el inciso E), apartados 3º y 4º de dicho artículo 7º, y por el artículo 3º de la Ley Nº 12.374, de 17 de enero de 1957".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

(Se vota: 19 en 19. — Afirmativa).

SEÑOR CARDOSO. — Yo no voté, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Bien, señor senador.

(Afirmativa. — 18 en 19.)

—Léase el artículo 16 sustitutivo, propuesto por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 16. Tratándose de contratos de arrendamientos cuyo destino sea la explotación de un establecimiento comercial el arrendatario tendrá la facultad de ceder el arriendo siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

A) Que la cesión se otorgue en el momento de quedar perfeccionada la enajenación de la casa de comercio; y siempre que se mantenga el negocio del mismo ramo en el local;

B) Que el contrato de arrendamiento que se cede tenga una antigüedad no inferior a dos años;

C) Que durante ese lapso el cedente haya actuado personalmente al frente del comercio; y

D) Que se mantengan las garantías que se hubieran constituído o se constituyan en el caso de no existir, pudiéndose en todos los casos, sustituir las personales por reales, en la condiciones establecida en los artículos 28 a 31 de la Ley N.o 11.921, de 24 de marzo de 1953.

Para que la cesión surta efectos respecto del arrendador, es indispensable que le sea notificada en forma auténtica y que éste no formalice oposición a la misma, dentro del término de cinco días perentorios, a contar desde el inmediato siguiente a la notificación. Pasados esos cinco días, sin deducir oposición, se entenderá que consiente la cesión.

La notificación deberá hacerse con exhibición del compromiso de compra-venta del establecimiento comercial y poniendo en conocimiento del arrendador certificaciones, testimonios o información fehaciente —judicial y policial— que acredite que el cesionario o cesionarios poseen satisfactorias condiciones de probidad y arraigo que no exponen al arrendador a la pérdida del prestigio y buena reputación del local y del establecimiento comercial objeto de explotación en el mismo.

La oposición, que sólo podrá referirse a las condiciones personales y morales del cesionario o cesionarios, si se formalizare, se sustanciará por el procedimiento de los incidentes y se estará a lo que el Juez resuelva, sin admitirse contra esa decisión recurso alguno.

Este incidente deberá plantearse y sustanciarse ante el Juzgado competente para entender en el juicio de desalojo del local.

En todos los casos en que se opere cesión de arrendamiento, el propietario tendrá derecho a solicitar la fijación del alquiler razonable".

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión casi de orden?

En realidad, yo tendría dificultad para votar este artículo, si el Senado no vota otro que la Comisión en mayoría ha propuesto en el cual se toma en cuenta la observación formulada por el señor senador Rodríguez Larreta, referida a la índole del negocio.

Se podría dar lectura a ese artículo por Secretaría. Yo no sé si es posible alterar la votación y votar ese artículo, aunque tenga un número posterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Primero hay que votar el artículo 16 propuesto por la Comisión.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Presidente?

El artículo a que se refiere el señor senador Terra Arocena no tiene, todavía, número. El propósito que tenía la Comisión es que fuera el penúltimo artículo de la ley, anterior al artículo de orden, porque se refiere a todas las disposiciones de la ley. Es una disposición genérica.

Quiero adelantar que se trata de una fórmula un poco extensa, porque, no encontramos otra más sintética que diera satisfacción a los escrúpulos que surgieron en primer término en la Comisión, y que luego fueron corroborados o confirmados por expresiones de algunos señores senadores en Sala y, especialmente, por el señor senador Rodríguez Larreta. Es decir, dar en ese caso, que no es tan innovador como puede parecer en el primer impulso, ni tan viejo como lo quisieron hacer aparecer en la Cámara de Representantes, presentándolo como idéntico a un artículo de la ley francesa del año 1926, y otras posteriores, la valoración debida al elemento moral que debe tenerse en cuenta en esta situación de arrendamiento, particularmente, en estas de arrendamiento con destino distinto a habitación.

La Comisión ha preparado dos disposiciones.

Esta innovación y un agregado que acaba de leerse hecho al artículo 16 del proyecto de la Cámara de Representantes, significa reconocer al arrendatario, sea o no propietario, un mínimo de contralor sobre las proyecciones de orden moral que, independientemente de las condiciones económicas, puede tener la cesión proyectada por el arrendatario.

Se centra la posible oposición del arrendador ese orden de apreciación de elementos morales del nuevo arrendatario, porque las proyecciones de orden patrimonial están contempladas en lo demás del articulado, porque de acuerdo con el proyecto de la Cámara, se mantienen las mismas garantías y se admite la sustitución de garantías que fueran de orden personal por otras garantías reales y el arrendador, desde el punto de vista de ese orden patrimonial, está protegido. La oposición debe centrarse en la apreciación de elementos de orden moral, que pueden tener aparte de repercusiones de orden moral, proyecciones de daño patrimonial, respecto de otros locales que pudiera tener el arrendatario dentro del mismo inmueble, padrón, etc.

Se ha tratado de trasladar del régimen, en la forma más práctica o más justa posible, el régimen común de la cesión de derecho creditorio del Código Civil al régimen especial de la cesión del derecho al arrendatario. Es la más similar que se encuentra, y nos parece que arbitrando procedimientos sumarísimos que obliguen a los arrendatarios comerciantes que quieran vender los establecimientos o ceder su derecho de arriendo a darle o proporcionarle al arrendador información fehaciente, por vía de certificación o información testimonial recibida en expedente —con la garantía

del expediente judicial— representa para el arrendador la posibilidad de poderse enterar y oponerse a la cesión.

El arrendador, para que no perturbe o dificulte más allá de lo justo o imposibilite la cesión, que puede ser correcta, se le fijan términos perentorios; y su silencio vale conformidad. Se trasladan en lo esencial, las normas de la cesión de créditos del Código Civil; y, si la oposición se formaliza se sustancia por el procedimiento más abreviado, esto es, incidente, sin apelación contra la decisión judicial y actúa, como competente, el Juzgado competente para intervenir en los juicios de desalojos del local objeto de la cesión proyectada.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

En este momento quería observar al señor senador y a los otros señores senadores miembros de la Comisión, una circunstancia que me plantea el señor senador Cutinella y que me parece de interés.

En el agregado que se elaboró en el seno de la Comisión, se establece que la notificación deberá hacerse con la exhibición del compromiso de compra-venta del establecimiento comercial. Elemento de juicio importante, es que la notificación se haga con el compromiso de compraventa, porque bien puede ocurrir que el alquiler razonable que pueda establecerse, pueda ser factor a tomar en cuenta por el adquirente de la casa de comercio como tal, para formalizar la compra, o no formalizarla. Pero el texto del artículo que elaboró la Cámara de Representantes, en el inciso A) determina, que la cesión del alquiler será valedera siempre que se cumpla, entre otras, la condición establecida en dicho inciso, según la cual esa cesión debe otorgarse en el momento de quedar perfeccionada la enajenación de la casa de comercio. Y agrega: siempre que se mantenga el negocio del mismo ramo en el local, lo cual es un detalle importante, porque puede ser una de las objeciones que formule el propietario. Pero parece que no hay coordinación entre la circunstancia de que la cesión del alquiler deba hacerse, según el inciso A), del texto principal del artículo, cuando que de perfeccionada la enajenación de la casa de comercio, en tanto que la notificación al propietario tendrá que hacerse con exhibición del compromiso de compra venta, es decir, antes de quedar perfeccionada la enajenación.

SEÑOR BAYLEY. — Es para facilitar, precisamente, para que si esa oposición es seria o razonable, no llegue al momento final de la cesión, con gastos inútiles, cediendo un comercio que se proponen vender a Juan Pérez, y resulta que no se lo pueden vender, porque si ese señor Juan Pérez, no consigue la conformidad del arrendador no compra.

SEÑOR FUSCO. — Si se establece que la diferencia de redacción tiene por objeto crear dos etapas, una la de la notificación al propietario, sobre la base del compromiso de compra venta, otra, la del perfeccionamiento de la cesión cuando la enajenación quede consumada, la solución es aceptable. Ha sido conveniente, pues, pedir la aclaración en este caso.

SEÑOR BAYLEY. — Sobre todo, hay que tener en cuenta, que el texto redactado por la Comisión se ajusta a la realidad. Los establecimientos comerciales se venden mediante compromiso previo. Tienen, además, por ley de 1904, la obligación de emplazar a los acreedores del comercio por un plazo de 30 días, y ese plazo se aprovecha y es suficiente para que se corran todas las incidencias sobre la cesión del arrendamiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador?

Una pregunta: ¿Dice que la cesión se otorga en el momento de quedar perfeccionada la venta de la casa de comercio? Y ¿cuándo queda perfeccionada la venta? ¿Cuándo terminan las publicaciones? ¿Cuándo se inscribe en el Registro de Comercio?

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite? A eso me refería, precisamente, cuando pedí la interrupción.

SEÑOR BAYLEY. — El agregado que hace la Comisión no tiene nada que ver con ese tema resuelto en los códigos y en leyes especiales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Me refiero al asunto tal como venía de la Cámara de Representantes: que la cesión se otorgue en el momento de quedar perfeccionada la enajenación de la casa de comercio.

SEÑOR BAYLEY. — Es una medida de garantía como los demás requisitos. El legislador no quiere que la cesión se perfeccione y después no se enajene el comercio.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cuándo queda perfeccionada la venta de la casa de comercio? ¿Qué fecha cierta tiene?

SEÑOR BAYLEY. — Ya está dicho.

SEÑOR BARRIOS. — Cuando se perfeccionan todos los contratos.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: lo que quiero destacar es que en la forma en que está resuelta en este artículo 16 la posibilidad de la cesión del arriendo, no va a tener efecto práctico alguno. El inciso A) del artículo 16, dice: Que la cesión del arrendamiento se otorgue en el momento de quedar perfeccionada la enajenación de la casa de comercio. Si mis recuerdos o mis conceptos, están de acuerdo con lo que aprendí del excelente profesor de Contratos que tuve, el señor senador Bayley, queda perfeccionado el contrato después de cumplidos todos los requisitos previos a que el señor Presidente se refirió. Después de ese momento es que recién se va a notificar la cesión al arrendador, es decir, cuando ya la enajenación es definitiva, pero, en cambio, aún no se ha perfeccionado el contrato de cesión, pues, el arrendador puede aún oponerse al mismo.

SEÑOR BAYLEY. — El señor senador está en un error.

SEÑOR CUTINELLA. — Déjeme explicarle para ver si entendí bien y después me corrige.

¿Qué importancia tiene entonces, la cesión Puede ser una de las cosas fundamentales o esenciales del contrato de enajenación. De modo que si esa cesión constituye una de las cosas fundamentales o esenciales del contrato, también debe serlo saber con anticipación si el arrendador se va a oponer; si incluso va a pedir la fijación de nuevo alquiler. Lo lógico, entonces sería ya que esa cesión en la generalidad de los casos va a constituir una de las cosas esenciales para llegar al perfeccionamiento definitivo de la enajenación, que se notificare la promesa de cesión, en cuanto se otorga el compromiso de compra venta. Debía de posibilitarse que la notificación de la promesa de cesión se efectuara una vez realizado el compromiso de compra-venta, a los efectos de que mientras transcurre el plazo para hacer las publicaciones que determina la ley de 1904, se presenten los acreedores y se obtienen los certificados de las Cajas, se tramitaran simultáneamente los procedimientos de la cesión, a los efectos de que el prominente comprador sepa, si van a objetarle la promesa de cesión o no, porque si no, puede resultar que el contrato de enajenación no queda perfeccionado definitivamente. Si el arrendador objeta esa cesión y obtiene éxito en la misma.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite?

SEÑOR CUTINELLA. — Le pediría al señor senador que me hiciera ver si no sería más práctico, por lo tanto, armonizar estas disposiciones para que realmente pueda jugar estas posibilidades modificando el inciso A).

SEÑOR BAYLEY. — Me limito a leer, explicación que me parece la más contundente.

La notificación deberá hacerse con exhibición del compromiso de compra-venta. Estamos justo en lo que dice el señor senador Cutinella. Se empieza por ahí, por un compromiso, y para notificar al arrendador la cesión proyectada, hay que exhibirlo y mientras tanto está corriendo el emplazamiento. Lo que quiere el legislador cuando dice que para que la cesión sea válida, que es lo que viene a decirse, deberá hacerse conjuntamente, se perfeccionará, se otorgará en el momento de quedar perfeccionada la enajenación de la casa de comercio; lo que quiere el legislador, es que no haya cesión del arrendamiento, sin venta del establecimiento, y eso se logra cubriendo en ese orden las dos etapas que he señalado. La del compromiso de venta, que significa, además, proyecto de cesión, porque esta cesión, como toda cesión de crédito, es ineficaz frente al deudor —en este caso el arrendador que tendría que repetarla— mientras no se la notifique y la consienta. Recogemos los preceptos del Código Civil y los traemos aquí.

SEÑOR CUTINELLA. — Lo que ocurre es que quizá, el doctor Bayley, cuando fue mi profesor, me hizo ser un poco sutil en la interpretación.

La cesión, según el inciso A) del artículo 16 es notificada, después de efectuado el contrato, o más bien dicho, después de perfeccionado el contrato de compra-venta, y recién a partir de la notificación al arrendador es que puede surgir la oposición del arrendador.

Entonces, lo que yo quiero...

SEÑOR BAYLEY. — No, señor senador, no es así, ni yo le enseñé tal cosa. La cesión del derecho al arrendamiento es una cosa y la compra-venta del establecimiento comercial otra muy distinta. Si se legislan juntas es por la razón de garantir que antes expusiera.

SEÑOR CUTINELLA. — Deseo que no sea así, y el señor senador también. Lo que creo es que hay que armonizar lo que el señor senador expresa y lo que expresé yo, estableciendo que la notificación a efectuarse al arrendador sea de la promesa de cesión, contenida en el compromiso de compra-venta, y no dice así el artículo.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor senador?

Creo que se aclararía todo si en el agregado propuesto por la Comisión, en vez de empezarse diciendo: "Para que la cesión surta efecto respecto del arrendador, etc.," se dijera: "Para que la proyectada cesión..." Con eso se establecería, no por vía de interpretación, acudiendo a la historia de la sanción de la ley, sino en la propia ley, una etapa previa que sería la de la audiencia del arrendador.

SEÑOR BAYLEY. — Creo que está muy claro, pero no hay inconveniente en poner así: "Para que la cesión surta efecto respecto del arrendador, es indispensable que la promesa de cesión...".

SEÑOR FUSCO. — Queda mucho más sencillo con la fórmula que propongo: "Para que la proyectada cesión surta efecto . . .". Después viene el otro inciso que dice

que la notificación deberá hacerse con exhibición del compromiso de compra-venta.

SEÑOR BAYLEY. — No hago cuestión de capricho en este asunto, ni en ninguno. Creo que está bien la redacción propuesta, pero acepto la modificación, en nombre personal, para no detener la sanción del proyecto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No creo que haga falta, pero podría agregarse la palabra "proyectada".

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

La expresión "para que la proyectada cesión" está en contradicción con el texto del inciso a), que expresa que la cesión se otorgará en el momento de quedar perfeccionada la enajenación de la casa de comercio. Habría enajenación perfeccionada, y, más adelante, se dice que es proyectada. Creo que eso conceptos son opuestos.

SEÑOR FUSCO. — Yo observé que en las condiciones en que se proyectaba el artículo, con el agregado propuesto por la Comisión, había contradicción con el inciso a) del texto anterior.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La contradicción aparecería ahora, con motivo de la reforma.

SEÑOR FUSCO. — No, señor senador; permítame terminar mi exposición, a fin de que pueda tener elementos de juicio completos.

Si la cesión se notifica al propietario después de consumados los hechos, de consumada la relación contractual entre el comerciante y el adquirente del comercio, entonces las consecuencias de la posible oposición del propietario y de la fijación del alquiler razonable, las va a sufrir el adquirente, que pudo no haber tenido en cuenta, como elemento de juicio, en el momento de adquirir el comercio que se le iba a elevar el alquiler más allá de donde llegaban sus cálculos.

En cambio, si la audiencia al propietario se le da antes de consumarse la enajenación del comercio y la cesión del alquiler, toda esta etapa previa de la intervención del propietario y de la fijación del alquiler razonable podrá ser tenida en cuenta —por lo mismo que será previa a la consumación de la enajenación— por el adquirente, para formalizar o no la adquisición.

Nada más, y muchas gracias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tal como entiendo el artículo de la Comisión, los hechos se desarrollan en esta forma: hay un compromiso a concertarse entre el cedente y cesionario, que necesita, para concluirse, contar con la voluntad concorde de uno y otro respecto de la cesión. Para que se comunique, de una manera cierta, segura, como voluntad concertada, al arrendador, es indispensable que exista ya un concierto formal.

SEÑOR FUSCO. — Un compromiso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es necesario que haya un concierto concluído, porque si es un proyecto, lo que se notifica al arrendador, es cosa inconclusa, y lo que necesita el arrendador, para dar o negar su consentimiento, es la voluntad ya concertada entre el cedente y el cesionario.

SEÑOR FUSCO. — La voluntad está ya expresada en el compromiso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a expresar la totalidad de mi pensamiento.

Esta es una situación en la que hay tres personajes: el arrendador, el cedente y el cesionario. Para que el arrendador entre a escena, es indispensable que el cedente y el cesionario hayan cumplido los procedimientos conducentes a un concierto firme de voluntades.

Para que el arrendador sea notificado de una cosa cierta y firme, es indispensable que esté concluído ya el procedimiento, en virtud del cual convienen, el cedente y el cesionario, en una fórmula determinada. Eso tiene que haberse agotado como proceso.

Cuando no hay, entre el cedente y el cesionario, diferencia alguna, entra a escena el arrendador, cuya voluntad es indispensable para que quede culminado, en una segunda etapa, el primer concierto de voluntades cumplido ya. Pero ese concierto de voluntades no puede ser un proyecto, porque si fuera un proyecto, naturalmente, no tendría carácter definitivo, y no estaría en situación de ser comunicado al arrendador.

Me parece que la Comisión ha desdoblado acertadamente en dos tiempos este doble acuerdo. Claro está que, en la vida real, las cosas no se subordinan a esta simetría, si se quiere académica, que se descompone en dos tiempos. Lo que hará la gente, cuando se encuentre en el trámite de esta cesión y la correspondiente notificación al arrendador, será promover deliberaciones entre todos los interesados, de manera que haya acuerdo total entre el cedente, el cesionario y el arrendador, en la parte que le incumbe, de tal modo que, cuando se cumpla, de una manera formal, el acuerdo, esté prácticamente ya concertado con claridad total.

Entonces, quedaría perfeccionado el contrato entre el cedente y el cesionario, y se comunicaría al arrendador. Y, como se han hecho las gestiones conducentes, no habrá, propiamente, ignorancia respecto de lo convenido, sino cumplimiento formal de una segunda etapa.

Así lo he entendido yo.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Blanco Acevedo)

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor senador?

Cuando haya la posibilidad de ese acuerdo previo entre las tres partes que tienen intervención en el asunto, entonces no habrá instancia judicial. Este artículo no se aplicará. El acuerdo se formalizará por vía de documento público o privado, según lo exijan las leyes para situaciones de esta índole, pero no habrá necesidad de acudir a la justicia.

Lo que estamos contemplando aquí es el caso en que no haya ese acuerdo entre las tres partes, y, entonces, sea indispensable acudir a la justicia para obligar al propietario a aceptar la cesión del arriendo, aunque abriéndole una pequeña rendija para oponerse a ella, si tiene razones valederas.

Entonces, parece que lo adecuado, para darle intervención al propietario, no es que esto se haga cuando el negocio esté consumado definitivamente entre las otras dos partes, sino cuando pueda interferir de tal manera que esa interferencia pueda hasta hacer malograr el negocio de las otras dos partes, o hacer que lo tengan que modificar en forma ajustada a esta interferencia del propietario, interferencia que puede tener como resultado, por ejemplo, una fijación de un alquiler razonable muy superior al que estaba pagando el inquilino anterior.

Parece que lo adecuado y lo razonable, es darle esa intervención al propietario "antes" de que quede definitivamente consumada la operación entre el comerciante y el adquirente del comercio, o sea entre el inquilino y el cesionario del alquiler.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — A mí me parece que están todos de acuerdo, que están discutiendo inútilmente.

SEÑOR FUSCO. — El señor senador Echegoyen no está de acuerdo, porque él entiende que la operación entre el comerciante y el adquirente del comercio debe quedar definitivamente consumada antes de darle audiencia al propietario. Eso es lo que sostiene el señor senador Echegoyen, y a mí me parece que no puede ser así.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo considero que, en las relaciones entre el cedente y el cesionario, los personajes naturales son esos dos, y se explica perfectamente que las deliberaciones conducentes al contrato respectivo, sean entre ellos dos y la ley lo prevea.

SEÑOR FUSCO. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero cuando la formulación, primera etapa, que es el compromiso, ahí ya deben avisar al propietario.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Porque, si no, el compromiso no está concertado con carácter de firmeza. Entonces, lo que se comunica al arrendador es un proyecto que puede ser susceptible de modificación, y se deja correr hasta su fin, y se le comunica al arrendador. Entonces, regresa a la estación primitiva; y vuelta a deliberar entre el cedente y cesionario. Habiéndose querido realizar un procedimiento o compromiso previo, lo complicamos al infinito, y se hace una mezcla entre el cedente, el cesionario y el arrendador, y éste interfiere en una relación que es propia del cedente y cesionario, que son los que conciertan el negocio. En la parte que le interesa al arrendador, hay un segundo tiempo entre dichos cedente y cesionario, y el arrendador.

Decía, hace un instante, que nada impide, en la realidad de los hechos, que cedente y cesionario diligentes, antes de concertar, en definitiva, exploren, desde el punto de vista del interés del arrendador, las condiciones que podría exigir, o la oposición posible que podría producirse por vía del arrendador, en la gestión de los contratos.

Cuando los contratos tienen esta complejidad, lo que los interesados hacen es abrir las conversaciones conducentes para evitar una situación inesperada, en un segundo tiempo posible.

Bien; la Comisión, cuando ha aceptado el texto del inciso A), que dice que la cesión se otorga en el momento de quedar perfeccionada la enajenación de la casa de comercio, lo que ha querido decir es que se lleve al arrendador un contrato firme, claro, entre quienes lo han pactado, que son personajes naturales en ese primer tiempo de la contratación.

El arrendador, visto lo concertado, manifiesta su oposición o su conformidad, y, si hay oposición, se sigue el trámite hasta la etapa judicial.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero señor senador Echegoyen ¿por qué quiere usted que el propietario intervenga cuando está todo terminado? ¿Para deshacer todo lo que se ha hecho? Si hay una oposición justificada, se puede hacer en el primer tiempo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Acabo de decir que no está prohibido deliberar en común. Lo que puede ocurrir...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Que deliberen antes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no estoy defendiendo una fórmula propia, y sí el buen sentido de la que existe aquí. Esto no lo he inventado yo.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor senador?

Me parece que hay una pequeña confusión que tiene proyecciones importantes en el debate.

Lo que se quiere hacer, lo que yo me he propuesto al proyectar esa fórmula es, precisamente, que al propietario o al arrendador —sea o no propietario,— se les lleve las condiciones de venta del establecimiento comercial, que se le lleve el compromiso de venta, para que sepa, porque del compromiso resultarán datos relativos a la persona que va a comprar el establecimiento, y que va a ser cesionaria del establecimiento, en el arriendo,...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Que no puede ser revisto por el cedente y cesionario, porque tiene carácter de firmeza.

SEÑOR BAYLEY. — De acuerdo con ese compromiso se llama a los acreedores, y se realiza luego la doble operación jurídica: cesión del arriendo y venta del comercio.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entonces, ¿cómo va a ser un proyecto?

SEÑOR BAYLEY. — Por eso digo que lo que se lleva es el compromiso de compra-venta del establecimiento comercial.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Es el compromiso pero no la enajenación.

SEÑOR BAYLEY. — Es el compromiso de venta que se lleva, además de los antecedentes de la persona del cesionario que va a comprar el negocio, y que va a ser el cesionario del arriendo. Se hace correr paralelamente los dos derechos: el del arrendador a oponerse, y el de los otros al llevar adelante la venta del comercio, y la simultaneidad que exige el inciso A) votado por la Cámara de Representantes es, en mi concepto, una garantía, una valla opuesta al intento que pudiera querer realizar o realizarse alguien que cediera en arriendo sin vender el comercio, creando complicaciones al arrendador, al arrendatario y al cesionario.

Entonces, hasta ese aviso previo es importante para tener el arrendador sobre la pista de la enajenación, a efectos de hacer efectiva la garantía que a él se le da: pedir el alquiler razonable, si corresponde.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Puede ocurrir que el propietario, en vista de las condiciones, dijera que compra en las mismas condiciones que el tercero, y se evitaría el conflicto.

SEÑOR BAYLEY. — Es otro problema.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Interesante hasta por eso.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador Bayley?

Lo que ocurre es que a mí me parece que el doctor Echegoyen no ha advertido que la modificación que propone introducir la mayoría de la Comisión al artículo sancionado por la Cámara de Representantes, cambia en su esencia la fórmula de la Cámara de Representantes.

Dicha fórmula otorgaba un derecho absoluto al inquilino del fondo del comercio, a ceder sus derechos de arrendatario, y al propietario no le daba intervención ninguna en ese instante, en esa operación.

El propietario, lo único que podía hacer, a posteriori, era pedir la fijación del alquiler razonable.

La modificación que propone la mayoría de la Comisión, da intervención al propietario en la etapa de la gestación del acuerdo entre el comerciante y el adquirente del comercio, entre el inquilino y el cesionario del alquiler. En esa etapa se le atribuye intervención al comerciante, asignándosele hasta el derecho de oponerse a la transacción pactada entre su inquilino y su posible cesionario, si tiene reservas que formular respecto a la persona de éste. ¿Cómo va a darse esa intervención cuando ya esté consumado el acuerdo entre el cedente del alquiler y el cesionario? Si el puede oponerse al cesionario, tiene que ser antes de la consumación de ese acuerdo.

SEÑOR BAYLEY. — Esa etapa se cumple antes. Aunque está redactada después, se cumple antes.

SEÑOR FUSCO. — Estamos de acuerdo. Pero mi observación se dirige al señor senador Echegoyen, para advertirle que él no ha percibido que esta modificación transforma a fondo la esencia de la fórmula de la Cámara de Representantes. Por eso, lo que se le debe notificar al propietario, no es la operación ya consumada entre el inquilino y el futuro inquilino, sino la operación en gestación.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — No; está gestada y comprometida.

SEÑOR FUSCO. — Comprometida, pero no consumada.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Ya está hecho el compromiso; está todo pactado.

SEÑOR FUSCO. — Pero a eso puede oponerse el propietario, y entonces puede trabar la enajenación, en tanto que si está consumada la enajenación, no podrá trabar nada.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a terminar y a fijar mi punto de vista.

Con error o con acierto, yo promoví en la Comisión de Constitución, ese mismo problema, y ahora resulta que se me acusa en Sala de no haber advertido esa diferencia.

(Hilaridad).

—Lo que ocurre es que el señor senador Fusco no estuvo en esa sesión de la Comisión.

Para explicar la pequeña historia de este asunto, diré que, precisamente, en la Comisión de Constitución, me tocó, en cierta parte, por lo menos, promover ese asunto, y fuimos entonces a la verdadera filosofía del mismo, porque con el esquema venido de la Cámara de Representantes, podía resultar que el cedente cobrara precios por cosas que no le pertenecían.

En una sesión anterior, el señor senador Bayley explicó muy elocuentemente y con toda nitidez, esta situación: un sujeto vende la llave de su comercio. Esa llave no está constituída por valor alguno que dependa o tenga relación con el cedente. El ponía el caso —ya se había tratado eso en el seno de la Comisión— de un local que, por su condición estratégica desde el punto de vista comercial, significara, no un valor que se le hubiera incorporado por acción o por virtud del cedente, sino emanado, puramente, de la situación topográfica del local. Siendo así, si el cedente vendía el precio de ese prestigio del local, vendía un valor que no estaba en su patrimonio.

SEÑOR FUSCO. — Por este artículo lo puede bender.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a explicarle. Estoy refiriendo la pequeña historia de este asunto —y le pido disculpas— para demostrar que olvidado lo tengo de tanto sabido; y si, aparentemente, doy la impresión de que no interpreto bien la disposición, no es porque no tenga el espíritu saturado de este asunto, porque lo promoví en la Comisión.

Bien; a mí me causaba mucha violencia —y lo dije en la Comisión— aparecer protegiendo la venta realizada por quien enajenaba lo que no le pertenecía.

Hay casos, en una gama muy pródiga de posibilidades, en que la llave no es nada más que la obra del cedente, que, con su probidad, su prestigio, su seriedad, su aptitud, crea, una reputación, una clientela, de tal modo que, cuando vende la llave, vende un valor moral y material emanado de su labor y de su virtud. Es justo que lo venda y que cobre precio por la llave. Pero existe el otro caso: el del cedente respecto del cual la llave no tiene absolutamente ningún valor emanado de su virtud, de su probidad, de su prestigio, de su seriedad, sino, puramente, repito, el valor del local como ubicación.

A los clientes que se sirven del comercio correspondiente, les interesa muy poco, en ese caso, que sea ese el dueño u otro cualquiera. Le interesa el lugar, por la proximidad de una estación, de un motivo cualquiera, etc.

Entre esos dos extremos, hay una serie numerosa de posibilidades en que intervienen los dos factores: el atribuible a la ubicación de la finca, su comodidad, etc., etc., y el factor personal, lo que podría ser la llave personalísima, como valor emanado del cedente.

Estas consideraciones, con más elocuencia, repito las hizo el señor senador Bayley, y no fueron sino el reflejo de lo que se deliberó en la Comisión.

Entonces, el señor senador Bayley, que redactó esta fórmula final con mucha inteligencia y, en mi concepto, con mucho acierto, habituales en él, quiso deslindar los dos tiempos con los personajes naturales propios de cada etapa; y, cuando se proyectó la intervención del arrendador, se le hizo aparecer en el momento natural en que él tenía interés, porque, hasta ese momento, el diálogo era entre los interlocutores adecuados, cedente y cesionario, por ejemplo: ¿Por cuánto puedo yo comprar este café? ¿Cuánto valen las existencias? ¿Cuánto cuesta la llave? etc., etc. Esa es la conversación que tiene sentido, por lo menos dominante, entre el cedente y el cesionario.

Es verdad que no es indiferente la actitud que va a asumir el arrendador, después, a los efectos del alquiler.

Bien; en un segundo tiempo...

SEÑOR FUSCO. — Eso a los efectos de la cesión misma.

SEÑOR ECHEGOYEN. — A los efectos de la cesión misma, porque puede pesar en el ánimo del comprador, para no adquirir el comercio, si el nuevo alquiler pretendido fuera tan alto que absorbiera todo interés o posibilidad de conveniencia.

SEÑOR FUSCO. — Es a los efectos de la cesión, porque puede hacerle objeciones a la persona del cesionario.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiero terminar, señor senador.

Entonces, se redactó esta fórmula que, probablemente, pueda tener algún defecto, pero que, a mi juicio, en la vida práctica, con la mentalidad conducente a la realización de los negocios propio de los comerciantes, de los industriales, llevará a que nadie haga las cosas con esta simetría académica, sino que, cuando se trate de concertar la venta de un comercio, de lo primero que va a hacer el comprador, es cerciorarse, en las deliberaciones naturales, del interés que tenga el arrendador en oponerse o no.

Eso es lo que ocurrirá en la vida real; pero como hay que darle cierta distribución geométrica, diría así, o distribución en el tiempo, en las formalidades de esta doble contratación, de esta formulación de voluntades en dos etapas, se dividió en la forma en que lo ha proyectado el señor senador Bayley.

No me opongo a que se fije cualquier otro concepto. Mi intervención en este debate fué motivada por una razón muy modesta: porque, en una de las fórmulas que anduvieron navegando, aquí, se agregaba la palabra "proyectada", en la parte en que aludía a los efectos de la cesión frente al arrendador. Yo observé entonces no para oponerme a una reforma, que, si se agregaba la palabra "proyectada", resultaba incompatible con un texto anterior, el de la letra a) del artículo 16, que dispone que la cesión se otorgue en el momento de quedar perfeccionada la enajenación de la casa de comercio.

Ahora, observo lo siguiente: creo haber oído, también, usar el concepto de "consumado" como sinónimo de "perfeccionado". Es diferente. Aquí no se trata de contrato consumado. Se trata de contrato perfeccionado, y me remito muy cuidadosamente al señor senador Bayley. El contrato no se podrá dar por consumado, porque hay un segundo tiempo en el cual el arrendador expresará su voluntad y si se opone, habrá que agotar todas las instancias. Recién después de esto, se podrá estar en condiciones de consumarlo, vale decir, de hacer efectivo lo que ya antes estaba perfeccionado, entre el cedente y el cesionario.

Nada más.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Vamos a terminar, señor senador. Es un debate de derecho que se podría hacer en la Facultad de Derecho uno de estos días.

Vamos a quedar sin número.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción presentada por el señor senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR FUSCO. — El Reglamento del Senado dice que mientras un señor senador desee hacer uso de la palabra...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero el señor senador puede tener el buen gusto de renunciar a hacer uso de la palabra.

SEÑOR FUSCO. — Tengo un vivo interés en hacer uso de la palabra y, más aún, anuncié que estaba interviniendo en estas aclaraciones previas, pero sin perjuicio de querer manifestar también mi opinión sobre el fondo del artículo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Eso lo dice después. Vamos a votarlo.

SEÑOR FUSCO. — Lo razonable, señor senador, es que lo diga antes. Estamos en la etapa de las aclaraciones.

Yo soy sabedor, señor Presidente, de cuanto ha expresado el señor senador Echegoyen, porque si bien es cierto que a algunas de las sesiones en que se trabajaron los conceptos que él ha expuesto, yo no asistí sino en parte, también es cierto que a otras sesiones no asistió el señor senador Echegoyen no asistió, asistiendo en cambio yo. Y lo positivo es que en todas las sesiones se estuvieron barajando siempre los mismos conceptos, girando alrededor de ellos.

Puedo jactarme de que yo también fuí uno de los que hicieron las observaciones que impulsaron al señor senador Bayley a proyectar este agregado que ahora estamos considerando.

Ese agregado modifica, en su esencia, la fórmula aprobada...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Ya lo dijo, señor senador.

SEÑOR FUSCO. — ...y lo tengo que repetir porque parece que el señor senador Echegoyen no lo ha percibido así.

Lo dije, y tengo que repetirlo: modifica en su esencia la fórmula del proyecto que sancionó la Cámara de Representantes.

Por el proyecto que sancionó la Cámara de Diputados se autorizaba al inquilino comerciante a vender su comercio y ceder su arriendo, sin ninguna intervención del propietario. A este se le acordaba, solamente el derecho a pedir, después, frente a hechos consumados que él no podía detener ni modificar, la fijación de alquiler razonable para el nuevo inquilino que le habían metido en la casa, sin darle audiencia ni intervención de ninguna especie.

Con la fórmula propuesta como agregado por el Sr. senador Bayley, a sugerencia mía y la de otro miembro de la Comisión se modifica, en su esencia, el régimen establecido por la Cámara de Represntantes, porque se le da intervención al propietario, no sólo a los efectos de pedir "a posteriori" la fijación del alquiler razonable, sino, además para poder fiscalizar, antes de consumarse la cesión del alquiler, quién va a ser el inquilino que va a sustituir al anterior aquel que estuvo actuando durante cierto tiempo como arrendatario de su finca.

Ahora, sí, esa intervención se le viene a dar al propietario, como lo establecía inicialmente la fórmula de la Cámara de Representantes, cuando ya está consumada la contratación entre el comerciante y aquel a quien él vende su comercio y le cede su alquiler, ¿cómo podría el propietario objetar esa negociación, si ésta ya está finiquitada, acabada y perfeccionada?

La intervención del propietario tiene que poderse producir en una etapa previa en que pueda hacer observaciones a la persona del cesionario, y esta etapa previa puede ser muy bien el tiempo que, necesariamente, transcurra, más bien dicho el lapso jurídico que necesariamente transcurra entre la formalización del compromiso de compra-venta y la formalización del contrato de compra-venta.

Yo fuí el primero que observó que por el hecho de incidir sobre una fórmula que establecía un régimen distinto, se creaba una contradicción entre el agregado propuesto por el señor senador Bayley y la redacción del inciso a) de la fórmula aprobada por la Cámara de Representantes.

Debo agregar que si bien es cierto que en la Comisión se barajaron los conceptos que el señor senador Echegoyen expresa acerca de la diferencia de situaciones que puedan darse, en la vida real, entre un comerciante que ha prestigiado un comercio con su acción y otro que ha visto prestigiar el suyo por la sola razón de la ubicación estratégica del mismo, u otros factores similares, en los hechos la ley no establece distingos de ninguna especie, y en todos los casos el comerciante podrá cobrar el valor de la llave, sea que haya tenido mérito en la formación de ese valor o sea que el mismo se haya formado automáticamente, sin su intervención ni mérito personal.

No objeto la fórmula; señalo el hecho nada más.

Entiendo, en consecuencia, que debe decirse que lo que se notifica al comerciante, a los efectos de darle derecho a poder formular objeciones, no tiene que ser la venta ya consumada y la cesión del arrendamiento ya finiquitada, sino que eso debe hacerse en una etapa previa a la finiquitación del negocio, la etapa en que sus observaciones al presunto cesionario, al posible cesionario puedan tener algún valor como para obstaculizar la cesión. A este efecto sirve la palabra "proyectada" que yo propongo que se agrega al parágrafo que empieza con "Para que la cesión..." Sería "...la proyectada cesión...".

Además, quiero referirme al fondo de este asunto, y ya que estoy en el uso de la palabra voy a aprovechar para hacerlo.

Me jacto —lo he hecho en varias oportunidades, y voy a hacer mención de antecedentes— de haber sido casi el autor único y el promotor principal de la Ley de Alquileres de 1948. Tuve en ella la colaboración muy eficaz del doctor Payssé Reyes, y me parece recordar, aunque no estoy muy seguro al respecto, que también intervino, en forma muy destacada, el actual senador doctor Ferrer Serra.

Aquella ley tuvo un mérito. Veníamos de un régimen de congelación de alquileres que partía, prácticamente, de 1928 o 1930, y que, en algún momento, no conformándose con la simple congelación, llegó hasta la reducción de los alquileres.

Por la vía de la Ley de 1948, se dió un primer reconocimiento al derecho de los propietarios, en forma armonizada con el interés de los inquilinos, estableciendo una escala de aumentos de los alquileres que beneficiaba a los propietarios, pero que, a su vez, aparejaba prórrogas de plazo, proporcionales a los aumentos, que favorecían a los inquilinos.

Cuando estaban próximos a terminar los plazos establecidos en la Ley de 1948, —especialmente los plazos máximos de cinco años que aquella ley determinaba para los que se acogían a los aumentos máximos— sugerí al doctor Vasconcellos, que entonces formaba parte de la Comisión

de Constitución y Legislación de la Cámara de Representantes, ya que en esta época yo no actuaba en el Parlamento, una fórmula que, con diferencias de detalle, se objetivó en la Ley de 1953.

La Ley de 1953 repitió el procedimiento de la Ley de 1948. Dió aumentos en beneficio de los propietarios y, en proporción a la escala de esos aumentos, prolongaciones de plazo en beneficio de los inquilinos. Y para el término de estos plazos, abrió la vía de la fijación, por medio de la justicia, del alquiler razonable. Estas fueron, en síntesis, mis sugerencias, de las que puedo ufanarme legítimamente.

No era partidario, yo, de que, después de la Ley de 1948, se fueran recogiendo en otras los alquileres que se hubieran contratado con posterioridad, y aún aquellos cuyos titulares no se habían acogido a la Ley de 1948. Sin embargo, eso se hizo en la Ley de 1953 y en las posteriores. Además, tanto la Ley de 1948 como la de 1953, por lo mismo que al dictarlas había sido espíritu del legislador el proteger la habitación de los integrantes del conjunto social, excluían de algunas de sus disposiciones a los comerciantes, favoreciendo primordialmente a los inquilinos de fincas para habitación.

Fué una Ley de 1954, la que incluyó en el amparo de la Ley de 1953, en lo referente al alquiler razonable, a los comerciantes. Me rindo a las realidades y no discuto ahora la justicia o la injusticia de esas disposiciones.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor senador?

La Ley de 1948 los incluía.

SEÑOR FUSCO. — No, señor senador.

SEÑOR PENADES. — Creo que sí.

SEÑOR BAYLEY. — La Ley del 48 hablaba de locales para habitación y otros destinos.

SEÑOR FUSCO. — Era un plazo de un año para la congelación de alquileres y nada más.

SEÑOR PENADES. — Creo que se refería a todos.

SEÑOR FUSCO. — Se refiere a un plazo de un año de congelación de alquileres, solamente

Todas las demás disposiciones de la ley, todo el régimen de la ley, era primordialmente para las casas destinadas a habitación. Había un plazo de congelación general de alquileres de un año; pero, para todo lo demás, los comerciantes estaban en la misma situación que los otros inquilinos

Eso se mantuvo en la Ley del 53.

SEÑOR BAYLEY. — No, señor senador. En la Ley del 53 se les contempla ampliamente.

SEÑOR FUSCO. — La que los incorpora es la Ley de 1954, dándoles derecho a acogerse, también ellos, al alquiler razonable, que es el régimen fundamental.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR FUSCO. — Yo sé, señor senador, que esa ley los contempla; pero solo en algunas disposiciones.

SEÑOR BAYLEY. — Los incisos C) y D) del artículo 1.o, hablan de arrendatarios y subarrendatarios de inmuebles cuyo destino no sea habitación y con contratos celebrados con anterioridad al 1.o de octubre de 1948 —fíjese, señor senador, con qué retroactividad— que se hubieran o no acogido al beneficio de las leyes antes citadas, podrían solicitar la fijación de alquiler razonable, etc., etc.

En el inciso D) se expresa que los arrendatarios y subarrendatarios, cualquiera fuera el destino dado al local, que hubieren contratado a partir del 1.o de octubre de 1948, gozarán del plazo, etc., etc

SEÑOR PENADES. — En la Ley del 48, los beneficios también son amplios.

SEÑOR FUSCO. — La Ley del 11 de octubre de 1954 dice así: "Modifícase el párrafo final del artículo 15 de la Ley de 1953", que era la que daba el derecho a la fijación de alquiler razonable y que constituía el quid de esa Ley del 53; y ésta, la del 54, dice, también: "Esta disposición también comprende a los arrendatarios y subarrendatarios de inmuebles no destinados a habitación, que hubieran contratado con posterioridad al 1.o de octubre de 1948".

Esto lo dice la Ley de 1954, que es la que incorpora a los comerciantes al régimen básico de la Ley de 1953.

SEÑOR BAYLEY. — Es la tercera ley que ampara a los arrendatarios comerciantes.

SEÑOR PENADES. — Esta discusión es ociosa; pero en la Ley de 1948 se aplicaban estos beneficios a todos los arrendatarios.

SEÑOR FUSCO. — La del 48 se aplicaba primordialmente a las casas de habitación, aunque se fijaba la congelación de alquileres por un año para los comerciantes, y el derecho a acogerse a los aumentos. Reconozco que es así.

SEÑOR BAYLEY. — Estamos fuera de la cuestión.

SEÑOR BARBIERI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR FUSCO. — Yo no puedo ser insensible a la realidad creada por las incorporaciones de los comerciantes.

SEÑOR BARBIERI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden, para llamar a la realidad al señor senador Fusco que está reabriendo la discusión general?

Estamos hablando de todo menos del artículo 16. En cuanto a él, no se habló más que dos palabras.

SEÑOR FUSCO. — Justamente cuando yo terminaba la mención de antecedentes que justifican el que ahora acepte como una imposición de la realidad que se ha operado durante años, la incorporación de los comerciantes a todos los amparos de estas leyes sobre alquileres, el señor senador me interrumpe.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor senador?

Le voy a leer un párrafo del informe sobre la Ley de 1948: "Contratos celebrados antes del 1.o de octubre de 1948. Fincas con destinos diversos. Comercios, industrias, garajes, depósitos, instituciones gremiales, sociales o culturales, consultorios, estudios, clubes, etc.," "...pueden solicitar la fijación del precio razonable...".

SEÑOR FUSCO. — El señor senador dice que es el informe de 1948.

SEÑOR PENADES. — Del 53, señor senador, pero que se refiere a la Ley de 1948, que contemplaba todas estas situaciones. Si el señor senador desea, le puedo leer toda la ley.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Nó, por favor!

(Hilaridad).

—Pido que se vote mi moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Rodríguez Larreta solicita...

SEÑOR FUSCO. — Es la ley del 54 la que dice que el artículo 15...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido y que se pase, inmediatamente, a votar.

(Apoyados).

SEÑOR FUSCO. — Aparte de que hay una disposición reglamentaria que me ampara, no quiero decir, todavía, que sería una grosería que se votara una moción de esta especie, que provocaría mi reacción, con los calificativos adecuados. Voy a seguir, esperando que no se me ponga en el trance de tener que actuar de otro modo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¡Se enojó el señor senador!

SEÑOR FUSCO. — Estoy a punto de enojarme, si me quieren hacer enojar. Si no quieren, no me enojaré; pero si quieren, me enojaré.

Continúo.

Estaba diciendo, señor Presidente, que frente a las realidades vivas, yo no puedo modificarlas, y acepto su impacto.

No entro a pronunciarme sobre si ha sido justa o no, la incorporación de los comerciantes, a todos los amparos legales, aunque debo agregar que conozco situaciones en que se justifica plenamente ese amparo, pero también conozco otras, en las que se justificaría mejor el amparo a los propietarios.

Este artículo introduce una modificación sustancial en las normas vigentes y en el espíritu del Código Civil. Legaliza, y lo hace con alcance al propietario de la finca, lo que se ha dado en llamar "el valor de la llave" de un negocio. Lo legaliza hasta los efectos de la cesión del alquiler, incluyendo en ella, el valor de la llave. La fórmula es revolucionaria, pero puede ser justa en muchos casos.

Yo hubiera sido más partidario de que se arbitrara una solución por la que se legalizara la situación, pero, al mismo tiempo, se le diera una intervención mayor al propietario, porque éste, en algunos casos, ha sido socio forzado del comerciante, a quien ha estado alquilando su predio, y un socio forzado que no ha participado en las ganancias, sino que sólo ha recibido una retribución muy inferior, las más de las veces, a la que obtendría aplicando ese mismo capital en otra actividad, en una actividad similar, por ejemplo, a la de su inquilino.

No habiendo podido lograr eso, y admitiendo que en muchos casos, por lo menos algunos que conozco, esta fórmula es de justicia, por lo mismo que en estas leyes no se pueden establecer principios absolutos, me conformo con la modificación que se ha obtenido por la vía del agregado propuesto por el señor senador Bayley.

Quería historiar mi posición frente a esta ley y a esta disposición, que es básica en esta ley, por lo mismo que he tenido intervención en casi todas las leyes anteriores, salvo en aquellas que se dictaron cuando estuve ausente del Parlamento, y he tenido en ellas una intervención que se caracterizó por el deseo de buscar que la justicia se hiciera de modo que contemplara no sólo a los inquilinos,

sino, también, a los propietarios y, especialmente, a una categoría muy abundante de pequeños propietarios, tan dignos del amparo legal como pueden ser los inquilinos mas modestos.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Después de consultar a algunos señores senadores, a los efectos de armonizar el artículo 16 con la finalidad que se propone y que han expresado los que propusieron este agregado, propongo la siguiente redacción.

Primero voy a aclarar que la modificación consitiría en una supresión a hacerse en el inciso A), es decir, que el artículo 16 quedará con el encabezamiento tal como está. El inciso A) diría: "Que se mantenga el negocio del mismo ramo en el local;" suprimiendo parte de su texto actual; el inciso B) quedaría tal como está en el proyecto de la Comisión; el inciso C) también, tal como está en el proyecto de la Comisión; el inciso D) también quedaría tal como está en el proyecto de la Comisión y, a continuación, se agregaría un nuevo inciso, el E), en el que se refundiría lo que venía a continuación del inciso D) y que diría así: E) que se le notifique al arrendador en forma auténtica el compromiso de compra-venta y la cesión del arrendamiento y si aquel no formaliza oposición dentro del término de cinco días, perentorios a contar del día inmediato siguiente a la notificación —pasados esos cinco días sin deducir oposición— se entenderá que consiste en la cesión. La notificación deberá hacerse con exhibición del compromiso, etc., etc., tal como sigue en el propio articulado del proyecto de la Comisión.

Por último, se incluiría un agregado final, como el agregado inciso F): "La cesión del arrendamiento quedará supeditada a la efectiva enajenación de la casa de comercio, la que también deberá notificársele al arrendador".

Me parece que en esta forma, con esta nueva redacción, queda mejor lograda la finalidad que se propuso en el agregado que hemos estado discutiendo hasta el momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador, ¿puede pasar a la Mesa el texto de la fórmula propuesta?

SEÑOR CUTINELLA. — Lo puedo pasar, para que se lea íntegramente.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme de la fórmula propuesta?

En nombre personal, no en el de la Comisión, no acepto la enmienda, no la voy a votar. En primer lugar, porque no encuentro justificación al desglose que se propone. La Cámara de Representantes, con todo acierto y como garantía para los derechos del arrendador, ha situado en forma que estimo indisoluble, en un mismo momento de acción la efectividad del otorgamiento definitivo de la cesión del arrendamiento y el perfeccionamiento del contrato de compra-venta del establecimiento comercial. Todo ello en el inciso A) del texto de la Cámara. ¿Para buscar qué? Primero, que no haya, bajo pretexto de una venta del establecimiento comercial, presentando un proyecto de cesión, primero, cesión del arriendo sin venta del establecimiento, porque sería muy cómodo ir a la cesión del arriendo y permanecer en la propiedad del establecimiento comercial, es decir, trasladando a un tercero todas las obligaciones emergentes del contrato de arrendamiento del local y continuar conservando en su patrimonio todas las ventajas inherentes a la explotación del establecimiento comercial. En segundo término, no voto la enmienda propuesta, porque en el párrafo agregado al final, según el cual la cesión queda supeditada a la enajenación del arriendo, ese término de supeditación no es jurídico y se presta a mil interpretaciones.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BAYLEY. — Voy a ser breve, señor senador, porque hemos pasado media noche discutiendo este artículo.

El texto proyectado ha originado todo este debate, porque para algunos señores senadores, la circunstancia de que figure como último inciso, les ha hecho pensar que el proceso de los hechos sigue el orden de los incisos, cuando la realidad no es esa. La realidad se ha explicado perfectamente: etapa preparatoria o de compromiso, etapa de perfeccionamiento o terminación de la faena jurídica, contrato entre las partes.

En último término, discrepo con la fórmula, porque da al arrendador mucho más de lo que la Comisión quiso o quiere darle. La Comisión le da intervención en la cesión, que es lo único que le atañe, pero no ha pensado —por lo menos creo yo que no ha estado en el ánimo de ninguno de los integrantes de la Comisión— ni ha pensado darle intervención al arrendador en el contrato de compra-venta del establecimiento comercial, en el que no tiene, o no puede tener, ninguna participación, sin perjuicio de su derecho de presentarse, dentro del término de emplazamiento, si se le deben alquileres o si es acreedor del establecimiento comercial; pero, notificarlo también de la venta del establecimiento comercial, dándole ingerencia en ella, no tiene sentido. La exhibición del compromiso es porque de su propio texto pueden surgir datos interesantes para el arrendador en la orientación de sus determinaciones en sentido favorable o contrario a la realización de la cesión del arrendamiento.

Por estas razones, no voy a votar la enmienda.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

A mi modo de ver, el inciso A) del artículo 16, hace imposible que se pueda realizar ninguna enajenación, porque, la enajenación de un local de una casa de comercio, va a estar siempre supeditada a que se efectúe la cesión del arriendo. Nadie va a comprar una casa de comercio si no le ceden el arriendo del local donde está ubicado. Dice, "Que la cesión del arriendo se otorgue en el momento de quedar perfeccionada la enajenación de la casa de comercio". Quiere decir que hay una segunda etapa, después que queda perfeccionada la enajenación de la casa de comercio, que hay que venir a notificar la cesión, para saber si tiene validez.

A la verdad, se como se enajena una casa de comercio. Yo aquí me manejo en mi oficio. Se hace la enajenación y después se protocoliza. ¿Por qué se protocoliza? Porque se empiezan a pedir certificados de Ganancias Elevadas, del impuesto a las ventas, de la Caja de Jubilaciones, que a veces demoran dos, tres meses o un año. Una vez que se obtienen esos certificados, se saca testimonio de la protocolización y, en ese momento, se lleva a la inscripción en el Registro de Comercio, y se inscribe en este Registro, la enajenación que ha quedado perfeccionada.

Yo digo, por obra de qué magia el comprador va a poder adivinar y firmar la cesión en el momento en que se hace la inscripción en el Registro de Comercio.

Además, el inconveniente mayor que le encuentro es que el enajenante si no está seguro que le va a aceptar la cesión del arrendamiento, ¿cómo va a pagar al contado la cuota a la Caja de Jubilaciones, Ganancias Elevadas e impuestos a las ventas, que tiene que pagar por el precio de la venta del comercio? En la vida práctica, quien enajena una casa de comercio, del precio de la casa de comercio toma una cantidad de dinero para pagar sus cuentas con los institutos oficiales, fundamentalmente el impuesto a las ventas, Impuestos Internos, Ganancias Elevadas, Caja de Jubilaciones y de Asignaciones Familiares.

Una vez que tiene los certificados que acreditan que está al día, lleva los documentos a inscribirlos y queda perfeccionada la enajenación. Pero este sistema obliga a firmar un compromiso de compraventa de la casa de comercio y en el que le acepten la cesión, reducir ese compromiso a la escritura correspondiente.

Encuentro gran inconveniente en ese inciso que no va a funcionar.

SEÑOR CUTINELLA. — Por eso, teniendo en cuenta esas realidades que expone el señor senador, propuse la modificación de la fórmula, compartiendo el propósito, para hacer posible en la práctica el funcionamiento del sistema.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La solución estaría dentro de la fórmula del señor senador Bayley en el sentido de que la cesión se otorgue en el momento de firmarse el compromiso de compraventa de la casa de comercio, pero sacando la expresión "perfeccionamiento", porque crea dificultades.

SEÑOR PENADES. — Si no se lleva a efecto el compromiso, ¿en qué situación queda el contrato? ¿En qué situación queda el locador?

SEÑOR ARROYO TORRES. — El compromiso sería un compromiso ad-referendum. Me comprometo a vender esa casa de comercio en el caso que me admitan la cesión del arriendo, pero no llego a pagar mis deudas con la Caja de Jubilaciones. Porque por esta redacción que me obliga a firmar la cesión en el momento de perfeccionarse el contrato, tengo primero que pagar los impuestos. La enajenación de una casa de comercio queda perfecta cuando se inscribe en el Registro de Comercio. Tengo que pagar mis deudas. ¿Con qué dinero? Dinero del comprador.

SEÑOR PENADES. — Es un detalle de la vida práctica, señor senador, pero es evidente que la cesión del arriendo no se puede hacer simultáneamente con la venta del negocio.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Tiene que hacerse simultáneamente con el compromiso de enajenación.

SEÑOR PENADES. — Pero si el compromiso no se lleva a efecto, ¿cómo queda el contrato?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Esto no funciona en la vida práctica.

SEÑOR PENADES. — Lo que hay es que en el momento actual no se puede hacer cesión de ninguna naturaleza,

si no se obtiene la conformidad del propietario.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Colóquese en la realidad, señor senador, usted es comerciante y quiere vender su casa de comercio. Me la vende a mí. Si no tengo la seguridad de que el contrato de arrendamiento usted me lo puede ceder, yo no le adelanto un vintén y usted no paga ni a la Caja, ni a impuestos internos, ni ganancias elevadas ni asignaciones familiares.

SEÑOR PENADES. — ¿Cómo ocurren actualmente las cosas?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Primero se firma el compromiso de compra-venta.

SEÑOR PENADES. — Con el locador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Se firma el compromiso de compra-venta, ad-referéndum de que se va a obtener la cesión del arriendo y una vez que el Banco acepte la cesión del arriendo, el promitente comprador empieza a adelantar el dinero.

SEÑOR PENADES. — La transferencia del contrato, ¿cuándo se hace? ¿En el momento de la venta?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero firman con anterioridad un compromiso de compra-venta.

Esos corredores que andan por ahí, que son peritos en casas de comercio, los balanceadores, son los técnicos en el problema. Primero firman un compromiso de compraventa hasta obtener la aceptación del contrato de arrendamiento, porque sino no tengo la seguridad del contrato.

SEÑOR PENADES. — Tiene la conformidad. La cesión del contrato no se hace hasta hacer efectiva la venta del negocio.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Cualquier día le adelantan dinero si no tienen la seguridad en la venta del negocio!

SEÑOR BAYLEY. — Con lo dicho por el señor senador Arroyo Torres, resaltan más las ventajas de la fórmula propuesta por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo tal cual lo propone la Comisión.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente? Previamente voy a pedir que se lea la fórmula sustitutiva que yo presenté, por lo menos para que conste en actas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Artículo 16. Tratándose de contratos de arrendamientos cuyo destino sea la explotación de un establecimiento comercial el arrendatario tendrá la facultad de ceder el arriendo siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

A) Que se mantenga el negocio del mismo ramo en el local;
B) que el contrato de arrendamiento que se cede tenga una antigüedad no inferior a dos años;
C) Que durante ese lapso el cedente haya actuado personalmente al frente del comercio;
D) Que se mantengan las garantías que se hubieran constituído o se constituyan en el caso de no existir, pudiéndose en todos los casos, sustituir las personales por reales, en las condiciones establecidas en los artículos 28 a 31 de la Ley N.o 11.921 de 24 de marzo de 1953;
E) Que se le notifique al arrendador, en forma auténtica, el compromiso de compra-venta y de cesión del arrendamiento y que aquel no formalice oposición dentro del término de cinco días perentorios, a contar desde el inmediato siguiente a la notificación".

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Propongo una tercera fórmula. Acepto totalmente el artículo 16 propuesto por la Comisión, pero para salvar el marasmo de la expresión "queda perfeccionada la enajenación", propongo que el inciso A) diga: "que la cesión se realice en el momento de otorgarse la enajenación de la casa de comercio".

SEÑOR BAYLEY. — La escritura de compra-venta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ruego al señor senador se sirva pasar la fórmula a la Mesa.

Se van a votar por su orden las fórmulas presentadas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo que quiero no es una cuestión de amor propio. La fecha de perfeccionamiento de la enajenación de la casa de comercio está completamente en el aire.

SEÑOR BAYLEY. — Vamos a poner "en el momento de otorgarse el contrato de compra-venta", en lugar de "perfeccionarse la enajenación". El contrato de compra-venta es lo único que se tiene que tomar en cuenta.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sería lo siguiente: "Que la cesión se realice en el momento de otorgarse el contrato de compra-venta de la casa de comercio; y siempre que se mantenga el negocio del mismo ramo en el local".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR BAYLEY. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente, para un aspecto que tiene importancia?

Me repugna un poco, después de haber aceptado esta fórmula que no haya ningún recurso, ni siquiera el de reposición, contra la resolución del Juez. En la vida real, en los pocos casos en que no hay recurso alguno contra una resolución judicial, se advierte, a veces, que el Juez, por la condición humana de equivocarse, comete error, en fechas, cantidades o en una invocación cualquiera, y hay que abrir la posibilidad de que se pueda interponer recurso de reposición.

Este recurso no exige más que tres días, para su interposición. Es un plazo muy breve, y puede salvar alguna iniquidad o alguna situación inadmisible.

Por consiguiente, al final, en el penúltimo inciso, propondría el siguiente giro: "...sin admitirse contra esa decisión sino el recurso de reposición".

SEÑOR BAYLEY. — De acuerdo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Además, en el comienzo del artículo 16, se dice: "Tratándose de contratos de arrendamientos..." Debe decirse: "de contratos de arrendamiento", en singular.

(Apoyados)

SEÑOR FUSCO. — Yo propuse que en la página 6, donde dice "para que la cesión", se ponga "para que la proyectada cesión".

Además, observo que con la disposición que sigue a esta expresión, debe formarse un inciso aparte. Aquí está a renglón seguido del inciso D).

SEÑOR BAYLEY. — Eso está corregido en el texto entregado a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la fórmula de la Comisión para el artículo 16, con las modificaciones propuestas por los señores senadores Echegoyen y Arroyo Torres.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 21**).

SEÑOR PENADES. — Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

He votado esta disposición en absoluta conformidad con todos sus incisos. Se ha dicho que esta norma de cesiones de casas comerciales son originales en nuestro medio, y que se plantean por primera vez.

Quiero significar que he tenido a la vista las leyes francesas, italianas, brasileñas y argentinas, aunque esta última con ciertas limitaciones, las cuales consagran regímenes semejantes a los que se establecen en esta disposición.

SEÑOR BAYLEY. — Semejantes, nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el artículo 17.

Léase.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 21**).

—En consideración el artículo 18.

Léase.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 21**).

—En consideración el artículo 19.

Léase.

(Se lee):

—En discusión.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Queda sobreentendido que las disposiciones de la ley de 1953, no afectadas por este proyecto de ley, quedan en vigencia. Específicamente, por ejemplo, la del artículo 48 que, reproduciendo una disposición similar de la ley de 1948, dice: "Quedan exceptuados de las disposiciones de la presente ley las fincas para vivienda que se alquilen por temporada, ubicadas dentro de las zonas balnearias situadas fuera de los límites de la ciudad de Montevideo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 21**).

—En consideración el artículo 20.
—Léase.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa, se va a votar
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).
SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Presidente? A continuación iría, como artículo 21, el texto sin numeración que fué pasado a la Mesa.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el texto referido.
(Se lee).
"Artículo 21. Las disposiciones de la presente ley no rigen en los casos de arrendamiento de fincas o locales destinados a los ramos a que se refieren los incisos 32 y 38 del artículo 4.o de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro, dispuesta por el artículo 36 de la Ley número 9.173, de 28 de diciembre de 1953 y sus modificativas; ni a los establecimientos que, sin estar provistos de la licencia habilitante, expenden bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del local.
Las situaciones comprendidas en el anterior inciso se regularán, en todo lo relativo al precio y plazo de los arrendamientos o subarrendamientos, por el régimen de la libre contratación".
SEÑOR CUTINELLA. — Solicito del miembro informante una explicación sobre este artículo
SEÑOR BAYLEY. — Este artículo, como el agregado hecho al artículo 16, —que ha dado tanto trabajo,— responde a la finalidad o propósito de la Comisión, en parte originado en el seno de la misma, y en parte recogido durante los debates en Sala, de contribuir, en la medida de sus posibilidades, y en ocasión de esta ley sobre arrendamientos y desalojos, a la lucha contra los vicios sociales, a mantener un clima moral o de preocupación por la defensa de los valores morales. Por eso, se excluye, a texto expreso, de todos los beneficios de la ley, a los locales o fincas destinados a los ramos que se mencionan en los incisos indicados.
Esos incisos son los siguientes: "inciso 32. Casas de bailes públicos, conocidas por academias, cabarets, dancings, boites y similares;" y el inciso 38 dice: "Casas de huéspedes".
Se agrega luego, recogiendo un pensamiento enunciado por el señor senador Rodríguez Larreta, apoyado luego por el señor senador Echegoyen y no sé si por algún otro señor senador, lo siguiente: "ni a los establecimientos que sin estar munidos de la licencia habilitante, expenden bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del local".
SEÑOR FUSCO. — ¿Cómo los van a descubrir, si son clandestinos?
SEÑOR BAYLEY. — Puede ocurrir que haya denuncia, un expediente, una sanción por infracción a la Ley de represión del alcoholismo o a la Ley de Patentes de Giro. Esto puede ser, además, un excitante del celo del arrendador para vigilar si se hace allí ese expendio, sin tener licencia habilitante y mover el celo de los inspectores encargados de la represión llegando a cumplir alguna diligencia judicial tendiente a la comprobación de los hechos del ilícito fiscal.
SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite una pregunta, señor miembro informante? ¿Y las casas de sport, están incluídas?
SEÑOR BAYLEY. — No a texto expreso. por lo menos. Creo que, además, están reguladas por un régimen especial, el régimen de concesión del Jockey Club, y, no conociendo con exactitud la situación precisa en que se encuentran, no me animo a incluirlas.
SEÑOR CUTINELLA. — Cuando pedí que se explicara el alcance del artículo creía que uno de los incisos de la Ley de Patente de Giro, era el referente a las casas de juego..
Solicito que la Comisión estudie este aspecto, mientras se produce la deliberación.
Pero quería, además, hacer otra pregunta: la última parte ¿comprende a los bares y cantinas que funcionan en los clubes sociales?
SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Depende de si tienen licencia o no.
SEÑOR PENADES. — Pero cómo van a estar incluídos si el club social es el arrendatario; no lo es el bar.
SEÑOR CUTINELLA. — Según mis recuerdos los bares de los clubes sociales no están regidos por el sistema de licencias alcohólicas sino por una legislación de excepción. Por eso hice la pregunta.
SEÑOR FUSCO. — No pagan patente.
SEÑOR BAYLEY. — Si no están sujetos al pago de patente, no están comprendidos.
SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿No se les puso media patente en la última Ley de Presupuesto a los clubes sociales?
SEÑOR FUSCO. — Hubiera sido mejor que este artículo hubiera figurado como inciso aditivo al artículo 16. En la forma que es proyecta, como excepción genérica a todas las disposiciones de la ley, no se van a lograr los fines de beneficio social que se mencionan, porque lo más probable es que ocurra que el propietario desplace al inquilino para ejercer él la misma actividad que el inquilino ejercía.
SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero si los propietarios lo hacen, están incluídos también.
SEÑOR FUSCO. — No; ¿a ellos, quién se lo va a impedir?
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?
Debemos cambiar, en el artículo en discusión, una palabra. Eso de 'munida" no está bien con la gramática.
SEÑOR BAYLEY. — Pase a la Real Academia.
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Debía decir "provista"...
SEÑOR BAYLEY. — Podría decir sin tener licencia, o sin estar provisto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 21 incluído ahora.
Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Se vota: 17 en 20. — Afirmativa)
SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?
Dejo constancia de que he votado en contra, por la razón que expuse al considerarse este artículo.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 21, que pasa a ser 22.
(Se lee).
—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: 18 en 20. — Afirmativa)
—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados)
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa)
—Queda sancionado el proyecto que volverá a la Cámara de Representantes.
(Texto del proyecto sancionado):

Carpeta 1810 de 1957. — Repartido 273 de 1957.

Artículo 1.o Clausúranse los procedimientos de desalojos pendientes de ejecución contra arrendatarios y|o subarrendatarios, haya existido o no oposición de excepciones, sentencia ejecutoriada y|o fijación de alquiler razonable.
La clausura se decretará de oficio, siendo también de oficio los tributos judiciales pendientes de pago.
Art. 2.o Los arrendatarios y|o subarrendatarios que tuvieren el plazo vencido contra quienes se hubiere o no promovido juicio de desalojo, gozarán de un término de 60 días, a partir del 1.o de marzo de 1958, para solicitar la fijación del alquiler razonable.
Los arrendatarios y subarrendatarios con plazo pendiente podrán solicitar la fijación del alquiler razonable dentro de los 120 días anteriores al vencimiento del plazo.
Art. 3.o Los arrendatarios y|o subarrendatarios que hubieren contratado a partir del 24 de marzo de 1953, gozarán de un plazo legal no menor de 6 años desde la fecha de la celebración o renovación del contrato. A ese efecto, se entenderá celebrado nuevo contrato cuando haya mediado convención expresa o tácita respecto a modificación del alquiler.
Dentro de los 120 días anteriores al vencimiento de dicho plazo podrán solicitar ante el Juez competente la fijación del alquiler razonable.
Art. 4.o Agréganse al artículo 16 de la Ley N.o 11.921, de 24 de marzo de 1953, los siguientes incisos:

"Los peritos deberán expedirse dentro de 20 días de la aceptación de su cargo. Vencido el término, si no lo hubieren hecho, deberán designarse otros, y éstos sólo tendrán un plazo de 15 días para pronunciarse".
"Cuando los alquileres a fijarse sean superiores a pe-

sos 1.000.00 a solicitud de parte en los demás casos, el Magistrado actuante decretará la inspección ocular del inmueble".

Art. 5.o Modifícase el artículo 17 de la Ley N.o 11.921, de 24 de marzo de 1953, que quedará redactado así:

"Artículo 17. Recibido el informe, se pondrá el expediente de manifiesto, pudiendo las partes, dentro de los 10 días, formular por escrito sus exposiciones.

Vencido el plazo, sin más trámite, los autos se elevarán para sentencia".

Art. 6.o En los juicios de alquiler razonable que se estén tramitando a la fecha de la promulgación de esta ley, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos anteriores.

Art. 7.o Los alquileres que se fijaron con posterioridad a la promulgación de esta ley, en juicios de alquiler razonable pendientes, se harán efectivos desde el primero de enero de 1958, siempre que el vencimiento del plazo legal fuera anterior a dicha fecha.

Art. 8.o Modifícase el artículo 18 de la Ley N.o 11.921, de 24 de marzo de 1953, en lo referente al plazo, que será de 4 años tratándose de fincas habitación y de 6 años en los demás casos.

Art. 9.o Los plazos fijados por sentencias dictadas en juicio de alquiler razonable, se extenderán por dos años más, y los arrendatarios y/o subarrendatarios amparados por esta disposición, continuarán pagando durante la prórroga del alquiler correspondiente al último año de los plazos judicialmente acordados.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también, cuando se hubieren realizado conciliaciones o transacciones con anterioridad a la fecha de la presente ley, en juicio de alquiler razonable.

Art. 10. En los juicios de alquiler razonable pendientes y en los que en adelante se iniciaren por arrendatarios y|o subarrendatarios de fincas destinadas a habitación, los aumentos a fijarse por el Juez no podrán ser superiores:

A) Al 70 o|o, para los arrendatarios y|o subarrendatarios que contrataron con anterioridad al 1.o de octubre de 1948, y no aumentaron el precio del arrendamiento por el procedimiento de fijación de alquiler razonable;

B) Al 50 o|o, para los que contrataron con anterioridad al 1.o de octubre de 1948, que tengan plazo legal para ampararse en el alquiler razonable o ya lo hubieran solicitado en virtud de estar comprendidos dentro de ese mismo plazo;

C) Al 40 o|o, para los que contrataron con posterioridad al 1.o de octubre de 1948; y

D) Al 20 o|o, para los que contrataron con posterioridad al 24 de marzo de 1953.

Art. 11. El cumplimiento de las sentencias dictadas en juicios de alquiler razonable, así como el de las conciliaciones o transacciones celebradas en dichos juicios, que se encuentre suspendido por aplicación de las Leyes número 12.374, de 17 de enero de 1957 y N.o 12.403, de 8 de setiembre de 1957, se hará efectivo, en cuanto al pago de los aumentos fijados, a partir del día 1.o del mes siguiente a la promulgación de esta Ley.

Los plazos establecidos por dichas sentencias o conciliaciones y transacciones, comenzarán a regir desde la misma fecha.

Art. 12. **Los alquileres y los plazos que se fijaren en juicios de alquiler razonable por arrendatarios y|o subarrendatarios** que, al amparo de lo establecido en el artículo 2.o de la Ley N.o 11.921, de 24 de marzo de 1953 **(incisos A y B), aceptaron un aumento del 35 o 70 o|o, se** harán efectivos a partir del 1.o de enero de 1959.

Art. 13. Cuando a raíz de la fijación del alquiler razonable, el arrendatario o subarrendatario deba pagar el aumento devengado durante el trámite, tendrá opción para abonar la diferencia al contado o en doce mensualidades.

Art. 14. Los arrendatarios y|o subarrendatarios que paguen hasta $ 260.00 mensuales, en Montevideo y pesos 200.00 mensuales en el Interior, en virtud de contratos iniciados posteriormente al 24 de marzo de 1953 y anteriores a la publicación de esta ley, podrán deducir acción de revisión por arrendamiento excesivo.

Esta acción se regulará por lo dispuesto en los incisos 2.o, 3.o y 4.o del artículo 14 de la ley N.o 11.921, de 24 de marzo de 1953.

Art. 15. Quedan exceptuados de las disposiciones de esta ley, los juicios de desalojo promovidos al amparo de las causales previstas por el artículo 7.o de la ley N.o 11.921, de 24 de marzo de 1953, elevándose a $ 600.00 mensuales la cantidad de $ 300.00 mensuales establecidos en el inciso E), 3.o y 4.o apartados de dicho artículo 7.o y por el artículo 3.o de la ley N.o 12.374, de 17 de enero de 1957.

Art. 16. Tratándose de contratos de arrendamiento cuyo destino sea la explotación de un establecimiento comercial el arrendatario tendrá la facultad de ceder el arriendo siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

A) Que la cesión se realice en el momento de otorgarse el contrato de compra venta de la casa de comercio; y siempre que se mantenga el negocio del mismo ramo en el local;

B) Que el contrato de arrendamiento que se cede tenga una antigüedad no inferior a dos años;

C) Que durante ese lapso el cedente haya actuado personalmente al frente del comercio; y

D) Que se mantengan las garantías que se hubieran constituído o se constituyan en el caso de no existir, pudiéndose en todos los casos, sustituir las personales por reales, en las condiciones establecidas en los artículos 28 a 31 de la ley N.o 11.921, de 24 de marzo de 1953.

Para que la cesión surta efectos respecto del arrendador, es indispensable que le sea notificada en forma auténtica y que éste no formalice oposición a la misma, dentro del término de cinco días perentorios, a contar desde el inmediato siguiente a la notificación. Pasados esos cinco días, sin deducir oposición, se entenderá que consiente la cesión.

La notificación deberá hacerse con exhibición del compromiso de compra-venta del establecimiento comercial y poniendo en conocimiento del arrendador certificaciones, testimonios o información fehaciente —judicial y policial— que acredite que el cesionario o cesionarios poseen satisfactorias condiciones de probidad y arraigo que no exponen al arrendador a la pérdida del prestigio y buena reputación del local y del establecimiento comercial objeto de explotación en el mismo.

La oposición, que sólo podrá referirse a las condiciones personales y morales del cesionario o cesionarios, si se formalizare, se sustanciará por el procedimiento de los incidentes y se estará a lo que el Juez resuelva, sin admitirse contra esa decisión sino el recurso de reposición.

Este incidente deberá plantearse y sustanciarse ante el Juzgado competente para entender en el juicio de desalojo del local.

En todos los casos en que se opere cesión de arrendamiento, el propietario tendrá derecho a solicitar la fijación de alquiler razonable.

Art. 17. Las disposiciones de esta Ley sólo regirán para los inquilinos de fincas urbanas o suburbanas que tengan la calidad de buenos pagadores del alquiler.

Art. 18. **Los plazos que determina esta Ley se reputarán establecidos en beneficio del inquilino.**

Art. 19. A falta de disposición expresa y sin perjuicio de las normas legales en vigor, se aplicarán en lo pertinente, las normas de la Ley N.o 8.153, de 16 de diciembre de 1927, y de la Ley N.o 11.921, de 24 de marzo de 1953.

Art. 20. **En las situaciones previstas por los artículos 1253 del Código de Procedimiento Civil y 1816 del Código Civil**, sustituídos por el artículo 11 de la Ley número 8.153, de 16 de diciembre de 1927, será optativo del arrendador demandar previamente la resolución del contrato o iniciar de plano la acción de desalojo por mal pagador.

Art. 21. **Las disposiciones de la presente Ley no rigen** en los casos de arrendamiento de fincas o locales destinados a los ramos a que se refieren los incisos 32 y 38 del artículo 4.o de la Coordinación de leyes de Patentes de Giro, dispuesta por el artículo 36 de la Ley N.o 9.173, de 28 de diciembre de 1953 y sus modificativas, ni a los establecimientos que, sin estar provistos de la licencia habilitante, expenden bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del local

Las situaciones comprendidas en el anterior inciso se regularán, en todo lo relativo al precio y plazo de los arrendamientos o subarrendamientos, por el régimen de la libre contratación.

Art. 22. Esta ley es de orden público.

Art. 23. Comuníquese, etc.

7

SEÑOR FABINI. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FABINI. — Señor Presidente: en una sesión del mes de octubre, la Comisión de Instrucción Pública resolvió aconsejar al Senado, con motivo de haberse programado un homenaje, en el primer centenario de la muerte de don José Benito Lamas, la colocación de un retrato de este ciudadano en una Sala del Palacio Legislativo. En nombre de la Comisión someto a consideración del Cuerpo esta resolución.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Está el proyecto en la Mesa?

SEÑOR FABINI. —Es una resolución de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pasa a conocimiento del señor Presidente del Cuerpo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si es una resolución del Cuerpo, la Presidencia podría autorizar el gasto. Por ahora es sólo una resolución de la Comisión. No se puede colocar un retrato sin resolución del Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Fabini.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 20).

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Pediría, si encuentro eco propicio en el Senado, que un proyecto de ley que tiene una urgencia cuya perentoriedad, a nuestro juicio, no admite dilaciones, fuera tratado de inmediato. Es el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, sobre aumento del capital del Banco de la República.

SEÑOR FUSCO. — Figura en la orden del día.

SEÑOR TROCCOLI. — Tengo entendido que está votada la declaración de grave y urgente, pero que no figura en la orden del día.

SEÑOR FUSCO. — Figura en la orden del día, a continuación del asunto que se acaba de reconsiderar.

SEÑOR TROCCOLI. — Entonces, no he dicho una palabra.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Está repartido?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador.

8

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

En la sesión que celebró ayer el Consejo Nacional de Gobierno, el Presidente del Cuerpo, señor Lezama, se refirió al pedido de informes formulado por mí referente a una publicación aparecida hace algunos días en algunos diarios de la capital, en lo que se daba cuenta de un acuerdo que, a estar a los términos de la publicación misma, se habría celebrado entre el señor Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, representado por un funcionario de la Secretaría del Cuerpo, y los funcionarios de la Dirección de Ganadería, con la mediación de un gremio portuario.

Las explicaciones que dió ayer el señor Presidente del Consejo, a través de la versión que ha recogido la prensa, parecen establecer que no ha habido tal acuerdo, sino que se ha hecho abuso de una situación que no daba margen para que se presumiera la existencia del acuerdo, para hacer creer que el acuerdo existió.

Sin embargo, no hay mucha precisión de detalle en las manifestaciones del señor Presidente.

Por mi parte recuerdo que al fundar verbalmente mi pedido de informes, dije que me resistía a creer que los hechos que se relataban en el aviso, a que aludía fueran exactos, y que, en cierto modo, creía estar ayudando al Consejo, al darle oportunidad para expresar que ese anuncio tergiversaba la verdad de las cosas.

Esperaré, por consiguiente, a que el pedido de informes sea evacuado, con una precisión mayor que la que observo en la versión de las manifestaciones del señor Presidente del Consejo publicadas en las prensa de hoy, para pronunciarme en definitiva sobre el problema.

Nada más.

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a pasar al segundo punto de la orden del día, relativo al aumento del capital del Banco de la República.

Se precisan 16 votos conformes.

Léase.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Habiendo sido repartido, formulo moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo solicito que se lea en la discusión particular, no en la discusión general, porque me parece demasiado delicado el tema para tratarlo sin una lectura previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto en general.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite, señor Presidente?

¿No hay informe sobre este proyecto, o miembro informante?

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Tróccoli.

SEÑOR TROCCOLI. — La Comisión de Hacienda estudió este problema e incluso escuchó al Directorio del Banco de la República en una exposición que hizo en su seno de la cual se tomó versión taquigráfica que no sé si se distribuyó entre los miembros de la Comisión exclusivamente o se repartió a los distintos señores senadores.

Al término de la sesión, prácticamente, con criterio casi unánime de los miembros de la Comisión en cuanto a la necesidad y la conveniencia del proyecto, no se adoptó resolución, no se siguió el proceso formal de redacción del informe, ni de designación de miembro informante e incluso el pronunciamiento concreto de la Comisión.

Esa circunstancia, y las sesiones del Senado, han impedido que la Comisión de Hacienda pudiera volver a reunirse para cumplir con ese requisito formal. En la Comisión se puso de manifiesto la necesidad acerca de la sanción de este proyecto de ley. Lo expresado en la Comisión fue de una elocuencia suma acerca de la necesidad de capitalización del Banco de la República. Este es un hecho notorio, no sólo con relación a los propios negocios bancarios en que interviene, sino frente al acrecimiento desmesurado del capital de la banca privada.

Este proyecto de ley, en general, en términos muy simples, prevé un tipo en la fijación del capital del Banco por la vía de dos caminos: la toma de $ 30:000.000 del Fondo de Reserva y el acrecimiento periódico en función del 80 o|o de las utilidades del Banco, contemplando la disposición de la Ley de Presupuesto que estableció una contribución fija al Banco, de sus utilidades, que en el ejercicio 1959 se reduce a $ 5:000.000 a efectos de incrementar el capital con las utilidades del Banco.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Se puede saber en qué forma fué votado este proyecto en Cámara?

SEÑOR TROCCOLI. — En este momento no tengo la información.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidende?

Yo estaba dispuesto a tratar este proyecto de inmediato; pero en virtud de la información que pide el señor senador Rodríguez Larreta de cómo se votó en Cámara, y como algunos señores senadores no han leído el repartido donde consta la exposición que hizo el Directorio del Banco, yo haría moción para dejar este asunto para una próxima sesión, y que se haga el repartido.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Perdónenme que yo trate de descuartizar un poco este proyecto; pero la verdad de las cosas es que, de lo que se trata, es de autorizar al Banco de la República para aumentar la emisión circulante en $ 40:000.000 más. Ese es el fondo del asunto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No se trata de eso, sino que el Banco tiene bloqueado todo el oro.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo no me pronuncio; pero, en el fondo, de lo que se trata, es de aumentar el capital del Banco de la República con las utilidades que va a producir. Es un poco raro. Ese es el fondo: pesos 30:000.000 del Fondo de Reservas que en realidad forman parte del capital del Banco, más las utilidades que va a producir a lo largo del año. Estamos aumentando el capital hoy con las utilidades que se van a producir mañana, pasado, o traspasado, lo que es una fórmula evidentemente irregular. Yo no me espanto, porque en esta época se están haciendo las cosas un tanto irregularmente. Pero quiero señalar la delicadeza del punto. Me interesaría conocer, por lo menos, el debate que ha habido en Diputados.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Por las razones que da señor senador Rodríguez Larreta, creo que lo más lógico es que en un proyecto de esta naturaleza e importancia, debe proporcionarse a los señores senadores los antecedentes que tuvo la Comisión.

Yo haría moción para hacer un cuarto intermedio hasta el jueves 2 de enero.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Con el mismo orden del día.

SEÑOR ARROYO TORRES. — He consultado a la bancada, y parece que no va a haber número para el jueves

2. Por consiguiente, vamos a aceptar que la sesión se realice el lunes 30.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que el lunes 30 va a ser difícil obtener número y lo mejor sería fijar una sesión para después que pasen las fiestas tradicionales.

Nos quedan 3 ó 4 asuntos de importancia para tratar, y, realizando sesión el jueves 2 y el viernes 3 podríamos terminar con la consideración de los mismos y comenzar efectivamente el receso a partir de esa fecha.

(Apoyados).

Creo que es muy difícil interrumpir el receso después de pasados 10 o 12 días.

(Apoyados).

No insisto porque mi argumentación parece tener éxito.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se hace un cuarto intermedio hasta el jueves 2 de enero a la hora 17 y 30.

(Se vota: Afirmativa).

10

Se levanta la sesión.

(Así se hace).

(Es la hora 22 y 52 mintuos).

Escribano LEDO ARROYO TORRES,
Presidente.

José Pastor Salvañach, Alfredo Frioni y Luis N. Abdala,
Secretarios.

Celestino M. Rubio
Director del Cuerpo de Taquígrafos del Senado.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

Guía de leyes

Para facilitar la búsqueda en los tomos (*)

Año 1900
Del número 2.619 al 2.678
Año 1901
Del número 2.679 al 2.728
Año 1902
Del número 2.729 al 2.787
Año 1903
Del número 2.788 al 2.870
Año 1904
Del número 2.871 al 2.921
Año 1905
Del número 2.922 al 3.010
Año 1906
Del número 3.011 al 3.137
Año 1907
Del número 3.138 al 3.263
Año 1908
Del número 3.264 al 3.425
Año 1909
Del número 3.426 al 3.586
Año 1910
Del número 3.587 al 3.733
Año 1911
Del número 3.734 al 3.936
Año 1912
Del número 3.937 al 4.293
Año 1913
Del número 4.294 al 4.822
Año 1914
Del número 4.823 al 5.187
Año 1915
Del número 5.188 al 5.367
Año 1916
Del número 5.368 al 5.548
Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1
Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845
Año 1919
Del número 6.846 al 7.047
Año 1920
Del número 7.048 al 7.386
Año 1921
Del número 7.387 al 7.451
Año 1922
Del número 7.452 al 7.548
Año 1923
Del número 7.549 al 7.689
Año 1924
Del número 7.690 al 7.811
Año 1925
Del número 7.812 al 7.917
Año 1926
Del número 7.918 al 8.068
Año 1927
Del número 8.069 al 8.195
Año 1928
Del número 8.196 al 8.393
Año 1929
Del número 8.394 al 8.613
Año 1930
Del número 8.614 al 8.720
Año 1931
Del número 8.721 al 8.824
Año 1932
Del número 8.825 al 8.933
Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-Leyes)
Año 1934
Del número 9.181 al 9.455
Año 1935
Del número 9.456 al 9.543
Año 1936
Del número 9.544 al 9.641
Año 1937
Del número 9.642 al 9.754
Año 1938
Del número 9.755 al 9.807
Año 1939
Del número 9.808 al 9.908
Año 1940
Del número 9.909 al 9.997
Año 1941
Del número 9.998 al 10.110
Año 1942
Del número 10.111 al 10.305
(Incluídos los Decretos-Leyes)
Año 1943
Del número 10.306 al 10.468
Año 1944
Del número 10.469 al 10.600
(Incluídos los Decretos-Leyes)
Año 1945
Del número 10.601 al 10.694
Año 1946
Del número 10.695 al 10.882
Año 1947
Del número 10.883 al 11.013
Año 1948
Del número 11.014 al 11.212
Año 1949
Del número 11.213 al 11.406
Año 1950
Del número 11.407 al 11.628
Año 1951
Del número 11.629 al 11.788
Año 1952
Del número 11.789 al 11.912
Año 1953
Del número 11.913 al 12.088
Año 1954
Del número 12.089 al 12.174
Año 1955
Del número 12.175 al 12.262
Año 1956
Del número 12.263 al 12.357
Año 1957
Del número 12.358 al 12.486

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930.

"DIARIO OFICIAL"

FUNDADO POR DECRETO DE 8 DE MAYO DE 1905

Para la publicación de las leyes, decretos y demás documentos emanados de los Poderes Públicos, así como de las informaciones y avisos oficiales que conviene divulgar.

Inserta en sus columnas las versiones oficiales de las sesiones de la Cámara de Senadores y de la Asamblea General y resoluciones del Poder Judicial.

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	18.00
Por año	"	36.00

(Inclu[illegible] 1 00 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribuc[illegible] los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	18.00
Por año	"	36.00

Oficinas: Calle Florida 1178

Teléfonos: 8 - 33 - 71 y 9 - 59 - 25

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 210 — Montevideo, Martes 25 de Marzo de 1958 — Núm. 15368

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día ...	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales ...	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 12.00
" año	" 24.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privados del servicio.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1930	$ 8.00	el tomo
1932	" 8.00	" "
1933 (reeditado)	" 50.00	" "
1936	" 8.00	" "
1938 (reeditado)	" 50.00	" "
1939 y 1940	" 8.00	" "
1941 (reeditado)	" 30.00	" "
1942 "	" 50.00	" "
1943 "	" 20.00	" "
1944 "	" 50.00	" "
1945	" 8.00	" "
1946 (reeditado)	" 50.00	" "
1948 (reeditado)	" 52.00	" "
1950 (reeditado)	" 55.00	" "
1951	" 10.00	" "
1952	" 10.00	" "
1953	" 16.00	" "
1954	" 10.00	" "
1955	" 14.00	" "
1956	" 16.00	" "

EJEMPLARES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de un mes	" 0.50
" " " " año	" 1.00
" " " tres años ...	" 2.00
" " " cinco años ..	" 5.00
" " " diez años ...	" 10.00

Por ejemplares agotados se entregan copias microfilmadas.

De acuerdo a la Resolución de 18 de octubre de 1940, los avisadores disponen hasta de 30 días de plazo para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

	Con capital	Hasta $	20.000.00	$ 50.00	la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	" 70.00	" "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	" 90.00	" "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	" 120.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	" 150.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	" 180.00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	" 220.00	" "
" "	500.001.00	" "	1:000.000.00	" 280.00	" "
" "	1:000.001.00	" "	2:000.000.00	" 340.00	" "
" "	2:000.001.00	" "	3:000.000.00	" 400.00	" "
" "	3:000.001.00	" "	4:000.000.00	" 500.00	" "
" "	4:000.001.00	" "	5:000.000.00	" 600.00	" "
" "	5:000.001.00		en adelante	" 700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

Orden de publicación

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. — Teléfonos: 8-33-71 y 9-59-25.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1 - Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NATALIO BIANCHI GATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3749 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL PEREZ RIAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3400 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO NUÑEZ o NUÑEZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3401 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HEREGILDA o HERMENEGILDA MENDEZ DE ARISMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3402 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA GONELLA DE NOGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3403 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL JOSE YANIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3404 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO ALBERTO HEREDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3405 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don VICENTE FRAGELLO y de CATALINA RESENITE de FRAGELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 3205 Mz.18.v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL o BERNARDINA o ISABEL BERNARDINA RUIZ o RUIZ MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1958. — Escribano Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3057 Mz.11-v.mz.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO SUAREZ o SUAREZ CALVETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1958. — Escribano Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub 3058 Mz.14-v.mz.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE BONOMI o BUONOMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1958. — Escribano Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3090 Mz.14-v.mz.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA o MANUELA BERNARDINA BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10,pub. 3473 Mz.19-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BERSIRIO LA PORTA y MARIA CRISTINA COLELLA DE LA PORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3485 Mz.19-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don NIEVES MACIA o NIEVES MESIAS y de ANTONIO MONTANO PIPPO DE MESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3830 Mz.24-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SANTIAGO OTTONELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3831 Mz.24-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SERVANDO TULLAS HERNANDEZ o TUYA HERNANDEZ o SALVADOR TULLAS HERNANDEZ o TUYA HERNANDEZ o SERBANDO TULLAS HERNANDEZ o TULLAS HERNANDEZORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1958. — Escribano Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 3059 Mz.24-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CANAVARI o CANAVARI CANAVARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3793 Mz.22-v.ab.9

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA SAN MARTIN ALDAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3803 Mz.22-v.ab.9

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ANTONIO MARZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1. $12.00 10|pub. 3804 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO GOLPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 13 de Marzo de 1958.—Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3756 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO JOSE o IGNACIO J. CASAMAYOU o CASAMAYOU MANTEGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3805 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SAKALAUKAS o SAKALAUSKAS DUMSIUKE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3753 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE TOSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3754 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSO RODRIGUEZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3755 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA LEONOR JAUREGUIBERRY ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3757 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO DOMINGUEZ o DOMINGUEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3758 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO AGUIRRE ACASUSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3752 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN REN DE LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 3775 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de HECTOR ABELARDO PARMA o PARMA ROLANDO y CARMEN ROBANO DE PARMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3730 Mz.21-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO CHIAZZARO o CHIAZZARO SCOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3547 Mz.20-v.ab.7

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR CALDAS DE RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3548 Mz.20-v.ab.7

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA MARTIGNONI DE GARAYALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3549 Mz.20-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o ALBERTO GREGORIO PELUFFO o PELUFFO MARENCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3645 Mz.20-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA ROSPRATE DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 3638 Mz.20-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA BERCHAT o BERSCHAT o BERMAN DE JASOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 13 de 1958. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3631 Mz.20-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA FAGUNDEZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 8 de 1958. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $8.00 10|pub. 3632 Mz.20-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO OJEDA PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3181 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS WIECLAW, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3182 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN OLMOS WITT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3183 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO FRAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3184 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL CASTELUCHI o CASTELLUCI o CASTELUCCI o CASTELLUCHI DE LODUCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3185 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO DE LUCA o DELUCA ABATE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3186 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BURGUETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3187 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA PLATERO o PLATERO DURAN DE IRIARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3188 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE MONTENEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3189 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERSCH SANDBRAND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3190 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA o ANTONIA CARLOTA FULCHI o FULCHI DE GARGIULO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3268 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PRIMITIVO LOPEZ GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3269 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ CARLEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3191 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VARELA JUNCAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3192 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN o FERMIN TRANSITO ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3193 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MOLEDO o MOLEDO ARCOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3194 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MELITON RUGGIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3195 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de GULLI BENLIAN DE TOROSSIAN y de SEROPI o SEROFI TOROSSIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3197 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GIORDANO o GIORDANO FERRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3196 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMINO LINDORO IBARRA o IBARRA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 3198 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO TRAVERSO SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3068 Mz.14-v.mz.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL BURCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3069 Mz.14-v.mz.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PITA PARODI y BLANCA MARTINA PARODI o PARODI GIUFFRA DE PITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 8 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3070. Mz.14-v.mz.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO TRIGO o TRIGO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 3071 Mz.14-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR GROBA u OSCAR GROBA CARBALLEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1958 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3118 Mz.14-v.mz.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES NIGLIO o NIGLIO DI LUCCI o ANDREA NILLIO o ANDREAU NILLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus de-

rechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Febrero de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 2439 Mz.5.-v.ab.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO MARIO MOLTENI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 2689 Mz.11-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO JUAN MALETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Febrero de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. 2438 Mz.5.-v.ab.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON CURIONI (L.o 56, F.o 250), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3801 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA BRUSCO DE PAEZ o AMANDA MARIA EUGENIA ELVIRA o AMANDA EUGENIA MARIA BRUSCO DE PAEZ (L.o 56, F.o 247), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3802 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEPTIMO CARSOGLIO (L.o 56, F.o 252), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3748 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA PEREYRA DE PEÑA o MAXIMA PEREYRA MIGUEZ o MIGUES DE PEÑA o MAXIMA MIGUEZ o MIGUES DE PEÑA (L.o 56, F.o 218), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3746 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR TRAPOLINI CAVAJANI (L.o 56, F.o 350), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3469 Mz.21-v.abr.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RODRIGUEZ OSCAÑO o ASCAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3566 Mz.20-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESMIR MODESTO GARCIA CORREA (L.o 56 F.o 242), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3567 Mz.20-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TRONCOSO (L.o 55, F.o 261), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1957. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3629 Mz.20-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE TORTAJADA (L.o 56, F.o 323), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3378 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA EMA o FELICIA TAMBASCO DE GARCIA (L.o 56, F.o 294), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3379 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA BONIFACIA PUÑALES (L.o 56, F.o 147), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3380 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARINO SILVEIRA ALVEZ (L.o 53. F.o 253), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 3372 Mz.18-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC AZAR CAÑAS (L.o 56, Folio 381), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3374 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCIAL DEAVILA o MARCIAL EDUARDO DEAVILA o EDUARDO VIDAL o MARCIAL EDUARDO AVILA (L.o 56, F.o 380), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3373 Mz.18-v.mz.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MORELLI (L.o 56, F.o 253), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3375 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA ELENA GELOSO (Libro 56 Folio 305), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3178 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE MARINIELLO (L.o 56 F.o 291), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3179 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EFRÉN o EFRÁN CALDEIRO ALEJANDO o ALEJANDRO (L.º 56 F.º 250), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3180 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANA MARIA GAI o GAY GRILLI DE DIAZ (L.o 56 F.o 312), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1958. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3231 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VILLAMARIN (L.o 56, F.o 323), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 2799 Mz.10-v.ab.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE CAÑIZARES PERTUSA (L.o 56, F.o 224), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 2521 Mz.8-v.ab.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO ESTEBAN SANCHEZ, (L.o 56 F.o 347), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3164 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA KLEIN DE SZABO, (Lo. 56, Fo. 242) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 3065 Mz.14-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA SCHIERA o SCHERA o ESQUIERA o ROBLES (Lo. 56, Fo. 265) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1958. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12 00 10|pub. 3066 Mz.14-v.mz.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ FERNANDEZ, (Lo. 56, Fo. 300) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3067 Mz.14-v.mz.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO ANGEL BASSO o ADOLFO A. BASSO a ADOLFO BASSO, (Lo. 56, F.o 249), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 20|pub. 2901 Mz.12-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO LAMAS DOMINGUEZ. (L.º 56, F.º 247), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 2603 Mz.7.-v.ab.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE LUIS o JOSE LUIS PEDRO, o JOSE PEDRO o JOSE PEDRO o PEDRO o LUIS CARRARA BADINO (L.o 56 Folio 61), citándose a los herederos, acreedores y

demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1957. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 2466 Mz.5-v.ab.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA SALVANELLI DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3888 Mz.24-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON EMBEITA o EMBEITA AURRICOCHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3751 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISOLINA FERNANDEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3654 Mz.21-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTOBAL GAGGERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3666 Mz.21-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO COLOMBO o COLOMBO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3667 Mz.21-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CELIA POZZOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3668 Mz.21-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARON KAPLAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montvideo, Marzo 17 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 3669 Mz.21-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA CRUZ DE VIERA y de GREGORIO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3624 Mz.20-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO GARCIA CASCALLANA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3470 Mz.19-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOLANO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3471 Mz.19-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES MARTINS MILANS DE COPELL o COPELLO o MARIA MERCEDES MARTINS DE COPELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3472 Mz.19-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO LUIS COUSSAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3427 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO o ANTONIO GONZALEZ VALIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 12 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 3204 Mz.18-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO CARLEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1956. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3233 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BEGUERIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3203 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA MOREIRA BALDOVINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3202 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA PARODI DE NOCETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3200 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORNELIO FRANCISCO PIRELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3201 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE WURZWEILER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $24.00 30|pub. 3108 Mz.14-v.ab.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENITO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3662 Mz.21-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELA JOSEFA SEIGAL DE PIERONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3663 Mz.21-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NORBERTO JOSE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3664 Mz.21-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSALIA o MARIA ROSALIA SANCHEZ o SANCHEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3665 Mz.21-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA SILVA BENTANCOUR o SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1958 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3682 Mz.21-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NATALIA YORIO DE YADE o IORIO DE IADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3580 Mz.20-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO DOMINGUEZ o DOMINGUEZ OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3540 Mz.19-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MELCIADES BUENO ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3199 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "SUCESION CANDIDA REBOLEDO (Lo. 52, Fo. 499)", se cita, llama y emplaza a los presuntos herederos Margarita Judith y Yamandú Albarracín Figuini, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 20 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 3072 Mz.14-v.ab.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO ZINOLA o GINOLA o ZINULA o GINULA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso.—Montevideo, Julio 23 de 1956. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3744 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BALBINA ICARDI DE MINETTI (50-374) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 19 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3745 Mz.22-v.ab.9

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO ALMEIDA JAUREGUI, citándose a los herede-

ros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 23 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3723 Mz.21-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ESPOSITO FEROLA o FEROLLA o ANTONIO ESPOSITO o SPOSITO, (50-471), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 10 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3724 Mz.21-v.ab.8

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO o GUMERCINDO OLIVERA, (50-353), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 21 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3725 Mz.21-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o CATALINA MERCEDES SANTA CRUZ PONS (L.o 50-376), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 26 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3392 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIZABETH SAWYER DE BENNETT (50-172), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 16 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2393 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BRUSSONE o BRUSSONE RIOLFO (50-268), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 11 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3351 Mz.17-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR o HECTOR CAYETANO MAZZUCCHI (50-269), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 22 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3349 Mz.17-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN o ESTEBAN DEOGRACIAS o ESTEBAN DEOGRACIAS JAIME CAMOS GUERRERO (Libro 50 Folio 304), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 10 de 1958 — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 3265 Mz.15.-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIA GREGORIA ISABEL MARIA PARRA de PARRA o GREGORIA S. PARRA de PARRA, (50-309), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3177 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BARRENECHE o BARRENECHE DUFURRENA, (50-433) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 1883 Feb.21-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA HAYDEE BUENO o BUENO MEDEROS o MEDERO DE MUNIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3873 Mz.24-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO KLUBSKY TON o MOJEZE KLUBSKI TON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3794 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA ESCOBAL o ESCOBAR DE MAGALLANES o de ANTONIA DE ESCOBAL DE MAGALLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3795 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA SABINA SAETTONE BRUZZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3796 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR SEVERINO FIORILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Marzo de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3797 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIOSA o GRACIOSA CATALINA RAPETTI DE RAPETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3798 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PARDO SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3799 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA SCHMIDT ACARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3747 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO REMIGIO WALDEMAR SANABRIA o TORIBIO REMIGIO VALDEMAR SANABRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Junio de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3750 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO PLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3683 Mz.21-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSINA o ROSA o JUSTA MAIESE o MAESE DE MARTUCCIELLO o MARTUCELLO o MARTUCCELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Marzo de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3661 Mz.21-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FLORENTINO SANSONE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3660 Mz.21-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BAHRUTH ARCE DE LEGAR, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de noventa días para deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Octubre de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario
1) $36.00 30|pub. 3675 Mz.21-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS MARTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3546 Mz.20-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO o HUMBERTO SEBASTIAN GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Marzo de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3583 Mz.20-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN JARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Marzo de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3584 Mz.20-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA DOMMARCO DE CASTRO o MARIA LUISA DOMMARCO de DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Noviembre de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3376 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE ANTONIO TORTORA o TORTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3377 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS PESCE FRACCHIA o FRACHIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Marzo de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3388 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PALMIRA MARIÑO DE VILARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Fe-

brero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3389 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIMIRO PALLEIRO VIDAL o CASIMIRO PALLEYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Marzo de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3390 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADA ANA o ANA CANO DE IRIARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3391 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PRESENTACION LABACA DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Marzo de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3371 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN o JUAN BAUTISTA RODIGOU o RODIGON, citándose a los que se crean con derecho a heredarla, de conformidad con el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $24.00 20|pub. 1439 Feb.12-v.feb.25.
Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ODOLFO o JUAN ADOLFO NAVARRO o NAVARRO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3264 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO REMIGIO LARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Octubre de 1957. — Carlos Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3232 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO PORRO, MARIA RAVERA DE PORRO, EMILIA PORRO DE CASTERAN, LAZARO ADOLFO PORRO RAVERA, JUANA PORRO DE LOIS, JOSE LOIS, JOSE VENANCIO LOIS, SEGUNDO B. LOIS PORRO, MARIA FELIA JUANA LOIS GRONDONA, FRANCISCO PORRO RAVERA, AMALIA BELTRAN DE PORRO, CATALINA PORRO DE CELSI, LAZARO CELSI CAPELLINI, JOSEFA PORRO DE VEDAM o BEDAN, PEDRO BEDAN o VEDAM, AMALIA PORRO DE GARCIA, MANUEL GARCIA REGUEIRA y OSCAR GARCIA PORRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 30|pub. 2510 Mz.12-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA LIBA BERLINERBLAU DE FALATYCKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 1826 Feb.21-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ENRIQUE COMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Febrero 28 de 1958. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 3662 Mz.14-v.mz.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GONZALINA PACHECO de DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Febrero 26 de 1958. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 3556 Mz.20-v.ab7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BENITO MANCEBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de Febrero de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3883 Mz.24-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO TORTEROLO PALERMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de Marzo de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3713 Mz.21-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ATANASIO o ATANACIO VERDE o VERDI y doña TOMASA BIRRIEL o VIRRIEL o BERRIEL DE VERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de Marzo de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.0 10|pub. 3712 Mz.21-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CONCEPCION o CONCEPCION ESTRAFESSI o STRAFFESSI DE RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de Marzo de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3283 Mz.17-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO INOCENCIO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de Marzo de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3284 Mz.17-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISIDRA EXEQUIELA MARTINEZ DE MARTINEZ y de CORNELIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de Marzo de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3285 Mz.17-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BENITO BORCHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de Marzo de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3286 Mz.17-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia de Primer Turno de Canelones, st hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO JUAN o GREGORIO J. o GREGORIO GOROSPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de Marzo de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3517 Mz.19-v.mz.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE PECOY OTERO o CLEMENTE PECOY o PECOIS OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 10 de 1958. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3819 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o PEDRO JOSE ARRECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de Octubre de 1957. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3813 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINA LUCIA PUGA DE LLOVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 14 de 1958. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3708 Mz.21-v.ab.8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA OSORIO DE REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 14 de 1958. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3709 Mz.21-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SINFORIANO TOMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de Febrero de 1958. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3424 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA ROBAINA de DIAZ o DOMINGA G. ROBAYNA o DOMINGA ROBAYNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 13 de 1958. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3515 Mz.19-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO PIAMPIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 3 de 1958.— Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3455 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CORNELIA CAMACHO DE MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 11 de Noviembre de 1957. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3423 Mz.18-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de YOLANDA MASSARO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 18 de 1958. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3884 Mz.24-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSAURA LAUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Febrero 15 de 1958. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3161 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GRACIOSA BARBARA SASIAIN DE MAZZEI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Febrero 19 de 1958. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3163 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de

JUSTA ARISMENDI DE LARRANDABURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 29 de 1957. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3160 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BISMARK o BISMAR ORCOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 12 de 1958. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3516 Mz.19-v.mz.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS HEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 7 de Febrero de 1958. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1871 Mz 19-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIPE RODRIGUEZ y BASILIA CUELLO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 23 de Diciembre de 1957. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3418 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO MANUEL BANCHERO BANCHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 5 de Marzo de 1958. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3417 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA VIVANCO o VIBANCO IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 5 de Marzo de 1958. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3416 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELA GABRIELA FAVRE DE ALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 20 de Febrero de 1958. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3165 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO PEDRO CARRO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 7 de Marzo de 1958. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $8.00 10|pub. 3166 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO LALANE SECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 27 de Febrero de 1958. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3167 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA MEDINA GARCIA DE AVONDET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 25 de Febrero de 1958. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub 3080 Mz.14-v.mz.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la undécima sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Conrado Rodríguez, Juez de Paz.
1) $8.00 10|pub. 3415 Mz.18-v.mz.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a Sección Judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA EUSEBIA JAUREGUI DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Marzo 7 de 1958. — Ramón Roberto Goyeche, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 3399 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a Sección Judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AGUSTIN ADAN GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Marzo 11 de 1958. — Ramón Roberto Goyeche, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 3531 Mz.19-v.mz.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AURELIO CAMEJO MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 8 de Marzo de 1958. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 3821 Mz.24-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO LUIS ACUÑA RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 13 de Marzo de 1958. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 3820 Mz.24-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS NUÑEZ AYCAGUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 5 de Marzo de 1958. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 3412 Mz.18-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TIBURCIO VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Febrero 19 de 1958. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3154 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO PASCUAL GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Febrero 19 de 1958. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) 12.00 10|pub. 3155 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMELINDA o ARMELINDA BONIFACIA ROSSO FERRARI o ROSSO DE DODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 24 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3122 Mz.14-v.mz.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CAMPAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 22 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub 3123 Mz.14-v.mz.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA ORLES DE ARAUJO o PETRONA o PETRONILA ORLES u ORLI o PAREDES CUELLO DE ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Marzo 12 de 1958. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3462 Mz.19-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA o ELIDA A. o ELIDA ANTONINA o ANTONINA ELIDA CASTELLA DE PASTORINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 22 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3124 Mz.14-v.mz.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA CRUSA DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 28 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3125 Mz.14-v.mz.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO RODRIGUEZ MAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 4 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3126 Mz.14-v.mz.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMEN MAXIMA SOCA o SOCA BARRETO, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 15 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3127 Mz.14-v.mz.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS BRUSCHI o BRUSCHI STORLESI y MARIA FRANCISCA RAMOS DE BRUSCHI o RAMOS PORQUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.—Florida, Febrero 15 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 3518 Mz.19-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION DOMINGUEZ TRONCOSO DE OTERO o DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 14 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3519 Mz.19-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de GERVASIO RAMON o RAMON ESPINOSA o ESPINOSA YURIS o JURI o GIUDICCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 24 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3520 Mz.19-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENONA RUFINA BERMUDEZ DE CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 28 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3521 Mz.19-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 15 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3522 Mz.19-v.mz.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALBERTO BOVIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 4 de Febrero de 1958. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 1686 Feb.19-v.mz.25.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de MARIA ADELA o ESTEFANIA MARIA ADELA SAVOYA o SABOYA MORETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 12 de Marzo de 1958. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3560 Mz.20-v.ab.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA PEREZ de DE LEON o LUISA VIDAL de DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Maldonado, 6 de Marzo de 1958. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3561 Mz.20-v.ab.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de ELCIARO o ELCEARO LARROSA NIEVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 6 de Marzo de 1958. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3562 Mz.20-v.ab.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de OLEGARIO AMORIN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 11 de Marzo de 1958. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3563 Mz.20-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALFREDO o ALFREDO GERALDO o GERARDO RIJO CORREA y LUISA o LUISA MARGARITA RIJO MAIDANA o MEIRANA DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 6 de Marzo de 1958.—Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3564 Mz.20-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de don ERNESTO ROLLA MATHIEU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 7 de Marzo de 1958. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 3733 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE CADENASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 6 de Marzo de 1958. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3411 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANTONIO MANZIONI, MANSIONI o MANZIONE y EMA ENGRACIA MANZIONI o MANSIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de Marzo de 1958. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3510 Mz.19-v.mz.29

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJO MALGOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamientos. — Paysandú, 20 de Diciembre de 1957. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3512 Mz.19-v.mz.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA GRECO DE LEITES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 8 de Noviembre de 1957. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 3557 Mz.20-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de CARLOS PEEL CROKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 12 de Marzo de 1958. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 3511 Mz.19-v.mz.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de HAYDEE SOUBES VERGA o HAYDEE RAMONA SOUBES VEGA o VERGA o HAYDEE RAMONA SOUBES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 8 de 1958. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3387 Mz.18-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CUCINELLO o COCHINELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 8 de 1958. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3628 Mz.20-v.ab.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ARGENTINO GONZALEZ o ARGENTINO GONZALEZ STIRLING, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 6 de 1958. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3627 Mz.20-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOMEDES SALTACION SANTURIO o NICOMEDES EXALTACION SANTURIO o EXALTACION NICOMEDES SANTURIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 13 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3826 Mz.24-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA FLORENTINA FERNANDEZ DE CORBO o EDUVIGES FERNANDEZ DE CORBO o EDUVIGES ANTONIA FLORENTINA FERNANDEZ DE CORBO o FLORENTINA FERNANDEZ DE CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 13 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub 3825 Mz.24-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO o FLORENTINO DEOGRACIAS o DEOGRACIAS SILVERA MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 19 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 3824 Mz.24-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO SERVANDO o SERVANDO TEODORO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 14 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3732 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFEMIA DOMINICI o DOMINICCI DE ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 6 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3731 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ZULEMA SENA DE GARMENTHALER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 14 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3441 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA PIZARRO DE VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 14 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3442 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO ONANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 14 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3440 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL SOSA o MIGUEL SOSA (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 14 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3439 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTINA FUNES DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 24 de 1958. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3176 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de SANTIAGO BIBIANO SOSA y de EXALTACION o EXALTACION MAURILIA PEREZ de SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 10 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3217 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO GODOFREDO AMARAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 6 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3243 Mz.15-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA MENDEZ DE PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 14 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3530 Mz.19-v.mz.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA o SARA PRAXEDES GUERRA DE GANICOCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 24 de Febrero de 1958. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3760 Mz.22-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de LEONIDAS FLEURY DE MARIO y de NELSON MARIO FLEURY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir

en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 8 de 1958. — Delmar Gonzálvez Brum. Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3341 Mz.17-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS NICOLAS DERREGIBUS y de SATURNINA CATALOGNE DE DERREGIBUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 12 de 1958.— Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3550 Mz.20-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA ELIZALDE DE ZAPATELLA o MARIANA ELISSALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 28 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3863 Mz.24-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de QUINTIN MORALES o QUINTIN MORALES MEDINA o MORALEZ MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 18 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3863 Mz.24-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL RIVERO o PASCUAL RIVERO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 18 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3683 Mz.21-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SANTANA DE CURBELO o MARIA SANTANA RAMOS DE CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 13 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Esc. Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3570 Mz.20-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MARIA URRUTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José; Marzo 13 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Esc. Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3571 Mz.20-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA OFICIALDEGUY DE SEQUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 28 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Esc. Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 3572 Mz.20-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA ROSA BENEDITTO de DO SANTOS o ANGELA ROSA BENEDITTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 28 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Esc. Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3573Mz.20-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA CASARIEGO o MANUELA CASARIEGO ARBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 20 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Esc. Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3574 Mz.20-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PAULA BARREDO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 10 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Esc. Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3575 Mz.20-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL HERNANDEZ MORALES DE BARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 10 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Esc. Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3576 Mz.20-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EDILBERTO INTHAMOUSSOU o HEDILBERTO INTHAMOUSU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 9 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Esc. Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3577 Mz.20-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN BRANDO DE LARREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 13 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Esc. Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3553 Mz.20-v.ab.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA ACOSTA DE BENTANCOR o EUSEBIA BENTANCOR DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 13 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $24.00 20|pub. 1310 Feb.10-v.feb.22. Mz.14-v.mz.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ISIDRO BUSQUE o BUSQUÉ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 14 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Esc. Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3554 Mz.20-v.ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO NOYA, emplazándose a quienes se consideren con derechos en o contra la misma a deducirlos en forma ante este Juzgado en el plazo de treinta días. — San José, Marzo 13 de 1958. — Francisco Pintaluba Lagos, Juez de Paz. Encargado.
1) $12.00 10|pub. 3864 Mz.24-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz, de la Primera Sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES GONZALEZ QUINTANA DE FEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 5|958. — Doctora Carmelina Moisé de Bianchi, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 3862 Mz.24-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PAULA SALINAS DE ACOSTA, emplazándose a quienes se consideren con derechos en o contra la misma a deducirlos en forma ante este Juzgado en el plazo de treinta días. — San José, Agosto 21 de 1956. — Doctor Fernando Cristar Del Valle, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 3863 Mz.24-v.ab.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS GREGORIO PEREIRA o PEREYRA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 15 de 1958. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 3787 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA BOGLIACCINI DE FERNANDEZ o RAMONA PIA BOGLIACCINI BERRUTTI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 3 de 1958. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 3788 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NICOLAS CLAVERÍ o JUAN NICOLAS CLAVERÍ MARTINEZ, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 14 de 1958. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $8.00 10 pub. 3789 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de GRACIANA URRUTY o URRUTHY y de MARIANA URRUTY DE ORDOSGOITY o MARIANA URRUTY o URRUTHY DE ORDOSGOITY, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 13 de 1957. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 30|pub. 2150 Mz.19-v.ab.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA LEONA PEREIRA DE CARLOTTA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 8 de 1958. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $8.00 10|pub. 3475 Mz.19-v.mz.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don BASILIO MARTINOTE o MARTINOTI o MARTINOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento — Tacuarembó, 26 de Febrero de 1958. — Raúl Ferreira, Actuario
1) $12.00 10|pub. 3834 Mz.24-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GABINO CIRIACO CARNEIRO y de doña FRANCISCA FURTADO DE CARNEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 24 de Febrero de 1958. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 2835 Mz.24-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA MOROY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 1.o de Marzo de 1958. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3836 Mz.24-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA BENGOECHEA AGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 8 de Marzo de 1958. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3837 Mz.24-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MIGUEL o PEDRO ANTONIO ASCUE ASCARAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 8 de Marzo de 1958. — Raúl Ferreira, Actuario
1) $12.00 10|pub. 3838 Mz.24-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don QUINTIN HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 3 de Marzo de 1958. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3502 Mz.19-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO SIMON VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma

sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 8 de Marzo de 1958. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3503 Mz.19-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GENARA BAIS o BAEZ o BAES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 10 de Febrero de 1958. — Elio E. Bessonart, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3504 Mz.19-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELA JOSEFA BUFANO DE PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 3 de Marzo de 1958. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3501 Mz.19-v.mz.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA FIDELA o PIDELA ALZUGARAY DE FAGUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 10 de 1958 — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3633 Mz.20-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA ISLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 6 de 1958. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3434 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO DE GUSMAN o GUZMAN PRAIS o PRAIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Marzo de 1958.— Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3435 Mz.18-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GLADYS ALBERTINA FERREIRA DE PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de Febrero de 1958. — Hugo D Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3107 Mz.14-v.mz.25.

2-Caducidad de promesas de compras y ventas

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 10 de la ley Nº 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se hace conocer a don RODOLFO GOMEZ, sus representantes o sucesores a cualquier título, que ha transcurrido el término de cuatro años fijado por el artículo referido sin que se haya hecho efectivo el pago de las cuotas del precio de la promesa de compraventa del solar ubicado en la 10ª Sección Judicial de Montevideo, empadronado en mayor área con el Nº 77190, señalado con el N.o 3 en el plano del agrimensor Félix Logaldo de Setiembre de 1928, promesa inscripta en el Registro respectivo con el número 128. L.o 11. F.o 31. En consecuencia, transcurridos quince días después de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos del promitente comprador o sus sucesores. Banco la Caja Obrera. Sucursal Cordón. Departamento de Propiedades.
2) $36.00 15|pub. 3478 Mz.19-v.ab.11.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se hace conocer a los señores PEREGRINO PEÑA y BLAS PEÑA, sus representantes o sucesores a cualquier título, que ha transcurrido el término de cuatro años fijado por el artículo referido sin que se haya hecho efectivo el pago de las cuotas del precio de la promesa de compraventa, del solar ubicado en la 10ª Sección Judicial de Montevideo, señalado con el Nº 2 en el plano del agrimensor Félix Logaldo de Setiembre de 1928. En consecuencia transcurridos quince días después de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos del promitente comprador o sus sucesores. Banco La Caja Obrera. Sucursal Cordón. Departamento Propiedades.
2) $30.00 15|pub. 3479 Mz.19-v.Ab.11.

3-Convocatorias Comerciales

LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 30 y 19, inc. 18 de los estatutos sociales, el Directorio de "La Industrial Francisco Piria S. A." convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Marzo de 1958 a las 16 horas en el local social de la calle Sarandí 500, para considerar la siguiente orden del día:

1) Acta de la asamblea anterior. 2) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del fiscal relacionados con el ejercicio 1.o de Julio de 1956 al 30 de Junio de 1957. 3) Distribución de utilidades. 4) Retribución al personal. 5) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en 1 asamblea deben registrar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad calle Sarandí 500 antes del 24 de Marzo de 1958, de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos sociales. — Montevideo, Marzo de 1958.
3) $36.00 15|pub. 2739 Mz.8.-v.mz.25.

BARRACA MONTEVIDEO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca por segunda vez a los señores accionistas de Barraca Montevideo S. A., a la novena asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Marzo de 1958 a las 17 y 30 horas, en el local social de la calle Asunción 1220 de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la octava asamblea ordinaria, realizada el 28 de Diciembre de 1956; 2.o) Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 30 de Setiembre de 1957, e informe del Síndico; 3.o) Considerar la proposición del Directorio, referente a la distribución de las ganancias del año finalizado el 30 de Setiembre de 1957; 4.o) Elección de los miembros del Directorio, Síndico y Síndico suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

El artículo 20 de los estatutos sociales, dispone que para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la sede de la sociedad, calle Asunción 1220, con tres días de anticipación por lo menos, del fijado para la asamblea. — Montevideo, Marzo 10 de 1958.
3) $36.00 10|pub. 3130 Mz.14-v.mz.25.

HART S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Hart S. A.", a la novena asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Marzo de 1958 a las 17 horas, en el local social de la calle Cuareim 1844 de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la octava asamblea general ordinaria, realizada el 28 de Diciembre de 1956; 2.o) Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 30 de Setiembre de 1957, e informe del Síndico; 3.o) Tratar la proposición del Directorio, referente a la distribución de las ganancias del año finalizado el 30 de Setiembre de 1957; 4.o) Elección de los miembros del Directorio, Síndico y Síndico suplente; 5.o) Fijación de las remuneraciones, de acuerdo con el artículo 23, inciso II, de los estatutos sociales; 6.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

El artículo 20 de los estatutos sociales, dispone que para tomar parte de las asambleas, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la sede de la sociedad, calle Cuareim 1844, con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la asamblea. — Montevideo, Marzo 10 de 1958.
3) $36.00 10|pub. 3131 Mz.14-v.mz.25.

LATEBAL S. A.

De conformidad con el apartado "D" del artículo 26 de los estatutos, convocamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 27 de Marzo, a las 18 horas, en el local de la calle San José N.o 1171, con el fin de tratar la siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico al 31 de Diciembre de 1957; 2º) Designar dos de los señores accionistas para la firma del acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad.

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos y del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, para intervenir en esta asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el local de la calle San José Nº 1171, por lo menos cinco días antes de la realización de la asamblea. Conforme con lo que dispone el artículo 33 de los estatutos, transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la asamblea, ésta queda válidamente constituida cualquiera sea el capital representado. — Montevideo, 13 de Marzo de 1958. — El Directorio.
3) $32.00 10|pub. 3097 Mz.14-v.mz.25.

BENNETT Y BRANDON S. A.

De acuerdo con lo resuelto por los Directores y lo prescripto por los artículos 10 y 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Abril de 1958 a las horas 11 en el local de la calle Solís 1533 para tratar la siguiente orden del día:

1.o, Lectura y consideración de la memoria, balance general, informe de la Comisión de Cuentas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1957; 2.o Elección de Directores titulares, por dos años; 3.o Elección de Comisión de Cuentas; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado bancario en las Oficinas de la Compañía con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Marzo 12 de 1958. — El Directorio.
3) $36.00 15|pub. 3219 Mz.15.-v.ab.8.

MACLEAN Y STAPLEDON S. A.

De conformidad con lo determinado en los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Marzo de 1958, a las 18 horas, en sus Oficinas, calle Colón Nº 1490, para tratar los siguientes asuntos:

1º) Memoria y balance general correspondiente al ejercicio 27, informe del señor Síndico y proyecto de distribución de utilidades; 2º) Retribución a Directores y Síndico; 3º) Elección de Síndico y suplente; 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta el día 26 de Marzo a las 18 horas. — Montevideo, Marzo de 1958.
3) $20.00 10|pub. 3362 Mz.17-v.mz.27.

"LA ALIANZA S. A."
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 27 de Marzo, a las 15 y 30 horas, en el local social de la calle Treinta y Tres Nº 1356, primer piso, para considerar la siguiente orden del día:

1º) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1957; 2º) Informe del Síndico; 3º) Elección de nuevo Directorio; 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán inscribir sus acciones o certificados bancarios, hasta tres días antes del indicado para la realización de la asamblea. (Artículo 30 de los estatutos sociales). — Montevideo, Marzo de 1958.
3) $24.00 10|pub. 3064 Mz.17-v.mz.27.

HIDROCAL S. A.

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente a la hora 9, en la calle Rincón 487 escritorio 204, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum legal y suscriban el acta de la asamblea; 2.o) Aprobación del balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al balance ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1957.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la Caja de la sociedad sus acciones o el respectivo certificado bancario a más tardar con un día de anticipación al fijado para la realización de la asamblea.
3) $20.00 10|pub. 3370 Mz.18-v.mz.28.

COMPAÑIA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL "EL MIRADOR" S. A. (CAIEMSA)
SEGUNDA CONVOCATORIA

Señor accionistas: el Directorio de "Compañía Agropecuaria e Industrial "El Mirador" S. A.", (CAIEMSA), tiene el agrado de invitar a usted para que concurra a la asamblea general ordinaria que se realizará en Montevideo el día sábado 29 de Marzo de 1958, a las 9 horas en nuestro local de la calle Real 4338, en la que se tratará la siguiente orden del día:

A) Consideración de la memoria, inventario, balance y cuenta de pérdidas y ganancias; B) Informe del Síndico; C) Distribución de utilidades y determinación del dividendo que se ha de repartir y su forma de pago. D) Fijación, destino, inversión o colocación del fondo de reserva; E) Determinar el número de miembros que deben formar el Directorio, para el ejercicio 1958, de acuerdo con el artículo 36; F) Elección de los miembros del Directorio, del Síndico y sus suplentes; G) Fijación de la remuneración que corresponde a los Directo-

res y Síndico por el ejercicio social vencido.
Para poder asistir a las asambleas es indispensable ser accionista, haber integrado totalmente el importe de una acción como mínimo y tener depositados en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación al señalado para que tenga lugar la asamblea, la totalidad de sus acciones o uno o más certificados de depósitos de las mismas acciones, expedidos por una institución bancaria nacional o extranjera.
Se deja constancia que esta segunda asamblea quedará constituída con el número de accionistas o representantes que concurran media hora después de la hora fijada en esta convocatoria. — El Directorio.
3) $32.00 8|pub. 3322 Mz.17-v.mz.25.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION S. A.
SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA
No habiendo concurrido a la primera citación el número de accionistas que requieren los estatutos sociales, se les convoca por segunda y última vez para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Marzo en curso a las 11 horas en los escritorios de la compañía, calle 12 de Diciembre N.o 911, a efectos de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Considerar la memoria y balance general del año 1957 (artículo 10 de los estatutos).
Se les previene que de acuerdo al artículo 13 de los estatutos, las decisiones tomadas en esta asamblea de segunda convocatoria, serán válidas sea cual fuere el número de votantes. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 se previene a los señores accionistas que deberán registrar y depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios de las mismas en las oficinas de la sociedad, calle 12 de Diciembre N.o 911.
El registro se abrirá el día 18 de Marzo en curso y se cerrará el 27 del mismo a las 15 horas. — Arqto. Juan Eduardo Fabini, Secretario interino.
3) $28.00 10|pub. 3310 Mz.17-v.mz.27.

FRIGORIFICO ANGLO DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas del Frigorífico Anglo del Uruguay S. A. a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Abril de 1958 a las 11 horas, en el local de la calle Solís 1533, de esta ciudad de Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:
1.o Considerar la memoria, inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1957 e informe del síndico; 2.o Elección de miembros del Directorio, síndico y síndico suplente; 3.o Determinar la retribución que corresponderá al Directorio y síndico por el período que comprende el balance general que se presenta; 4.o Designación de dos accionista para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Directorio.
El artículo 29 de los estatutos sociales dispone que para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la sede de la sociedad, calle Solís 1533, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. — Montevideo, 17 de Marzo de 1958.
3) $48.00 15|pub. 3525 Mz.19-v.abr.11.

ARIM S. A.
De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Marzo de 1958 a las 11 horas en su sede de la calle Convención 1319 de esta ciudad para tratar la siguiente orden del día:
A) Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; B) Distribución de utilidades; C) Elección de Directorio (3 miembros) y elección de Síndico; D) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Atento a lo que establece el artículo 21 de los estatutos sociales, las acciones o los certificados de depósito deberán ser presentados con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea. — El Directorio.
3) $15.00 5|pub. 3714 Mz.21-v.mz.26.

COMPAÑIA "AGA" URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De conformidad con los artículos Nos. 7, 15, 17 y 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Abril de 1958 a las 11 horas en el local de la Avenida Agraciada 1877, 2.o piso, esc. 4, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o Memoria anual, balance general al 31 de Diciembre, presentado con el informe del Síndico; 2.o Distribución de las utilidades y retribución al Directorio y Sindicatura; 3.o Elección de Síndico titular y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Tres días antes de la asamblea los señores accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo N.o 21 de los estatutos sociales. — Montevideo, Marzo de 1958.
3) $18.00 5|pub. 3699 Mz.21-v.mz.26.

COMPAÑIA "AGA" URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
De conformidad con el artículo N.o 18 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de Abril de 1958 a las 11.30 horas en el local de la Avenida Agraciada 1877, 2.o piso, esc. 4, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o Aumento del capital social.
Nota: 3 días antes de la asamblea los señores accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos sociales. — Montevideo, Marzo de 1958.
3) $12.00 5|pub. 3698 Mz.21-v.mz.26.

PIÑON SAENZ VIDAL S. A.
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 23 de Marzo de 1958 a las 18 horas en la calle Piedras 425 a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o Designación de dos accionistas presentes para verificar el quórum; 2.o Lectura, consideración y resolución sobre memoria anual, balance general, cuadro de resultados, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio 1957; 3.o Remuneración del Síndico; 4.o Elección de cinco titulares y cinco suplentes para integrar el Directorio por el período 1958 a 1960 y elección de Síndico y Síndico suplente por igual período; 5.o Consideración de la resolución del Directorio de fecha 23 de Agosto de 1957; 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
Inscripción de acciones o certificados hasta tres días antes del fijado para la realización del acto. — El Directorio.
3) $16.80 4|pub. 3653 Mz.21-v.mz.25.

"O.C.R.I.S.A."
SEGUNDA CONVOCATORIA
El Directorio de "O.C.R.I S.A." convoca por segunda vez a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 Marzo de 1958, a las 11 y 30 horas, en el local social calle Rincón N.o 465, para tratar el siguiente orden del día:
1.o Lectura y consideración de la memoria, inventario de todos los bienes, balance del décimoctavo ejercicio, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del señor Síndico, los que están a disposición de los que justifiquen ser accionistas, en el domicilio social, hasta el día fijado para la realización de la asamblea, (artículo 33 de los estatutos); 2.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea, (artículo 43).
El Directorio hace presente que para asistir a dicha asamblea, los accionistas deben cumplir con lo prescripto en el artículo 41 de los estatutos. — Montevideo, Marzo 20 de 1958. — El Directorio.
3) $18.00 5|pub. 3792 Mz.22-v.mz.27.

CHARLIN Y BOMIO S. A. (CHARBOSA)
SEGUNDA CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de Charlin y Bomio S. A. (CHARBOSA), para concurrir a la asamblea extraordinaria que se realizará el día 13 de Abril de 1958, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle Artigas esquina Roosevelt, para tratar la siguiente orden del día:
1.o Verificación del capital registrado para la asamblea; 2.o Posibilidad de venta de la Empresa o liquidación de la misma al más breve término, determinándose, en este caso, forma y procedimiento; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se deja constancia que de acuerdo con lo que establece el artículo 32 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o una constancia bancaria de depósito caución o prenda de la misma, con dos días de anticipación por lo menos al señalado para la reunión, retirando el recaudo que indique el monto de valores depositados o registrados y el número de votos.
Otra: Para tomar decisión sobre el 2.o punto de la orden del día se requiere un número de votos que representen más de las tres cuartas partes del capital integrado (artículo 39, inciso C) de los estatutos). — Mercedes, Marzo 14 de 1958. — Doctor Gaspar F. Bianchi, Presidente. — Esc. Eduardo Ramos, Secretario.
3) $27.00 5|pub. 3785 Mz.22-v.mz.27.

JUAN RUZICH S. A.
Se cita a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 29 de Marzo de 1958 a las 17.00 horas en su Sede Social, Bulevar Aparicio Saravia 1725, para considerar el siguiente orden del día:
1) Designación de dos miembros de la asamblea, a los efectos del artículo 24 de los estatutos; 2) Consideración de la memoria, balance general, cuentas de resultados, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1957; 3) Remuneración del Síndico; 4) Informe sobre pérdidas de acciones; 5) Elección de Síndico y suplente.
Los accionistas deberán presentar sus acciones con tres días de anticipación de acuerdo al artículo 20 de los estatutos sociales. — José Dacasto, Presidente. — Pedro Bonifacio, Secretario.
3) $9.00 3|pub. 3775 Mz.22-v.mz.25.

CORPORACION COMERCIAL S. A.
Convócase a los señores accionistas a la asamblea que se realizará el martes 8 de Abril de 1958 en la sede de la Sociedad, calle Rondeau N.o 1437, a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día:
1) Apertura del acto; 2) Elección de la Mesa; 3) Acta de la sesión anterior; 4) Consideración de la memoria, balance, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio fenecido al 28 de Febrero de 1958; 5) Elección de Directorio y Síndico.
Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos sociales, trancurrida una hora después de la fijada, la asamblea sesionará con el número de accionistas presentes. Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o los certificado respectivos, antes del 3 de Abril de 1958, a las 16 horas, en la Secretaría de la sede social, calle Rondeau número 1437. — El Directorio.
3) $10 80 3|pub. 3770 Mz.22-v.mz.25.

DIATAN S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Por disposición del Directorio y en cumplimiento del artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Diatan S. A. para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 16 de Abril de 1958, a las 10 horas, en nuestro local social, calle Colombia 1308|18, a fin de tratar el siguiente orden del día:
A) Memoria; B) Balance general; C) Cuenta de ganancias y pérdidas; D) Proyecto de distribución de utilidades.
De acuerdo al artículo 24 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Colombia 1308|18, con 48 horas de anticipación sus acciones o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un banco. — El Directorio.
3) $9.00 3|pub. 3763 Mz.22-v.mz.25.

H. OSWALD COATES SOCIEDAD ANONIMA
Se comunica a los señores accionistas que a partir del 15 de Mayo próximo, se procederá al pago de los dividendos correspondientes al ejercicio 1956|7, en el local de la calle Sarandí N.o 465|9. — Montevideo, Marzo 20 de 1958. — El Directorio.
3) $6.00 5|pub. 3743 Mz.22-v.mz.27.

PORTOFINO S. A.
Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día 26 de Marzo de 1958, a la hora 11.30, en la sede social de la calle Rincón 468, piso 4.o, escritorio 49, para considerar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico para el ejercicio 1957; 2) Resolución sobre el resultado del ejercicio; 3) Elección del Directorio y Síndico; 4) Fijar la remuneración de los miembros del Directorio y Síndico; 5) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a los estatutos sociales, para poder participar en la asamblea deberán depositar con tres días de anticipación para el fijado a la celebración de la misma, sus acciones en la Caja de la Sociedad o un certificado de depósito de un banco nacional y|o extranjero. — Montevideo, 20 de Marzo de 1958 — El Directorio.
3) $21.00 5|pub. 3735 Mz.22-v.mz.27.

COMPAÑIA SUDAMERICANA FINANCIERA E INVERSORA S. A.
De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a la asamblea general ordinaria para el 26 del corriente a las 11 horas, en el local de la calle Rincón 468, piso 4, esc. 49, para tratar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico para el ejercicio 1957; 2) Resolución sobre el resultado del ejercicio; 3) Elección del Directorio y Síndico; 4) Fijar la remuneración de los miembros del Directorio y Síndico; 5) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para tomar parte de la asamblea se debrá inscribir las acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación a la fecha de la misma. — Montevideo, 20 de Marzo de 1958.
3) $18.00 5|pub. 3736 Mz.22-v.mz.27.

C. I. E. S. A.
COMPAÑIA IMPORTADORA EXPORTADORA SUD-AMERICANA S. A.
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 11 de Abril de 1958, a la hora 18 en la calle Juan Carlos Gómez 1479, esc. 50 a los efectos de considerar la siguiente orden del día:
1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 2.o Elección de nuevo Directorio; 3.o Aumento de capital.
Depósito de acciones hasta el día 7 de Abril de 1958.
3) $8.40 7|pub. 3860 Mz.24-v.ab 7.

MOORE - McCORMACK (URUGUAY) S. A.
CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N.o 15
De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas

a que concurran a la asamblea general ordinaria N.o 15 de accionistas, que tendrá lugar el día 24 de Abril de 1958 a las once horas, en el local social de la Rambla F. D. Roosevelt número 460, piso 1.o, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Memoria y balance general del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1957; 2.o Estudio y destino de las utilidades; 3.o Elección de nuevo Síndico y suplente y su remuneración.

De acuerdo con el artículo N.o 13 de los estatutos sociales, para poder tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas en las cajas de la Sociedad, tres días antes a más tardar del fijado para la reunión.

3) $10.80 3|pub. 3890 Mz.24-v.mz.26.

CARRAU Y CIA. S. A.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 24 de Abril de 1958 a las 16 horas, en el local social, Avda. Uruguay N.o 933, para considerar el siguiente orden del día:

A) Acta de la asamblea anterior; B) Designación de dos accionistas para que fiscalicen las elecciones y suscriban el acta respectiva; C) Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe sobre situación y marcha de los negocios; D) Fijación del valor de transacción de las acciones ordinarias, artículo 16; E) Designación de los miembros del Directorio con especificación de cargos, y de fiscal de la Sociedad.

Nota: Las acciones deberán ser registradas con 48 horas de anticipación a la fijada para la asamblea.

3) $18.00 5|pub. 3886 Mz.24-v.mz.28.

COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA ANDES S. A. (CIFA)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

A realizarse el 7 de Abril de 1958, a las 15 y 30 horas, en el local de la calle Rincón 723, escritorio 1, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 2.o Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente por un año; 3.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente que para tener derecho a asistir se deben depositar en el local indicado con tres días de anticipación al señalado las acciones o un certificado de un Banco en el que conste que se encuentran depositados a nombre del accionista. — El Directorio.

2) $6.00 2|pub. 3861 Mz.24-v.mz.25.

4—Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición las señoras Ida Crosa de los Santos, Amalia Crosa de Ambrosoni, Esther Norma Crosa de Cerviño y Odette María Crosa de Acevedo, usuarias del Nicho Nº 303 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General, procedentes del local mencionado, los restos de MANUEL MUIÑO, CELIA GOMEZ y MARIA ELENA LISTA, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen 90 (noventa) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 4 de Febrero de 1958. — La Dirección.

4) $144.00 90|pub. 1464 Feb.12-v.jn.7.

Se ha presentado DELIA DE SANTIS PAULINO, como heredera de María Emma Pérez de Peratto, solicitando a nombre de ésta, título duplicado del nicho 1056 del cementerio del Buceo. Se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen noventa días para interponer reclamos. — Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 30 de 1957. — La Dirección.

4) $108.00 90|pub. 1494 Feb.13-v.jn.9.

Habiéndose presentado CLARA BRANDINA TERESA CAMMARANO SAVIO, heredera de Emilio Bartolo Cerro, solicitando se expida a nombre de éste título duplicado del Nicho Nº 365 del Cementerio del Norte, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer reclamos; vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 11 de Febrero de 1958. — La Dirección.

4) $108.00 30|pub. 1569 Feb.14-v.jn.10.

Se ha presentado ante este oficina MARIA GREGORIA EMILIA BORGARELLI OLIVERO DE PEREIRA y ROCHA, solicitando se expida a nombre de Angela Antonia Juana Cristina Sacco y Olivero y Luisa Brion y Bonoro, título duplicado del nicho N.o 284 del segundo cuerpo del cementerio Central, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen noventa días para interponer reclamos. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 22 de Febrero de 1958. — La Dirección.

4) $108.00 90|pub. 2924 Mz.12.-v.jl.4

Habiéndose presentado ante este repartición los señores: Margarita Molinari Marengo de Rava, Rosa Molinari Marengo de Curbelo, Juan José y María Esther Molinari Marengo, solicitando nuevo título del nicho N.o 1997 del Cementerio del Buceo, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer cualquier recurso. Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1957.—La Dirección.

4) $108.00 90|pub. 391 En.13-v.my.8.

5—Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados "EDUARDO JOAQUIN CANABAL y ROSINA MARIA VILARO MENDEZ DE CANABAL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". L.o 53. F.o 546, se hace saber que por resolución de fecha 19 de Febrero del corriente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de sociedad conyugal de bienes entre Eduardo Joaquín Canabal y Rosina María Vilaró Méndez de Canabal citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 11 de Marzo de 1958. — Sebastián A. Vallejo. Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 3437 Mz.22-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "ELENA BRAGER y GERHARD HAHN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 53, F.o 570), se hace saber que por resolución de fecha 26 de Febrero del corriente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Elena Brager y Gerhard Hahn, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 11 de Marzo de 1958. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 3727 Mz.21-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados "UGO TEBALDO GIANGRANDE y EVA ELISABETH HOFFMANN DAVID DE GIANGRANDE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 53, F.o 489), se hace saber que por resolución de fecha Febrero 27 del corriente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Ugo Tebaldo Giangrande y Eva Elisabeth Hoffmann, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1958. — Sebastián A. Vallejo. Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 3228 Mz.15-v.ab.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "DIEGO SARAVIA y LIRA GARASSINI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". L.o 53 F.o 537, se hace saber que por resolución de fecha Febrero 19 del corriente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Diego Saravia y Lira Garassini, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley Nº 10.783, del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1958. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 3230 Mz.15-v.ab.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "MIGUEL ARCANGEL JORGE y TERESA ALVES MASDEU. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". L.o 53. F.o 496, se hace saber que por resolución de fecha 1 de febrero del corriente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Miguel Arcangel Jorge y Teresa Alves Masdeu, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 14 de marzo de 1958. — Sebastián A. Vallejo. Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 2486 Mz.19-v.ab.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "MANUEL ANGEL SACCO PEREZ y NELI IRIGOIN GOMEZ DE SACCO. Disolución de sociedad conyugal. L.o 53, F.o 374, se hace saber que por resolución de fecha 11 de Octubre de 1957, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Manuel Angel Sacco Pérez y Neli Irigoin Gómez de Sacco, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 28 de Febrero de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 2452 Mz.5-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "VIRGILIO DANTE TOCCHETTO GARGIULO e HILDA TERESA BRUN MASOLLO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 53, F.o 438", se hace saber que por resolución de fecha 13 de Noviembre de 1957, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Virgilio Dante Tocchetto Gargiulo e Hilda Teresa Brum Masollo, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 7 de Febrero de 1958. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $43.00 20|pub. 2453 Mz.5-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos caratulados: "LOPEZ LAGUARDA, ADOLFO y GARCIA LARRE. HISPANIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 56 F.o 134", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges: Adolfo López Laguarda e Hispania María Felicia García Larre y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 7.o de la Ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946).— Montevideo, Diciembre 5 de 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 2911 Mz.14-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primemra Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos caratulados: Guerra de Perdomo, Esmeralda c| PERDOMO. ARQUIMEDES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 56. F.o 56", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Esmeralda Guerra Bermudes de Perdomo y Arquimedes N. Perdomo Perdomo y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7º de la ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, febrero 26 de 1958. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 3538 Mz.19-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "Orguet de Ferri Elena con LUIS ALBERTO FERRI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 20|11|957, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Luis Alberto Ferri y Elena Orguet. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 12 de Marzo de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 3163 Mz.15-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que con fecha Agosto 18 de 1953, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JULIO WALTER PEREIRA y FRANCISCA ALVAREZ, a la vez se cita a los acreedores y demás interesados que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 26 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 2833 Mz.11-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos "Purificatti, Adelina contra JAN JANKOWSKI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (50|431), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Jan Jankowski y Adelina Purificatti, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días — Montevideo, Marzo 1.o de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 3807 Mz.22-v.ab.22.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "MARINI, ARTURO R. y LANATA DE MARINI, ENRIQUETA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (50-816) se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Arturo Ramón Marini y Enriqueta Magdalena Lanata, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 14 de de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 3425 Mz.20-v.ab.18.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "SERNA, ANGEL y MARIA FELICIA ACOSTA DE SERNA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Angel Serna y María Felicia Acosta de Serna, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 27 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 3354 Mz.17-v.ab.15.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges FRANCISCO FERNANDEZ y GREGORIA MARIA ORFILIA PEREIRA, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (L.o 49, F.o 350), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 10 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 3262 Mz.13-v.ab.14.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "CASATI POSADA, ENRIQUE con LUISA RENZA CARMINATI. Disolución de sociedad conyugal" (50-315), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Enrique o Enrico Casati Posada y Luisa Renza Carminati, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 2345 Mz.11-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos "DA SILVA BOGGIA HUGO y DE LEONARDIS SONIA YOLANDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, Libro 44, Folio 87", se hace saber que con fecha 31 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Hugo Da Silva Boggia y Sonia Yolanda de Leonardis Pérez. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 9 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 3777 Mz.22-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Pereyra Sara Ofelia contra PATTETA ARTURO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 44, Folio 246", se hace saber que con fecha 17 de Diciembre de 1957, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Arturo Patteta y Sara Ofelia Pereyra. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 12 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 3684 Mz.21-v.ab.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Añón Milka N. contra HINOJOSA EDSEL MIGUEL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 44, folio 250", se hace saber que con fecha 17 de Diciembre de 1957, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Edsel Miguel Hinojosa y Milka Nelly Añón. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 10 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 3385 Mz.18-v.ab.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "PINKO ABRAN FRIDEL y GONZALEZ MARIA TERESA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", L.o 44 F.o 216, se hace saber que con fecha 16 de Diciembre de 1957, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Abran Fridel Pinko y María Teresa González. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7 o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 2529 Mz.6-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "OLMEDO JOSE RAMON y GONZALEZ ETELVINA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", L.o 44 F.o 217, se hace saber que con fecha 16 de Diciembre de 1957, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por José Ramón Olmedo y Etelvina Paulina Máxima González. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 25 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 2528 Mz.6-v mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Margarita Ferber contra GUILLERMO BARREIRO ZORRILLA. disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 44. Folio 248", se hace saber que con fecha Diciembre 17 de 1957, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Guillermo Barreiro Zorrilla y Ella Margarita Ferber. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 25 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20 pub. 2465 Mz.5-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos: "Verdino de Barneche Rosa Salustiana c| RAMON VICENTE BARNECHE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 42. F.o 227 N.o 1.046), se hace saber que por resolución de fecha 24 de Febrero p.pdo. se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges de autos, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, 13 de Marzo de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 3528 Mz.19-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "María Olga Acuña contra CARLOS CALCAGNO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 28, F.o 72", se hace saber, que por decreto de fecha 10 de Octubre de 1957, se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada entre María Olga Acuña y Carlos Calcagno, citándose a todos los que tengan interés en ella, para que comparezcan en forma ante este Juzgado en los respectivos autos a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Diciembre 7 de 1957. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 2273 Mz.3-v.mz.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "LEONEL ECHENAGUSIA PEREIRA y MARIA PAREDES PIZZORNO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 41, F.o 433), se hace saber al público que con fecha 28 de Diciembre de 1957, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Leonel Echenagusía Pereira y Marta Paredes Pizzorno y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Febrero 8 de 1958. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
5) $44.00 20|pub. 3822 Mz.24-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Insatncia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Carlos A. Artecona, dictada en los autos caratulados: "Juan Puchkariov c|LINA REVACHUK. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L. 11 F. 487. N.o 51", se hace saber que por resolución del 15 de Febrero de 1958 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Juan Puchkariov y Lina Revachuk, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la Ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 5 de Marzo de 1958. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 2918 Mz 12.-v.ab.10.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor Carlos A. Artecona, dictada en los autos: "María Luisa Martínez de Marabot contra MARIO ALCIDES MARABOT. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 11. Folio 464. N.o 765", se hace saber que por resolución de 23 de Diciembre de 1957 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre María Luisa Martínez de Marabot y Mario Alcides Marabot, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la Ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Paysandú, 15 de Febrero de 1958.— Jorge Pérez Scremini.
5) $48.00 20|pub. 2474 Mz.5-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "Corbo, Andrés M. contra SASA, ELBIA EUFRACIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 10, F.o 744), se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Andrés M. Corbo y Elbia Eufracia Sosa, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o). Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, 3 de Marzo de 1958. — Uberfil G. Larrosa, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 3559 Mz.20-v.ab.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber al público que por auto de fecha 26 de Febrero ppdo. se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JUAN DIONISIO ESTEVEZ e ISABEL GORGELINA ARRUA. A la vez se cita a los acreedores para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. — Salto, Marzo 5 de 1958. Manuel Ferreira, Actuario.
6) $32.00 20|pub. 3761 Mz.22-v.ab.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "PEDRO PEZZOLANO y MARIA G. TRULLEN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 14, F.o 581), se hace saber que por resolución de fecha 11 del mes en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Pedro Pezzolano y María G. Trullen; citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días. (Artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos

legales se hace esta publicación. — San José, Febrero 20 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 3829 Mz.24-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "MARCOS ANSELMO CALERO y MARIA MODESTA HERNANDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", L.o 14 F.o 521, se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha 5 del mes en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Marcos Anselmo Calero y María Modesta Hernández, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días. a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los fectos legales se hace esta publicación. — San José, Febrero 12 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 2566 Mz.6-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Júez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: Juana Benigna Reyes de Rodríguez contra JUAN PABLO RODRIGUEZ. Disolución y liquidación sociedad conyugal L.o 31, F.o 407, se hace saber que por resolución de fecha 8 de Febrero del año en curso dictada en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Juan Pablo Rodríguez y Juana Benigna Reyes de Rodríguez, y se mandó citar y emplazar por el término de sesenta días a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Marzo 10 de 1958. — Horacio A. Cazaʼis, Actuario.
5) $48 00 20|pub. 3786 Mz.22-v.ab.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Blanca Fernández de Rodríguez c| JOSE TOMAS RODRIGUEZ. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 20 de Febrero próximo pasado se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de Blanca Fernández de Rodríguez y José Tomás Rodríguez, citándose a todos los que tuvieren interés en la misma para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946).— Tacuarembó, 1.o de Marzo de 1958. — Raúl Ferreira, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 2861 Mz.13-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "HILARIO RAMIREZ y FRANCISCA FERREIRA DE RAMIREZ. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 31 de Diciembre de 1957 se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de Hilario Ramírez y Francisca Ferreira de Ramírez, citándose ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946).— A los efectos de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, 31 de Diciembre de 1957. — Raúl Ferreira, Actuario.
5) $40 00 20|pub. 2959 Mz.13-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "GUILLERMO HILARIO GADOLA e ISIDRA CECILIA HORTENCIA FERNANDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 4 de Febrero actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de Guillermo Hilario Gadola e Isidra Cecilia Hortencia Fernández, citándose a todos los que tuvieren interés en esta gestión, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículos 6.o y 7.o, Ley 18 de Setiembre de 1946). — Tacuarembó, 7 de Febrero de 1958. — Raúl Ferreira, Actuario.
5) $40.00 20|pub 2951 Mz.13-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Elcira Pereira de Sagardoy c| ALEJO SAGARDOY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del día 26 de Julio de 1957 se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de Elcira Pereira Ferráz y Alejo A. Sagardoy, citándose a todos los que tuvieren interés en esta gestión, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrá ac-

ción contra los bienes del cónyuge deudor (arts. 6 y 7 de la Ley Setiembre 18 de 1946). — Tacuarembó, 5 de Agosto de 1957. — Raúl Ferreira Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 8505 Mz.19-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos: "Díaz Alvaro c| BLANCA ESTHER ALBERTI. Disolución liquidación de la sociedad conyugal. Libro 23, número 1015. Folio 269", se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Alvaro Díaz Quinta y Blanca Esther Alberti, y se cita y emplaza por el término de sesenta días a todos los que tengan interés en ella. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Treinta y Tres, 19 de Febrero de 1958. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 2853 Mz.11-v.ab.9.

6-Disoluciones de Sociedades

"JESUS LOPEZ y HONORIO URIA"

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos resuelto la disolución de la Sociedad que en el ramo de carpintería gira en esta plaza en la calle Martín C. Martínez 2449 bajo la razón social de "Jesús López y Honorio Uría". Los acreedores deberán presentarse en la dirección indicada en término legal. — Montevideo, Marzo de 1958.—
6) $16.00 20|pub. 2260 Mz.3-v.mz.25.

A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904, se hace público que la Sociedad "Púrpura y Parolín", que giraba en los ramos de construcciones, se disuelve totalmente de común acuerdo, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Juan Antonio Púrpura. Los que se crean con derecho deben presentarse antes de 30 días en las Oficinas, Calle Ramón Guerra, entre Florida y 25 de Mayo de la Ciudad de Maldonado. — Montevideo, Marzo de 1958.
6) $24.00 20|pub. 2281 Mar.4-v.mar.26.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que integramos los señores Samuel Toreschreiber, Jaime Gotlib y Abraham Gotlib, que gira en el ramo de Tapicería y Decoración con taller en Junta E. Administrativa 1637 y Salón de Exposición en Gral. Flores 2901. y en lo sucesivo el señor Toreschreiber continuará con el local últimamente citado y los señores Steinber y Gotlib con el taller de Junta Económico Administrativa, y habiendo tomado a su cargo totalmente el activo y pasivo el señor Toreschreiber. Los acreedores deberán presentarse en Gral. Flores 2907. — Montevideo, Febrero 21 de 1958. — SAMUEL TORESCHREIBER. — ABRAHAM GOTLIB. — JAIME STEINBERG.
6) $32.00 20|pub. 2478 Mz.5-v.mz.27.

"TROCADERO"

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que resolvimos disolver la sociedad comercial de capital e industria denominada "Trocadero", que gira en la ciudad de Dolores, en los ramos de rotisería y anexos. La disolución se retrotraerá en sus efectos a la fecha 30 de Junio de 1957. — Acreedores presentarse en Rotisería "Central", de Mercedes. — Mercedes, Febrero 18 de 1958. — JOSE MATEO PASSALACQUA. — NICOLAS PASSALACQUA. — ANA PASSALACQUA.
6) $24.00 20|pub. 2721 Mz.8-v.ab.7.

CONSORCIO LTDA.

Se comunica al comercio y al público en general que a partir del día 21 de Febrero de 1958, entre los señores Milton Pedroarena Rebolledo y Eduardo Lucó Urzúa, se ha resuelto lo siguiente, en su calidad de únicos socios de "Consorcio Ltda.", Pedroarena Luco y Cía., 1.o) De común acuerdo disolver la sociedad de hecho existente entre ambos; 2.o) La adquisición por parte del señor Milton Pedroarena de la totalidad del activo y pasivo de "Consorcio Ltda.", con la opción por parte del mismo de continuar o no con el giro comercial de "Consorcio Ltda.". — Interesados, plazo ley 26 de Setiembre de 1904, presentarse en calle Juan C. Gómez 1479. escritorio 27.
6) $32.00 20|pub. 2941 Mz.13-v.ab.11.

MARTINEZ Y PINTADO S. C.

Por instrumento privado suscripto el día de la fecha, se disolvió la sociedad comercial, que integraban los señores Gualberto Martínez Franco y Osvaldo Pintado Grimaldi, que giraba bajo la razón social "Martínez y Pintado S. C.", con domicilio en la calle Cerrito 597, escritorio 4, de la ciudad de Montevideo. Osvaldo Pintado se hizo cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Acreedores prensentarse en escribanía Montoro Elzaurdía, Treinta y Tres 1324. — A los efectos de la ley de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — — Montevideo, 3 de Marzo de 1958 — GUALBERTO MARTINEZ. — OSVALDO PINTADO.
6) $24.00 20|pub. 3395 Mz.18-v.ab.16.

"MENENDEZ Y CIA."

Se ha convenido la disolución parcial de la sociedad "Menéndez y Cía", (exportaciones, importaciones, etc.) desvinculándose los sucesores de los socios fallecidos Ramón y Sebastián Menéndez y continuando los socios Gerónimo Menéndez y Petronila Menéndez de Iriburo, que se hacen cargo del activo y pasivo. — Los efectos de esta disolución se retrotraen al 1º de Enero de 1957. — Los acreedores podrán presentarse en Cerro Largo 972, dentro del término legal. — Publicaciones de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 25 de 1958. — MARIA ESTHER SAVIO DE MENENDEZ. — RAMON O. MENENDEZ. GERONIMO MENENDEZ. — PETRONILA MENENDEZ DE IRIBURO. — SATURNINO IRIBURO.
6) $32.00 20|pub. 3369 Mz.18-v.ab.16.

"DE MARIA Y HNO."

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace conocer la disolución de la sociedad "De María y Hno." con sede en la calle Batoví N.o 2126 por retiro del socio señor Domingo Antonio De María, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Francisco De María. Los acreedores deben presentarse en dicho local. — Montevideo, Marzo de 1958.
6) $16.00 20|pub. 3630 Mz.20-v.ab.18.

SALINGER Y WEINLAUB

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver con fecha 31 de Diciembre de 1957, la sociedad que en el ramo de Café, Bebidas Fermentadas y Restaurant gira en esta plaza en la Avda. 8 de Octubre 3665, bajo al razón social "Salinger y Weinlaub", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Heriberto Weinlaub. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el Estudio Contable Federico Vasen en la calle Misiones 1361, esc. 58. — Montevideo, Marzo de 1958.—WILLY SALINGER. — HERIBERTO WEINLAUB.
6) $32.00 20|pub. 3621 Mz.20-v.ab.18.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Lucas Artigas Medeiros c| CLARA PEREIRA. Divorcio por causal" (Libro 54, F.o 158), se cita, llama y emplaza a doña Clara Pereira, para que comparezca dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Marzo 3 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) (R.29|4|55) 30|pub. 30762 Mz.8-v.ab.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Selva Nelly Cumbay contra JULIO CESAR AGUIRRE. Divorcio. L.o 51, F.o 847", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Julio César Aguirre, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 23 de Febrero de 1958. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto
7) $48.00 30|pub. 3229 Mz.15-v.ab.26

EDICTO. — por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, recaída en los autos caratulados: "María Enriqueta Zubieta contra FRANCISCO CERIONI, Divorcio, L.o 53, folio 182" y "María Enriqueta Zubieta contra FRANCISCO CERIONI, Auxiliatoria, libro 53, F.o 189", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco Cerioni, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 28 de Octubre de 1957. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
7) (R.29|4|55) 30|pub. 30686 Mar.4-v.abr.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Dietrich Antonia contra JURSCHA, ALBIN ANTON. Divorcio por causal. L.o 56, F.o 69", se cita, llama y emplaza a Albin Antón Jurscha a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos, así como en los autos de auxiliatoria de pobreza iniciados conjuntamente, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de

nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Se tramita con auxiliatoria de pobreza.— Montevideo, Febrero 1.o de 1958. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
7) (R. 20-4-55) 30|pub. 30683 Mz 3-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Julio César Espínola, dictada en autos caratulados: "Jauregui, Martín Fernando contra MASCORT, NÉLIDA NOEMÍ MARTA. Divorcio. L.o 56. F.o 125", se cita, llama y emplaza a Nélida Noemí Marta Mascort, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos, así como en los de auxiliatoria de pobreza que se inician conjuntamente, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Febrero 15 de 1958. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
7) (R. 20-4-55) 30|pub. 30610 Feb.25-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que en los autos caratulados: "Luis Lamas Carreira contra MARIA PAZ MARTINEZ. Divorcio. L.o 53, F.o 533 y en los autos sobre auxiliatoria de pobreza. L.o 53, Folio 532", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Paz Martínez para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensar de oficio. — Montevideo, Febrero 19 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
7) (R. 20-4-55) 30|pub. 30674 Mz 3-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados: "Nancy Ethel Laureiro contra PEDRO RAUL RUBIO. Divorcio. L.o 53, F.o 542", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Pedro Raúl Rubio, para que comparezca a llenar el requisito de la conciliación y a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Febrero 12 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 2218 Mz.3-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor don Celestino D. Pereira, se cita y emplaza a don ZELEK EPSTEIN, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos relativos al divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado doña Ana Gei, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 13 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 3438 Mz.18-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a don RAUL ANTONIO BUCHELI, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los procedimientos que por divorcio por su sola voluntad (L.o 44, F.o 57) y Litis expensas (L.o 44, F.o 40), le ha iniciado doña Mireya Muñoz Mendeza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 16 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 2272 Mz.3-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña MARGARITA EVANGELIA MENOSSE, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio (L.o 45, F.o 533) le ha iniciado don Raymundo Alfredo o Reimundo Alfredo Polenta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que el interesado tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Febrero 25 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) (R. 20-4-55) 30|pub. 30647 Feb.28-v.ab.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor Emilio J. Siemens Amaro, dictada en autos: "Alfredo Rodríguez c|. RAMONA CURBELO DE RODRIGUEZ. Divorcio" (Lo. 4, Fo. 89), se cita, llama y emplaza a Ramona Curbelo de Rodríguez para que concurra a este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, dentro del término de noventa días. — Asimismo, para llenar el requisito de la conciliación. — Canelones, Abril 26 de 1957. — Hugo Alvez, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 3452 Mz.18-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor Fernando Mier Nadal, dictado en los autos: "Juan María Daverl c| JUSTA DE LEON. Divorcio" (Lo. 5.o, Fo. 1) se cita llama y emplaza a Justa De León, para que concurran a este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Canelones, Marzo 7 de 1958. — Hugo Alvez, Actuario.
7) $36.00 30|pub 3017 Mz.13-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DEPARTAMENTO DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Cepeda, Adela Evelina c| DANTE VIERA. Divorcio unilateral". (L.o 36. F.o 102), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Dante Viera Guerri a fin de que comparezca a estar a derecho en los precitados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se continuará el juicio. — Colonia, 5 de Marzo de 1958. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
7) $36.00 30|pub. 3462 Mz.13-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "Nemesio Clemente López c| MARIA MERCEDES BRAVO VIERA. Divorcio por causal" (L.o 51. Fo. 432), se cita, llama y emplaza a doña María Mercedes Bravo Viera, para que dentro del término de treinta días, comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Durazno, Febrero 1.o de 1958. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
7) $12.00 10|pub. 3490 Mz.19-v mz.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Alberto Reyes Terra, dictada en autos: "Erundina Micol contra PEDRO XAVIER MACHADO. Divorcio por su sola voluntad" (L.o 41, F.o 268), se cita, llama y emplaza a don Pedro Xavier Machado para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Rivera, 11 de Febrero de 1958. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
7) (R 20-4-55) 30|pub. 30637 Feb.28-v.ab.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que en los autos caratulados: "Carcabelos, Belisario con VARELA, ELIDA TOMASA. Divorcio por causal" (L.o 19, F.o 377), se cita, llama y emplaza a Elida Tomasa Varela de Carcabelos, por el término de noventa días para que comparezca en los autos mencionados, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio. Se habilita el próximo feriado mayor a los efectos de la presente publicación. Se hace constar que al actor se le concedió auxiliatoria de pobreza para litigar por divorcio contra su esposa Tomasa Elida Varela. — Salto, Diciembre 27 de 1957. — Manuel Ferreira, Actuario.
7) (R. 20-4-55) 30|pub. 30713 Mz.5-v.ab.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: Esteban Zoppi contra APOLONIA LANAS MARTINEZ Divorcio", se emplaza por el término de noventa días a doña Apolonia Lanas Martínez, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si no compareciere. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Octubre 29 de 1957. — Delmar González, Actuario Adjunto.
7) $36.00 30|pub. 2954 Mz.13-v.ab.24.

8–Emplazamientos

DENUNCIA POR FRAUDE AL IMPUESTO DE HERENCIAS

Se cita y emplaza a los sucesores de don Cristóbal I. Vázquez por ocultación de bienes y defraudación del impuesto de herencias y principalmente: don ENRIQUE E. NOGUES, doña DOLORES MARIA VAZQUEZ y NOGUES, don RAMON CASTRO VAZQUEZ, don JOSE CASTRO VAZQUEZ, doña MARIA VAZQUEZ ANTELO y doña MARIA VAZQUEZ MARQUEZ, para que comparezcan a la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno, N.o 807 de la calle Mercedes, dentro del plazo legal y de acuerdo al artículo 12 de la ley 11.923 de 27 de Marzo de 1953. — Dr. Raúl Laguarda, Fiscal de Gobierno de 2.o Turno.
8) $ 48.00 30|pub. 2315 Mar.4 v.abr.14.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Construcción, arreglo, y o reconstrucción de las veredas de las propiedades situadas en la Ciudad de Maldonado, con frentes a las calles pavimentadas con adoquín, concreto asfáltico, u hormigón.

El Concejo Departamental de Maldonado, de acuerdo con el Decreto N.o 1583 del 11 de Setiembre de 1953 y sus modificaciones, emplaza a los propietarios y o promitentes compradores frentistas a las calles de la Ciudad de Maldonado, pavimentadas con adoquín, concreto asfáltico u hormigón, para que antes del 31 de Mayo venidero, procedan a las obras de reparación y o reconstrucción de las veredas, con un ancho máximo de tres metros, usando baldosas de nueve panes color gris de acuerdo con los términos del pliego de condiciones generales que rige la construcción de estas obras y que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Obras de Pavimentación.

Vencido el término de este emplazamiento, el Concejo Departamental procederá de acuerdo con el inciso "C" del artículo 14 del citado Decreto de la Junta Departamental, a realizar las obras intimadas, por cuenta de los propietarios y o promitentes compradores frentistas, los que podrán pagar su importe al contado o el 20 o|o al contado y el saldo en doce (12) cuotas trimestrales con el interés que fija el artículo 18 del mismo Decreto. — Maldonado, Marzo 14 de 1958. — Martín S. Marzano, Presidente del Concejo. — Juan José Chossi, Director de Secretaría.
8) (C.C.) 30|pub. 30941 Mz.20-v.my.2.

Construcción de cercos en los frentes de las propiedades de la Ciudad de Maldonado, frentistas a las calles pavimentadas con adoquín, concreto asfáltico u hormigón.

El Concejo Departamental de Maldonado, de acuerdo con la resolución de la Junta Departamental, del mes de Marzo de 1957 y con la Ordenanza respectiva, emplaza a los propietarios y o promitentes compradores frentistas a las calles de la Ciudad de Maldonado, pavimentadas con adoquín, concreto asfáltico u hormigón, para que antes del 31 de Mayo venidero, procedan a la construcción o reparación de los cercos de acuerdo con la Ordenanza de fecha 20-3-1930, y sus modificaciones. Vencido el término de este emplazamiento, el Concejo Departamental impondrá a los propietarios y o promitentes compradores omisos en el cumplimiento de lo dispuesto en las respectivas ordenanzas, las formalidades que en ellas se establecen. — Maldonado, Marzo 14 de 1958. — Martín S. Marzano, Presidente del Concejo.—Juan José Chiossi, Director de Secretaría.
8) (C.C.) 30|pub. 30940 Mz.20-v.my.2.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE SALTO

EDICTO. — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la Ley de 23 de Marzo de 1912 y Decreto Ley de 15 de Octubre de 1942, se cita, llama y emplaza a las personas componentes de la Sucesión ENRIQUE PERA o a quienes las representen, para que dentro del término de ocho días comparezcan a la Dirección de Obras Municipales, calle Juan C. Gómez y Uruguay, a oponer las observaciones que crean del caso en la expropiación del inmueble Padrón N.o 2174 (actual parte) ubicado en la 2.a sección judicial del Departamento de Salto, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en aquella Oficina y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de la referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo al Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de Febrero de 1949. — Juan H. Paiva, Presidente.— Julio Echeverriborda, Secretario.
8) $19.20 8|pub. 3635 Mz.20-v.mz.28.

PAVIMENTACION DE LA CIUDAD DE LAS PIEDRAS

Se emplaza a los propietarios de los padrones números 2142, 2141, 2140, 2139, 2149, 2155, 3285, 4856, 3286, 2161, 2160, 2159, 2158, 2157, 2156, con frente a la calle Avenida Artigas del lado Sur del padrón 2142, a Camino América de la ciudad de Las Piedras para que se notifiquen dentro de los quince días de esta fecha de publicación de las cuentas de pavimento que les correspondan abonar. — La Empresa. — Elías Regules 500, Las Piedras. — 6.a Recepción.
8) $7.20 3|pub. 3880 Mz.24-v.mz.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Julio César Espínola, dictada en autos: "MEDINA BARCELO, MARIA C. Posesión notoria de hija natural: Lo. 55, Fo. 399", se cita llama y emplaza a los herederos de Justo Medina Blanco, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 13 de 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
8) $36.00 30|pub. 3005 Mz.13-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra los SUCESORES DE ANDRES ZULAWSKY. Intimación. Lo. 54, Fo. 35", se hace saber que el Banco de la República, se ha presentado haciendo saber que el señor Andres Zulawsky, hoy su sucesión, le adeuda por diversos conceptos $ 646.682.49 moneda nacional, que a fin de interrumpir la prescripción de sus créditos solicita que se intime a los sucesores de dicho causante, entre los cuales figura doña Elena Irzykowsky o Halina Zulawska o Zulausky Halina, sus hijos legítimos Maciej y Jacek Zulawsky y a su hija natural Fermina Norma Zulawsky, cuyos domicilios se desconocen, el pago y protesta judicial de las deudas mencionadas. — En consecuencia, se emplaza a las personas nombradas para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 10 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.

8) $72.00 30|pub. 3041 Mz.13-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Eulogio Díaz Darias c|MARIA ESTHER DIAZ DE PETRONILO. Cobro de pesos", L.o 43 F.o 374, se cita y emplaza a todos los interesados y presuntos herederos de María Esther Díaz de Petronilo y a Héctor Lino Díaz Mirelli, en su carácter de hijos legítimos de Eulogio Díaz Darias, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos y a los efectos del artículo 34 de la ley Nº 2.246, de 30|8|93, modificativas y concordantes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

8) $60.00 30|pub. 1772 Feb.20-v.mz.26.

9—Expropiaciones

U. T. E.

Expropiación de un terreno para asiento de la Central Telefónica de Pando (Departamento de Canelones)

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Gobierno decretó la expropiación del siguiente inmueble, situado en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones (Pando), propiedad del señor EDUARDO GONZALEZ MORENO y otros.

Padrón N.o 511. — Terreno de 208 ms.2 69 de superficie que se deslinda así: 10 ms. 50 de frente al Oeste a la calle 18 de Julio, a 11 ms. 10 de la esquina con la calle Dr. César Piovene; 10 ms. 61 en el fondo al Este con el padrón 513; 19 ms. 65 al Norte con el padrón N.o 510; 19 ms. 90 al Sur con el padrón N.o 512.

Los que se consideren con derechos al bien de que se trata, podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la "U.T.E.", calle Paraguay N.o 2431, 8.o piso (Montevideo), en las condiciones y plazos establecidos en la Ley de Expropiaciones. — Montevideo, Febrero de 1958. — Sección Jurídica de la "U.T.E.".

9) $25.00 8|pub. 3700 Mz.21-v.mz.29.

10—Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ALCIRA LORENZO y LOSADA DE LORENZO. Incapacidad" (L.o 48 "A", F.o 200), se hace saber que habiendo presentado renuncia del cargo de curadora doña Sara Lorenzo de Rivera, se designó curador de la incapaz al doctor Héctor Motta Avellanal, a quien se le discernió el cargo con fecha 9 de Diciembre de 1957. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

10) $16.00 10|pub. 3079 Mz.14-v.mz.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "MARIA MARTINEZ DE RODRIGUEZ. Incapacidad" (Lo. 53, Fo. 175) se declaró a la nombrada en estado de incapacidad para dirigir su persona y administrar sus bienes, designándose curador de la misma a doña Rosa Martínez de Fernández. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 13 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

10) $16.00 10|pub. 3397 Mz.18-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "BORIS BAY. Incapacidad" (L.o 53, F.o 354), se hace saber que por resolución de fecha 5 de Febrero de 1958, se declaró a don Boris Bay en estado de incapacidad y se designó curador del mismo a su hijo legítimo Adolfo Bay. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.

10) $12.00 10|pub. 3474 Mz.19-v.mz.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "CIURICH, ELDA. Incapacidad", se hace saber que por resolución dictada el 24 de Octubre de 1957, fué declarada en estado de incapacidad doña Elda Ciurich o Ciurichi, designándose Curador a don Federico Carlos Marx Mordhorst, cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria de fecha 1.o del actual. — Montevideo, Marzo 18 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.

10) $12.00 10|pub. 3646 Mz.20-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: RAMONA RITA EGUREN. Incapacidad. L.o 27. F.o 503, se hace saber que ha sido declarada en estado de incapacidad Ramona Rita Eguren, designándosele como Curadora a Libia Nury Eguren. — Melo, 6 de Marzo de 1958. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

10) $8.00 10|pub. 3168 Mz. 15-v.mz.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "DIAZ DE VIDAL, MARIA PETRONA. Presunta incapaz" (L.o 30, F.o 539, N.o 914), se hace saber que por resolución de fecha 25 de Febrero último fué declarada en estado de incapacidad mental a María Petrona Díaz de Vidal, designándosele curador en la persona de Antonio Silva Dibarboure, quien aceptó el cargo, el que fué discernido por decreto de la misma fecha. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Marzo 3 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

10) $16.00 10|pub. 3527 Mz.19-v.mz.29.

11—Información de vida y costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. JULIO CESAR DEARMAS DIAZ, domiciliado en la Avenida Millán N.o 2614, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de Procurador presento a los testigos, señores Juan C. Rivara y Julio P. Cauda, que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Julio C. Dearmas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

11) $16.00 10|pub. 3808 Mz.22-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno: ROBERTO PEREZ PRIORE, domiciliado en Uruguay 1198, apartamento 2 al señor Juez digo que: Vengo a producir la información legal sobre mi honradez y costumbres morales para obtener el título de Escribano, a cuyo efecto ofrezco el testimonio de los escribanos Washington F. Ubiría e Iris P. Botta. Por consecuencia solicito a usted que: Ordene las publicaciones legales y expedición de los edictos correspondientes, reciba la información ofrecida y expida testimonio, pudiendo entregar toda documentación al escribano Washington F. Ubiría. — Roberto Pérez Priore. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

11) $24.00 10|pub. 3722 Mz.21-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno: MARIO TOMAS JASO ANCHORENA, domiciliado en Misiones 1475, digo: Que aspirando a obtener el título de Procurador, solicito se interrogue a los señores Dr. Mario Guiart y Esc. Héctor Raúl Vernengo, sobre mi honradez y costumbres morales. — Mario T. Jaso Anchorena.— Y a los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

11) $16.00 10|pub. 3718 Mz.21-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado. OSCAR WALTER CALLERIZA, domiciliado en Piera 1835, digo: Que optando al título de Procurador, ofrezco los testigos Jorge Mússaro Elena y Mario Turcio Bálsamo que depondrán sobre mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio.—Oscar Walter Calleriza.—Y a los efectos legales se hace essta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

11) $16.00 10|pub. 3648 Mz.20-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — MARIA DE LOS ANGELES MILAN, domiciliada en la calle Florida 1175 digo: Optando al título de procurador vengo a solicitar se reciba el testimonio de María Delia Crevoisier y Alberto Vassallo y se me expida el certificado. — María de los Anegeles Milán. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 27 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

11) $16.00 10|pub. 3443 Mz.18-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: GUALTERO A. VEGLIO FERRARI con domicilio en Júncal 1423, al señor Juez digo: Que a fin de optar al título de Escribano y Procurador, solicito que, previas las publicaciones legales, se interrogue a los señores Francisco José Arriada y Roberto Cristobo, domiciliados en la Avda. San Martín 2589 y Blandengues 1530, respectivamente, que presentaré, sobre mi honradez y costumbres y se me expida testimonio. — G. A. Veglio Ferrari. — Montevideo, Marzo 8 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.

11) $20.00 10|pub. 3656 Mz.21-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "SUNHARY ALBIN, ARNALDO MIGUEL. Información" (L.o 50, F.o 391), se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona a efecto de producir información de vida y costumbres para inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, y solicitó que una vez aprobada dicha información se le expida testimonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.

11) $16.00 10|pub. 3647 Mz.20-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "ANIBAL MANUEL ESTRADE MENENDEZ, domiciliado en Cuareim 1565 digo: Que para obtener el título de procurador ofrezco la deposición de Gastón González y Danto Verdesio quienes serán interrogados por mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Aníbal M. Estradé". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 7 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

11) $16.00 10|pub. 3386 Mz.18-v.mz.28.

12—Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

N.o 3.553. — Segundo llamado. — Minio en polvo. — Apertura: 23 de Abril de 1958, a las 16 horas.

N.o 3.583. — Maderas varias. — Apertura: 21 de Abril de 1958, a las 16 horas.

N.o 3.584. — Mangueras. — Apertura: 14 de Abril de 1958, a las 16 horas.

N.o 3.585. — Capotes para agua y botas. — Apertura: 11 de Abril de 1958, a las 17 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).

12) (C.C.) 8|pub. 30975 Mz.24-v.ab.3.

N.o 3.567. — Segundo llamado. — Balanzas tipo báscula. — Apertura: 9 de Abril de 1958, a las 16 horas.

N.o 3.575. — Algodón y material para curaciones. — Apertura: 8 de Abril de 1958, a las 17 y 30 horas.

N.o 3.576. — Transportes dentro de Montevideo, incluso el Aeropuerto Nacional de Carrasco. — Apertura: 9 de Abril de 1958, a las 17 y 30 horas.

N.o 3.577. — Transportes de materiales de construcción, cereales, azúcar, etc. desde el Es-

blecimiento El Espinillar a la Ciudad de Salto y viceversa. — Recepción: 15 de Abril de 1958, a las 16 horas. — Apertura: 22 de Abril de 1958, a las 16 horas.
N.o 3.518. — Transformadores de potencia. — Apertura: 29 de Abril de 1958, a las 16 horas.
N.o 3.579. — Instrumental y material de uso odontológico. — Apertura: 16 de Abril de 1958, a las 16 horas.
N.o 3.580. — Cal viva. — Apertura: 15 de Abril de 1958, a las 17 y 30 horas.
N.o 3.581. — Bolsas de papel destinadas al envasado de cemento portland. — Apertura: 16 de Abril de 1958, a las 17 y 30 horas.
N.o 3.582. — Herramientas para mecánicos, electricistas, cañistas, etc. — Apertura: 17 de Abril de 1958, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 30917 Mz.19-v.mz.27.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 375|58. — Suministros de ejes, llantas, ruedas y discos de ruedas para coches motores. — Apertura: Abril 24, hora 15. — Precio del pliego: $ 8.00 (ocho pesos).
La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, 2º piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 7.30 y 11.30 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 15|pub. 30828 Mz.13-v.mz.29.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA N.o 1.168

Adquisición de 30 baterías de 80 volts 210 amper

Fecha de apertura: 30 de Abril de 1958.
Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt número 160, tercer piso, en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 22 de Marzo de 1958. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 30993 Mz.24-v.mz.26.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 625

Modificación de una caldera de agua caliente, para quemar fuel-oil en lugar de leña, e instalación de un quemador de fuel-oil y dos tanques de almacenamiento en el edificio de la calle Joaquín Requena N.o 1339.

Llámase a licitación pública para las obras del rubro, de acuerdo con los recaudos que los interesados pueden retirar en la Sección Conservación de Propiedades, calle Mercedes 1051, 6.o piso.
La recepción y apertura de propuestas se realizará el 11 de Abril próximo a las 16 horas, en la Gerencia del Banco, 4.o piso. — Precio del ejemplar: $ 5.00. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 30967 Mz.24-v.mz.29.

LICITACION N.o 624
Segundo llamado

Contratación del servicio de manutención de los ascensores de varios edificios de propiedad del Banco de Seguros del Estado

Llámase a licitación pública para las obras del rubro, de acuerdo con los recaudos que los interesados pueden retirar en la Sección Conservación de Propiedades, calle Mercedes 1051, 6.o piso.
La recepción y apertura de propuestas se realizará el 9 de Abril próximo a las 16 horas, en la Gerencia del Banco, 4.o piso. — Precio del ejemplar: $ 3.00. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 30943 Mz.20-v.mz.26.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Llámase a licitación pública para la adquisición de un coche blindado y cuatro pick-up para el Servicio de Transportes del Banco.
Los pliegos de condiciones, memorias descriptivas e informes pueden obtenerse en la Sección "Proveeduría" de la Institución, calle Juan Carlos Gómez N.o 1422, en horas hábiles de Oficina.
Apertura de propuestas: En la Sala de Actos del Banco, calle Sarandí 570, 3.er piso el miércoles 9 de Abril de 1958 a la hora 16. — Montevideo, Marzo de 1958. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 7|pub. 30958 Mz.22-v.mz.29.

Llámase a licitación pública para la adquisición de nueve archivos metálicos de cuatro cajones, tamaño oficio para distintas oficinas del Banco.
Los pliegos de condiciones, memorias descriptivas e informes pueden obtenerse en la Sección "Proveeduría" del Instituto, calle Juan Carlos Gómez N.o 1422, en horas hábiles de Oficina.
Apertura de propuestas: En la Sala de Actos del Banco, calle Sarandí 570, 3.er piso el martes 8 de Abril de 1958 a la hora 16 y 30. — Montevideo, Marzo de 1958. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 7|pub. 30959 Mz.22-v.mz.29.

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos máquinas lustradoras y una aspiradora para la Conserjería de la Institución.
Los pliegos de condiciones, memorias descriptivas e informes pueden obtenerse en la Sección "Proveeduría" del Banco, calle Juan Carlos Gómez N.o 1422 en horas hábiles de Oficina.
Apertura de propuestas: Martes 8 de Abril de 1958 a la hora 16 en la Sala de Actos de la Institución, calle Sarandí 570, 3.er piso. — Montevideo, Marzo de 1958. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 7|pub. 30960 Mz.22-v.mz.29.

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, por separado, para los siguientes rubros: (Uniformes de invierno 1958, Personal de Conserjería y Transporte):
1.o Adquisición de 280 camisas blancas con 2 cuellos de repuesto; 2.o Adquisición de 135 pares de zapatos color negro.
Los pliegos de condiciones, memorias descriptivas e informes pueden obtenerse en la Sección "Proveeduría" del Banco, calle Juan Carlos Gómez N.o 1422, en horas hábiles de Oficina.
Apertura de propuestas: En la Sala de Actos de la Institución, calle Sarandí 570, 3.er piso. Numeral 1.o Lunes 7 de Abril de 1958 a la hora 16.
Numeral 2.o Lunes 7 de Abril de 1958 a la hora 16 y 30. — Montevideo, Marzo de 1958. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 2|pub. 30961 Mz.22-v.mz.29.

CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES N.o 3 DE TACUAREMBO

Llámase a licitación pública, por separado, para:
A) Adquisición de muebles metálicos; B) Adquisición de artefactos eléctricos.
Pliegos de condiciones, planos e informes pueden solicitarse en las Oficinas de la Caja, calle Gral. Artigas N.o 266, Tacuarembó, y en el escritorio del arquitecto Gerardo Fernández Capurro, San José N.o 1132, escritorio 27, 6o piso, Montevideo.
Recepción y apertura de propuestas: el día 30 de Abril de 1958, a las 16 horas en las Oficinas de la Caja, calle Gral. Artigas N.o 266, Tacuarembó.
12) $16.00 10|pub. 3288 Mz.17-v.mz.27.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

SEGUNDOS LLAMADOS

N.o 19396. — Papel carbónico. — Apertura: Marzo 28 de 1958. Hora 15.
N.o 19389. — Lámparas eléctricas. — Apertura: Marzo 28 de 1958. Hora 15 y 30.

PRIMER LLAMADO

N.o 19173. — Uniformes para Personal Conserjería. — Apertura: Marzo 28 de 1958. Hora 16.
Estas licitaciones se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante N.o 1851, tercer piso, donde se podrán retirar todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto.— Montevideo, 14 de Marzo de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30889 Mz.17-v.mz.27.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Pavimentación con hormigón sin armar y cordones del mismo material armado, de la 1.a etapa de playa Grande, Piriápolis.

Llámase a licitación por primera vez, para la ejecución de las obras de pavimentación con firmes de hormigón sin armar y cordones del mismo material armado, de varias calles de Playa Grande, Piriápolis.
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Dirección de Secretaría del Concejo Departamental, el día 28 de Marzo venidero a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación de la documentación que exige el Pliego de Condiciones Generales para la construcción de Obras.
Los recaudos correspondientes a esta licitación, se encuentran en la Dirección de Obras de Pavimentación del Concejo Departamental, cuyas copias deberán adquirir los interesados al precio de $ 15.00 con más de cuarenta y ocho horas de anticipación, al acto de la apertura de propuestas, cuyo recibo también deberán presentar en esa oportunidad. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.o del Pliego de Condiciones Generales para la construcción de Obras del Gobierno Departamental de Maldonado, por tratarse del primer llamado, a los efectos de que el acto pueda realizarse deberán presentarse por lo menos tres proponentes en las condiciones formales previstas. — Maldonado, Marzo 7 de 1958. — Martín S. Mareano, Presidente del Concejo. — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.
12) (C.C.) 15|pub. 30802 Mz.12-v.mz.28.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

2.o LLAMADO A LICITACION PUBLICA

De acuerdo a la resolución N.o 7.043 del Concejo Departamental de Artigas, se llama a licitación pública para la adquisición de ladrillos para la construcción del edificio para Hotel Municipal. Los recaudos correspondientes se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección Municipal de Arquitectura y Obras.
Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas en dicha oficina antes de la hora 10 del día 29 de Marzo de 1958. — Artigas, Marzo de 1958. — Interventor Ad. Direct. Arq. y Obras. Julio C. Ballestrino.
12) $16.00 8|pub. 3710 Mz.21-v.mz.29.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA DISTINTAS OBRAS A CARGO DE LA DIRECCION DE URBANISMO

1.o Llámase a licitación para el suministro de materiales para distintas obras a cargo de la Dirección de Urbanismo, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los intersados, en la Secretaría Municipal.
2.o Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley correspondiente, de acuerdo con la escala establecida en el artículo 17 de la ley de 8 de Enero de 1957, hasta la hora 10 del día 27 de Marzo corriente, en la repartición mencionada precedentemente.
3.o El Concejo Departamental se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveninte o rechazarlas a todas. — Paysandú, Marzo 17 de 1958. — Esc. Jorge A. Castiglioni, Presidente. — Dr. Jorge E. Laborde, Secretario General.
12) (C.C.) 5|pub. 30942 Mz.20-v.mz.25.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Lic. Púb. N.o 414. — Primer llamado. — Canje de máquinas para el Taller Escuela de Zapatería. (Se aceptan propuestas por las máquinas en desuso que se ofrecen).
Día: 14. Mes: Abril. Año: 1958. Hora: 15.
Lic. Pub. N.o 405. — Tercer llamado. — Artículos de Almacén.
Día: 14. Mes: Abril. Año: 1958. Hora: 16.
Lic. Púb. N.o 402. — Tercer llamado. — Venta de residuos alimenticios.
Día: 14. Mes: Abril. Año: 1958. Hora: 17.
Lic. Púb. N.o 397. — Tercer llamado. — Leña en rolos, con destino a la Escuela Correctiva de Inadaptados.
Día: 15. Mes: Abril. Año: 1958. Hora: 15.
Lic. Púb. N.o 399. — Tercer llamado. — Leña en rolos y astillas, con destino a los Economatos de los Establecimientos Penitenciario y Detención y Hospital Penitenciario.
Día: 15. Mes: Abril. Año: 1958. Hora: 16.
Lic. Púb. N.o 407. — Tercer llamado. — Leña en astillas, con destino al Taller Escuela de Panadería.
Día: 15. Mes: Abril. Año: 1958. Hora: 17.
Las propuestas es abrirán en presencia de los interesados que concurran a los actos respectivos, en la sede de la Proveeduría General y Ventas de la Dirección General de Institutos Penales, calle 25 de Mayo N.o 518, en las fechas y horas que se indican precedentemente.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la dependencia ya citada. — Montevideo, Marzo de 1958. — La Proveeduría General y Ventas.
12) (C.C.) 10|pub. 30945 Mz.21-v.ab.8.

FRIGORIFICO NACIONAL

PEDIDO DE PRECIOS N.o 23313

Llámase a precios para la compra de 10.000 kilos de Amoníaco Anhidro.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Piedras N.o 361.
La fecha de apertura ha sido fijada para el día 23 de Abril de 1958, a las 11 horas. — Montevideo, Marzo 19 de 1958. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 3|pub. 30971 Mz.24-v.mz.26.

FACULTAD DE MEDICINA

ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA

Licitación EUE N.o 14
Primer llamado

Se llama a licitación pública, por primera vez, para al adquisición de Máquinas, Plaza, para la Escuela Universitaria de Enfermería, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Escuela, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.
Apertura: Lunes 7 de Abril de 1958 a las 17 horas, en la Administración de la Escuela, piso 3.o, del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela".
12) (C.C.) 7|pub. 30972 Mz.24-v.ab.7.

Licitación EUE N.o 13
Primer llamado

Se llama a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de Sillas, Plaza, para la Escuela Universitaria de Enfermería, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Escuela, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.
Apertura: Lunes 7 de Abril de 1958 a las 16 horas en la Administración de la Escuela, piso 3.o del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela".
12) (C.C.) 7|pub. 30973 Mz.24-v.ab.7.

Licitación N.o 10
Tercer llamado

Se llama a licitación pública, por tercera vez, para la adquisición de Víveres, Plaza (Frutas y verduras), para la Escuela Universitaria de Enfermería, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Escuela, todos los días hábiles de 9 a 12 horas y de 14 a 16 horas, excepto los sábados.
Apertura: Jueves 10 de Abril de 1958, a las

15 horas, en la Administración de la Escuela, piso 3.o del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela".
12) (C.C.) 7|pub. 30974 Mz.24-v.ab.7.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES PUBLICAS 1958
Licitación pública N.o 15|958. — Primer llamado. — Artículos de Molinos y Fideerías. — Apertura: día 8 de Abril, hora 15.
Licitación pública N.o 9|958. — Quinto llamado. — Grasa de vaca. — Apertura: día 8 de Abril, hora 16.30.
Pudiendo ser retirado los pliegos particulares y generales correspondientes a estas licitaciones en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle 25 de Mayo N.o 696. — Montevideo, Marzo 19 de 1958. — (Adquisiciones).
12) (C.C.) 10|pub. 30949 Mz.21-v.ab.8.

LICITACION PUBLICA No 14|958
Primer llamado
Llámase a licitación pública N.o 14|958, por adquisición de Soda cáustica 500 kilos, talco industrial, 500 kilos y resina 500 kilos, fijándose para la apertura de las propuestas el día 28 de Marzo a las 15 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, calle 25 de Mayo N.o 696. — Montevideo, Marzo 15 de 1958. — Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30906 Mz.18-v.mz.28.

LICITACIONES PUBLICAS AÑO 1958
Tercer llamado
Licitación pública Nº 11|958. — Madera dura (Lapacho). — Apertura: Día 26 de Marzo, hora 15.
Licitación pública Nº 12|958. — Venta de residuos. — Apertura: Día 26 de Marzo, hora 16 y 30.
Pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de estas licitaciones, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle 25 de Mayo Nº 696. — Montevideo, Marzo 12 de 1958. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30851 Mz.14-v.mz.25.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION N.o 72
Convócase a licitación pública, por primera vez, para la construcción del núcleo N.o 18, compuesto de 100 apartamentos, 3 salones para negocio, Policlínica, Salón de Actos, Biblioteca y Casa Cuna a levantarse en el predio ubicado entre las calles José Mármol, Calera de las Huérfanas y Laureles. (La Teja).
Los propuestas se recibirán y abrirán el día 20 de Mayo próximo, a las 15 horas, en la Sección Jurídica de este Instituto, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del Certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso, y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.
El comprobante del depósito de garantía por concepto de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto, con la anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Montevideo, Marzo 18 de 1958. — La Secretaría.
12) (C.C.) 10|pub. 30988 Mz.24-v.ab.10.

LICITACION N.o 71
Convócase a licitación pública, por segunda vez, para las obras de herrería destinadas al Salón de Actos del Barrio N.o 14.
Las propuestas se recibirán y abrirán el día 15 de Abril próximo, a las 15 horas, en la Sección Jurídica de este Instituto, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del Certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso, y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.
El comprobante del depósito de garantía por concepto de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto, con la anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Montevideo, Marzo 20 de 1958. — La Secretaría.
12) (C.C.) 10|pub. 30989 Mz.24-v.ab.10.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
"DIARIO OFICIAL"
Primer llamado
Llámase a licitación pública para la impresión de 4 volúmenes del Registro Nacional de Leyes y Decretos de años a indicarse, de acuerdo al pliego de condiciones confeccionado al efecto, el cual se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Administrativa de esta Oficina, calle Florida número 1178 de 14 a 18 horas.
Las propuestas deben presentarse en el sellado correspondiente bajo sobre cerrado y lacrado. Estas propuestas serán recibidas hasta 30 minutos antes de la hora 16 y 30 del día 27 de Marzo de 1958, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto de apertura de las mismas. — La Secretaría.
12) (C.C.) 8|pub. 30883 Mz.17-v.mz.25.

PRIMER LLAMADO
Llámase a licitación pública para la impresión y encuadernación del Registro Nacional de Leyes y Decretos del año 1958, de acuerdo al pliego de condiciones confeccionado al efecto, el cual se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Administrativa de esta Oficina, calle Florida número 1178 de 14 a 18 horas.
Las propuestas deben presentarse en el sellado correspondiente bajo sobre cerrado y lacrado. Estas propuestas serán recibidas hasta 30 minutos antes de la hora 16 del día 27 de Marzo de 1958, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto de apertura de las mismas. — La Secretaría.
12) (C.C.) 8|pub. 30882 Mz.17-v.mz.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 669
Primer llamado
De acuerdo con la Resolución Superior de fecha 10 de Febrero de 1958 por la que se dejó sin efecto el pliego de condiciones particulares que rigió la licitación pública N.o 667, se rechazaron las propuestas presentadas a la misma y se aprobó un nuevo pliego de condiciones particulares. Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de una máquina mimeográfica por el sistema "Offset", con un equipo de repuestos, matrices, etc., destinada a la Sección Aprovisionamiento, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2.o piso, durante el horario de oficina.
Apertura de propuestas: día 8 de Abril de 1958 a las 16 horas, en Sala de Licitaciones, calle Ciudadela 1414, 2.o piso.
Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas: $ 100.00 (cien pesos). — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 30920 Mz.19-v.mz.26.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Primer llamado a licitación para la compra de Maíz Consumo, Sal Fina, Conchilla Molida y Cebada Consumo. — Fecha de apertura: 8 de Abril de 1958, a las 15 horas.
Primer llamado a licitación para la compra de Balanzas y Caladores. — Fecha de apertura: 10 de Abril de 1958, a las 15 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos se encuentran a disposición de los interesados en nuestras Oficinas, Avda. Uruguay 1016. — Montevideo, 20 de Marzo de 1958. — El Departamento Comercial.
12) (C.C.) 3|pub. 30969 Mz.24-v.mz.26.

ESCUELA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 1
Segundo llamado
Llámase a licitación pública, por 2.a vez para la venta de residuos de comidas del Instituto.
La apertura de propuestas se efectuará el día 7 de Abril de 1958, a la hora 8 y 30.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contable de este Instituto, Avenida Garibaldi 2313, todos los días hábiles de 8 a 11 y 30 horas. La Dirección.
12) $12.00 10|pub. 3630 Mz.20-v.ab.7.

P.L.U.N.A.
LICITACION PUBLICA N.o 4|958
Segundo llamado
Adquisición de 350 metros de alfombra para Aviones
Apertura: 8 de Abril de 1958. — Local: Colonia 1011. — Hora: 11.00.
PLUNA, llama a licitación pública para adquisición de 350 metros de alfombra para los aviones Douglas DC-3, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares N.o 85, que los interesados podrán retirar en División compras de la Institución Colonia 1011 de 13.30 a 18.30 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 30954 Mz.22-v.ab.7.

LICITACION PUBLICA N.o 3|958
Segundo llamado
Suministro de una máquina de control de Caja y Contabilidad.
Apertura: 8 de Abril de 1958. Local: Colonia 1011. Hora: 10.00.
PLUNA, llama a licitación pública para el suministro de una máquina de Control de Caja y Contabilidad, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares N.o 84, que los interesados podrán retirar en la División Compras, de la Institución, Colonia 1011, de 13.30 a 18.30 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 30932 Mz.20-v.mz.28.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Mesa de Licitaciones
Llámase a licitación pública en primer llamado para el suministro de:
Utiles de limpieza. — Licitación N.o 8|58. — Apertura: 28 de Marzo de 1958. Hora 15.
Crucetas de lapacho y maderas. — Licitación N.o 12|58. — Apertura: 8 de Abril de 1958. Hora 15.
Aisladores de porcelana. — Licitación N.o 9|58. — Apertura: 14 de Mayo de 1958. Hora 15.
De acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Mesa de Licitaciones, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12 horas. — Jefe Mesa de Licitaciones.
12) (C.C.) 10|pub 30918 Mz.19-v.mz.2[illegible]

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 18|58
Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de comestibles para 1958.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día once de Abril de 1958. A la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 20 de Marzo de 1958. — La Comisión de Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 30938 Mz.20-v.ab.7.

LICITACION PUBLICA N.o 17|58
Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de Cajas de Cartón y Cajas de Papel Parafinado.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día veintinueve de Marzo de 1958, a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 19 de Marzo de 1958. — La Comisión de Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 30919 Mz.19-v.mz.29.

LICITACION PUBLICA N.o 15|958
Llámase a licitación pública por tercera vez para la proveeduría de artículos de ferretería.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día veintiséis de Marzo de 1958, a las nueve horas.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Marzo 14 de 1958. — La Comisión de Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 30863 Mz.15-v.mz.26

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 69
Primer llamado
Artículos: Brin kaki, botones.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599).
Apertura: 14 de Abril de 1958, a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 21 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30976 Mz.24-v.ab.10.

Licitación pública N.o 62
Segundo llamado
Artículos: Agua para limpieza, líquido insecticida, líquido desinfectante, jabón amarillo, jabón en polvo, soda cristal, soda cáustica, pomada negra, cepillos, rollos escurridores, escobillones, escobas, estopa, paños repasadores, cepillos.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599).
Apertura: 28 de Marzo de 1958, a las 16.30 horas. — Montevideo, Marzo 19 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30987 Mz.24-v.mz.28

Licitación pública N.o 54
Tercer llamado
Artículos: Polainas blancas, gorras, calcetines, camisas, nudos húngaros, insignias, guantes, insignias, correas, colchas, camisetas, medias, pantalones, trajes de gimnasia, zapatillas, equipos para vuelo, corbatas.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599).
Apertura: 27 de Marzo de 1958, a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 19 de 1958.
12) (C.C.) 4|pub. 30986 Mz.24-v.mz.27.

Licitación pública N.o 68
Primer llamado
Artículo: Uniformes para faena.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599).
Apertura: 11 de Abril de 1958, a las 16.30 horas. — Montevideo, Marzo 21 de 1958
12) (C.C.) 5|pub. 30985 Mz.24-v.mz.28.

Licitación pública N.o 75
Primer llamado
Artículo: Menajes completos.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599).
Apertura: 15 de Abril de 1958, a las 16 horas — Montevideo, Marzo 21 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30977 Mz.24-v.ab.10.

Licitación pública N.o 78
Primer llamado
Artículo: Brin azul (naranja).
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. — Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Abril 17 de 1958, a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 28 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30980 Mz.24-v.ab.10.

Licitación pública N.o 72
Primer llamado

Artículos: Sarga azul, forro negro, entretela, satinet, percalina negra, crin, acolchado, trencilla lana negra, botones ancla dorados y negros.

Apertura: Abril 16 de 1958, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. — Sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, Marzo 21 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30979 Mz.24-v.ab.10.

Licitación pública N.o 76
Primer llamado

Artículos: Paño azul chaquetón, tartán, entretela de lana, satinet, percalina, entretela de cuello, botones.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599).

Apertura: 15 de Abril de 1958, a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 21 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30978 Mz.24-v.ab.10.

Licitación pública N.o 56
Primer llamado

Artículos: Charol negro, suela de 1.a, cordones negros, paño azul, divisa, satinet, entretela, crin, paño azul sajón, elástico negro.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. — Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Abril 10 de 1958, a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 20 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30981 Mz.24-v.mz.28.

Licitación pública No 74
Primer llamado

Artículos: Cheviot azul, cinta lana negra, brin azul, botones negros.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. — Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Abril 11 de 1958, a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 20 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30982 Mz.24-v.ab.10.

Licitación pública No 77
Primer llamado

Artículos: Cocina a Gas-Oil o Kerosene. p|80 piezas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. — Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Abril 14 de 1958, a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 20 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30983 Mz.24-v.ab.10.

Licitación pública N.o 41
Cuarto llamado

Artículos: Lanillas blanca, azul, roja, cuerda de cáñamo.

Apertura: Abril 14 de 1958, a las 15 horas. — Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. — Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Marzo 28 de 1958, a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 19 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30984 Mz.24-v.mz.28.

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña a la Base Aeronáutica número 2 u otra Unidad a destacarse en Santa Bernardina (Durazno) durante el período comprendido entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1958 se hace necesario licitar las siguientes cantidades de los artículos de mención: Pan, galleta, leche, leña, lechuga o similar, tomates, cebollas, verduras.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 27 de Marzo de 1958, a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 17 de 1957.
12) (C.C.) 5|pub. 30933 Mz.20-v.mz.25.

Licitación pública N.o 71
Primer llamado

Artículos: Brin blanco, botones, broches, maderas, cinta de hilera, argollitas.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599).

Apertura: 8 de Abril de 1958, a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 17 de 1958
12) (C.C.) 10|pub. 30934 Mz.20-v.ab.7.

Licitación pública N.o 70
Primer llamado

Artículos: Sillas metálicas, escritorios metálicos, bibliotecas metálicas.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní N.o 1599).

Apertura: 9 de Abril de 1958, a las 15 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 30935 Mz.20-v.ab.7.

Licitación pública Nº 65
Primer llamado

Artículos: Papel obra, Papel embalaje, Cartón gris, Goma elástica.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Abril 11 de 1958, a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 12 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30846 Mz.14-v.mz.25.

Licitación pública Nº 58
Primer llamado

Artículos: Cámara refrigeradora (Batallón de Infantería Nº 9), Artigas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Abril 10 de 1958, a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 12 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30847 Mz.14-v.mz.25.

U. T. E.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación:

N.o 4595. — 2 grupos electrógenos diesel de aprox. 180 kW. (Transferencia de fecha).—Ap.: 25 de Abril de 1958, hora 16. Precio del ejemplar: $ 3.00.

N.o 4620. — Contratar la ampliación de las Centrales Telefónicas. (Transferencia de fecha). — Ap.: 12 de Junio de 1958, hora 15. — Precio del ejemplar: $ 100.00.

Por la venta de una trituradora "Ibag" oye oferta hasta el 15 de Mayo de 1958. (Fecha transferida).

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas.

Se pone en conocimiento de los interesados que se ha cursado la circular número 1 de la licitación número 4614|58 de mangueras de incendio. — Montevideo, 18 de Marzo de 1958.— La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 30944 Mz.21-v.ab.8.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación:

N.o 4594. — 28 artefactos y 410 lámparas eléctricas de 1.000, 500 y 200 W., 230 V. Segundo llamado. — Ap.: 28 de Marzo de 1958, hora 16.— Precio del ejemplar: $ 1.00.

N.o 4608. — Contratar la construcción de un edificio para S.E.T. N.o 31, en el Departamento de San José.—Nota. Se hace notar que para poder intervenir en dicha licitación previamente deberán inscribirse en el "Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas" que a tal efecto lleva la Gerencia de Servicios Generales de la U.T.E., hasta quince días antes de la apertura de las ofertas. — Ap.: 15 de Abril de 1958, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 5.00.

N.o 4572. — 68.500 hierro soportes para líneas aéreas. (Nuevo llamado). — Ap.: 16 de Abril de 1958, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 3.00.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Montevideo, 15 de Marzo de 1958 — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 30881 Mz.17-v.mz.27.

LICITACION Nº 4.574|58
Equipos para ensayos de motores
(Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 22 de Abril de 1958, a las 16 horas, la fecha de apertura de propuestas de la licitación "Equipos para ensayo de motores a nafta". — Montevideo, 13 de Marzo de 1958. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 30835 Mz.14-v.mz.25.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Escuela de Práctica y Campo Experimental de Agronomía. Paysandú
Tercer llamado

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para contratar el suministro de los artículos de consumo de acuerdo con el detalle que a continuación se formula sujeto a las estipulaciones contenidas en los correspondientes pliegos de condiciones generales y particulares.

Período comprendido del 1.o de Marzo al 31 de Diciembre de 1958.

Carne, 12.500 kilos; Pan, 10.000 kilos; Galleta, 1.500 kilos; Azúcar, 2.000 kilos; Aceite comestible, 750 litros.

De acuerdo a los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en el establecimiento Ruta 3, kilómetro 373, de 7 a 11 y de 14 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el establecimiento el día 10 de Abril de 1958. — Paysandú, Marzo 18 de 1958. —
12) (C.C.) 8|pub. 30968 Mz.24-v.ab.8.

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
Licitación N.o 1|858
Tercer llamado

Llámase por tercera vez a licitación pública, para la impresión del Boletín de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avenida Julio Herrera y Reissig N.o 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 15 de Mayo próximo, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 18 de Marzo de 1958. — El Secretario.
12) (C.C.) 41|pub. 30929 Mz.20-v.my.15.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Marzo 24 de 1958

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

1.a Sección

MANUEL LANZA, 25 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Juncal 1514 Ap. 8 y LEONTINA PONTE, 24 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Juncal 1514 Ap. 8.

CHARLES HENRY WRIGHTON, 55 años, viudo, comerciante, inglés, domiciliado Paysandú 808 P. 3. Ap. 14 y MARGARITA MARIA SENIOR, 52 años, divorciada, inglesa, domiciliada Paysandú 808 P. 3. Ap. 14.

5.a Sección

ISIDORO IGLESIAS, 27 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Santiago de Chile 97 y AMPARO MARTINEZ 23 años, soltera, española, domiciliada Santiago de Chile 897.

7.a Sección

FRANCISCO LEIS, 30 años, soltero, sastre, español, domiciliado Magallanes 1215 y EVANGELINA FERNANDEZ IGLESIAS, 29 años, soltera, doméstica, española, domiciliada Magallanes 1215.

PERFECTO GERPE BUSTELO, 33 años, soltero, guarda de ómnibus, español, domiciliado Magallanes 1215 y MARIA JOSEFA ROSENDE QUEIJO, 28 años, soltera, labradora, española, domiciliada Magallanes 1215.

JOSE FELIX BRUNO UBIOS, 41 años divorciado, empleado, oriental, domiciliado Minas 1580 y ELIA ESTHER APAULAZA ALBARENFRE, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Minas 1580.

CARLOS ALBANO, 37 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Paysandú 1629 Apto. 7 y ELVIRA AVIGLIANO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1629 Apto. 7.

8.a Sección

WALTER OMAR ARAMURI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Batoví 2278 ap. 3 y MARIA DOLORES VERDUM, 27 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Batoví 2278.

10.a Sección

RAMON JULIO RAUL VIÑAS, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Rimac 1732 y ENCARNACION PERISCAL, 26 años, soltera, española, domiciliada Rimac 1732.

ALFONSO PEREA, 24 años, soltero, ebanista, español, domiciliado Resistencia 1727 y CLARA NEGREIRA, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Resistencia 1727.

WALTER RUBEN IGLESIAS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 2495 y NILDA GLADYS OLIVERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2495.

12.a Sección

PABLO CALO, 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Carabela 2978 y OLGA GUTIERREZ, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Carabela 2978.

13.a Sección

NERYS NELSON GALLINO, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cno. de la Boyada N.o 2252 y ALBA IRIS ABREU FERRARI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 1ra. Paralela Cno. Cibils N.o 4397.

JUAN JOSE MORENO, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado C. M. Ramírez 2177 y NERY ESTELA SILVA, 19 años, soltera, oriental, domicilada Samuel Lafone 1960.

14.a Sección

ALBINO HUMBERTO GOMEZ BARRIOS, 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cerro Largo 964 y MARIA DEL CARMEN TORRES AMBROA, 41 años, soltera, pensionista, oriental, domiciliada Tapes 977 Apto. 6.

ROBERTO ROMEO DOMINGUEZ MARTINEZ, 26 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Santa Fe 1312 y DORA OFELIA GUTIERREZ CARBALLEIRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Fe 1312.

16.a Sección

UBALDO MACHADO, 37 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Yapeyú 520 y FERMINA LATORRE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Papeyú 592.

17.a Sección

JUAN ROSIDEL TORRES, 25 años, soltero, vareador, oriental, domiciliado Tte. Rinaldi 4752 y ELIDA OMEN BARBOZA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Tte. Rinaldi 4752.

MARCELINO CUNHA, 31 años, soltero, empleado, empleado, oriental, domiciliado Burgues 3622 (Ap. 3) y YELCY DA CUNHA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Cap. Petirossi 5135.

19.a Sección

ANGEL SCIALOIA, 33 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Coquimbo 2056 y MARIA GRACIA RETTA, 29 años, soltera, italiana, domiciliada Coquimbo 2156.

NORBERTO CARLOS LARRAVIDE 51 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Democracia 1923 y ROSA FRAU, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 1232 bis.

JUAN CARLOS FALKENSTEIN, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Hocquart 2263 y MABEL ELIDA BRUNO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Nicaragua 2168.

20.a Sección

ZENON GENARO MARRERO, 43 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Benito Riquet 979 y ADELAIDA BEGLE, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Benito Riquet 979.

EVARISTO DICIEMBRE REYES, 28 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Cañas 235 y RENEE PAEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cañas 235.

21.a Sección

HECTOR D'ALESIO, 32 años, soltero, foguista, oriental, domiciliado Fulton 193 y AIDA MUÑOZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Fulton 1985.

ROBERTO DIAZ CAMEJO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 1.o N.o 5803 y Ariel y DEOGRACIAS CAMEJO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o N.o 5803.

CARLOS ALBERTO MARTINEZ, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Garzón 1308 y BLANCA NELLIS CABANA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 1308.

OSCAR WILLIAN DURAN, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pastor 1173 y MARIA DEL CARMEN CANDIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Lucrecio 1537.

LUIS ALFONSO SANCHEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ariel 4656 y ORFILIA ESTER VIERA CAMACHO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ariel 4656.

LAZARO LEMOS, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dgo. Torres 4466 y MARIA SAIDE TEMER, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Dgo. Torres 4466.

23.a Sección

ORFELINO SUAREZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Humaitá 2787 A. y ELSA RAQUEL GUIDO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Humaitá 2787 A.

MARIO ARTURO KEUDELL, 37 años, soltero, martillero público, argentino, domiciliado Tuyutí 2777 y CELINA SARA QUIROGA, 28 años, soltera, química, argentina, domiciliada Tuyutí 2777.

RAFAEL VERGINELLI, 26 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Juan Ramón Gómez 3030 y ELSA TORRES, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 3030.

14) $ 2.00 3|pub. Mz.26.

Montevideo, Marzo 22 de 1958.

3.a Sección

MARIO ALBERTO GOTTA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Misiones 1277, Apto. 3 y SONIA CRISTINA BUGALLO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Reconquista 315.

JUAN ALBERTO ANCHART, 26 años, soltero, artista, argentino, domiciliado Ituzaingó 1288 y MARGARITA MARIA URBINO, 22 años, soltera, artista, argentina, domiciliada Ituzaingó 1288.

6.a Sección

JESUS EUFEMIANO REY FERNANDEZ, 32 años, divorciado, gráfico, español, domiciliado Cuareim 1574 y EDDA JULIETA GIUMA AREVALO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuareim 1574.

8.a Sección

RICARDO ESTEBAN TEY, 35 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado Agraciada 1875 y ROSALINDA DORA ECHEVERRIA, 20 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada Agraciada 1875.

ARIOSTO GUTENBERG CESPEDES BERMUDEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Isidoro de María 1714 y GLENDA ESTELA PODESTA, 19 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Isidoro de María 1714.

9.a Sección

NORBERTO ROBENSE SCOPISE, 35 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Niña 2005 e HILDA CRISTINA MAGRINI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada El Polvorín 7238.

ISABELINO CURBELO, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Niña 1883, Apto. 2 y MARIA LAGUNA, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Niña 1883, Apto. 2.

VICTOR HUGO GONZALEZ, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Lezica 6337 y RAQUEL ORTIZ, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Juan Budfoot 1927.

10.a Sección

JUAN CARLOS SILVA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Costa 4555 y MAGDALENA PUGLIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Caldas 1632.

CARLOS ALBERTO SALA, 24 años, soltero, textil, argentino, domiciliado Cno. Carrasco 4386 y GLAIR MEDEIROS, 23 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Juanicó 3896, Apto. 4.

12.a Sección

ARNOLDO DIAZ, 27 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado Azambuya 2488 y MARIA DEL PILAR GELABERT, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Azambuya 2488.

EUSEBIO HECTOR MALO, 43 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado San Martín 3169 bis y MARIA LUZ MUIÑO, 33 años, viuda, oriental, domiciliada San Martín 3169 bis.

13.a Sección

LUIS ROMANO, 25 años, soltero, mecánico, italiano (C. L.), domiciliado Bogotá 4067 y MIRTA NERI ENGO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Holanda 1743.

RAMON OROSMAN AVEIRO, 44 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Joaquín Martori 1885 y EMILIA LIBIA MOREIRA PALACIOS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Martori 1885.

15.a Sección

PLUTARCO ELIAS BOTTO, 28 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado A. Grande 1732 y RENEE FLEITAS, 24 años, soltera, oriental domiciliada A. Grande 1732.

MAXIMO GARRIDO, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado T. Narvaja 1332 y MARIA TERESA CERENA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 1332.

JULIO MENZA, 25 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Rivera 2071 y BRENDA ARAMIS SOSA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2071.

FLORENTINO ESCOBAR, 26 años, soltero, marino militar, oriental domiciliado República 1678 y ELENA VIERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada República 1678.

MALCOLM BERTA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Requena 1319 y MARIA ANTONIA MUNIZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 1319.

UTALIZ RICARDO GAMARRA, 36 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Lavalleja 1963 y NORMA DI DECO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 1963.

FIORENZO BASSANETTI, 26 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Charrúa 2063 y CLAUDINA CATALINA DESEADA GALLEGO, 26 años, soltera, belga, domiciliada Charrúa 2063.

ENEAS HERMIDA, 41 años, divorciado, médico, argentino, (C. legal), domiciliado Brandzen 1974 y HEBE MARTORI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Brandzen 1974.

16.a Sección

JOAQUIN ARANZAZU MOREIRA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gowland 779 y MICAELA DE LEON, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Gowland 779.

NELSO ILEBERTO DIAZ, 22 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado Martín J. Artigas 5480 y ELENA MARTA PURDIN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 6156.

17.a Sección

OLFE ADEMAR MARICHAL, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Corrales 3765 y OTILIA SILVEIRA, 2? años, soltera, oriental, domiciliada Corrales 3765.

JUAN PEDRO RIELLA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Niágara 5070 y MARIA REINA VACCAREZZA, 20 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Timbúes 3941.

19.a Sección

MATEUS JOSE BARBOSA, 30 años, soltero, albañil, portugués, domiciliado Hocquart 1627 y MARIA SANCHEZ, 28 años, soltera, española, domiciliada Defensa 2362.

20.a Sección

ALBERTO SIGAL, 43 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado J. J. Aguiar 4028 y LUCIANA SEFERINA MARIA CARRIQUE, 49 años, divorciada, oriental, domiciliada J. J. Aguiar N.o 4028.

RAIMUNDO ABERO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. de la Vega 4109 y GLADYS RODRIGUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada C. de la Vega 4109.

ENRIQUE OTTO SIEGFRIED BRAND, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Valdenegro 4185 y OLGA CLARA NEUMAR, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada E. Valdenegro 4185.

24.a Sección

RAMIRO REGO VIGO, 40 años, soltero, comercio, español, domiciliado Anzani 1596 y MARIA MERCEDES LOPEZ, 33 años, soltera, española, domiciliada Miguel Barreiro 3360.

14) $2.00 3|pub.-v.Mz.25.

16–Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Julio César Espínola, dictada en los autos caratulados: "ROMAN SOCA ADA LEONOR. Prescripción" (L.o 55, F.o 517), se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derechos con respecto de los inmuebles que se detallan a continuación: Dos fracciones de terrenos sitas en la 17.a sección judicial de Montevideo, empadronados respectivamente con los números 89475 y 89476 que según plano del agrimensor José Cambini de Setiembre del corriente año debidamente inscripto con el N.o 34452 en la Dirección General de Catastro el 12 de Setiembre del corriente año, se componen: Padrón 89475: Area 456 ms. 74 que deslinda: 41 ms. al Norte lindando con padrón 89474, igual dimensión al Sur lindando con fracción que se deslindará seguidamente: 11 ms. 16 dando frente al Este sobre calle Canoa e idéntica dimensión al Oeste lindando con padrón 89525, y fracción padrón 89476, se compone de un área de 456 ms. 74, que deslindan: 41 ms. al Norte lindando con la fracción anteriormente descripta, igual dimensión al Sur lindando con padrón 89477, 11 ms. 16 cms. al Este dando frente a la calle Canoa y 11 ms. 16 a Oeste limítrofe con padrón 89524, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucoinal de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1957. — Amilcar Mântaras, Actuario.

16) $132.00 30|pub. 2758 Mz.8-v.ab.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos "CAORSI PEDRO. Prescripción, L.o 44, F.o 283", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Caorsi, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto a un sobrante de área de 41 metros, 34 decímetros, existente dentro del siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 8.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 12.841, que según plano del agrimensor Joaquín Spinak, de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 25 del mismo mes, con el N.o 32.137, consta de una superficie de 173 metros, 50 decímetros, que se deslinda así: 6 metros, 43 centímetros de frente al Nordoeste, a la calle Lima, —puerta N.o 1378 actual—; 26 metros, 62 centímetros al Nordeste,

en la divisoria con los inmuebles padrones números 12.840 y 12.839; 6 metros, 56 centímetros al Sudeste, lindando con el padrón 12.837; y 26 metros, 60 centímetros al Sudoeste, con el padrón 12.848.

En consecuencia, se cita y emplaza a los anteriores propietarios del inmueble descripto, Josefa Etchenique de Enriquez y sus hijos Francisca, Antonio, Manuela Eulalia, María y Esperanza Enriquez, Bernardo Ouruchet, Luis Toscano y Benito Traverso, así como a sus causahabientes a cualquier título; a los propietarios linderos que figuran en los títulos, señor Antonio Berdazco y señores Zaffarone, Lamaison y Cía. y sus causa-habientes, así como a los actuales propietarios de los inmuebles linderos padrones N.os 12.839, 12.840, 12.837 y 12.848; y en general a cuantas personas se crean con derechos al sobrante de terreno existente en el bien relacionado, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Marzo 14 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $168.00 30|pub. 3659 Mz.21-v.my.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a Sección del Departamento de Canelones, don José Ourthe Cabalé, se hace saber al público en general, que ante este Juzgado se ha presentado don DIEGO ALCALA VAZQUEZ, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras situado en la manzana N.o 51 de esta ciudad, 11.a sección judicial del Departamento de Canelones, padrón N.o 368, compuesta de una superficie de mil doscientos cincuenta metros, que se deslinda así: al Sur, en 25 ms. con calle Gonzalo Peneia; al Norte, en 25 ms. con Sixto Espino; al Este, en 50 ms. con Juan Fourcade, y al Oeste, en 50 ms. con calle mejorada. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derecho al inmueble relacionado, para que comparezcan a deducirlo en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San Ramón, Marzo 14 de 1958. — José Ourthe Cabalé, Juez de Paz.

16) $81.00 30|pub 3764 Mz.22-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: JOSE RODRIGUEZ FERNANDEZ. Prescripción adquisitiva. L.o 27, F.o 74, se hace saber que ante este Juzgado se presentó don José Rodríguez Fernández, iniciando acción de prescripción adquisitiva sobre un inmueble ubicado en la manzana número 10 de Melo, empadronado con el N.o 1675 y consta de una superficie de 941 metros 6362 centímetros, según plano del agrimensor José B. López, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Cerro Largo el 4 de Noviembre de 1955 con el N.o 622 y tiene los siguientes límites: Por el Norte, 43 metros con veinticuatro centímetros con la calle Montevideo; por el Sur, cuarenta y tres metros, cuarenta y tres centímetros con Humberto Machado Delleplane; por el Este 21 metros, cuatrocientos setenta y cinco milímetros con el Boulevard Francisco Matta, y por el Oeste, 21 metros 97 centímetros con Catalina Etchepare de Robaina. En consecuencia, se emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Melo, 17 de Marzo de 1958. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

16) $96.00 30|pub. 3639 Mz.20-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "Domínguez de Dioni, Antonia y otro contra DOMINGUEZ, JOSE (Sucs. de) y otros. Prescripción treintañal" (Lº 10, Fº 695), se cita, llama y emplaza especialmente a todos los sucesores a cualquier título de José Domínguez, a sus linderos actuales señores Antonio Tejera, Abel Odizzio, Pablo Busquets, Juan Pedro Martínez y Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, y en general, a todos los que por cualquier título se consideren con algún derecho a los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de terreno y mejoras, ubicada en la planta urbana de esta ciudad de Maldonado, manzana 13, empadronada con el Nº 98, con frente al O. a la calle Isla de Gorriti en una extensión de 22 ms. 70 cms. cuyo edificio se señala con el Nº 876; por 42 ms. 67 cms. al N. lindando con Antonio Tejera; 42 ms. 23 cms. al S. lindando con Abel Odizzio y 25 ms. 26 cms. al E. lindando con Pablo Bousquets, encerrando un área de 1.018 ms. 61 dms. cuadrados, según plano del agrimensor Carlos A. Furtado de Octubre 28|957 inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 2374 el 6 de Noviembre de 1957; y B) Otra fracción de terreno y mejoras, ubicada también en la planta urbana de esta ciudad de Maldonado, empadronada con el Nº 197 (Manzana 31) con frente al O. a la calle Solís en una extensión de 54 ms. 70 cms.; 88 ms. 92 cms. al N. con frente a la calle Ituzaingó; 44 ms. 80 cms. al S. lindando con los padrones 195 y 196 en una extensión de 44 ms. 80 cms. y 44 ms. respectivamente, al E. en 25 ms. 67 cms. con frente a la calle Isla de Gorriti, encerrando una superficie de 3.592 ms. 84 dms. cuadrados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Febrero 7 de 1958. — Uberfil O. Larrosa, Actuario Adjunto.

16) $168.00 30|pub. 1847 Feb.21-v mz.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "HECTOR R. MORALES. Prescripción" (Lº 22, F.o 219, N.o 51), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a José Montagna, Magdalena Molinelli de Montagna, sus herederos y a cualquier persona que se considere con derechos al siguiente bien inmueble, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente: Una fracción de terreno con construcciones, parte de la manzana N.o 527 de la ciudad de Paysandú, 1.a sección judicial, padrón N.o 2330, que según plano de mensura del agrimensor Arturo A. Davison de Noviembre de 1957, inscripto con el N.o 1236 el 30 de Diciembre de 1957 en la Oficina D. de Catastro de Paysandú, tiene una superficie de 701 metros 7280 centímetros deslindada así: 17 ms. 33 cms. al Norte frente a la calle Ituzaingó; 17 metros 48 cms. al Sur lindando con los padrones números 4632 y 4673; 45 ms. 65 cms. al Este, lindando con el bien padrón N.o 2331 y 45 metros 50 cms. al Oeste lindando con los padrones números 9160 y 2328. Asimismo se les emplaza para el previo juicio conciliatorio. — Paysandú, Febrero 8 de 1958. — Raúl Trigo, Actuario.

16) $108.00 30|pub. 1942 Feb.24-v.mz.29.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Carlos Alberto Artecona, dictada en los autos: "MARIA ANGELICA VILLASBOAS VIDIELLA. Prescripción adquisitiva" (L.o 11, F.o 501, N.o 100), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los siguientes bienes: A) Una fracción de campo y mejoras ubicada en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 5634 y que según plano del agrimensor Rafael Thevenet, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú, el 25 de Noviembre de 1957 con el N.o 1212, se compone de una superficie de 1 Há. 8882 metros cuadrados que se deslinda así: Al Norte en 82 metros linda con propiedad de la sucesión de Paula Duarte de Massa; al Sud en 80 metros 30 centímetros y al Este en 235 metros linda con más propiedad de la referida sucesión, y al Oeste con 158 metros 40 centímetros con el bien a describirse a continuación en parte, y en 74 metros con la sucesión antes mencionada; B) Una fracción de campo con edificio y mejoras anexas, ubicada en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 5787 (antes padrón 1104) y que según plano del agrimensor Rafael Thevenet, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 25 de Noviembre de 1957 con el N.o 1213, se compone de una superficie de 8248 metros cuadrados que se deslinda así: al Norte 54 metros 70 centímetros con la sucesión Benita Duarte; al Oeste 154 metros 90 centímetros, y al Sud en 57 metros 70 centímetros de frente a servidumbre de paso que separa de campos de la referida sucesión; y 158 metros 40 centímetros al Este lindando con la fracción de campo antes deslindada; y especialmente a Paula Duarte de Massa o sus sucesores y a los sucesores de Benita Massa, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio iniciado, igualmente para el juicio conciliatorio de acuerdo a lo prescripto por el artículo 282 del C. de P. Civil, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir su derechos con los justificativos del caso dentro del término de noventa días. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 12 de Marzo de 1958. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

16) $192.00 30|pub 3509 Mz.19-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "OROSILDO OLIVERA. Prescripción treintenaria" (L.o 41, F.o 384), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Orosildo Olivera, iniciando juicio de prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien inmueble: "Una fracción de campo ubicada en la 8.a sección judicial de Rivera, empadronada con el N.o 1786, la que según plano del agrimensor José B. López, tiene una superficie de 64 hectáreas, 5574 cms, 50 mms. cuadrados y linda: al Norte con Ana Clara Motta de Pinhelro; al Este, con Juan Ceballos; al Sur con Francisco Esteban Revele y el mismo Orosildo Olivera, y al Oeste, con Dilamas Colman y sucesión de Dioclesiano Paz". Y se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todas aquellas personas que se consideren con derecho al inmueble de referencia, para que comparezcan a deducirlos en forma, ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se llenará la conciliación y se continuará el juicio. — Rivera, Febrero 20 de 1958. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

16) $84.00 30|pub. 2103 Feb.28-v.ab.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "ISABELINO CAMACHO ORGOROZO. Prescripción treintenaria" (L.o 41, Folio 329), se hace saber que se ha presentado don Isabelino Camacho Orgorozo, iniciando acción de prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: "Una fracción de campo, ubicada en el Bañado de los Cadetes, quinta sección judicial de Rivera, compuesta de una superficie de trescientas dieciocho hectáreas, dos mil seiscientos treinta y cinco metros y noventa y tres decímetros cuadrados, empadronada con el N.o 1010, según plano del agrimensor Arturo Grau Rosell, en Diciembre del año mil novecientos veintiséis, que se deslinda así: por el Norte y Noreste, el Bañado de los Cadetes por medio con sucesión de Antonio J. Costa e Inocencio Valdez; por el Este, Sureste y Sur, quebrada formada por varias rectas, divisorias de sucesiones de María J. dos Santos y Luis González; por el Oeste, quebrada compuesta de cuatro rectas que miden: quinientos nueve metros, setecientos veintiséis metros noventa centímetros, cuatrocientos ochenta metros y novecientos ochenta y un metros, veinte centímetros, divisorias con Juan M. Jaureguy y sucesión de Luis González". Y se cita, llama y emplaza a los sucesores de Félix de Azara, de José y de Manuel Francisco Artigas, de Cosme Garín, de Felicia Gonzales dos Santos; a los herederos o causahabientes de Cándido Gonçalvez dos Santos; a los herederos o causahabientes de Inocencia Gonçalvez dos Santos, de Gabino Gonçalvez dos Santos, de Rosa Gonçalvez dos Santos y de Fermina y Oliodoro Gonzalvez; a los herederos o causahabientes de Froilán Rodríguez; a la viuda de Prudencio Isasa Suhas, doña Felicia Ursula Deragón Leveux de Isasa; a los herederos y causahabientes de dicho causante y a todos los que por cualquier razón o título, se consideren con derechos al inmueble descripto, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará la conciliación. — Rivera, Febrero 14 de 1958. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

16) $168.00 30|pub. 2112 Feb.28-v.ab.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: "1958. ACOSTA FRANCISCO. Prescripción treintenaria. Padrón número 1582. (L.o 19, N.o 101, F.o 587)", se cita, llama y emplaza, a don Gregorio Burucúa, a don Gregorio Benito Burucúa, y a los herederos y|o causahabientes de los mismos, y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: El inmueble y sus mejoras que es padrón N.o 1582, ubicado en la manzana N.o 186 de Fray Bentos, 1.a sección judicial de Río Negro, que según plano del agrimensor Luis Carballo, inscripto en la Oficina de Catastro de Río Negro en Setiembre 7 de 1949 con el N.o 87, tiene una superficie de 1.427 ms., lindando: 42 ms. 70 cms. frente al Nord-Oeste a la calle Eugenio Capdevielle (antes Artes); 33 ms. 25 cms. al Nord-Este con María del Carmen Suárez Acevedo de Sampson; 42 ms. 90 cms. al Sudeste con Eusebio Pereyra, y 33 ms. 20 cms. al Sud-Oeste frente a calle Lavalleja, formando esquina con calle antes citada. Las mejoras consisten en rancho con techo de paja, paredes de ladrillo espejo, vivienda con paredes de material techos de zinc, alambrados, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y llenará el requisito constitucional de la conciliación y siga la litis en todos sus grados, instancias e incidencias. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Marzo 8 de 1958. — J. Gualberto Vega, Actuario.

16) $132.00 30|pub. 3625 Mz.20-v.my.2.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

P. DUBOURG por Barreiro y Ramos S. A., solicita la inscripción de la obra titulada "Gastos Mensuales", de la que se declara autora la referida sociedad. — Montevideo, 11 de Marzo de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 3591 Mz.20-v.ab.7.

Dr. ARTIGAS M. ESCUDERO, con domicilio en la localidad de Colonia Suiza, Depto. de Colonia, solicita de la Dirección de la Biblioteca Nacional la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de su obra titulada: "Fosa Isquiorectal", de la que se declara único autor. — Montevideo, Marzo 14 de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 3500 Mz.19-v.mz 29.

Dr. ARTIGAS M. ESCUDERO, con domicilio en la localidad de Colonia Suiza, Depto. de Colonia, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de su obra titulada "Sistema Muscular Esfinteriano Anal", de la que se declara único autor. — Montevideo, Marzo 14 de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 3499 Mz.19-v.mz.29.

MIGUEL ALLBRECH, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de un modelo de mueble contenedor de pañuelos del que se declara autor. — Montevideo, 11 de Marzo de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 3592 Mz.20-v.ab.7.

SILVIA OFELIA MORIALDO, domiciliada en esta ciudad solicita la inscripción de las obras tituladas "Enciclopedia escolar. Texto Unico 4.o", "Enciclopedia escolar. Texto Unico 5.o", "Enciclopedia escolar. Texto Unico 6.o", de las que se declara autora. — Montevideo, 17 de Marzo de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4 00 10|pub. 3643 Mz.20-v.ab.7.

La Dirección de la Biblioteca Nacional en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 24 de Abril de 1938, ordena la siguiente publicación relacionada con la resolución recaída en el expediente caratulado "Alberto Gorina S. A. c|. SCOTTI, ARTURO. Recurso de anulación de títulos".

Consejo de Derechos de Autor. — Montevideo, 7 de Marzo de 1957. — El Consejo de Derechos de Autor en reunión de la fecha, en el expediente caratulado "Alberto Gorina S. A. c|. SCOTTI, ARTURO, resuelve por unanimidad (parte resolutiva). Anular los títulos de propiedad expedidos a nombre del señor Arturo Scotti referentes a 23 banderines pintados a mano con motivos de escudos de diferentes países, registrados con los números 394 a 420 en el Libro 7.o del Registro en Setiembre de 1957. — (Fdo). Ovidio Fernández Ríos, Presidente. — Eduardo de Salterain Herrera, Secretario. — Montevideo, 17 de Marzo de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $12.00 10|pub. 3605 Mz.20-v.ab.7.

LAURO ALCIDES MARAUDA FROCHAM, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de los libretos radiales titulados: "Por los senderos del destino". "Débora una mujer sin alma". "La piadosa mentira". "La casona de los Varton". "Angel Cándido Puentes", "Suprema obsesión". "Renunciación", "Yo te perdono mamá". "Mi vida y el mar". "Rapsodia para las estrellas", de la versión teatral de la obra titulada "La casita de las rosas", del seudónimo "Ismael Bornan", con que caracteriza su actividad intelectual. — Montevideo, 17 de Marzo de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $6.00 10|pub. 3767 Mz.22 v.ab.9.

SIEGTRAUT TESDORFF WILL, alemana, con domicilio en la calle Jackson 930, Apto. 24, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Confidencias a una botella", de la que se declara único autor. — Montevideo, Marzo 19 de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 3768 Mz.22 v.ab.9.

JOSE B. YANNELLI, por la A.G.A.D.U. solicita la inscripción de las obras cuya nómina se agrega y de las que son autores socios de la entidad.

NELLY DE PERINO declárase única autora del libro de poesías titulado "Roce de alas".

DANTE SCIARRA VIGNOLI y ALBERTO CASABLANCA declaránse únicos autores del álbum musical titulado "Cuatro pianos para el tango".

OMAR MASTRANGELO declárase único autor del candombe titulado "Borocotó, chas chas...".

HORACIO LOPEZ declárase único autor de la marcha titulada "Soltero se vive mejor".

AMERICO R. MANGINO declárase único autor del tango titulado "Déjenme solo".

RICARDO MORENO y NISHA ORAYEN declaránse únicos autores de la zamba titulada "Zambita del pobre".

RICARDO MORENO declárase único autor de la marcha titulada "Marcha de su Alteza Real".

TITO CABANO y CARLOS ACUÑA declaránse únicos autores del tango titulado "Sin un trago...".

LUIS ALVAREZ declárase único autor de la obra titulada "Característica de la Orquesta Alvarez-Vignali".

JUAN LORENTI declárase único autor de la letra para tango titulada "Corazón, si tú supieras...".

MARIO RIVERO declárase único autor de la obra titulada "Glosa". (De la obra "Muchachos que peinan canas").

ROBERTO CISNERO declárase único autor del tango-canción titulado "Cantos del ayer".

FRANCISCO PATIÑO LAMARQUE declárase único autor de las obras "Alas quebradas", tango-canción, y "Todo por la Patria", Himno a la Reforma.

LUIS CARUSO y ALBERTO MASTRA declaránse únicos autores de la milonga titulada "La fulana".

MIGUEL ANGEL SIERRA declárase único autor del tango-romanza titulado "Princesita rubia".

CARLOS BENVENUTO y TITO CABANA declaránse únicos autores del tango titulado "Festín de los instrumentos".

MARIO BELARDI y EMILIO DIDE declaránse únicos autores de la milonga titulada "No les debo ni me deben".

FABIO SUAREZ e ISAAC ALZARADEL declaránse únicos autores del candombe titulado "La fiesta de las Llamadas".

LUIS A. ROSA declárase único autor del candombe titulado "El calavera".

ANIBAL SAMPAYO declárase único autor de la guarania titulada "Adiós, Asunción".

JUAN LANZILOTTA declárase único autor del vals criollo titulado "Noches alegres".

WALTER E. SILVA declárase único autor de la letra de la marcha titulada "Chau, chau, chau". (Música de autor anónimo).

Montevideo, 21 de Marzo de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $28.00 10|pub. 3857 Mz.24-v.ab.10.

18—Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "SANCHEZ, LEONEL RAUL. Quiebra", y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de Nueva Helvecia don Leonel Raúl Sánchez, a cuyo fin se previene: 1.o) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que se ha fijado el término de treinta días a contar desde la fecha de la primera publicación, para que dentro de él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico, los justificativos de sus créditos; y 4.o) Que fué designado Síndico de la quiebra don Tulio Picasso, domiciliado en la calle General Flores entre Rivera y Alberto Méndez, Colonia. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
18) (G. J.) 15|pub. 30884 Mz.17-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "FRANCISCO VIVES PUEO. Quiebra. L.o 31, F.o 434", se hace saber que por resolución de éste dictada en los expresados autos, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don Francisco Vives Pueo, por lo que se previene: 1.o) Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o) Intímase a todas las personas que tuvieren bienes o documentos del fallido, para que los pongan a disposición del Juzgado so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico señor Carlos Borio, los justificativos de sus créditos. — Mercedes, Marzo 4 de 1958. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
18) (G. J.) 15|pub. 30821 Mz.13-v.mz.29.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ROBERTO BUTTERMAN KOHN, pues en donde dice "hijo legítimo", debe decir "hijo natural". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 12 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 3790 Mz.22 v.ab.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de PEDRO SABAS PEREIRA y TERESA ALMEIDA, pues donde dice "Perevra" debe decir "Pereira"; y B) Las de nacimientos de RAQUEL y GLADYS PEREIRA ALMEIDA, pues donde dice "Pereyra" debe decir "Pereira". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Agosto 30 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30925 Mz.20-v.ab.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de don NICOLAS BAISAMI y doña VALENTINA ALCOBA, pues en la misma donde figura la cónyuge como "Adela Alcoba" debe decir "Valentina Alcoba".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Marzo 7 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R.20-4-55) 15|pub. 30830 Mz.14-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de don VICTORIANO ANTONIO DORADO y CLEMENCIA PERDOMO, pues en donde dice "Estanislada Clementina Perdomo" debe decir "Clemencia Perdomo".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Febrero 28 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R.20-4-55) 15|pub. 30831 Mz.14-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de don LUIS ALBERTO FORCADE y doña LUCINDA SANTOS AZOR, pues en la misma donde figura la contrayente como "Lucinda Azor" debe decir "Lucinda Santos Azor"; y B) La de nacimiento de Carlos Alberto Forcade Santos, pues en dónde dice "Lucinda Azor" debe decir "Lucinda Santos Azor" y en donde dice "que es nieto por línea materna de María Delia Azor" debe decir "y por línea materna Domingo Santos y María Delia Azor".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Febrero 27 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30833 Mz.14-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de GENOVEVO GARCIA, pues en la misma donde dice "sexo femenino" debe decir "sexo masculino" y donde dice "Genoveva" debe decir "Genovevo".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Marzo 11 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
19) (R.20-4-55) 15|pub. 30832 Mz.14-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de BEATRIZ EUGENIA URTA ESPARRAGUERA, pues en la misma donde figura el apellido materno como "Esparraguerra" debe decir: "Esparraguera". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 6 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 2862 Mz.11-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante éste Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ANGELICA ACOSTA IBARRA, puesto donde figura como nacida "el día 22 de Febrero de 1925" debe decir "El día 22 de Febrero de 1917". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de Pobreza. — Montevideo, Marzo 5 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30780 Mz.10-v.mz.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de WALDEMAR HECTOR ALANIZ CORBELLINI, pues en la misma donde figura el padre como "Héctor Evaristo Alvarez" debe decir "Evaristo Héctor Alaniz" y donde aparece el apellido materno como "Carbellini" debe decir "Corbellini". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Marzo 3 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30819 Mz.13-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante éste Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de FELIX KLEPSH, pues en la misma donde dice "Klepis Felix" debe decir "Klepsh Felix"; donde dice "comparece Marcelino Salazar de Klepis" debe decir "Marcelina Salazar de Klepsh" y donde dice "hijo legítimo de la declarante y de José Klepis" debe decir "Hijo legítimo de la declarante y de José Klepsh". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 3 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 2789 Mar.10-v.mz.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de MIRTA ELIDA MARTINEL CAFARELLO, en el sentido de que donde se menciona a la madre de la inscripta como Carmen Cafarello Martinel debe decir "Carmen Cafarello de Martinel"; donde se menciona a la madre de la inscripta como soltera debe decir "casada"; donde dice "hija natural", debe decir "hija legítima" y donde dice, de la declarante, debe continuarse: "y su esposo José Martinel", por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Marzo 19 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R. 20-4-955) 15|pub. 30952 Mz.22-v.ab.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de RAUL ERNESTO IRRAZABAL OCAMPO, en el sentido de que donde dice "hijo legítimo de Ernesto Velázquez y de Emilia Ocampo", debe decir "hijo legítimo de Gregorio Ernesto Irrazabal y de Emilia Catalina Ocampo", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Febrero 11 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R.20-4-955) 15|pub. 30964 Mz.22-v.ab.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida de defunción de MARTINA GASTELLU DE CHRISTY, estableciéndose que donde la extinta aparece como Martina Gastellu de Cristy debe decir Martina Gastellu de Christy y donde dice viuda de Olivier Cristy debe decir viuda de Olivier Christy, por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 3720 Mz.21-v.ab.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida de matrimonio de VLADIMIRO FISCHMAN ZAK y SOFIA BLAIVAS, en el sentido de que donde se menciona al contrayente como Vladimiro Fichman Zak debe decir Vladimiro Fischman Zak por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 3717 Mz.21-v.ab.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: De nacimiento de BARTOLA MARIA SALARALLAN, en el sentido de que donde dice: comparece doña Luján Salarayan debe decir comparece doña Luján Salarallan, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Marzo 10 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30909 Mz.21-v.ab.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de ELVIRA NELIDA SUAREZ BARRIO, donde el apellido materno aparece como Barrios, debe decir: "Barrio"; y B) De matrimonio de ELVIRA NELIDA SUAREZ BARRIO y JULIO CESAR ROCCA, donde el apellido materno de la contrayente aparece como Barrios, debe decir: "Barrio", por ser así como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciendo constar que solicita auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30939 Mz.20-v.ab.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de matrimonio de SAMUEL CASUSKY y CLARA ABRAMOFF DE CASUSKY estableciéndose que donde el contrayente aparece como nacido el 15 de Setiembre de 1904, en Buenos Aires, debe decir 15 de Setiembre de 1897 en Deolice, Austria; y donde la contrayente aparece como nacida en el año 1908, debe decir 1911, por ser ello como corresponde. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 28 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 2880 Mz.17-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: De matrimonio de PRIMITIVO LOPEZ GOMEZ e ISIDORA MENDIONDO, en el sentido de que donde se menciona a la contrayente como Teodora Mendiondo debe decir Isidora Mendiondo por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 8 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 3272 Mz.15-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas de matrimonio de JOSE RAMON VILANOVA y ROSA FERNANDEZ en el sentido de que donde se menciona al contrayente como Ramón Villanueva debe decir José Ramón Vilanova, donde se menciona al padre del contrayente como Constantino Villanueva debe decir Constantino Vilanova, donde se menciona al año de nacimiento del contrayente como 1909 debe decir 1907 y donde se menciona el año de nacimiento de la contrayente como 1909 debe decir 1902; y de nacimiento de Olga Esther Vilanova Fernández, en el sentido de que donde se menciona al padre de la inscripta como Ramón Villanueva debe decir José Ramón Vilanova y donde se menciona al abuelo de la inscripta como Constantino Villanueva, debe decir Constantino Vilanova, por ser todo ello como corresponde. — Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Marzo 6 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30797 Mz.14-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: De nacimiento de BEATRIZ MAGNONE SILVA en el sentido de que donde el apellido paterno de la inscripta aparece como Magdone debe decir Magnone, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Marzo 3 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30824 Mz.13-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de JOSE, MIGUEL, ANTONIA CARMEN, JUANA y MARIA MILANO GENTILE, en el sentido de que, donde dice hijo legítimo de Agustín Milano debe decir: hijo legítimo de Faustino Milano por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 28 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 2880 Mz.12-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de nacimiento y de matrimonio de LETIZIA NAPOLI con EUGENIO SOBRINO. En la primera donde el apellido paterno aparece como "Napoles" debe decir: Napoli; y en de matrimonio donde el nombre de la contrayente aparece como "Leticia", debe decir: Letizia, por ser como corresponde. En esta gestión se tramita auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30792 Mz.11-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de REGINO FLORENTINO BOGARIN y MARIA JOSEFA ARCA en el sentido de que donde se menciona al contrayente como Regino Florentino Bogarini debe decir Regino Florentino Bogarin y donde se menciona a la contrayente como María Josefa Arcas debe decir María Josefa Arca; de nacimiento de JOSE FLORENTINO BOGARIN ARCA en el sentido de que donde se menciona al padre del inscripto como Regino Florentino Bogarini debe decir Regino Florentino Bogarin y donde se menciona a la madre del inscripto como María Josefa Arcas debe decir María Josefa Arca; de nacimiento de MARIA ESTHER BOGARIN ARCA en el sentido de que donde se menciona a la madre de la inscripta como María Josefa Arcas debe decir María Josefa Arca; de nacimiento de ANTONIA MABEL BOGARIN ARCA en el sentido de que donde se menciona al padre de la inscripta como Regina Bogarin debe decir Regino Bogarin y donde se menciona a la madre de la inscripta como María Josefa Arcos debe decir María Josefa Arca por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza.—Montevideo, Marzo 3 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30763 Mz.8-v.mz 25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida de matrimonio de MIGUEL LUCAS SANTOS y OLGA DOLORES GIMENEZ, en el sentido de que donde la contrayente aparece como Olga Dolores Jiménez, debe decir "Olga Dolores Giménez", por ser así como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 5 de 1958.— Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 2877 Mz.11-v.mz.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de matrimonio de ADRIANO VENZANO BOCCARDI y LUCIA FORTEZA en el sentido de que donde se menciona al contrayente como Volpi Adriano Venzano debe decir Venzano Boccardi, Adriano; donde dice Adriano Venzano Volpi debe decir Adriano Venzano Boccardi; y donde se menciona al padre del contrayente como César Volpi debe decir César Venzano por ser ello como corresponde. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 3444 Mz.18-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: De nacimiento de CARLOS NEY FERNANDEZ LISCANO en el sentido de que donde se menciona el nombre del inscripto como Carlos Noy debe decir Carlos Ney y donde se menciona a la madre del inscripto como María Elena Lescano debe decir María Elena Liscano por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 3446 Mz.18-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: De nacimiento de MARIA ELENA BORISENKOV en el sentido de que donde se menciona a la inscripta como María debe decir María Elena y donde se menciona a la madre de la inscripta en la anotación marginal como Elena Bonsenkowa debe decir Elena Borisenkov por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1958.— Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 3445 Mz.18-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: De nacimiento de MARGARITO JOSE MARIA FITTIPALDI en el sentido de que donde se menciona al padre del inscripto como Nicolás Fittipalde debe decir Nicolás Fittipaldi por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Marzo 8 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30910 Mz.18-v.ab.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: De defunción de NORBERTO FLORENCIO ISLAS ARCIBALDO en el sentido de que donde dice Norberto Lorenzo Islas Arcibaldo debe decir Norberto Florencio Islas Arcibaldo por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Marzo 10 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30911 Mz.18-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de las partidas de nacimiento de EDME ERRAZQUIN y ECILDA IDIARTE DE ERRAZQUIN, en el sentido de que donde el nombre del cónyuge aparece como Edmo Esperanza, debe decir: "Edme" y el apellido del mismo donde dice: Errasquin, debe decir: "Errazquin", y en la de la cónyuge, donde dice Esilda Edilberta, debe decir: "Ecilda", por ser así como corresponde Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 3368 Mz.18-v.ab.10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se solicitaron estas rectificaciones de partidas: de matrimonio de GREGORIO CORUJO y SECUNDINA BERRO, de 25 de Mayo de 1912; de nacimiento de ISIDORA ANGELICA CORUJO, de

26 de Abril de 1913; de nacimiento de TORIBIA AMELIA CORUJO, del 26 de Abril de 1916; de nacimiento de CELESTINO ADEMAR CORUJO, del 8 de Junio de 1921; y de nacimiento de MARTIN ELBIO CORUJO, del 8 de Febrero de 1926, todas en la 6.a sección de Canelones: en todas donde dice "Loreto Corujo" debe decir "Gregorio Corujo". — Montevideo, Marzo 15 de 1958. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
19) $30.00 15|pub. 3778 Mz.22-v.ab.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de PEDRO JOSE CAMARANO de 27 Abril 1903 en 15.a sección Montevideo, donde dice "Gammarano", debe decir: "Camarano". — Montevideo, 11 de Diciembre de 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) $12.00 15|pub. 3279 Mz.17-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (L.o 56, F.o 139): Matrimonio de ANTONIO KRAJNC y FRANCISCA PECELI, de 23 Mayo 1931 en 8.a sección Montevideo, donde dice "Kranc", debe decir: "Krajnc". — Montevideo, 6 de Marzo de 1958. — Obtuvo auxiliatoria. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30894 Mz.17-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de MARIA TERESA KRAJNC, de 17 Octubre 1935 en 3.a sección Montevideo, donde dice "Kranc", debe decir: "Krajnc". — Montevideo, 17 de Diciembre de 1957. — Obtuvo auxiliatoria. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30895 Mz.17-v.ab.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (Lo. 56, Fo. 98): Nacimiento de FELIPE RIJO de 12 Junio 1889 en 9ª sección Canelones, donde dice "Riso", deb decir "Rijo". — Montevideo, 8 de Marzo de 1958 Obtuvo auxiliatoria. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R.20-4-55) 15|pub. 30849 Mz.14-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (L.o 56, F.o 5): Nacimiento de JOSE ULIANO de 7 Noviembre 1887 en 7.a sección Canelones, donde dice: "Juliano", debe decir: "Uliano". — Montevideo, 5 de Febrero de 1958. — Obtuvo auxiliatoria. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30817 Mz.13-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas (L.o 56, F.o 385): Defunción de SARKIS MANUQUIAN de 28 Octubre 1957 en 24.a sección Montevideo, donde dice "Manoukian" y "Artonian", debe decir: "Manuquian" y "Artinian". Matrimonio de SARKIS MANUQUIAN y MARGARITA ARTINIAN de 29 Noviembre 1935 en 12.a sección Montevideo, donde dice "Manugian" y "Martín", debe decir: "Manuquian" y "Artinian". Legitimación y reconocimiento de ARTURO MANUQUIAN de 29 Noviembre 1935 en 12.a sección Montevideo, donde dice "Artun", "Manugian" y "Martín", debe decir: "Arturo", "Manuquian" y "Artinian". Nacimiento de MARIA MANUQUIAN de 25 Marzo 1932 en 18.a sección Montevideo, donde dice "Martinian", debe decir: "Artinian". Legitimación y reconocimiento de MARIA MANUQUIAN de 29 de Noviembre 1935 en 12.a sección Montevideo, donde dice "Manugian" y "Martín", debe decir: "Manuquian" y "Artinian". — Montevideo, 6 de Marzo de 1958. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) $36.00 15|pub. 2971 Mz.13-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de SEVERIANO ANDRES GALO y JUANA VIERA, Acta 365 de 1943 en 11.a sección Montevideo, y nota de Legitimación, Acta 757 de 1943 en 18.a sección Montevideo, en ambas donde dice "Gallo", debe decir: "Galo"; nacimiento de ANDRES GALO VIERA, Acta 806 de 1945 en 10.a sección Montevideo, donde dice "Andrés Gallo", "Cándido Gallo" y "Carmen Seco", debe decir: "Andés Galo", "Cándido Galo" y "Carmen Secco". — Montevideo, 29 de Noviembre de 1957.—Obtuvo auxiliatoria.—Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30760 Mz.8-v.mz.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitose esta rectificación de partida (L.o 55, F.o 621): Nacimiento de MARIO NELSON MATTOS de 7 de Diciembre de 1952 en 24.a sección Montevideo, donde dice "Manuela Rosalfa", debe decir: "Mario Nelson". — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Obtuvo auxiliatoria. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30782 Mz.10-v.mz.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de WALTER NADOTTI, estableciéndose que donde los padres del inscripto aparecen como: José Mateo Nodotti y Laura Risotto, debe decir: José Mateo Nadotti y Laura Genoveva Rissotto. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Marzo 12 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30990 Mz.24-v.ab.16.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de HECTOR ROBERTO LUZARDO, estableciéndose que donde dice: hijo natural de Dolores Valentina Mezoña, debe decir: hijo legítimo de Ruben Benito Luzardo y de Dolores Valentina Mezoña. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Marzo 12 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30924 Mz.20-v.ab.12.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de MARIA ANGELA DONDO, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece como Angela Bolorino, debe decir: Angela Bonorino; y B) En la de nacimiento de JUANA PETRONA DONDO, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece como: Angela Bonovino, debe decir: Angela Bonorino. — Montevideo, Marzo 7 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 2835 Mz.11-v.mz.27.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de INOCENCIO SUAREZ y de SOFIA BRAGA, estableciéndose que donde respectivamente dice: Inocencio Silva hijo de Máximo Silva, debe decir: Inocencio Suárez hijo de padre desconocido. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Marzo 4 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30747 Mz.8-v.mz 25.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de JOSE ANDION y de MANUELA GRELA, estableciéndose que donde el contrayente aparece como: José Añon, debe decir: José Andión; y B) En las de nacimiento de JOSE y ESTHER ANDION, estableciéndose que donde el padre de los inscriptos aparece como: José Añon, debe decir: José Andión.— Montevideo, Marzo 5 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 2738 Mz.8-v.mz.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA CAROLINA GARLAND FERREIRA estableciéndose que en donde el apellido paterno figura como Garbard, debe decir: "Garland. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 30953 Mz.22-v.ab.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, Solicitada en autos "MARIA LUISA RINALDI MAIESE. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de María Luisa Rinaldi Maiese, estableciéndose que donde sus padres figuran como Rinardi y Antonia Maese, debe decir "Rinaldi y María Antonia Maiese", respectivamente. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Marzo 14 de 1958. — José Curi Zagia Actuario.
19) (R.20-4 955) 15|pub. 30965 Mz.22-v.ab.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor EDUVIGES MAGALLANES, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde aparece inscripto como de sexo "femenino" debe decir de sexo "masculino". — Se hace constar que esta gestión está auxiliada de pobreza. — Montevideo, Marzo 6 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30854 Mz.14-v.ab.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de PASCUAL GRIE y ESTEFANIA BAGLI y de nacimiento de MARTA BEATRIZ GRIE BAGLI, estableciéndose que en donde en las mismas el apellido del contrayente y padre respectivamente figuran como Grieco, deben decir: Grie. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 15 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30856 Mz.13-v.mz.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Don Celestino D. Pereira, en autos: "PAZ DE GONTADE, RITA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de partida de defunción de su esposo Isidro Contade, pues donde en la misma y refiriéndose al fallecido dice: "que era casado con Pura Paz", debe decir: que era casado con Rita Paz. — Montevideo, Febrero 24 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30779 Mz.13-v.mz.29.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "ACOSTA SILVA, ROCAMBOLE. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado, ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de las partidas de su nacimiento y reconocimiento, en cuanto a su nombre, por aparecer en la primera de ellas como "Recombolido" o "Recombocido" y en la última como "Recombolido Silva", debiendo decir en su lugar: 'Rocambole". — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R.20-4-55) 15|pub. 30814 Mz.12-v.mz.28.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del menor MARIO ALFREDO PEREIRA, pues donde en ella aparece su apellido paterno como "Pereyra", debe decir: Pereira. — Montevideo, Marzo 3 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 2759 Mz.8-v.mz 25.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "LOPEZ GONZALEZ, MACIONIL. Rectificación saber que ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de las siguientes partidas: la de su nacimiento, a que hace referencia el testimonio expedido por el Municipio de Salto, la de su matrimonio, y las de nacimiento de sus hijos Alba Maris y Maciomil, pues donde el nombre del inscripto, contrayente y padre, respectivamente, figura como "Maciomil", debe decir: Macionil.—Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30922 Mz.19-v.ab.11.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ROBERTO IOVTCHEFF. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado menor, pues donde en la misma y refiriéndose al padre, dice: "Elfa o Slfa Todoroff", debe decir: Elfa Todoroff Iovtcheff. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30923 Mz.19-v.ab.11.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido don AMILCAR PACAREU solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, en lo que se refiere a su apellido paterno que figura como: "Pacreu", en lugar de: Pacareu. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 3532 Mz.19-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos "BENITEZ LATTUCA SALVADOR. Rectificación de partida, L.o 44, F.o 192", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Salvador Benitez Lattuca, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella la madre del inscripto, con el apellido "Cattuca", en lugar de "Lattuca". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 21 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 3657 Mz.21-v.ab.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MARINO D'URSO LUIS y otros. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas. L.o 43. F.o 293", se

hace saber que ante este Juzgado se han presentado Luis, Andrés, Romualdo, Teresa, Roma, María Asunción Luisa y Ana Marino D'Urso, solicitando la rectificación de las partidas de sus nacimientos y de defunción de su madre Carmen D'Urso de Marino, en la siguiente forma: 1.o) En la de Luis, donde el inscripto aparece con el apellido materno "Durza", debe decir: "D'Urso"; 2.o) En la de Andrés, donde éste figura con el apellido materno "Durco", debe decir: "D'Urso"; 3.o) En la de Romualdo, donde el inscripto aparece con el apellido materno "Durza", debe decir: "D'Urso"; 4.o) En la de Teresa, donde ésta figura con el apellido materno "Dulce", debe decir: "D'Urso"; 5.o) En la de Roma, donde la inscripta aparece con el apellido paterno "Marina" y el materno "Durce", debe decir: "Marino" y "D'Urso", respectivamente; 6.o) En la de María Asunción Luisa, donde ésta figura con el apellido paterno "Marini" y el materno "D'Ursa", debe decir: "Marino" y "D'Urso", respectivamente; 7.o) En la de Ana, donde la inscripta aparece con el apellido paterno "Marini" y el materno "Durce", debe decir: "Marino" y "D'Urso", respectivamente; y 8.o) En la de defunción de Carmen D'Urso de Marino, donde ésta figura como "Carmen Durci de Marino", debe decir: "Carmen D'Urso de Marino". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30798 Mz.12-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ARRIETA ESPERANZA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida. L.o 43, F.o 429", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Esperanza Arrieta, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como del sexo "femenino", en lugar de "masculino". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que el interesado tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Marzo 11 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30921 Mz.19-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ARIGONI NIETO WALTER LUIS. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida. L.o 44, F.o 63", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado José Luis Arigoni y María Nieto Paulos de Arigoni, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Walter Luis Arigoni Nieto, por figurar en ella el padre del inscripto con el apellido "Arijone", en lugar de "Arigoni". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Marzo 11 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30912 Mz.19-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos "EROSTIDES LARRATEA DE TORRES. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" (L.o 17 F.o 364), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en la siguiente forma: al margen, donde dice "Larratea Erotilde", debe decir "Larratea Erostides"; donde dice "Erotilde Larratea", debe decir "Erostides Larratea". — Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Febrero 13 de 1958. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30834 Mz.14-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno del Departamento de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez Modernell, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado: NICOLAS JORGE PASSALACQUA y BLANCA PARODI DE PASSALACQUA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y la de nacimiento de su hija María Esther Passalacqua, en el sentido de donde dice: "Pasalagua", debe decir: "Passalacqua". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 20 de Febrero de 1958. — Esc. Guillermo A. Ramos, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 2728 Mz.8-v.mz.25.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez Modernell se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN WALTER ACOSTA CABARA en el sentido de donde dice el apellido materno Cabrera debe decir Cabara. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 11 de Febrero de 1958. — Guillermo A. Ramos, Esc. Actuario.
19) $18.00 15|pub. 3529 Mz.19-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "SEGUNDO AVERO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" (L.o 28, F.o 135), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Segundo Avero, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Roque Godofredo, en la forma que se expresa: donde dice: al margen N.o 639: Abero Noble Roque Godofredo, deberá decir: al margen: N.o 639: Avero Noble Roque Godofredo; donde dice: comparece Segundo Abero, deberá decir: comparece Segundo Avero, y donde dice: que es nieta por línea paterna de Roque Abero, deberá decir: que es nieta por línea paterna de Roque Avero. — Melo, 17 de Marzo de 1958. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30926 Mz.20-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se han iniciado los trámites tendientes a obtener rectificación de la partida de nacimiento de ROSA BLANCA DIAZ, en razón de haber sido ésta erróneamente inscripta el 20 de Junio de 1943, en lugar del 20 de Junio de 1935, verdadera fecha de su nacimiento. Se hace constar, a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de Abril de 1955, que la gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza mediante providencia N.o 902 del 14 de Febrero en curso. — Colonia, 28 de Febrero de 1958. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15 pub. 30897 Mz.18-v.ab.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se han iniciado los trámites tendientes a obtener rectificación de la partida de nacimiento de ARY JAMIL QUIROGA, en razón de haber sido erróneamente inscripto como del sexo femenino, en lugar del sexo masculino. Se hace constar, a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de Abril de 1955, que el gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza mediante providencia N.o 914 de fecha 14 de Febrero en curso. — Colonia, 28 de Febrero de 1958. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30898 Mz.18-v.ab.10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Silva Delgado, dictada en los autos "MIGUEL BERTALMIO. Rectificación de partida" (L.o 41, F.o 471), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Bertalmío solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que se modifique su apellido, pues donde dice: "Betalmío", debe decir: "Bertalmío", en todos los casos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Marzo 7 de 1958. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
19) $24.00 15|pub. 3413 Mz.18-v.ab.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA LAVALLEJA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "CARMEN LEZCANO Rectificación de partida" (L.o 28, F.o 592), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Concepción Lezcano de Lezcano, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Carmen Lezcano, inscripta en el acta número seiscientos dieciséis a fojas ciento ocho vuelta, del libro respectivo llevado por el Oficial del Estado Civil de la primera sección de Lavalleja, en el año mil novecientos cuarenta y dos, en el sentido de que donde la inscripta figura como nacida el "20 de Diciembre de 1942" y con el apellido paterno "Lescano", se establezca "17 de Enero de 1940" y "Lezcano", por ser lo que corresponde. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Febrero 11 de 1958. — José Ramón Díaz, Actuario.
19) $36.00 15|pub. 2671 Mz.8-v.mz 25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado SANTA NATIVIDAD TAVAREZ, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de su partida de nacimiento que, donde dice "nació una criatura del sexo masculino" debe decir "nació una criatura del sexo femenino". A los efectos legales se hace esta publicación, con la constancia de que la actora está auxiliada de pobreza. — Salto, Marzo 5 de 1958. — Manuel Ferreira, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30816 Mz.13-v.mz.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "LAUREANO CARABALLO. Rectificación de partida. L.o 13, F.o 289", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Laureano Caraballo solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde su nombre figura "Lauriana" y del "sexo femenino", debe decir: Laureano y del sexo masculino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Setiembre 30 de 1953. — J. Gualberto Vega, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 3568 Mz.20-v.ab.12

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "PEDRO FROYLAN RODRIGUEZ. Cambio de nombre" (L.o 31, F.o 336), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Froylán Rodríguez solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues en la misma donde aparece con el nombre de "Roberto" debe decir "Rodríguez", que es lo que corresponde. Y a tal efecto se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 19 de 1958. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 3876 Mz.24-v.ab.16.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "GERONIMA REBOULT DE RUBINI. Rectificación de partida" (L.o 31, F.o 406), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Gerónima Reboult de Rubini solicitando rectificación de la partida de su matrimonio pues en la misma aparece con el nombre de "Elbia" cuando debe decir "Gerónima" que es el verdadero. Y a tal efecto se hace esta publicación. — Mercedes, Febrero 27 de 1958. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 2967 Mz.13-v.mz.29.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: NIDES EMIR CAMBRES. Rectificación de partida" (L.o 31, F.o 411), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Nobelia Angela Cambress solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Nides Emir Cambres, por cuanto en la misma aparece como del sexo "femenino" cuando debe decir "masculino" que es el que corresponde. Y a tal efecto se hace esta publicación. Trámite con auxiliatoria de pobreza. — Mercedes, Febrero 26 de 1958. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30818 Mz.13-v.mz.29.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "MARIA URRUTTY DE REAL y ANA URRUTTY DE BURGER. Rectificación de partida. L.o 31, F.o 413", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña María Urrutty de Real y doña Ana Urrutty de Burger, solicitando rectificación de las actas parroquiales de sus nacimientos, por cuanto en la que se refiere a Ana Urrutty de Burger aparece el nombre de los padres como "Pedro Hugoscoy" y "Polonia Secrech" y en la de María Urrutty de Real aparece el nombre de los padres como "Pedro Urribete" y "Polonia Setech", siendo que los verdaderos son: Pedro Urrutty y Polonia Sagaspe. — Mercedes, Marzo 8 de 1958. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 3476 Mz.19-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido doña NAURELINA DA SILVA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que, donde al margen y en el texto de la misma dice "Naurelino" debió establecerse "Naurelina" y donde se expresa "sexo masculino que es hijo legítimo" y "nieto", debe decir "sexo femenino que es hija legítima" y "nieta", por ser los verdaderos. Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Tacuarembó, 6 de Marzo de 1958. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30913 Mz.19-v.ab.11.

20-Remates

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del Préstamo Hipotecario Urbano N.o 1206, serie "C|941" a cargo de GONZALO RIVAS MISA, el 15 de Abril próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación por martillero de la firma Miguel Cetrángolo Hijos, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de veinte y tres mil seiscientos ochenta y un pesos ($ 23.681), un terreno y mejoras, situado en la séptima sección judicial de este Departamento, manzana 305, padrón 100.005, señalado con la letra C en el plano del arquitecto Alfredo Nin de Julio de 1919, y según otro plano del 16 de Junio de 1942 del agrimensor Alfredo de Munno, inscripto el día siguiente con el N.o 7479, en la Dirección de Avalúos, tiene una superficie de 255 ms., 1378 cms. y se deslinda: 9 ms., 02 cms. al Sureste, frente a la calle Uruguay, edificio N.o 1671, entre las calles Magallanes y Minas, distando su punto medio 35 ms., 36 cms., a la esquina de la última calle citada; 28 ms., 42 cms., al Suroeste, lindando con el padrón 4879; 9 ms. al Noroeste, con los padrones 4255 y 41.934; 28 ms., 26 cms., al Noreste lindando con el padrón 100.006.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los ar-

tículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 21.680.54, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en el estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeuda al día de la escrituración por pavimento, cordón, vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo en ese acto, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado y quedando en tal caso sujeto a la aplicación del régimen de calificación de créditos vigentes; F) Si opta por pagar el precio al contado, podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el importe del saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración; G) El aludido saldo del préstamo asciene al día del remate a pesos 15.526.36; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las condiciones reglamentarias de aceptación por la Institución acreedora, y están en la sede central de ésta, Plaza Constitución, Montevideo, pudiendo recabarse informes en la sección Asuntos Legales. — Montevideo, Marzo 13 de 1958 — Alfredo Rega Vázquez, Gerente General.

20) (C.C.) 9|pub. 30936 Mz.20-v.mz.29.

ALBERTO MARTINEZ SUAREZ
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor Carlos H. Dubra, en los autos caratulados "Caja de Asignaciones Familiares N.o 19 c| COSTA MANUEL, L.o 17, F.o 513", se hace saber que el próximo viernes 25 de Abril del cte. año, a las 15 horas en el local de la Avenida Agraciada N.o 1461 4.o piso, se procedera por el martillero señor Alberto Martínez Suárez, al remate de los siguientes bienes, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 14 mesas de roble ($ 205.24); 50 sillas de roble ($ 467.00); 1 heladera de 10 puertas de Torrendell S. A. (pesos 1.800.00). Seña 20 o|o y comisión en el acto. Los retiros de mercadería por cuenta del comprador dentro de las 24 horas siguientes a la subasta. — Alberto Martínez Suárez.

20) $20.00 10|pub. 3814 Mz.22-v.ab.9.

ALBERTO MARTINEZ SUAREZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor Carlos H. Dubra, en los autos caratulados "Caja de Compensación de Asignaciones Familiares c| ADELA PIRIZ DE BLOIS, L.o 17, F.o 167" se hace saber que el próximo martes 29 de Abril del cte. año a las 15 horas en el local de la Avenida Agraciada 1461, 4.o piso, se procederá por el martillero señor Alberto Martínez Suárez al remate de los siguientes bienes: sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1 máq. de café, marca Universal ($ 666.66); 1 mostrador de mármol c|vitrina ($ 1.333.34); 1 caja de hierro marca Tiger ($ 60.00). Seña 20 o|o y comisión en el acto. Los retiros de mercaderías por cuenta del comprador dentro de las 24 horas siguientes a la subasta. — Alberto Martínez Suárez.

20) $20.00 10|pub. 3815 Mz.22-v.ab.9

ALBERTO MARTINEZ SUAREZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor Carlos H. Dubra en los autos caratulados "Caja de Compensación de Asignaciones Familiares c| ARTIGAS FRANCISCO, L.o 18, F.o 119", se hace saber que el próximo miércoles 23 de Abril de cte. año, a las 15 horas, en el local de la Avenida Agraciada 1461, 4.o piso, se procederá por el martillero señor Alberto Martínez Suárez al remate de los siguientes bienes, sobre la base de las 2|3 parte de su tasación: 1 máq. de imprimir marca Record ($ 10.667.00) y otra máq. de imprimir marca Kelly (pesos 5.333.33). Seña 20 o|o y comisión en el acto. Los retiros de mercadería por cuenta del comprador dentro de las 24 horas siguientes a la subasta. — Alberto Martínez Suárez.

20) $20.00 10|pub. 3816 Mz.22-v.ab.9.

GASPAR PANZERA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, dictada en autos: "Municipio de Montevideo c| ARIGON (PERFECTO) y ANDRADE (MANUEL). Cobro ejecutivo de pesos", Libro 15, folio 94, se hace saber al público que el día 22 de Abril del año en curso a las 15 horas, y en la puerta de Juzgado, por el martillero Gaspar Panzera, asistido del Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de las 2|3 parte de su tasación, o sea la suma de siete mil seiscientos ochenta y tres pesos, con treinta y tres centésimos ($ 7.683.33), del siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el número 76.457 y compuesta según plano del agrimensor Carlos A. Nario de Mayo de 1956, inscripto en la Dirección General de Catastro de Montevideo con el N.o 32.362, de una superficie de cuatrocientos sesenta metros, noventa y seis decímetros, con 21 ms., 47 centímetros de frente al Noresto sobre la calle León Pérez e igual medida de frente al Sureste por ser esquina sobre la calle Joaquín Artigas lindando por los vientos Noroeste y Suroeste con los padrones números 76.458 y 76.456.

Se previene: 1 o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o del importe de su propuesta, en el acto de serle aceptada la misma; 2.o Será de cargo del comprador: El pago de las medianerías si las hubiere, el pago de la contribución inmobiliaria adeudada, así como también todos los derechos reales que graven el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución: Los gastos y derechos de la escritura a autorizarse, honorarios y gastos del perito tasador, gastos de remate y comisión del martillero, impuestos nacionales y municipales, certificados y el pago de la cuenta N.o 52.436 de colector que grava al padrón número 76.457, así como de los gastos judiciales ocasionados para su cobro en el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, autos: Municipio de Montevideo contra propietario padrón N.o 76.457 (L.o 1, N.o 404); 4.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a disposición de los interesados. — Montevideo, 14 de Marzo de 1958. — Ana Ema Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

Informes: en Oficinas Panzera Paraguay 1176.

20) $86.00 15|pub. 3701 Mz.21-v.ab.14.

HECTOR MARIO ALBERNAZ
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno Montevideo y de acuerdo a proveído por el suscrito Juez de Paz de la Sexta Sección del Departamento de Colonia, en autos "Consejo Central de Asignaciones Familiares contra JUAN PIVA: Acción ejecutoria se hace saber que el día 22 de Abril próximo a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero Héctor Mario Albernaz rematará: Un camión "Internacional", padrón N.o 1895, matrícula L-2-503 de Alquiler, base $ 600.00. — Carmelo, Marzo 12 de 1958. — Doctor Luis Torello, Juez de Paz.

20) $24.00 10|pub. 3704 Mz.21-v.ab.8.

VICTOR HUGO BRUNO
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Rómulo Vago, en autos: "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio contra FATTO, HILDA ELENA. Cobro ejecutivo de pesos" (N.o 721, L.o 8, F.o 403), se hace saber que el día 21 de Abril de 1958, en el local de la calle José Hernández N.o 2510 a la hora 14 y 30 y por intermedio del martillero Víctor Hugo Bruno, se procederá al remate público y sobre las bases de 2|3 de su tasación de los siguientes efectos: 1 sierra circular, 1 zizalla marca Leipz, 1 máquina caladora eléctrica marca Leipz, 1 motor Marelli de 1 H.P., 1 motor Siemer Luber y 1 escritorio de roble de 12 cajones. — Seña 30 o|o.—Más informes: Avda. 8 de Octubre 3945. Tel.: 53419.

20) $24.00 10|pub. 3766 Mz.22-v.ab.9.

LUIS ALBERTO AMESTOY
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Rómulo Vago, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PEDOYA RICARDO. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 3, F.o 300), se hace saber al público que el día seis de Mayo próximo, a las dieciséis horas, en el hall de este Juzgado, el martillero Luis Alberto Amestoy, asistido del Alguacil, por ante el Actuario, procederá al remate judicial con la base de mil ciento cincuenta y tres pesos con treinta y dos centésimos, de una fracción de terreno, empadronada con el N.o 24.037, que según plano trazado por el agrimensor Carlos A. Nario en Febrero de 1956, e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 32079 el 12 de Abril del mismo año, está situado en la 13.a sección judicial del Departamento de Montevideo, Zona Suburbana S. 1., y se compone de una superficie de trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros que se deslinda así: 10 ms. 74 cms. al Sur de frente a la calle Bélgica, distando el punto más próximo de dicho frente de la esquina formada por la aludida calle y la de Grecia 32 ms. 21 cms.; 32 ms. 21 cms. al Oeste; lindando con los padrones Nos. 24038, 24039 y 24040; 10 ms. 74. cms. al Norte, limitando con el padrón N.o 24041; y 32 ms. 21 cms. al Este, confinando con el padrón N.o 24036 de Francisco González Ribero.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del importe de su propuesta en el acto de serle aceptada la misma (artículo 919 del C.P.C.); B) Será de cargo del comprador el pago de medianerías —si las hubiere—, el pago de la contribución inmobiliaria y el de los derechos reales que pudieren gravar el bien; C) Será de cargo de la ejecución los gastos y derechos de la escritura a autorizarse, honorarios y gastos del perito tasador, gastos de remate y comisión del martillero, impuestos nacionales y municipales, certificados, etc., así como el pago de la cuenta N.o 129.112 de pavimento, que afecta al mismo bien y los gastos causídicos devengados por el cobro de dicha factura ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno en los autos caratulados: Municipio de Montevideo contra Padrón número 24037. Cobro ejecutivo de pesos. L.o 17, Folio 363; D) Que los antecedentes del juicio se hallan depositados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Convención N.o 1330, a disposición de los interesados en examinarlos. — Montevideo, Marzo 5 de 1958. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

20) (C.C.) 15|pub. 30825 Mz.13-v.mz.29.

NESTOR ROSSI DURAN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Josefa Rakauskas contra CASIMIRO DOBROVOLSKIS. Divorcio unilateral" (L.o 51, F.o 252), se hace saber al público que el día 24 de Abril de 1958 a las 16 y 30 horas en las puertas de este Juzgado (25 de Mayo 523, piso 1.o), por intermedio del martillero Néstor Rossi Durán, asistido de los señores Actuario y Alguacil se procederá a la venta en remate público con la base de $ 1.466.66 (las dos terceras partes de su tasación) del siguiente bien: La promesa de compra-venta a plazos de un terreno ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo, paraje conocido con el nombre de "Pueblo Conciliación", señalado con el N.o 3, manzana "M" del plano del agrimensor Juan P. Bernasconi, con una superficie de 200 metros, y se deslinda así: 10 ms. con frente al Suroeste a la calle Pintos Cardeiro; 20 ms. al Noroeste con la propiedad de S. Rodríguez y 20 ms. al Sureste con el solar N.o 4, estando empadronado en mayor área con el N.o 48598.

Se previene: Que el comprador deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma. Los antecedentes de esta venta se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

20) $60.00 15|pub. 3832 Mz.24-v.ab.16.

AMADO GALMES REYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "AURELIA ELISA ETCHEVERRY y OTRAS. Cesación de condominio, L.o 53, F.o 449", se hace saber que el día 16 de Abril del corriente año a las 16 horas en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero Amado Galmés Reyes, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 31.756, señalado con el N.o 102 en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés de Enero de 1907, con una superficie de ms. cuadrados 445,12 deslindados así; ms. 10.40 de frente al Sudoeste a la calle Joaquín Núñez donde el edificio está señalado con los números 2709|11; ms. 42:80 de fondo, lindando al Nordeste con el solar N.o 74; al Noroeste con el N.o 101 y por el Sudeste con el solar N.o 103.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; II) Serán de cargo del comprador la comisión del rematador, gastos y honorarios de la escritura, certificados e impuestos; III) Las fincas se entregarán vacías al escriturar, debiendo otorgarse la escritura a los 120 días contados desde el día del remate; IV) Los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hip. Urbana Serie B 1952 N.o 856) y los autos de manifiesto en este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 2.o. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1958. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $78.00 15|pub. 3726 Mz.21-v.ab.14.

JUAN MARQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "ANDREA LACAZE DE MORET. Sucesión. L.o 50, F.o 569", se hace saber que el día 11 de Abril del corriente año, a las 16 horas, en el hall de este Juzgado se procederá a la

venta en remate público por el martillero Juan Márquez, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto, de los siguientes bienes inmuebles: 1.o) Sobre la base de $ 30.000.00, un solar, mejoras y edificios, sita en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 63.594, designado con el N.o 17 en el plano del agrimensor Carlos Morador y Otero, de Noviembre de 1909, con una superficie de 1.496 metros, deslindados así: 22 ms. de frente al Sud-Este, a la calle de 17 Metros, hoy Mones Roses, entre Bolonia y Camino Juan Ferreira, distando el punto medio según el certificado de empadronamiento 163 ms. 87 cms. de este último; igual extensión al Nord-Oeste divisoria con terreno de Sucesión Rosa Pérez de Ordeig; y 68 ms. con cada uno de sus costados que lindan, al Nord-Este con el solar 18, y al Sud-Oeste con el solar 16.—2.o) Sobre la base de $ 250.00, dos terrenos situados en el Balneario Buenos Aires, 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronados en mayor área con el número 6009, señalados con los números 31 y 32 de la manzana 82 en el plano levantado por el agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla, en Julio y Agosto de 1938, con una superficie de 450 ms. cuadrados cada uno que por ser contiguos tienen en total 900 ms. de superficie deslindada así: al Sud-Este, dando frente a la calle 48, recta de 30 ms.; al Nord-Oeste sobre la calle 33 recta de igual medida; al Nord-Este confinando con el solar 39, igual dimensión; y al Sud-Oeste también igual medida confinando con los solares 1 y 2.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; II) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios del rematador, certificados e impuestos; III) Los títulos del primer bien descripto se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hip. Urbana N.o 2601 Serie B|1949); y los del segundo bien, en este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 2.o. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1958. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $108.00 15|pub. 3170 Mz.15-v.ab.8.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos: "Alejandro Castillo c| ROBERTO FERNANDEZ CORRAL. Juicio Ejecutivo. L.o 49. F.o 396", se hace saber al público que el día 27 de Marzo próximo a las 16 horas y en Yaro 1121, se procederá a la venta en remate Judicial y sobre la base de pesos 2.800.00 (Dos mil ochocientos pesos) por el martillero Francisco L. Tambasco, con asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas Nº 21.643.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. II) Y, a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1958. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto. — Comisión 7 o|o. Informes: Teléfono 501627.

20) $20.00 10|pub. 3261. Mz.15-mz.26.

JUVEL QUINTERO BOVE
Juzgado Letrado de Primear Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Delfín Iglesias y otra contra Sucesores de ALEJANDRO SANTIAGO PANIZZA. Juicio ejecutivo. L.o 51, F.o 696", se hace saber que el día 28 de Marzo próximo a las 16 horas en el halla de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, al mejor postor, se procederá por el martillero Juvel Quintero con la asistencia del señor Alguacil y del suscrito, al remate judicial del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y mejoras, ubicado en la 12.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 85892, con una superficie de 164 ms. 51 dms. 66 cms. que se deslinda así: 9 ms. 592 mms. de frente, al Este a la calle Guaviyú, señaladas las puertas de calle con los números 2589 y 2591; 17 ms. 18 cms. de fondo y linda al Norte con parte de los solares Nos. 1 y 2; al Sur con el solar N.o 31 y al Oeste 9 ms. 463 mms. lindando con el solar N.o 3.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; II) Serán de cargo del mejor postor los gastos e impuestos de escrituración, así como la comisión respectiva; III) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso. — Montevideo, 4 de Marzo de 1958. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $65.00 15|pub. 2895 Mz.12-v.mz.28.

ALBERTO VANOLI
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: María Regueiel de Mendoza y Durán contra ABRAHAM PONCZEK WALDMAN Y OTRA. Ejecución de hipoteca. Lº 53, Fº 428", se hace saber que el día 27 de Marzo a las 16 horas en el lugar de su ubicación al mejor postor se procederá por el martillero Alberto Vanoli con la asistencia del señor Alguacil y del suscrito al remate judicial del siguiente bien: un solar de terreno con edificio y mejoras, ubicado en la 20.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 38926, con una superficie de 955 ms. 7246 cms. que se deslinda así: 14 ms. 95 cms. de frente al Noroeste sobre la calle Angel Salvo, por donde la puerta de entrada lleva el N.o 191; por el Norte, línea quebrada en tres trozos de recta que miden 4 ms. 55 cms. de Noroeste a Sureste. 19 ms. 50 cms. de Oeste a Este y 4 ms. 55 cms de Suroeste a Noreste, dando frente a la Plazoleta Santiago Vázquez, 3 ms. 90 cms. al Noreste dando frente al Bulevar Manuel Herrera y Obes, Nos. 3883|85|87|89, formando esquina línea quebrada de dos trozos de recta; por el Suroeste que miden 26 ms. 7 cms. y 11 ms. 19 cms. lindando actualmente con el Padrón N.o 38927 y 33 ms. 33 cms. al Suroeste con el Padrón N.o 38925.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; II) Que los gastos de escrituración, los impuestos que la ley no pone expresamente a cargo de los propietarios, certificados y demás anexos incluso los de ratificación de compra, así como lo que se adeudare por concepto de contribución inmobiliaria, arrimos medianeras, saneamiento, pavimento, vereda, etc., serán de cuenta del adjudicatario, siempre que éste no sea el propio ejecutante; III) Que los títulos de propiedad del bien se encuentren en el Banco Hipotecario del Uruguay. Serie B|1949. N.o 1600. — Montevideo, 7 de Marzo de 1958. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $84.00 15|pub. 2770 Mz.11-v.mz.27.

ALBERTO PEREYRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Secco de Aparicio, Fernando c| PERELLO BURDIOS, RICARDO. Ejecución de prenda, L.o 55, F.o 540", se hace saber al público que por intermedio del martillero Alberto Pereyra, se procederá a la venta en remate público al mejor postor, de la motoneta marca "Lambretta" 125-L-D motor N.o 281.334, y chasis N.o 83258. La subasta tendrá lugar el día 10 de Abril de 1958, a la hora 17, en el local de la calle Asilo 3571. — Montevideo, Marzo 15 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

20) $16.00 10|pub. 3739 Mz.22-v.ab.9.

HORACIO SALARI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos caratulados: 'IZETTA PARODI, RICARDO VICTOR. Incapacidad". (Lo. 53, Fo. 145), se hace saber al público que el día 16 de Abril del corriente a la hora 16, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Horacio Salari, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de trece mil novecientos pesos, del siguiente bien inmuebles: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras sito en la once sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 97.124, señalado con el N.o 128 en el plano del ingeniero Miguel L. Costa de Marzo de 1914 inscripto en Topografía compuesto de 736 metros 30 decímetros que se deslinda así: 10 metros de frente al Sur al Camino Carrasco distando 33 metros 90 hacia el Este de la esquina formada por la calle San Borja, 45 metros 65 al Oeste con el solar 129; 26 metros 29 al Norte con el solar 127 y 38 metros 65 al Sudeste con el padrón N.o 60.630.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar en efectivo el 10 o|o de ella en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, debiendo continuar el remate en el caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente; II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión legal del rematador, así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; III) Que los títulos y demás antecedentes así como los autos en los cuales se decretó el remate, se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso, a disposición de los interesados — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

20) $78.00 15|pub. 3644 Mz.20-v.ab.12.

NESTOR ROSSI DURAN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos caratulados: "Lagurara Francisco con BENITEZ GREGORIO. Juicio ejecutivo. Lo 54. F.o 558", se hace saber al público que el día veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Néstor Rossi Durán, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto de este Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de veintiún mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos, importe de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicado en la décimo segunda sección judicial de Montevideo, calle San Fructuoso número 1331, empadronada con el N.o 146.275 que se deslinda así: al S.E. con propiedad de Bernardo Etchegoyen padrón N.o 14276; al N.E. con propiedad de Eriberto Bertoldi, padrón N.o 146269; al S.O. con Marcela Varela de Sánchez, padrón N.o 146274. Tiene un frente de 12 ms. y una superficie total de 266 metros.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar, en efectivo, el 10 o|o de ella en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, debiendo continuar el remate en el caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente; II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión legal del rematador, así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; III) Que los títulos y demás antecedentes así como los autos en los cuales se decretó el remate, se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, tercer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 19 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

20) $78.00 15|pub. 3878 Mz.24-v.ab.16.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, rematará en los autos: "Sedalana S. A. c| RODOLFO FERNANDEZ GARCIA", Cobro de pesos, L.o 48. F.o 361, los bienes embargados en estos autos y sobre las 2|3 partes de su tasación, en Yaro 1121, el 27 de Marzo a las 15 horas. — Comisión 7 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléfono 501627.

20) $12.00 10|pub. 3250 Mz.15-v.mz.26.

ALBERTO PEREYRA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos caratulados: "Lluch Leandro contra SOCIEDAD COMERCIAL JAVIER TERRA y CIA. (Cobro ejecutivo de pesos)", (L.o 52, Folio 50), se hace saber al público, que sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, se procederá por intermedio del martillero señor Alberto Pereyra, a la subasta de los bienes embargados en estos autos, a saber: diversos repuestos nuevos para automóviles; bocina dos voces "Cubilete"; limpiador bujías "Champion"; taladro y pulidora eléctrica "Wolf"; rectificadora de válvulas "Van-Dorn"; máquina de sumar "Addo" y de escribir "Smith-Corona". La subasta tendrá lugar el día 10 de Abril de 1958, a las 17 horas, en el local de la calle Asilo N.o 3571.

Se previene: Que el mejor postor consignará en garantía de su compra, en el acto en efectivo, el 30 o|o del importe de la misma. — Informes: Teléfono 860.90.

20) $24.00 10|pub. 3741 Mz.22-v.ab.9.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: "PEREZ OLAVE LORENZO JUSTINIANO. Sucesión" (L.o 51, F.o 18), se hace saber que el día 25 del mes de Marzo a las 16 y 30 horas, en Piedras 318, por intermedio del rematador Gomensoro y Castells, asistido de los señores Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, con la base de $ 17.000.00 (diecisiete mil pesos), el siguiente bien: Dos solares de terreno contiguos con los edificios y demás mejoras, sitos en la 11.a sección judicial de Montevideo "Piedras Blancas", señalados con los números 11 y 12 Lote "D" del plano del agrimensor Ubaldo Pittaluga de 15 de Diciembre de 1907, empadronados respectivamente con los números 90503 y 90504; tienen una superficie en conjunto de 2892 ms. 70 dms., con 79 ms. de frente al Norte a calle La Previsión; 42 ms. 30 al Este, frente a Camino del Andaluz; al Sur, tiene 65 ms. 63 cms. lindando con solar 13, y 40 ms. al Oeste, frente a la calle Perseverancia.

Se previene: El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma en efectivo a los efectos legales; 2) Son de cargo del comprador los gastos y derechos se escrituración y la comisión legal del rematador e impuesto municipal; 3) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) a disposición de los interesados; 4) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 5 de 1958. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $66.00 15|pub. 2696 Mz.8-v.mz.25.

NESTOR ROSSI DURAN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "MINOLETTI DE PIAZZA y otros. Cesación de condominio. L.o 51, F.o 249", se hace saber que, en las fechas, horas, lugares y

bases que se indicarán, se sacarán a la venta en remate público, por el martillero señor Nestor Rossi Durán, los siguientes bienes inmuebles: A) Día 11 de Abril. Hora: 16 y 30. Lugar de ubicación. Base: $ 15.466.66. Solar de terreno, edificio y mejoras sito en la 19.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 58.284, señalado con el N.o 17 manzana 867 del plano del agrimensor B. N. Silva inscripto en Topografía el 13 de Setiembre de 1912. Area: 387 ms. 87, deslindados así: 8 ms. 60 frente al Sureste a calle Constitución Nos. 2237|39. Igual extensión al Noroeste, 44 ms. 02 al Noreste y 44 ms. 09 al Suroeste; lindando respectivamente con los solares 38, 16 y 18. — B) Día 14 de Abril. Hora: 16. Lugar de ubicación. Base: $ 20.933.33. Solar de terreno, edificio y mejoras sito en la 12.a sección judicial de Montevideo, padrón 112.254, señalado con el N.o 4 en el plano del agrimensor M. L. Costa de Octubre de 1923. Area: 508 ms. 20. Deslinde: 10 ms. frente al Sureste a Avenida San Martín Nos. 3067|71. 50 ms. 95 al Noreste, 50 ms. 75 al Suroeste, y 10 ms. 01 al Noroeste; — C) Día 14 de Abril. Hora: 17. Lugar de ubicación. Base: $ 22.533.33. Solar de terreno, edificio y mejoras sito en la 12.a sección judicial de Montevideo, padrón 142.189 manzana 1102, señalado con el N.o 18 plano del agrimensor C. A. Mac Coll inscripto en Topografía el 7 de Febrero de 1929. Area: 373 ms. 75 dms. Deslinde: 13 ms. de frente al Sur-Sureste a calle Junta Económico Administrativa número 1997. 28 ms. 78 al Este-Noreste lindando con solar 17. 13. ms. al Nor-Noroeste, lindando con solar 16 y 28 ms. 73 cms. al Oeste-Suroeste, lindando con solar 19. — D) Día 16 de Abril. Hora 16. Lugar de ubicación. Base: $ 6.133.33. Solar de terreno, edificio y mejoras sito en la 12.a sección judicial de Montevideo, padrón número 83.172, señalado con el N.o 4 manzana 826, plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Mayo de 1895. Area: 283 ms. 98 dms. Deslinde: 8 ms. 59 de frente al Norte a calle Bella Vista N.o 1770. 33 ms. 06 de fondo, y linda al Este y Oeste, con solares 5 y 3 respectivamente, y Sur con solar 25; E) Día 16 de Abril. Hora: 17. Lugar de ubicación. Base: $ 3.000.00. Solar de terreno, edificio y mejoras sito en la 12.a sección judicial de Montevideo, padrón 154.340, que según plano del agrimensor Luis Caselli de Agosto de 1932, tiene un área de 60 ms. 20 dms. deslindados así: 7 ms. de frente al Sur a calle Bella Vista N.o 1429; por 8 ms. 60 cms. de fondo y linda: Norte, Onofre Volpe, Este, Angela I. de Sacarone, y Oeste, con más bienes del vendedor, señor Benigno Quintillan; F) Día 18 de Abril. Hora: 16 y 30. Puerta del Juzgado (25 de Mayo 523). Base: $ 15.733.32. Solar de terreno, edificio y mejoras, sito en la 12.a sección judicial de Montevideo, padrón 83.188, manzana 826 de la Novísima Ciudad, señalado con el N.o 15 en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Marzo de 1895. Area: 293 ms. 34 dms. Deslinde: 8 ms. 59 cms. de frente al Este a calle José L. Terra N.o 3059; 8 ms. 59 al Oeste, lindando con solar 17; 34 ms. 43 cms. al Norte, lindando con solar 14 y 34 ms. 01 cms. al Sur, lindando con solar 16.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta (en cada remate) el diez por ciento de la misma en efectivo a los efectos legales; B) Son de cargo de los compradores los gastos y derechos e impuestos de escrituración y la comisión legal del rematador, así como la municipal; C) Los títulos de propiedad de los bienes mencionados se encuentran: padrón 58284 en el Banco de la República Oriental del Uruguay. Padrón 112.254: En el Banco Comercial (Casa Central). Padrón 142.189: En la Escribanía Dall Orso. Padrón 83.188: En el Banco Hipotecario del Uruguay. Todos ellos soportan gravámenes hipotecarios. Y los padrones 83.172 y 154.340, se encuentran agregados al expediente de cesación de condominio en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 4.o, a disposición de los interesados. Se hace constar que el remate de cada inmueble será presidido por el Alguacil del Juzgado asistido de la Actuaria Adjunta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1958.— Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $168.00 15|pub. 3363 Mz.17-v.ab.9.

ALBERTO PEREYRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "María Josefina Martínez de Herrera y Thode contra CARLOS ALEJANDRO MAS INSUA y otra. Ejecución de hipoteca. L.o 53, F.o 506", se hace saber al público que el día treinta de Abril a las quince horas en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del señor martillero Alberto Pereyra Varela y con la asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, el siguiente inmueble: Un solar de terreno con todas sus mejoras actuales y futuras, sito en la 17.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 79.438, señalado con el N.o 562 en el plano del ingeniero Donato Gaminara del 1.o de Julio de 1910, compuesto de una superficie de 400 metros que se deslindan así: 10 ms. de frente al Suroeste a la calle Itacumbú (antes Pastur), distando su punto medio, según el certificado de empadronamiento, 25 ms. de la esquina con la calle Torricelli, entre ésta y la de Wellington, por 40 ms. de fondo, limitando al Noroeste con el solar 563; al Noreste con parte del 554 y al Sureste con el 561.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; 2.o) Que la comisión del rematador será de cargo del comprador, que es el 4 o.o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o en lo que exceda; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 6 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $72.00 15|pub. 3737 Mz.22-v.ab.15.

PEDRO BALLEFIN ESPINOSA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados: "ALEJO ALBERTO CALDEYRO. Incapaz. L.o 53, F.o 589", se hace saber que el día 23 de Abril a las 15 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del rematador Pedro Ballefin Espinosa, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 138.000.00, el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 27194, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, que según plano del agrimensor Mario Percovich de fecha 25 de Julio de 1918, tiene una superficie de 810 ms. cuadrados 72 dms. que se deslindan así: 40 ms. 57 cms. al Norte con la finca de José Pascual (h); 46 ms. 20 cms. al Suroeste con la finca de Alberto Schmitd; 8 ms. 81 cms. al Oeste dando frente al Bulevar Artigas donde está señalada con el N.o 1436 y 31 ms. 22 cms. al Este con fincas de Fernández y Medina y otros y de José A. Restuccia.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, a los efectos dispuestos por el artículo 19 del C. de P. Civil; II) Que será de cargo del comprador la comisión al rematador que será del 2 o|o; III) Que el título de propiedad del bien referido y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria de manifiesto y a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523, 5.o piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $109.20 15|pub. 3229 Mz.24-v.ab.16.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados "Banco Italiano del Uruguay contra ALCIDES FERNANDO GIORELLO y OTRA. Cobro ejecutivo y ejecución de hipoteca L.o 52, F.o 249". Se hace saber al público que el día 29 (veintinueve) de Abril del corriente año a las quince horas en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate y al mejor postor, por intermedio del señor martillero Francisco L. Tambasco y con asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, el siguiente bien inmueble con las mejoras que contiene, ubicado en la 8.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 12.024, el que según título y plano del agrimensor Omar Paganini Rocamora, de Noviembre de 1941, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6.618 tiene una superficie de 211 ms. 20 dms. y se deslindan así: 9 ms., 7 cms. de frente al Noreste sobre la calle "Yatay" puerta número 1432 y 1434 entre la Avenida General San Martín y Marcelino Sosa, distando su punto medio 51 ms., 50 cms. de la última; 24 ms., 32 cms. al Sureste, lindando con el padrón N.o 156.628; 11 ms., 1 cms. al Suroeste lindando con parte parte del padrón 12.0[illegible] y 19 ms., 65 cms., al Noroeste, limítrofe con el padrón 169.703.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada esta; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en el Banco Hipotecario (Urbana número 402, Serie B. 52) y en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523. 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 1.o de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.

Comisión y Tasa Municipal 1|2 o|o, ambos a cargo del comprador.

Informes: Yaro 1121, Teléfono: 50.16.27.

20) $78.00 15|pub. 3833 Mz.24-v.ab.16.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno rematará en los autos: "Cía. Recons S. A. c| SAMUEL MAICH, Ejecución de Prenda. L.o 53 F.o 487", los bienes prendados en estos autos, al mejor postor en Yaro 1121, el 27 de Marzo a las 15 horas. — Comisión 7 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléfono: 501627.

20) $12.00 10|pub. 3259 Mz.15-v.mz.26.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6o Turno, rematará en los autos: "Serratosa y Castells S. A. c| LUIS A. GARCIA y JUAN CARLOS CALOBBIO. Cobro ejecutivo de pesos. L.o 48. F.o 197, los bienes embargados en estos autos y sobre las 2|3. partes de su tasación, en Yaro 1121, el 27 de Marzo a las 15 horas — Comisión 7 o.o. Seña 20 o|o. Informes Teléfono 501627.

20) $12.00 10|pub. 3249 Mz.15-v.mz.26.

AMADO GALMES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Reisch, Gerardo con CELIA QUIHILLRY. Ejecución de hipoteca" (L.o 50, F.o 277), se hace saber que el día 23 del entrante mes de Abril, a la hora 15 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Amado Galmés, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno, con sus edificios y demás mejoras, situado en la 14.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 56.230, estando el solar señalado con el N.o 11 en el plano del agrimensor don Alfredo Lerena, de Octubre de 1907 y compuesto de una superficie de 412 ms. 32 dms. que se deslindan así: 9 ms. 60 centímetros de frente al Noroeste a la calle Larrobla (ex-Segunda Maturana) entre Uruguayana y Avda. Agraciada, distando el punto medio 162 ms. 39 de la citada Avda. Agraciada y 23 ms. 33 de la calle Uruguayana; siendo su puerta de entrada señalada con el N.o 942, por 42 ms. 95 de fondo, lindando al Noreste con solar 12, padrón N.o 56.229; al Sureste, con el 4, padrón N.o 56.249 y al Suroeste con el 10, padrón número 56.231.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; y 2.o) Que el título de propiedad y demás documentación relativa al inmueble que se enajena, obra actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta: Hipoteca Urbana N.o 2498 Serie A|51), y los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, todo a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 20 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.

Más informes: Buenos Aires 526. — Teléfono: 8-73-29.

20) $84.00 15|pub. 3809 Mz.22-v.ab.15.

ALCIDES MERELLO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Víctor Beceiro contra RONALD GODFREY RICKETTS. Ejecución de hipoteca" (L.o 50 F.o 443), se hace saber que el día 26 del próximo mes de Abril a la hora 9 y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523 de esta ciudad, se procederá con intervención del martillero, don Alcides Merello, asistido de la Oficial-Alguacil y Actuario-Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor sin base alguna, de los siguientes bienes inmuebles, en un sólo lote: dos fracciones contiguas de campo con poblaciones y mejoras anexas, ubicadas en la 3.a sección judicial del Departamento de Río Negro, que según mensura y fraccionamiento del agrimensor Rafael A. Thevenet de Diciembre de 1955, plano que fué inscripto en la Oficina de Catastro de Río Negro el 7 de Febrero de 1956, miden una superficie de 573 Hás. 2.242 mts. y que separadamente tienen las áreas, padrones y límites que se expresan: a) Una fracción está señalada como tres. B. tiene un área superficial de 232 Hás. 6.100 mts., está empadronada en mayor área con el N.o 1.817 y se deslinda así al Norte y Nor Oeste, el Arroyo Román Chico en parte y en otra parte, el Arroyo de las Vacas; al Este una línea quebrada de tres tramos de 745 mts. 70 cms. 337 mts. 40 cms., y 443 mts. 70 cms. que separa de la fracción "tres A" propiedad de Alcides Merello; y al Sud recta de 2615 mts. 60 cms que divide de la fracción "dos B" que se describirá a continuación; y b) La otra fracción está señalada como "dos B", forma parte del padrón 1916, mide una superficie de 340 Hás. 6142 mts. y se deslinda así: al Norte una recta de 2615 mts. 60 cms. que la separa de la fracción "tres B" antes deslindada; una recta de 2318 mts. 30 cms. hasta encontrarse con servidumbre de paso de 17 mts. luego la precitada servidumbre en una extensión de 595 mts. 60 cms. que separa de la fracción "tres A" propiedad hoy de Alcides Merello; al Sud línea quebrada de ocho tramos de 528 mts. 30 cms.; 1.059 mts. 50 cms.; 886 mts. 10 cms; 1091 mts.: 337 mts. 699 mts. 40 cms. 39 mts. 70 cms; y 660 mts. 90 cms., que divide de la fracción "dos A" propiedad de los hermanos Hugo A. y Pedro Minetto; y sus cónyuges María Zunilda Fredes y Leonor Violeta Quelio; al Oeste el arroyo Román Grande; y al Este en 67 mts. 30 cms. servidumbre de paso de 17 ms. 50 cms. que divide de campos de Ronald G. Ricketts (Padrón 1920).

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma,

en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio. 2.o) Que los gastos y honorarios de escrituración se abonarán de acuerdo a la legislación vigente. 3.o) Que serán de cargo del comprador la comisión del Rematador y el impuesto Municipal y 4.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 12 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
20) $248.40 27 pub. 3367 Mz.20-v.ab.26.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos "Héctor Galán c|PEDRO PALAU. L.o 45 F.o 380" Quiebra, se hace saber que el día viernes 28 de Marzo a las 14 y 30 horas en la calle Gral. Flores 2466 esq. Dgo. Aramburú se rematarán por intermedio del martillero José Rodríguez Freire todos los bienes embargados. Mostradores vitrinas, estanterías, sillones, banquitos para probar zapatos, toldo, escalera, Maq. reg National ventiladores etc. Seña 30 o|o Comisión 7 o|o.
20) $16.00 10|pub. 3454 Mz.17-v.mz.28.

ALEJANDRO GOENAGA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL
Granja y Bodega Don Alberto. — En Santos Lugares. — Casa en Concepción Arenal 1936.— El jueves 17 de Abril. A las 17 horas. En el Hall del Juzgado

EDICTO. Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Oscar Cóndom Johnson contra Suc. CARLOS ABRAHAM BRAUDAKIS. Cobro ejecutivo de honorarios. L.o 43, F.o 63", se hace saber que el día 17 de Abril próximo venidero, a las 17 horas, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, y sobre la base de $ 30.361.33, se procederá por el martillero don Alejandro Goenaga, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los derechos que a cualquier título corresponden a Juan Carlos y Norberto Braudakis Minoli en la sucesión de Carlos Abraham Braudakis, así como los que a cualquier título —incluso por gananciales— correspondan a María Rosa Minoli en la misma sucesión y consiguiente liquidación de sociedad conyugal por causa de muerte.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que serán de cargo del comprador, los gastos de escrituración, impuestos, inclusive el de herencias, certificados y demás anexos; y 3.o) Que el expediente sucesorio y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 3 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

Seña 10 o|o. — Sin comisión. — Informes: 25 de Mayo 477, esc. 46. Teléf.: 8-13-55.
20) $91.20 18|pub. 3581 Mz.20-v.ab.16.

ALBERTO PEREYRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "María Eulalia Bouquet de Pedocchi y otros contra Sucesores de ALFREDO ANIBAL METZ y JOSE LUIS IRIGARAY. Ejecución de hipoteca. Libro 44, Folio 159", se hace saber que el día 22 de Abril próximo venidero, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Alberto Pereyra, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Fracción de terreno que es parte de la manzana 198 del pueblo Victoria, 20.a sección judicial de Montevideo, con un área de 5.368 metros 65 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 40 metros de frente al S.E. a la calle José Ma. Vidal (antes Zabala) contados a partir de la esquina de ésta con la calle V. Yáñez Pinzón; 85 ms. 90 cms. al N.E. de frente a la calle Vicente Yáñez Pinzón (antes Américo Vespucio) en la totalidad de la cuadra formada entre las calles José Ma. Vidal y Emilio Romero; 68 ms. 72 cms. al N.W., de frente a la calle Emilio Romero (antes Cuareim) contados a partir de la esquina con la calle V. Yáñez Pinzón; y al S.W., línea quebrada compuesta de tres rectas de 65 ms. 90 cms. que corre de N.W. a S.E.; 28 ms. 72 cms. que corre de S.W. a N.E.; y 20 ms. que corre de N.W. a S.E., lindando en los tres tramos con propiedad de doña Benita Virginia Pedocchi de Silvera.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos del bien a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
20) $90.00 15 pub. 3758 Mz.22-v.ab.15.

JUAN FRANCIULLO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos caratulados Roberto Pose contra MARIA GUIJON DE RAMOS, juicio ejecutivo L.o 44, F.o 156, se hace saber al público que el día 24 de Abril del corriente año a las 16 horas, en el local de la calle Araycúa N.o 1760, se procederá a la venta en remate público judicial con las dos terceras partes de su tasación por el martillero Juan Franciullo, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto del siguiente bien: Una camioneta Pik Up marca Renault modelo 1951, matriculada en Montevideo con el número 211-562.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, más la comisión legal. — Montevideo, 18 de Marzo de 1958.
20) $24.00 10|pub. 3726 Mz.21-v.ab.8.

RAFAEL S. DOCAMPO
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos Juan Albacete contra CAROLINA BELLOMO DE BELLOSO. Juicio ejecutivo". (Lo. 43, Fo. 547), se hace saber que el día 10 de Abril a las 16 horas en el local de Río Branco N.o 1575 por intermedio del martillero Rafael S. Docampo asistido por el señor Oficial Alguacil procederá a la venta con las dos terceras partes de su tasación de todos los bienes inventariados en autos.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o al serle aceptada la oferta. Que los antecedentes del juicio se hallan depositados en la Oficina Actuaria de éste Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, 17 de Marzo de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
20) $24 00 10|pub. 3552 Mz.20-v.ab.7.

ALBERTO PEREYRA
Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de la Capital, en autos caratulados: "Eduardo Guixé contra GREGORIO JUDINAS. (Cobro ejecutivo de pesos). L.o 16, F.o 57", se hace saber al público que sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, se procederá por intermedio del martillero señor Alberto Pereyra, a la subasta de los bienes embargados en estos autos. La subasta tendrá lugar el día 10 de Abril de 1958, a las 14 horas, en el local de la calle Asilo N.o 3571.

Se previene: Que el mejor postor consignará en garantía de su compra, en el acto, en efectivo el 30 o|o del importe de la misma.—Merop Karalis, Escribana Actuaria.
20) $20.00 10|pub. 3740 Mz.22-v.ab.9.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a Sección de la Capital, rematará en los autos: "Ottado y Garrido contra CARLOS HERRERA. Ejecución de Prenda", el bien prendado en estos autos y sobre las 2|3 partes de su tasación, en Yaro 1121, el 27 de Marzo a las 15 horas. Comisión 7 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléf. 501627.
20) $12.00 10|pub. 3260 Mz.15-v.mz.26.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 10ª Sección de la Capital, rematará en los autos: "Cía. Recons c| OLGA E. POME DE CASANOVA. Ejecución de Prenda. L.o 8. Fo 272 N.o 2025", el bien prendado en estos autos al mejor postor, en Yaro 1121, el 27 de Marzo a las 15 horas. — Comisión 7 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléfono 501627.
20) $12.00 10|pub. 3255 Mz 15-v.mz.26.

VICTOR HUGO BRUNO
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la 10.a Sección de la Capital doctora Sara Eroqua en autos: "Compañía Recons S. A. con ELENA VIERA de DE LEON. Ejecución de prenda, N.o 3639, L.o 7, F.o 614", se hace saber que el día 21 de Abril de 1958 en el local de la calle José Hernández 2510 a la hora 14 y 30 y por intermedio del martillero Victor Hugo Bruno, se procederá al remate público sin base y al mejor postor de una máquina de coser "Minerva" 232, N.o 2326423. — Seña: 30 o|o.—Más informes: Avda. 8 de Octubre 3915. Tel.: 53419.
20) $16.00 10|pub. 3765 Mz.22-v.ab.9.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 10ª Sección de la Capital, rematará en los autos: "Cía. Recons S. A. c| ELBIO MEDEROS. Ejecución de Prenda. L.o 8. Fo 203 Nº 1479", el bien prendado en estos autos, al mejor postor en Yaro 1121, el 27 de Marzo a las 15 horas. — Comisión 7 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléfono 501627.
20) 12.00 10|pub. 3253 Mz.15-v.mz.26.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 10ª Sección de la Capital, rematará en los autos: "Cía. Recons S. A. c| ERNESTO POMMEREK. Ejecución de Prenda. L.o 8. Fo 355 Nº 2686", el bien prendado en estos autos, al mejor postor en Yaro 1121, el 27 de Marzo a las 15 horas — Comisión 7 o|o. Seña 20 o|o. Informes: 501627.
20) $12.00 10|pub. 3254 Mz.15-v.mz.26.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 10ª Sección de la Capital, rematará en los autos: "Cía. Recons S. A. c| YOLANDA CONDE DE MENDOZA. Ejecución de Prenda" L.o 8 F.o 457 Nº 3491, el bien prendado en estos autos, al mejor postor en Yaro 1121, el 27 de Marzo a las 15 horas. — Comisión 7 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléfono 501627.
20) $12.00 10|pub. 3270 Mz.15-v.mz.26.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 12ª Sección de la Capital, rematará en los autos: "Cía. Recons S. A. c| IDELINA NUÑEZ. Ejecución de Prenda". L.o 11. Fo 518 Nº 2291, el bien prendado en autos al mejor postor en Yaro 1121, el 27 de Marzo a las 15 horas. — Comisión 7 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléfono 501627.
20) $12.00 10|pub. 3251 Mz.15-v.mz.26.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a Sección de la Capital, rematará en los autos: "Cía. Recons S. A. c| AZUCENA A. VALLARINO de DORADO. Ejecución de Prenda. L.o 11. F.o 278 Nº 1347" el bien prendado en estos autos, al mejor postor, en Yaro 1121, el 27 de Marzo a las 15 horas. — Comisión 7 o|o. Seña 20 o|o Informes: Teléfono 501627.
20) $12.00 10|pub. 3252 Mz.15-v.mz.26.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 13ª Sección de la Capital, rematará en los autos: "Cía Recons S A. c| FELIPE DOBRININ. Ejecución de Prenda. L.o 12. F.o 753 Nº 124", el bien prendado en estos autos. al mejor postor en Yaro 1121, el 27 de Marzo a las 15 horas. — Comisión 7 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléfono 501627.
20) $12.00 10|pub. 3256 Mz.15-v.mz.26.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 18ª Sección de la Capital, rematará en los autos: "Cía. Recons S. A. c| AMERICO A. ARENA. Ejecución de Prenda. L.o VI - 576-94", el bien prendado en estos autos, al mejor postor en Yaro 1121, el 27 de Marzo a las 15 horas. — Comisión 7 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléfono: 501627.
20) $12.00 10|pub. 3257 Mz.15-v.mz.26.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 18ª Sección de la Capital, rematará en los autos: "Cía. Recons S. A. c| ZULMA ROMANELLI DE RIOS. Ejecución de Prenda. L.o VII-313-1914", el bien prendado en estos autos, al mejor postor, en Yaro 1121 el 27 de Marzo a las 15 horas. — Comisión 7 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléfono 501627.
20) $12.00 10|pub. 3258 Mz.15-v.mz.26.

HECTOR RUIZ PRINZO
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la diecinueve sección de Montevideo, dictada en autos caratulados: 'Lamas, José con EMILIO FRANCISCO MONTAÑEZ. Medidas preparatorias". (Lo. 16, Fo. 515), se hace saber que el día 9 de Abril próximo, a la hora 17, en el local de calle Domingo Aramburú N.o 1795, se procederá por parte del martillero Héctor Ruiz Prinzo, al remate público, al mejor postor y con las bases que se indican, de los siguientes efectos: Una máquina de hacer café de dos brazos, marca "Romeo" (base $ 140.00, ciento cuarenta pesos); Una registradora "National" N.o 126-474 (base $ 600.00, seiscientos pesos); y un mostrador de mármol de aproximadamente 8 metros (base $ 1.000.00, mil pesos).

Seña 20 o|o y comisión 7 o|o a abonar en el acto. Informes: Teléfono 41 62 16. — Montevideo, 18 de Marzo de 1958.
20) $24.00 10|pub. 3650 Mz.20-v.ab.7.

BLAS DE LUCA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "Luis Moraes por el menor SILVIO VIDAL MONZON. Venia; (L.o 17, F.o 414), se hace saber que el día 21 de Abril próximo a la hora 15 y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor, sobre la base de $ 500.00 la héc-

tarea o sea tres mil setecientos cincuenta pesos, por el rematador señor Blás De Luca, con asistencia del señor Oficial Alguacil y Actuario, de la cuota parte que corresponde al menor Silvio Vidal Monzón en el siguiente inmueble: Tres fracciones de chacras, con las mejoras y edificios que contiene, ubicadas en el paraje denominado Colonia General Rivera primera sección judicial de este Departamento, con una superficie de 30 hectáreas, las que forman un solo padrón N.o 1116 y cuyos lotes están señalados con los N.os 1, 2 y 3 en el plano del agrimensor Arsenio Nunes de Noviembre de 1949 fracciones que se deslinda así: A) De 18 hectáreas 9505 metros y 1950 centímetros cuadrados, lindando: al Noreste con Félix Severo Hermanos y Venancio F. Silva; al Sur Ruta N.o 30 al Suroesté, Sucesión Pedro Aveduto y al Noroeste, la fracción A del mismo plano; B) Compuesta de una héctarea 6146 metros, 4150 centímetros cuadrados, lindando al Noreste, con la Asociación Agropecuaria; al Sur con Empresa del Ferro-Carril; al Noroeste con la sucesión Pedro Aveduto y al Norte la Ruta 30 y C) De nueve héctareas, 4348 metros y 4000 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la Empresa del Ferro-Carril; al Noroeste, Asociación Agropecuaria, al Sureste el Arroyo Chiflero y al Suroeste, la sucesión Pedro Aveduto.

Se previene: Que los títulos se encuentran depositados en la Sucursal de Artigas del Banco de la República Oriental del Uruguay. — Artigas, Marzo 17 de 1958. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

20) $52.00 15|pub. 3711 Mz.21-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "ALFREDO DE LOS SANTOS. Segunda copia de escritura" (L.o 17, F.o 454), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Alfredo de los Santos, solicitando la expedición de segunda copia de escritura, por extravío de la primera, de compraventa que autorizó el escribano don Ramón D. Queiruga, el 27 de Julio de 1937, en la novena sección judicial de este Departamento, otorgada por don Salustiano Vejo al compareciente, de los solares de terreno señaladas con los números 106 y 108 en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Ramón Estévez del 9 de Julio de 1929, ubicado en la novena sección judicial de este Departamento, compuestas de la siguiente superficie: el N.o 106 de 1296 ms. 2500 cms.2, padrón N.o 529, y el N.o 108 de 1388 ms. 7500 cms.2, padrón 530 y lindan al Norte con bienes del Estado, al Este, Camino Departamental a Santa Rosa, al Sur, calle por medio con José Antonio Marañón, y al Oeste con los solares 103 y 107. En consecuencia se emplaza a todos los que se consideren con derecho a oponerse a dicha expedición para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de continuar los procedimientos sin su intervención. — Artigas, Febrero 13 de 1958.— Orestes J. Ballestrino, Actuario.

21) $40.00 10|pub. 3061 Mz.14-v.mz.25.

JUAN JOSE LISTUR
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, recaída en los autos caratulados: "Torterola Aulalio contra NICASIO CLAVIJO IBARRA. Ejecución de hipoteca" (L.o 42, F.o 318, N.o 1393), se hace saber que el día 11 de Abril próximo, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Juan José Listur, con presencia del señor Alguacil asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sin base, el siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y todas las mejoras y construcciones que contiene, ubicado en la manzana 14 de la ciudad de Santa Lucía, 2.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 673, señalado con el N.o 3 en el plano del agrimensor Juan P. Moner Ruy de Julio de 1938, inscripto en la Oficina T. de Empadronamiento de Canelones con el N.o 89 el 21 de Julio de 1938, con una superficie de 313 metros 96 decímetros, teniendo 13 metros 13 cms. de frente al Suroeste a la calle Dr. Antonio Legnani; 13 metros 42 cms. al Noreste, con la sucesión Vázquez Varela; 23 metros 60 cms. al Sureste con raíz de Clorisea Domínguez de Olivera; y 23 metros 65 cms. al Noroeste con la fracción 2 del citado plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, al serle ésta aceptada; 2.o) Que serán de cargo del comprador, los gastos de escrituración, honorarios, certificados, el 1 o|o de Impuesto Municipal a los remates y el 1 o|o de comisión al rematador; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Canelones, 10 de Marzo de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

20) $72.00 15|pub. 3121 Mz.14-v.ab.7.

JULIO C. CABRERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: RAUL LOPEZ BENITEZ. Venta judicial de un bien en condominio, L.o 28, F.o 108, se hace saber que el 12 de Abril del corriente año a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero Julio C. Cabrera, asistido de los señores Alguacil y Actuario del siguiente bien: Un inmueble con las mejoras en él existentes, situado en Melo, primera sección, manzana 26, calle Treinta y Tres, empadronado con el N.o 1272 que consta de una superficie de ciento cuatro metros ocho centímetros según plano del agrimensor Carlos Liz del 29 de Octubre de 1918, el que está señalado con la letra A del referido plano, deslindándose de la siguiente manera: al Oeste, frente a la calle Treinta y Tres; al Norte, tres rectas con la fracción B del citado plano; al Sur, con Miguel Infantino y al Este, tres rectas con la fracción B del referido plano. Se hace presente que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle ésta aceptada, a los efectos legales. — Melo, 8 de Marzo de 1958. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

20) $48.00 15|pub. 3169 Mz.15-v.ab.8.

HECTOR MARIO ALBERNAZ
Juzgado de Paz de la 6.a Sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José y de acuerdo a lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la 6.a Sección del Departamento de Colonia, en autos caratulados: "Banco de San José contra RICARDO PASCASIO ANDRADE PANSERA. Medidas Preparatorias", se hace saber al público que el día 18 de Abril próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero Héctor Mario Albernaz, con mi asistencia, se procederá al remate, sin base y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno, con el edificio de material, divisorias, medianerías y demás mejoras anexas, ubicada en la actual manzana número ciento sesenta y tres de la planta urbana de la ciudad de Carmelo, sexta sección judicial del Departamento de Colonia, empadronada en mayor área con el número mil ochocientos, que es la fracción señalada con el número uno en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Mario Bordabehere del quince de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, aprobado por las atuoridades municipales por resolución del treinta de Setiembre del mismo año, recaída en el expediente número siete "R": ciento veintitrés, inscripto con el número ciento noventa y cuatro el diez de Octubre siguiente en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia, según el cual se compone de una superficie de 503 ms. 9542 cms. que deslinda: así: 19 ms. 15 cms. y 19 ms. 26 cms. al Norte y al Sur, respectivamente, de frente a calle Solís, antes Cerro y lindando con la fracción número dos del mismo plano, remanente del mismo padrón; 26 ms. 8 cms. y 26 ms. 42 cms al Este y al Oeste, respectivamente, de frente a la calle Sarandí, por ser esquina y lindando con la sucesión Pineda.

Se previene que: A) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración; C) Los títulos se hallan agregados al expediente y éste en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Marzo 12 de 1958. — Dr. Luis Torello, Juez de Paz.

20) $117.60 21 pub. 3534 Mz.19-v.ab.18.

MEDARDO A. SONORA
Juzgado de Paz de la Sexta Sección de Carmelo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el suscripto en los autos "Antonino Bosco Bozzino c|EDUARDO GEYMONAT y ROSALIA A. BANCHERO. Ejecución de Hipoteca (L.o 35 F.o 586) se hace saber que el día 15 de Abril próximo venidero, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero Medardo A. Soñora, asistido del suscripto a la subasta al mejor postor, de una fracción de campo con las poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicada en San Roque, 6.o sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 8325, señalada con el N.o 3 en el plano del Agrimensor Feliciano M. Alvariza inscripto el 26 de Junio de 1939 en la Oficina de Empadronamiento de Colonia, según el cual y título consta de 30 Hectáreas 2867 metros 9308 cents. que linda; por el Sureste con el camino al Paso Monzón; por el Suroeste con Agustina B. de Pece y Pascual R. Banchero; por el Noroeste con la sucesión de Rosa D. de Banchero y por el Noreste con la sucesión de Juan Banchero.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate, a los efectos legales; B) Que serán de cargo del comprador, la comisión de remate y los gastos y honorarios de la escrituración; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Marzo 4 de 1958. — Dr. Luis Torello Juez.

20) $76.00 19|pub. 3431 Mz.18-v.ab.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en autos: "ALVAREZ RODRIGUEZ MARTIN. Sucesión" (L.o 42, F.o 72, N.o 421), venido a conocimiento de este Juzgado de Paz de la quinta sección del Departamento de Florida, se hace saber al público que el día 29 del mes actual, a las 10 horas, y en campos del señor Felipe Pigazzini, sito en la localidad de Mendoza Chico, se procederá por intermedio del martillero don Telmo Germán Acosta, presidido por el suscrito Juez de Paz, a la venta en remate público, al contado y con la base de las 2|3 partes de la tasación, de los siguientes semovientes de pertenencia de la referida sucesión: 2 vacas, tasadas en $ 180.00 c|u; 4 vaquillonas 3 años, tasadas en $ 75.00 c|u; 3 vaquillonas 2 y 1|2 años, tasadas en $ 60.00 c|u; 2 terneras de 2 años, tasadas en $ 50.00 c|u; 3 terneras de 1 y 1|2 año, tasadas en $ 50.00 c|u; 4 terneras de 1 año, tasadas en $ 40.00 c|u y 1 ternera de 1|2 año tasada en $ 35.00, siendo todos estos animales de raza Holando Uruguayo.

Se previene: Que la comisión del rematador y demás impuestos serán de cargo del comprador. — Mendoza, Marzo 10 de 1958. — Carlos Grané Díaz, Juez de Paz.

20) $36.00 10|pub. 3105 Mz.14-v.mz.25.

RICARDO PERONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Premera Instancia de Primer Turno de Paysandú en autos: "MARIANA VEROCAY de BARRERE, RICARDO ALBERTO VEROCAY THEXEIRA, JOSE, MARIA AMELIA, ALBERTO y SILVINO VEROCAY RUHR; ANA MARIA LESCOUBET VEROCAY de CORREA y JOSE ARTURO VEROCAY en su carácter de curador del incapaz CARLOS JOSE VEROCAY THEXEIRA. Subasta. (L.o 22 F.o 170 Nº 741), se hace saber al público que, los días y horas que más adelante se expresarán, en el vestíbulo de este Juzgado, calle Gral. Leandro Gómez N.o 955 (altos), por el martillero don Ricardo Peroni, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate, al mejor postor y con las bases de sus respectivos aforos para el pago de la Contribución Inmobiliaria, de los siguientes bienes inmuebles: el día 26 de Marzo p. v. a las 15 horas en adelante. 1º) Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras, ubicada en la manzana Nº 5 de la población denominada "Paso de los Mellizos", 9ª sección judicial del Departamento de Río Negro, padrón Nº 24, solar Nº 34 del plano del agrimensor Rafael Thevent, inscripto en la Inspección T. Dptal. de Paysandú con el Nº 10 el 8 de Enero de 1916, según el cual tiene 1.250 metros. Límites 25 ms. de frente al Noreste sobre Camino Departamental; igual extensión al Suroeste con el solar 38; y 50 ms. a cada uno de sus otros dos lados, lindando al Sureste con el solar 35 y al Noroeste con el Nº 33. Aforo: $ 500.00 (quinientos pesos). 2º) Un terreno baldío, situado en la manzana 28 de Villa Guichón, 5ª sección judicial de Paysandú, padrón Nº 567, con una superficie de 648 metros, con frente al Suroeste sobre la Avenida General Artigas. Aforo $ 400.00 (cuatrocientos pesos). 3º) Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras, situado en la quinta 256 del Ejido de esta ciudad, 1ª sección judicial padrón Nº 8189, solar Nº 2 del plano del agrimensor Gerónimo Ramos, inscripto en la Oficina local de Catastro con el Nº 259 el 24 de Noviembre de 1950, de 520 metros de superficie. Límites: 13 ms. de frente al Oeste sobre calle Libertad; igual medida al Este con Enrique S. Verocay; 40 ms. al Norte, con el solar 1, e igual medida al Sur con José A. Colombo. Aforo $ 500.00 (quinientos pesos). — El día 27 de Marzo p. v. a las 15 horas en adelante. 4º) Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras, situado en la manzana 150 de la planta urbana de esta ciudad, 12ª sección judicial de Paysandú, padrón Nº 865, de 424 ms. 2.618 cms. de superficie. Límites: 10 ms. 737 m.m. de frente al Norte sobre calle Uruguay; igual medida al Sur con Bonifacia Guedes de Morales o compradores; 39 ms. 514 m.m. al Este con Antonio Patritti o compradores e igual extensión al Oeste con Alfonso Ramos. Aforo $ 5.000.00 (cinco mil pesos). 5º) Un terreno con edificio y demás mejoras, situado en la manzana Nº 231 de esta ciudad, 1ª sección judicial, padrón Nº 1603, que según plano del agrimensor Rafael Thevent, inscripto en la Inspección T. Dptal., en Julio de 1928, tiene 410 metros 7864 cms. de superficie. Límites: 9 ms. 86 cms. de frente al Oeste, sobre calle Montevideo; 8 ms. 21 cms. al Este con Ramón Tolosa; 3 líneas al Norte con la sucesión Humberto Bianchini y 46 ms. 73 cms. al Sur con Regina Cabirondo de Etchebarne e hijos. Aforo $ 5.000.00 (cinco mil pesos). 6º) Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras, situado en la manzana 287 de esta ciudad, 1ª sección judicial padrón Nº 1796, que según plano del agrimensor Rafael Thevenet inscripto en la Oficina local de Empadronamiento con el Nº 394 en Diciembre de 1913, tiene una superficie de 474 ms. 7.074 cms. Límites: 10 ms. 45 cms. de frente al Sur sobre la calle Sarandí; 11 ms. 73 cms. al Norte con Ramón Reyes y Calixto Menetiel; 42 ms. 72 cms. al Este con Pedro Usienghi y 42 ms. 89 cms. al Oeste con Juan Sardo y Ana Ghiggino. Aforo. $ 5.000.00 (cinco mil pesos), y 7º) Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras, situado en la manzana 193 de esta ciudad, 1ª sección judicial, padrón Nº 1310, solar 3 del

plano del agrimensor Rafael Thevenet, inscripto en la Oficina local de Catastro con el Nº 181 en Agosto de 1945, compuesto de una superficie de 235 metros 8.917 cms. Límites: 12 ms. 63 cms. al Norte con sucesión Honor Duarte; 16 ms. 78 cms. al Sur sobre calle Ituzaingó; 15 ms. 12 cms. al Este con el solar 2 de Julia Mimbacas de Borba y línea quebrada al Oeste con Isidora Mimbacas de Aldaya. Aforo pesos 6 000.00 (seis mil pesos).

Se previene: a) Que el o los mejores postores deberán oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o en garantía de la misma. b) Serán de cargo de él o los compradores, la comisión del rematador, el Impuesto al Mayor Valor, las deudas por concepto de pavimento que puedan afectar a dichos bienes, los gastos y honorarios de la escrituración, con excepción del 30 por mil del Impuesto Universitario que la ley pone a cargo de la parte vendedora. c) Que los Títulos de propiedad se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Febrero 27 de 1958. — Raúl Trigo, Actuario.

20) $222.00 19|pub. 2475 Mz.5-v.mz.26.

JUAN LEON ANZA
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José en el expediente "Elida Hipólita Bengochea Rodriguez. Incapaz. Remate Judicial. (L.o 17, N.o 87, F.o 582)" se hace saber: Que el día 14 de Abril dyel corriente año, a partir de las 14 horas, con término de 10 minutos para cada bien, y en las puertas del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Juan León Anza, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, de ocho terrenos solares, ubicados en la manzana N.o 221 de esta Ciudad, Barrio "Manuel Francisco López", 1.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronados en conjunto con el N.o 2991 y compuestos de una superficie total de tres mil setenta y un metros siete mil ochocientos cuareata centímetros y que tienen los siguientes límites generales: por el Sureste, en 89 ms. 40 cms. con la calle 25 de Agosto; por el Noreste, en 34 mts. 36 cts., con predio de Juana Crocce de Cardoso; por el Noroeste, en 89 mts. 40 cts., con predios de Luisa Castellani y de Modesto Tabeira; y por el Suroeste, en 34 mts. 36 cts., con la calle Dr. Alejandro Gallinal. Bases: Para los cinco primeros solares: Cuatrocientos sesenta y un pesos cuarenta y cinco centésimos cada uno; para el sexto: quinientos sesenta y tres pesos cuarenta y siete centésimos; para el séptimo: setecientos once pesos cuatro centésimos y para el ovtavo y último: cuatrocientos noventa y tres pesos noventa y dos centésimos.

Se previene: a) Que no se aceptarán ofertas que no superen las bases fijadas; b) Que el o los mejores postores deberán consignar en el acto de serles aceptadas sus ofertas, el 10 o|o del importe de las mismas; c) Que los gastos de escrituración deberán ser convenidos y abonados al suscrito Actuario antes de otorgarse la escritura definitiva, la cual será extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quede aprobada la diligencia de remate; y d) Que los títulos, antecedentes y plano relativos se encuenran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rocha, Marzo 4 de 1958. — José A. Ribot Llana, Actuario.

20) $96.00 15|pub. 3449 Mz.18-v.ab.10.

MIGUEL ANGEL CASANYES
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Rocha, dictada en los autos: "CABALLERO DELFIN. Herencia Yacente y a fs. 24 Sucesión RIPPA DE CABALLERO DOLORES ADELAIDA (L.o 20, F.o 108, N.o 63)", se hace saber al público que el día 7 de Abril del corriente año a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado por el martillero Miguel Angel Casanyes, se procederá a la venta del siguiente bien: Un terreno solar y sus mejoras, ubicado en el Barrio "La Cuchilla" 1.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronado con el N.o 6537, señalado con el N.o 26 de la manzana letra C del plano levantado por el agrimensor don Raúl C Borsani, en Mayo de 1941, inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro de Rocha con el N.o 55 el 23 de Junio del mismo año y se compone de una superficie de trescientos veinte metros que se deslinda así: por el Sur, línea de treinta y dos metros por medio con el solar N.o 25; por el Este, línea de diez metros de frente a calle pública; por el Oeste, línea recta de diez metros por medio con el solar N.o 4 y por el Norte, línea de treinta y dos metros por medio con los solares números 2 y 3. Se hace saber además: A) Que no se aceptará oferta que no supere la suma de $ 413.34, importe que corresponde a las dos terceras partes de la tasación del referido bien; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en éste Juzgado a disposición de los interesados; C) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; D) Que los gastos de escritura y certificados y demás son de cuenta del comprador, quien deberá extender aquella dentro de los treinta días siguientes por el cual se aprobó la diligencia de remate; y E) Que la comisión del rematador deberá ser abonada por el prominente comprador en el acto de serle aceptada su oferta. — Rocha, Marzo 10 de 1958. — Dr. Hugo Castagnet, Juez de Paz.

20) $84.00 15|pub. 2946 Mz.13-v.mz.29.

RICARDO MELA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "Banco de la República O. del Uruguay c| LUIS MONTERO. Ejecución de Prenda. L.o 31. F.o 255", se hace saber: que el día 7 de Abril próximo a la 16 y 30 horas y en el local del Granero Oficial, el martillero don Ricardo Mela asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá a la venta, sin base, al contado y al mejor postor de los siguientes bienes: Una soldadora a la autógena incompleta; una piedra esmeril; un martillo; una morza; un marrón; una bigornia un tanque vacío; un pié de máquina para agujerear, y un fuelle para fragua. — Mercedes, Marzo 8 de 1958. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

20) $20.00 10|pub. 3480 Mz.19-v.mz.29.

WASHINGTON MOURA ACEVEDO
Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Soriano
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz Interino de la 1.a Sección del Departamento de Soriano, en los autos caratulados: "Sucursal de Impuestos Directos contra PEDRO RIVA. Cobro de C. Inmobiliaria", se hace saber que el día 12 de Abril de 1958 a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Oribe y Giménez, el martillero don Washington Moura Acevedo, asistido del Actuario ad-hoc Escribano dón Martín Irisarri y del suscrito Juez, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 6.666.67, importe de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: Un terreno y sus mejoras ubicado en esta ciudad empadronado con el N.o 3351 (antes 1641) que se deslinda así: al Norte, 43 metros 08 con Francisco Cóppola; al Este, 21 metros 10, con calle José Pedro Varela; al Sur, 42 metros 85 con calle Manuel Antonio Ledesma; y al Oeste, 21 metros 25, con Jorge W. Barbitta.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar el importe del 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión de remate, serán de cargo del comprador; 3.o) Que todos los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados.—Mercedes, Marzo 8 de 1958. — Raúl P. Cazalás, Juez Interino.

20) $54.00 15.pub. 2953 Mz.13-v.mz.29.

DOMINGO J. MAZZIOTTI
Juzgado de Paz de la 11.a Sección de Soriano
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de la 11.a Sección del Departamento de Soriano, en los autos: "Sucursal de Impuestos Directos de Soriano contra Suc. de ALBERTO SALAMBEHERE. Cobro de pesos por Contribución Inmobiliaria. N.o 18. L.o 2. F.o 9. Año 1956", se hace saber: Que el día 26 de Abril de 1958, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, el martillero don Domingo J. Mazziotti, asistido del Actuario ac-hoc Escribano don Luis Antonio Maglia y del suscrito Juez, procederá a la venta al mejor postor, sobre la base de $ 1.482. 0.56, 19 —importe de las dos terceras partes de su tasación— del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada e nesta sección, empadronada con el N.o 487, con una superficie total de 5.557 hectáreas, 7.107 metros cuadrados, que se deslindan así: por el Norte, con Juan Gastón Hounié, Juan Dubordieu, y Manuela F. de Salambehere. Por el Este, con el Río Negro, Rodríguez Ramos S. A., y Prudencio de Pena. Por el Sur, con Ramiro Sainz Rasines y señora, y por el Oeste, con Oscar Symonds, Julio Goñi, Sociedad Juan de Dios Goñi, Juan Goñi, Sociedad Goñi Hermanos, Julio Goñi y Arroyo Vera.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del importe de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión de remate, serán de cuenta del comprador, y 3.o) Que los antecedentes respectivos, se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — El Tala, Marzo 8 de 1958. — Juan José Gómez Deus, Juez de Paz.

20) $66.00 15|pub. 2966 Mz.13-v.mz.29.

AQUILINO DE LOS SANTOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "WILMAR FRANKLIN, NEFFER JUDY, ELBA TERESA y MORTA IRIS VAZQUEZ. Tutor dativo", se hace saber que el día 5 de Mayo próximo, a las 14 horas y en lugar de su ubicación (Barrio Torres), por intermedio del martillero don Aquilino de los Santos con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en subasta pública, de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno con construcciones y demás mejoras, por precio que supere la base de pesos 5.000.00, situada en la manzana N.o 454 del Barrio Torres, Primera Sección Judicial de este Departamento, padrón N.o 3925, señalada con el N.o 31 en el plano del agrimensor Alfredo Hareau de Octubre de 1914, compuesta de una superficie de 782 ms., y 92 dms., según título y plano que se deslinda al Noreste, la vía del Ferrocarril Central; al Sureste, calle de 17 metros; al Suroeste, el solar 30 del mismo plano, y al Noroeste el solar 32 del citado plano; y B) Un lote de muebles en mal estado, al mejor postor, compuesto de 1 o 2 camas de hierro, 1 cocina de hierro; 1 bicicleta, 1 hacha, 1 pala y otras herramientas.

Se previene: Que el o los mejores postores deberán oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serles aceptada, siendo de cargo del o de los mismos, los gastos, honorarios y escrituración que les correspondan como tales. — Tacuarembó, 12 de Marzo de 1958. — Raúl Ferreira, Actuario.

20) $66.00 15|pub. 3840 Mz.24-v.ab.16.

FEDERICO DURDÓS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "Shell Mex Uruguay Limited contra TACUAREMBO INDUSTRIAS OLEAGINOSAS S. A. Rec. de firma", se hace saber que el día 28 de Abril próximo a las 14 horas y en el local de la Fábrica T.I.O.S.A. en esta ciudad, por intermedio del martillero don Federico Durdós, presidiendo la diligencia el señor Alguacil y asistiendo el señor Actuario del Juzgado Letrado de Tacuarembó, se procederá a la venta en remate público, de los bienes embargados en los referidos autos, con la base de las dos terceras partes de su tasación. Pago y entrega de efectos, inmediata. — Tacuarembó, 11 de Marzo de 1958. — Raúl Ferreira, Actuario.

20) $20.00 10|pub. 3506 Mz.19-v.mz.29.

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "EUGENIO ISASI RUIZ DE ERENCHUREN". Segunda Copia (L.o 54, F.o 40), se hace saber que ha sido solicitado por don Eugenio Isasi Ruiz de Erenchuren la expedición de una segunda copia de la escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Abel Domínguez y que fué expedida el día 9 de Mayo de 1952 y que se refería al siguiente bien: Una fracción de terreno y su edificio ubicado en la 14.a Sección Judicial de Montevideo, Padrón N.o 54.373 y que según plano del agrimensor Raúl Devita de Abril de 1952 inscripto en Catastro con el N.o 25.342 el día 21 del mismo mes y año, consta de una superficie de 262 metros cuadrados con 50, con 10 metros 64 de frente al S. E. al Pasaje Bulevard Artigas; por 24 metros 80 al N. E. con Padrón N.o 54.374; 10 metros 68 al N. O. con Padrón N.o 175.938 y 24 metros 35 al S. O. con Padrón N.o 54.372. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 3 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

21) $40.00 10 pub. 3398 Mz.18-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "MARIA AURORA RODRIGUEZ DE MAGLIONE". Segundo Copia, (L.o 52, F.o 191), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Aurora Rodríguez de Maglione, iniciando acción de expedición de segunda copia de escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don José Armando Saldum el 3 de Julio de 1956, la exponente siendo viuda de don Rafael Raúl Maglione, compró a Raquel Ruth Maglione Viera, soltera, la mitad indivisa de una fracción de terreno y mejoras, ubicada en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, (Pueblo Ituzaingó), empadronada en mayor área con el número 75.428, señalado con el N.o 2 en el plano del agrimensor Omar Paganini de Febrero de 1927, inscripto en la Dirección de Topografía el 15 de los mismos y según el cual se compone de una superficie de 229 metros 50 centímetros que se deslindan así: 10 metros de frente al Sureste sobre la calle Juan Victorica, distando su punto medio diecisiete metros y noventa y cinco centímetros de la esquina de la calle Alberto Susviella Guarch, por 22 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Noreste con el solar uno, al Noroeste con parte del solar seis y al Suroeste con parte del solar Nº 3. Dicha primera copia de escritura fué presentada en el Registro General de Traslaciones de Dominio con fecha 6 de Julio de 1956 e inscripta con el N.o 692 al F.o 384 del L.o 485. A tal fin se cita, llama y emplaza a todos los interesados a título universal o particular y a cualquiera que se considere con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de la mencionada es-

critura de propiedad, para que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderados legalmente constituído dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de continuar adelante los procedimientos sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
21) $56.00 10|pub. 3447 Mz.18-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor don Julio César Espínola, se hace saber que ante dicho Juzgado han comparecido JUANA, ANTONIO, MARIA TERESA, LUISA, MARGARITA y MARIA MAGDALENA PUCCIARELLI STIFANO y ROMILDA CRISANTA CRISCUOLO PUCCIARELLI, promoviendo gestión para obtener segunda copia de la escritura otorgada el 3 de Diciembre de 1913 ante el escribano Emilio J. Paz, en la que Luis Pucciarelli adquirió de José Barreiro el inmueble a que dicha escritura se refiere y que es el siguiente: Un solar con sus edificios y demás mejoras ubicado en la 7.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 13.844 y descripto en el plano trazado en Enero de 1908 por el agrimensor Ricardo Belloni, así: Designación N.o 13. Superficie: 154 metros y límites: 7 metros al Sud con la calle San Salvador donde los edificios están designados con el N.o 1687 por 22 ms. de fondo, lindando al Norte con el solar N.o 9; al Este con el solar 12 y al Oeste con el 14. Y de acuerdo a lo resuelto se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura arriba mencionada, para que comparezcan ante el referido Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Elbio A. Papario, Actuario Adjunto.
21) $44.00 10|pub. 3658 Mz.21-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido doña IDA MARTA LOKYS DE MEYER promoviendo gestión para obtener segunda copia de la escritura autorizada en esta ciudad por el escribano Raúl Rial con fecha 25 de Mayo de 1950 y por la cual la nombrada señora hubo por título de compra-venta de los esposos Juan Fernández Martínez y Filomena Aza el inmueble a que dicha escritura se refiere y que es el siguiente: Un solar de terreno situado en la 10ª Sección Judicial de Montevideo, empadronado en mayor área con el Nº 108.865, que es parte del solar señalado con el Nº 53 en el plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés en Marzo de 1925, inscripto en la Dirección de Topografía el 24 del mismo mes y año y según plano levantado el 15 de Agosto de 1932 por el agrimensor Juan B. Busso, inscripto en la Dirección de Topografía el 16 del mismo mes y año, tiene una superfice de 223 metros 45 dms. que se deslinda así: 2 ms. 50 cms. de frente al Oeste a la calle Ramos, distando el punto medio del frente 98 ms. 45 cms. de la esquina formada por la calle Juan Espinosa, 37 ms. 41 cms. lindando con Juan Arcari, 10 ms. al Sur-Este lindando con Nicolini Molinari, y al Sur-Oeste una línea quebrada en tres tramos, que miden: 17 ms. 30 cms., lindando con Francisca Martínez, y 7 ms. 50 cms., y 20 ms. confinando por estos dos últimos con Juan Fernández Y de acuerdo con lo resuelto se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura arriba mencionada, para que comparezcan ante el referido Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Noviembre 18 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
21) $56.00 10|pub. 3263 Mz.15-v.mz.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Silva Delgado, dictada en los autos "SANTANA EULOGIA RODRIGUEZ DE ISOLDI. Segundas copias" (L.o 41, F.o 476), se hace saber al público que se ha solicitado expedición de segunda copia de la escritura de venta autorizada en Montevideo el 12 de Julio de 1932 por el escribano Eduardo Vero, constando en la misma que don Genaro Isoldi adquirió de doña Elvira Tuboras de Casanovas, por tradición y a título de compra-venta, una fracción de terreno, empadronada con el N.o 449, ubicado en la manzana 101 de la planta urbana de la ciudad de Durazno, la que según título se compone de una superficie de 475 metros, 42 decímetros, que se deslindan así: 10 ms., 97 cms., de frente al Oeste a la calle Santiago Vázquez, antes Palmas; 43 ms., 19 cms., al Norte con Félix Donato; 43 ms., 25 cms., al Sur, con Luis Brignoni y 11 ms., 3 cms. al Este, con otro terreno de la vendedora. La primera copia de dicha escritura, fué inscripta en el Registro General de Traslaciones de Dominio con el número 6534 al F.o 506 del L.o 158, el 12 de Julio de 1932.

En consecuencia se cita y emplaza a todos los que tengan interés en ponerse a la expedición de segundas copias, para que se presenten dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención con arreglo a lo dispuesto por la ley N.o 11.759 del 19 de Noviembre de 1951. — Durazno, Marzo 13 de 1958. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
21) $44.00 10|pub. 3823 Mz.24-v.ab.10.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

NERVA LIMITADA

Por documento privado de fecha 24 de Febrero de 1958, inscripto en el Registro Público de Comercio con el Nº 98 al F.o 326 del Libro N.o 1 de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas. Denominación: Nerva Limitada socios: Roberto Ramponi Villegas, Ernesto Quincke Roehrs, Rinar Barfod Penadés, Harald Barfod Penadés, Eduardo Arechavaleta Bonomi; Capital: $ 5.000 integrados en su totalidad por partes iguales; Administración: Einar Barfod Penadés y Roberto Ramponi, pudiendo actuar indistintamente, salvo para adquirir, enajenar o gravar con derechos reales, bienes inmuebles, solicitar créditos bancarios y|o préstamos de dinero o valores, en cuyo caso deberán actuar conjuntamente. Objeto: Adquirir, enajenar, gravar y caucionar toda clase de bienes y derechos; administrarlos y explotarlos; importar y exportar toda clase de mercaderías; recibir y otorgar mandatos; Plazo: Dos años, prorrogable automática e indefinidamente por períodos de cinco años. Balance: en el mes de Mayo de cada año.
22) $24.00 10|pub. 3224 Mz.15-v.mz.26.

SAINT MICHEL LIMITADA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por instrumento privado de fecha 6 de Febrero de 1958, e inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 70 al Fo. 241 del Lo. 2 de Contratos, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Socios: CARLOS ALBERTO POMBO DE LILLA, ENRIQUE JORGE LALANNE COURTOISIE y ENRIQUE GABRIEL PAIS LEZAMA: Denominación: "Saint Michel Limitaa"; Objeto: La realización de toda clase de operaciones inmobiliarias por cuenta propia o de terceros y para terceros, de acuerdo a lo establecido en la cláusula número cuatro del Contrato; Domicilio: En Montevideo pudiendo establecer sucursales fuera o dentro del país; Plazo: Dos años con prórrogas automáticas de un año salvo manifestación contraria de alguno de los socios; Capital: $ 120.000.00 dividido en la siguiente forma: Carlos A. Pombo de Lilla $ 40.000.00; Enrique Jorge Lalanne Courtoisie $ 60.000.00; Enrique Gabriel Pais Lezama $ 20.000.00; Administración: La administración estará a cargo de los señores Carlos A. Pombo de Lilla y|o Enrique Jorge Lalanne Courtoisie indistintamente.
22) $28.00 10|pub. 3637 Mz.20-v.ab.7.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 82.455. — Montevideo, Marzo 7 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Edmundo J. Angenscheidt S. A. (Montevideo), solicitan la marca

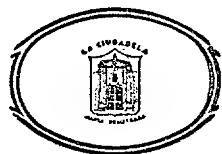

para distinguir los artículos de las clases 3, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 3095 Mz.14-v.mz.25.

ACTA N.o 82.535. — Montevideo, Marzo 13 de 1958. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "Era Watch Co. Limited C. Ruefli-Flury y Co.", de Suiza, han solicitado el registro de la marca "EDOX", para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por deiz días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 3422 Mz.18v.mz.28.

ACTA N.o 82.555. — Montevideo, 14 de Marzo de 1958. — Con esta fecha Raúl Senin, Montevideo, solicita registrar la marca "GRAN CASINO" para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 3459 Mz.19-v.mz.29.

ACTA N.o 82.542. — Montevideo, Marzo 14 de 1958. Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Marie Brizard et Roger S. A., de Burdeos (Gironda), Francia, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 2 y 9 s|d.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 3680 Mz.21-v.abr.8.

ACTA N.o 82.543 . — Montevideo, Marzo 14 de 1958. Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Marie Brizard et Roger S. A., de Burdeos (Gironda), Francia, ha solicitado el registro de la marca

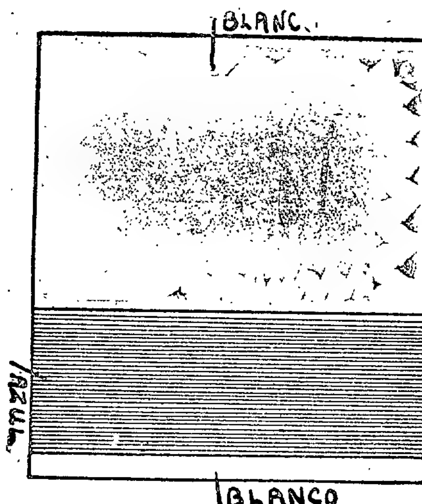

para distinguir artículos de la clase 2 y 9 s|d.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 3681 Mz. 21-v.abr.8.

ACTA N.o 82.549. — Montevideo, Marzo 14 de 1958. — Con esta fecha, Donato Antonio Caruso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 3420 Mz.18-v.mz.28.

ACTA N.o 82.560. — Montevideo, Marzo 15 de 1958. Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chronotechna, Narodni Podnik, de Checoeslovaquia, ha solicitado el registro de la marca

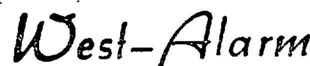

para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 3507 Mz.19-v.mz.29.

ACTA N.o 82.575. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrel y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicita la marca

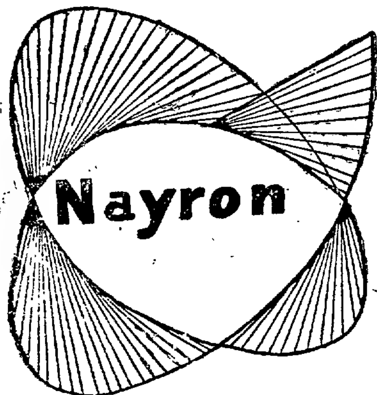

para distinguir los los artículos de las Clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $52.00 10|pub. 3855 Mz.24-v.ab.10.

ACTA N.o 82.602. — Montevideo, Marzo 19 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo (Montevideo), solicita la marca

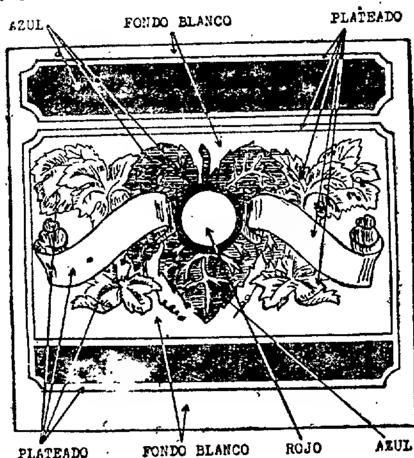

para distinguir los artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $38.00 10|pub. 3851 Mz.24-v.ab.10.

ACTA N.o 82.605. — Montevideo, Marzo 19 de 1958 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Ethyl Corporation (E.U.A.) solicita la marca

para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 3848 Mz.24-v.ab.10.

ACTA N.o 82.576. — Montevideo Marzo 18 de 1958. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Myrurgia S. A., de España, ha solicitado el registro de la marca

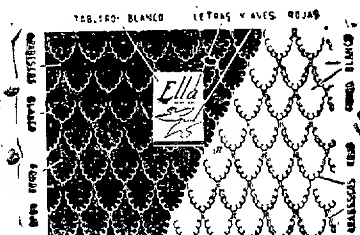

para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 3868 Mz.24-v.ab.10.

ACTA N.o 82.601. — Montevideo, Marzo 19 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hupo (Montevideo) solicita la marca

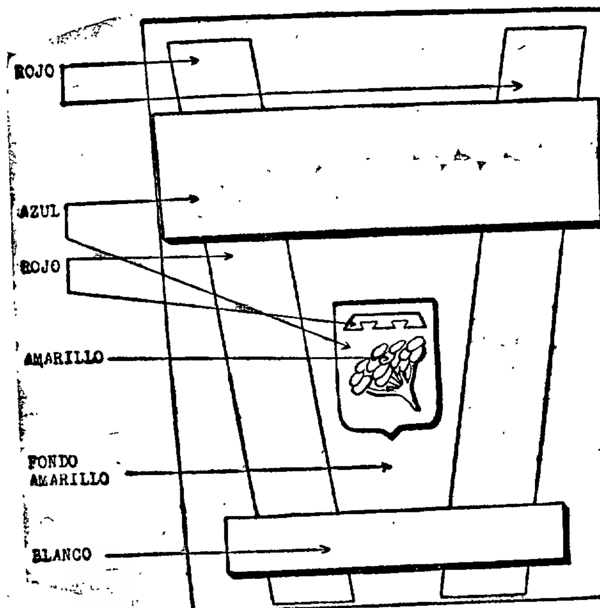

para distinguir los artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 3852 Mz.24-v.ab.10.

ACTA N.o 82.603. — Montevideo, Marzo 19 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo (Montevideo), solicita la marca

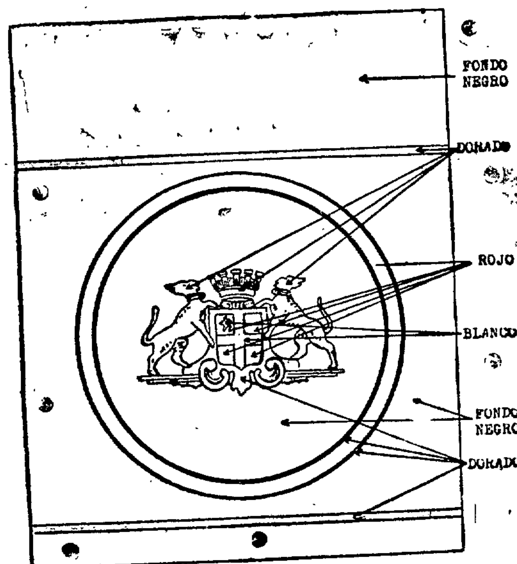

para distinguir los artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $76.00 10|pub. 3850 Mz.24-v.ab.10.

ACTA N.o 82.616. — Montevideo, Marzo 20 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por Jorgen I Goldschmidt de Copenhague, Dinamarca, solicita la marca

para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 3844 Mz.24-v.ab.10.

ACTA N.o 82.588. — Montevideo, Marzo 18 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por Johnson y Johnson, de New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos de América, solicita la marca "LINTON" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 3843 Mz.24-v.ab.10.

ACTA N.o 82.618. — Montevideo, Marzo 20 de 1958. — Con esta fecha: La Comercial Técnica Sociedad Anónima, Financiera, Industrial e Inmobiliaria de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "CAFCREM" para artículos de la clase 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 3845 Mz.24-v.ab10.

ACTA N.o 82.590. — Montevideo, Marzo 18 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por O-so Grape Company (E.U.A.), solicita la marca

para distinguir los artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 3854 Mz.24-v.ab.10.

ACTA N.o 82.591. — Montevideo, Marzo 18 de 1958. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Olin Mahieson Chemical Corp. (E.U.A.), solicitan la marca "FLOROTIC" para distinguir los artículos de clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 3853 Mz.24-v.ab.10.

ACTA N.o 82.610. — Montevideo, Marzo 20 de 1958. — Con esta fecha Barboza Caravia y Cía., apoderados de Rootes Limited, de Inglaterra, "ROOTES" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 3871 Mz.24-v.ab.10.

ACTA N.o 82.539. — Montevideo, Marzo 14 de 1958. Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Marie Brizard et Roger S. A., de Burdeos (Gironda), Francia, ha solicitado el registro de la marca

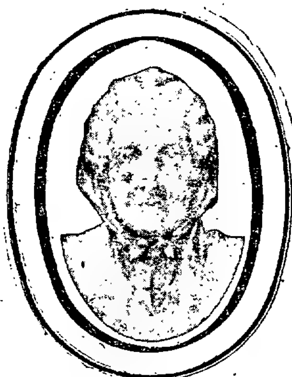

para distinguir artículos de la clase 2 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $32.00 10|pub. 3677 Mz.21-v.abr.8.

ACTA N.o 82.541. — Montevideo, Marzo 14 de 1958. Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Marie Brizard et Roger S. A. de Burdeos, (Gironda), Francia, ha solicitado el registro de la marca

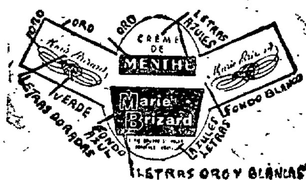

para distinguir artículos de la clase 2 y 9 s|d.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pcb. 3679 Mz.21-v.abr.8.

ACTA N.o 82.540. — Montevideo, Marzo 14 de 1958. Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Marie Brizard et Roger S. A., de Burdeos, (Gironda), Francia, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 2 y 9 s|d.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 3678 Mz.21-v.abr.8.

ACTA N.o 82.538. — Montevideo, Marzo 14 de 1958. Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Marie Brizard et Roger S. A., de Burdeos (Gironda), Francia, ha solicitado el registro de la marca

MARIE BRIZARD

para distinguir artículos de la clase 2 y 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $14.00 10|pub. 3676 Mz.21-abr.8.

ACTA N.o 82.593. — Montevideo, 18 de Marzo de 1958. Con esta fecha, Gabriel Hnos. Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GABY" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 3696 Mz.21-v.abr.8.

ACTA N.o 82500. — Montevideo, Marzo 11 de 1958. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Helena Rubinstein Inc. (EE. UU. A.) solicitan la marca,

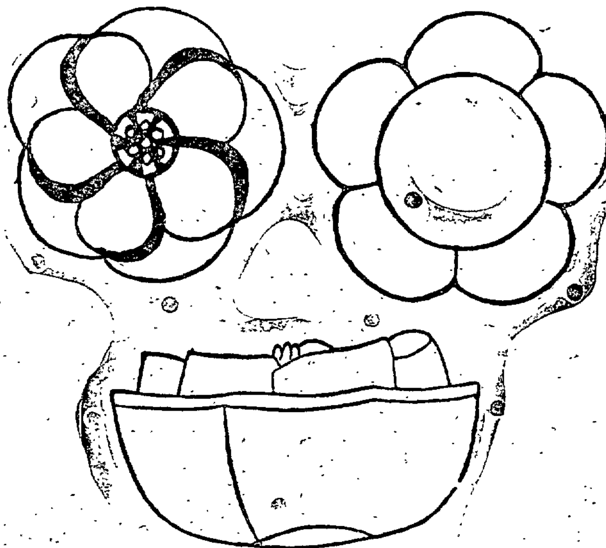

para distinguir los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $72.00 10|pub. 3603 Mz.20-v.ab.7.

ACTA N.o 82559. — Montevideo, Marzo 14 de 1958. — Con esta fecha Dubourg y Cía. en representación de Di Paolo Hermanos Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, de Buenos Aires, solicitan la marca,

para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 3588 Mz.20-v.ab.7.

ACTA N.o 82558. — Montevideo, Marzo 14 de 1958. — Con esta fecha Dubourg y Cía. en representación de Di Paolo Hermanos Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, de Buenos Aires, solicitan la marca, "DEMICLER" para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8 00 10|pub. 3586 Mz.20-v.ab.7.

ACTA N.o 82479. — Montevideo, Marzo 10 de 1958. — Con esta fecha Mabel La Cruz Botella, de Montevideo, solicita la marca, "LA POLLINA" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 3590 Mz.20-v.ab.7.

ACTA N.o 82550. — Montevideo, Marzo 14 de 1958. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Eduardo Márques Castro S. A. (Montevideo), solicitan la marca, "TOFRANIL" para distinguir los artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 3600 Mz.20-v.ab.7.

ACTA N.o 82551. — Montevideo, Marzo 14 de 1958. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sociéte Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, (Francia), solicitan la marca, "SINOGAN" para distinguir los artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 3601 Mz.20-v.ab.7.

ACTA N.o 82567. — Montevideo, Marzo 15 de 1958. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Droguería Surraco S. Ltda., (Montevideo) solicitan renovar la marca,

para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 3602 Mz.20-v.ab.7.

ACTA N.o 82557. — Montevideo, Marzo 14 de 1958. — Con esta fecha Dubourg y Cía. en representación de Di Paolo Hermanos Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, de Buenos Aires, solicitan la marca, "CORTIVINIL" para artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 3587 Mz.20-v.ab.7.

ACTA N.o 82571. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rodi y Wienenberger Aktiengesellschaft, de Alemania, han solicitado el registro de la marca,

para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 3608 Mz.20-v.ab.7.

ACTA N.o 82570. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rodi y Wienenberger Aktiengesellschaft, de Alemania, han solicitado el registro de la marca,

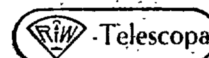

para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 3607 Mz.20-v.ab.7.

ACTA N.o 82572. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rupert Tobacco Corporation (Proprietary) Limited, de Sud Africa, han solicitado el registro de la marca, "ZUBAN" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 3609 Mz.20-v.ab.7.

ACTA N.o 82530. — Montevideo, Marzo 12 de 1958. — Con esta fecha Fynn y Bonino, de Montevideo, solicitan la marca "GLYTINIC" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 3589 Mz.20-v.ab.7.

ACTA N.o 82569. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rodi y Wienenberger Aktiengesellschaft, de Alemania, han solicitado el registro de la marca, "PULSOPLANA" para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 3610 Mz.20-v.ab.7.

ACTA N.o 82.492. — Montevideo, Marzo 10 de 1958. Con esta fecha Julio Berkes, Montevideo, solicita registrar la marca.

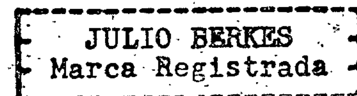

para artículos de la clase 6 y 11. — La Dirección.
23) $14.00 10|pub. 3461 Mz.19-v.ma.10.

ACTA N.o 82.587. — Montevideo, Marzo 18 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por Johnson y Johnson, de New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos de América, solicita la marca "BAN-AID" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 3342 Mz.24-v.ab.10.

ACTA N.o 82.609. — Montevideo, Marzo 20 de 1958. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eternit du Congo, Societe Congolaise par Actions a Responsabilite Limitee de Congo Belga y Bélgica, ha solicitado el registro de la marca "TUILEX" para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 3870 Mz.24-v.ab.10.

ACTA N.o 82.594. — Montevideo, Marzo 19 de 1958. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Piaggio y Cía., S. p. A., de Italia ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 3869 Mz.24-v.ab.10.

ACTA N.o 82.604. — Montevideo, Marzo 19 de 1958. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Ethyl Corporation (E.U.A.), solicita la marca

para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $28.00 10|pub. 3849 Mz.24-v.ab.10.

ACTA N.o 82.574. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Financiera de Perfumerías S. A. (Panamá), solicitan la marca "DANITA" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por die días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 3856 Mz.24-v.ab.10.

ACTA N.o 82.499. — Montevideo, Marzo 11 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Moto Gilera S.p.A. (Italia), solicitan la marca

para distinguir los artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $32.00 10|pub. 3340 Mz.17-v.mz.27.

ACTA N.o 82.536. — Montevideo, Marzo 13 de 1958. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "Smith Kline y French Laboratories", de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "STELAZINE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 3421 Mz.18-v.mz.28.

ACTA N.o 82.498. — Montevideo, Marzo 11 de 1958. Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Osvaldo Rigamonti Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Buenos Aires, República Argentina, solicita renovar la marca

para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 3496 Mz.19-v.mz.29.

ACTA N.o 82.561. — Montevideo, Marzo 15 de 1958. Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Primo Zuccotti Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ZUCCOTTI" para distinguir artículos de la clase 5, 12, 14, 23 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 3508 Mz.19-v.mz.29.

ACTA N.o 82.556. — Montevideo, Marzo 14 de 1958. Con esta fecha Enrique Tato, por Laboratorios Magnus Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "ASMAGNUS" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 3460 Mz.19-v.mz.29.

ACTA N.o 82.553. — Montevideo, Marzo 14 de 1958. Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca MENANXIO, para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 3497 Mz.19-v.mz.29.

ACTA N.o 82.508. — Montevideo, Marzo 12 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Laboratorios Aster S. A. (Montevideo), solicitan la marca "CYTOMARCK" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 3242 Mz.15-v.mz.26.

ACTA N.o 82.470. — Montevideo, Marzo 8 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Merck & Co. (E.U.A.), solicitan la marca "GLYCAMIDE" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 3241 Mz.15-v.mz.26.

ACTA N.o 82.493. — Montevideo, Marzo 11 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Feathercombs, Inc., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10 pub. 3174 Mz.15-v.mz.26.

ACTA N.o 82.456. — Montevideo, Marzo 7 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Wilhelm Paff, de Wuppertal-Barmen, Alemania, solicitan la marca

para artículos de las clases 6 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $28.00 10|pub. 3139 Mz.15-v.mz.26.

ACTA N.o 82.471. — Montevideo, Marzo 8 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Olin Mathieson Chemical Corp. (E.U.A.) solicitan la marca "SYNOVEX" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 3240 Mz.15-v.mz.26.

ACTA N.o 82.503. — Montevideo, Marzo 11 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay (Montevideo), solicitan la marca "ORO Y PLATA" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 3239 Mz.15-v.mz.26.

ACTA N.o 82.502. — Montevideo, Marzo 11 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicitan la marca "GOLDSHIELD" (Escudo de Oro) para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 3238 Mz.15-v.mz.26.

ACTA N.o 82.501. — Montevideo, Marzo 11 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicitan la marca "SILVERSHIELD" (Escudo de Plata) para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 3237 Mz.15-v.mz.26.

ACTA N.o 82.444. — Montevideo, Marzo 6 de 1958. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Apoteksvarucentralen Vitrum, Apotekareaktiebolaget, de Suecia han solicitado el registro de la marca "CECEKIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 2855 Mz.15-v.mz.26.

24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 12.104. — Montevideo, Marzo 7 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Corn Products Refining Company (E.U.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de almidón húmedo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 3096 Mz.14-v.mz.25.

ACTA N.o 12.107. — Montevideo, Marzo 12 de 1958. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jarolav Slaba y Vladimir Potucek, de Checoeslovaquia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Protección contra radiación ionizante", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Subdirector. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 3171 Mz.15-v.mz.26.

ACTA N.o 12.108. — Montevideo, Marzo 12 de 1958. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vladimir Lach, Jaroslav Slaba y Vladimir Potucek, de Checoeslovaquia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para producir un material de revestimiento cerámico que protege contra radiación ionizante", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Subdirector. — Enrique de Basabe. Secretario.
24) $12.00 10|pub. 3172 Mz.15-v.mz.26.

ACTA N.o 12.106. — Montevideo, Marzo 11 de 1958. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de United States Rubber Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoramientos en la vulcanización de caucho butílico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 3173 Mz.15-v.mz.26.

ACTA N.o 12.105. — Montevideo, Marzo 7 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Pittsburgh Plate Glass Company (E.U.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Combadura de láminas de vidrio planas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 3235 Mz.15-v.mz.26.

ACTA N.o 12.109. — Montevideo, Marzo 12 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Corn Products Refining Co. (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para hacer color de caramelo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.— Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 3236 Mz.15-v.mz.26.

ACTA N.o 12.111. — Montevideo, Marzo 13 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por "Corn Products Refining Company (E.U.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un proceso para la

ininterrumpida hidrolización de almidón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Subdirector. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 3604 Mz.20-v.ab.7.

ACTA N.o 12.116. — Montevideo, Marzo 18 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Orandi y Massera Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Lanús, Provincia de Buenos Aires, Rep. Argentina ha solicitado patente de invención por el trmino de quince años para "Procedimiento para la obtención de tartrato de calcio a partir de residuos de vinificación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Encargado Dirección. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 3846 Mz.24-v.ab.10.

ACTA N.o 12.117. — Montevideo, Marzo 20 de 1958. — Con esta fecha, el señor Abraham Swartman, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en puertas basculantes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Encargado Dirección. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 3872 Mz.24-v.ab.10.

25—Ventas de Comercio

Hemos prometido vender a favor del señor Enrique Fernández el almacén sito en la calle Enrique Castro 4376 según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo, San José 1132 — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — AMANDA DELGADO DE CALIABA. — ELIDA DELGADO DE UGOJDYCZ. — HUGO CALIARA NICOLAS GOJDYCZ. — Enrique Fernández.
25) $16.00 20|pub. 3539 Mz.19-v.ab.17

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269, de la Asociación Nal. de Balanceadores) prometimos vender al señor Isidoro Chas Barbeito la cuota parte que me corresponde en la sociedad "Martínez y Villar" establecida con despacho de bebidas y billar en calle Francisco Gómez 878 de esta ciudad Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Febrero de 1958. — JOSE VILLAR VILLAR.
25) $24.00 20|pub. 3492 Mz.19-v.ab.17.

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269, de la Asociación Nal. de Balanceadores) prometimos vender a los señores Angel Miglionico y Alfonso Langone el despacho de bebidas alcohólicas sito en Tristán Narvajas 1600 de esta ciudad. Acredores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Marzo de 1958. — ELISEO y PERFECTO BERES VARELA.
25) $24.00 20|pub. 3493 Mz.19-v.ab.17.

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269, de la Asociación Nal. de Balanceadores) prometimos vender al señor Eladio García Mazón el almacén y bar sito en Simón Martínez 5706 de esta ciudad Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Febrero de 1958. — ENRIQUE COMUNALE. — ALBA ALANIZ DE COMUNALE.
25) $24.00 20|pub. 3494 Mz.19-v.ab.17.

Con intervención del "Centro Comercial", Sergio Papa Blanco y Cía." prometimos vender al señor Adelmar Araújo el comercio que gira en el ramo de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, situado en Avda. Millán 4402. Toma de posesión: 15 de Febrero de 1958. Acreedores presentarse en "Centro Comercial", Soriano 887, piso 1.o. (Ley 26 Setiembre 1904). — HUGO ROSAS. — ANDRES PONCE. — Adelmar Araújo.
25) $24.00 20|pub. 2245 Mz.3-v.mz.25.

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, hemos prometido vender a la señora Carmen Santome de Freire el comercio que en el ramo de Provisión, Frutas y Verduras se encuentra ubicado en la calle Bartolomé Mitre 1574. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 1.o Marzo de 1958. — MANUEL PIÑEIRO
25) $16.00 20|pub. 2942 Mar.13_v.abr.11.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Severino Landeira y Evaristo Pastoriza, la Panadería "La Proviana", sita en la calle Lima N.o 1900, acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, Escritorio 13. — Montevideo, ... de 1958. — MANUEL RIEIRO. — Severino Landeira. — Evaristo Pastoriza.
25) $16 00 20|pub. 2318 Mz.4-v.mz.26.

A los efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que desde la fecha vendí al señor Pascual Riccardi el comercio que en ramos generales tenía establecido en 25 de Agosto (Florida). Pasivo queda a cargo del suscrito a quien deberán presentarse los créditos dentro del término legal. — 25 de Agosto, Febrero 28 de 1958. — TEOFILO PEDRO SPOTTI.
25) $24.00 20|pub. 3106 Mz.14-v.ab.12.

Avisamos que hemos prometido vender al señor Julio Bará nuestro comercio de Café y Bar sito en la calle Duilio 1603, de ésta. Los acreedores deberán presentarse en el Estudio Comercial y Escribanía Larrocca y Rey, Misiones 1361, escritorio 22. — Montevideo, Marzo 11 de 1958. — JOSE y ANTONIO LOPEZ.
25) $16.00 20|pub. 3007 Mar.13_v.abr.11.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender al señor Ramón González Raimundo, el almacén de comestibles, Fiamb. y Alcoh., Emb. sito en la calle Ramos 4261 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — Montevideo, Marzo 8 de 1958. — AQUILINO IGLESIAS.
25) $16.00 20|pub. 2968 Mar. 13-v.abr.11.

Con intervención del Estudio Contable "Jablonka y González" y conforme a la Ley número 2904, hago saber que he prometido vender al señor Jacobo Oldak mi comercio que en el ramo de "Venta de art. para Hombres" poseo en Agraciada N.o 4145 bis. Acreedores presentar sus saldos al día 10|3|1958 en el Estudio de los contadores "Jablonka y González", Andes 1338, piso 3. — Montevideo, Marzo 11 de 1958. — MARIA F. DE BUKSTEIN.
25) $24.00 20|pub. 2919 Mz.12-v.ab.10.

Por intermedio del Banco Español del Uruguay, 25 de Mayo 401, hemos prometido en venta al señor Jesús Candia Vilar el comercio en el ramo de Provisión, Fiambrería y Lechería que gira en esta plaza bajo la denominación de "Despensa Blanes", establecida en la calle Constituyente 2050, habiendo tomado posesión del mismo el día de la fecha. Acreedores presentarse en dicha institución, Sección Balances, Ley 26 de Set. de 1904. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1958. — CARLOS MELGAR y CIA. LIMITADA. — Jesús Candia.
25) $32.00 20|pub. 2928 Mz.12-v.ab.10.

Prometí vender al señor Juan Anglada el comercio en el ramo de comestibles, venta de pan y fermentadas embotelladas ubicado en la calle Santiago Sierra N.o 3361, a los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Esc. Salvador Lenzuén, Treinta y Tres N.o 1317. — Montevideo, 4 de Marzo de 1958. — AIDA DOSSETTI DE REMENDO.
25) $16.00 20|pub. 2561 Mz.6-v.mz.28.

Ley 26-9-904. Por intermedio de Pedroarena, Luco y Cía., con oficinas en Juan C. Gómez 1479, esc. 27, prometí vender a los señores José Fernández Castaño y Manuel Antonio Da Silva de Assuncao, el Restaurant y Bar que gira en esta plaza, calle Conciliación 4097, quien tomó posesión el día 8 de Febrero de 1958.— Montevideo, Febrero 28 de 1958. — MARIA AURORA MENDEZ MALDONADO.
25) $24.00 20|pub. 2239 Mz.3-v.mz.25.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera (Suc. Cordón) hemos prometido en venta a Alfredo Suárez Montero, el Almacén de Comestibles y Subagencia de Quinielas establecido en Brito del Pino N.o 1121, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera, Sec. Venta de Negocios, Constituyente 1476. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Febrero de 1958. — ENRIQUE PARDO RODRIGUEZ. — AIDA PEREZ DE PARDO.
25) $24.00 20|pub. 2654 Mz.7-v.mz.29.

Interviniendo "Comercial Uruguay" J. Haniotis prometí vender a los señores Luis Villavoy y Cesáreo Cuervo mi comercio que gira en el ramo de Garaje situado en Charrúa 1770. Acreedores presentarse en Uruguay 1257. — Montevideo, Marzo de 1958. — ALBERTO DE MIQUELERENA.
25) $16.00 20|pub. 2801 Mz.10-v.ab.8.

Interviniendo "Comercial Uruguay" J. Haniotis prometí vender a los señores Walter Eguren y Carlos Roquette mi comercio que gira en el ramo de Bar y Salón de Té situado en Rambla Rep. del Perú N.o 751. Acreedores presentarse en Uruguay 1257. — Montevideo, Marzo de 1958. — FRANCISCO PALERMO.
25) $16.00 20|pub. 2802 Mz.10-v.ab.8.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Mario Marcos Carrera, el comercio en los ramos de Almacén comestibles, venta de leche, frutas, verduras, alcohólicas embotelladas y artículos bazar, establecido en la calle Gobernador Viana N.o 2599 de esta capital, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Febrero de 1958. — DORINDA VILA DE CRESPO.—FRANCISCO CRESPO FARTO.
25) $24.00 20|pub. 2705 Mz.8-v.ab.7.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Galo Castillo Chamarro, el negocio de "Almacén de Comestibles, Fiambrería y Alcohólicas Embotelladas", ubicado en la calle Bartolito Mitre N.o 2801 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 15 de Febrero de 1958. — BENIGNO CAMPOS FERNANDEZ. — ELODIA VALVERDE.
25) $16.00 20|pub. 2998 Mz.13-v.ab.11.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a José López Rodríguez, el negocio de "Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas", establecido en la calle Bruselas N.o 4406 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Enero de 1958. — JOSE BENITO FERNANDEZ VAZQUEZ. — CARMEN PINTOS.
25) $16.00 20|pub. 2999 Mz.13-v.ab.11.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Evaristo y Marcelino González Domínguez, el negocio de "Almacén, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas", establecido en la calle Treinta y Tres N.o 1551 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 28 de Febrero de 1958. — JOSE MARIA y MARCELINO RODRIGUEZ GOMEZ.
25) $24.00 20|pub. 3000 Mz.13-v.ab.11.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Benedicto Bernardo Cuervo el negocio de "Venta de pan, bizcochos, lechería, comestibles, fiambres, fermentadas embotelladas", establecido en la calle Gral. Urquiza N.o 2851 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904).—Montevideo, 3 de Marzo de 1958. — JULIO AGUIAR VILA. — CANDIDA LOPEZ.
25) $24.00 20|pub. 3001 Mz.13-v.ab.11.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Manuel García y Felipe Fernández Rodríguez el negocio de "Cervecería, Restaurant y Bebidas Alcohólicas Embotelladas", establecido en la calle Hocquart N.o 2010 bis y 2012 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Marzo de 1958. — HAGOP AGHAZARIAN. — EJSAPET AROLJIAN.
25) $24.00 20|pub. 3003 Mz.13-v.ab.11.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Sinforiano Fernando Ubal, el negocio de "Almacén de Comestibles, Venta de Pan, Leche y Fermentadas", establecido en la calle Convención N.o 1582 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 28 de Febrero de 1958. — MANUEL CAAMAÑO LEIS.—PAULA ANGELICA CARRASCO.
25) $16.00 20|pub. 3004 Mz.13-v.ab.11.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta a los señores Manuel y Francisco Vázquez Cao, el comercio que gira en el ramo de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Colonia N.o 1151 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904.—Montevideo, 6 de Marzo de 1958. — JOSE FERREIRO ALVAREZ.
25) $24.00 20|pub. 3050 Mz.13-v.ab.11.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta a los señores Gregorio Arce y José Outeiro el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas, ubicado en la Plaza Independencia N.o 826 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Febrero de 1958. — ALBERTO BERRIEL. — MANUEL GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 3052 Mz.13-v.ab.11.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor Porfirio Estévez Martínez el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas ubicado en la Avda. Uruguay N.o 1001, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Marzo de 1958. — JESUS FERNANDEZ ALONSO.
25) $24.00 20|pub. 3049 Mz.13-v.ab.11.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta al señor Alcides Lamberto Aristegui el comercio que gira en el ramo de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Comercio 2602 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Marzo de 1958. — CONRADO REBOLEDO — AMADOR CASTIÑEIRA.
25) $24.00 20|pub. 3053 Mz.13-v.ab.11.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Romeo Piovanotti y Ricardo Andrade, la Panadería "La Maja", sita en la calle Yí N.o 1816|18. Acreedores escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — Montevideo, Marzo de 1958. — FRANCISCO A. GUICHON. — Romeo Piovanotti. — Ricardo Andrade.
25) $16.00 20|pub. 2317 Mz.4-v.mz.26.

Comunicamos que a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 e interviniendo la Escribanía Isaac Goldman, hemos prometido vender a doña Nechome Girson Kravich, nuestro comercio de Lechería, Fiambrería y Almacén, ubicado en la Avenida Larrañaga 4504. Acreedores presentarse en Andes 1260. — Montevideo, Febrero 29 de 1958. — GERSZON GURWIC FELMAN. — LIZA BERGER.
25) $16.00 20|pub. 2479 Mz.5-v.mz.27.

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269, de la Asociación Nal. de Balanceadores) prometimos vender a los señores Juan M .Lacassagne y Nelson V. Ferreira el despacho de bebidas sito en calle Cuareim 1749 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Marzo de 1958. — MIGUEL BONINO. — MARIA JORGE DE BONINO.
25) $24.00 20|pub. 3491 Mz.19-v.ab.17.

Hago saber que he prometido en venta a la señora Concepción Costa de Casays el comercio que en el ramo de Carnicería está instalado en la calle Guadalupe Nº 2000. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 llamo a todos los acreedores para que se presenten dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Lazzoni A., General Flores Nº 2566. — Montevideo, Febrero 28 de 1958. — ALBA PURPURINA MARTINO DE MARQUEZ.
25) $24.00 20|pub. 2461 Mz.5-v.mz.27.

Interviniendo Oficina de Balances Sarandí he prometido en venta al señor Antonio Jorge el Bar Alcohólicas y billar ubicado en la avenida San Martín N.o 4151. Acreedores a la oficina citada calle Sarandí Nº 356 Esc. 2. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Marzo de 1958. — LUIS MAGNO.
25) $16.00 20|pub. 2446 Mz.5-v.mz.27.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Alfredo Pazos, Fermín Pérez Pazos y José Pazos la Carnicería sita en la calle Larrañaga N.o 1132, acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, Escritorio 13. — Montevideo, Marzo de 1958. — RAMON GARCIA. — JESUS ALVAREZ. — Alfredo Pazos. — Fermín Pérez. — José Pazos.
25) $16.00 20|pub. 2320 Mz.4-v.mz.26.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía., hemos prometido en venta al señor Nicolás Alejandro Kasmenko, el comercio ubicado en la calle Juan Ortiz N.o 3288, que gira en los ramos de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas. Acreedores presentarse en las Oficinas de los Balanceadores, 25 de Mayo N.o 463, 2.o piso. (Ley 26 de Setiembre de 1904).—Montevideo, Febrero de 1958. — JOSE SALVATICO. — ELENA M. C. DE SALVATICO. — Nicolás Alejandro Kasmenko.
25) $24.00 20|pub. 2540 Mz.6-v.mz.28.

Se comunica que don Ariel Machado, prometió vender a favor de don Alfredo Wolman el comercio de almacén de comestibles y anexos que gira en el Camino Molinos de Raffo N.o 633. Los acreedores e interesados comparecerán dentro de treinta días de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, en Brito del Pino 1397. — Montevideo, Febrero 27 de 1958.
25) $16.00 20|pub. 2290 Mz.4-v.mz.26.

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que con fecha 15 de Febrero 1958, prometí vender al señor Ramón Ortega, el Almacén de Comestibles, Ferretería y Bebidas alcohólicas fermentadas denominada "Gran Depensa Tucumán", sito en Piriápolis, calle Tucumán 991; acreedores presentarse Zabala 1441, P 3, escr. 9. — Montevideo,. — JOSE GONZALEZ LOPEZ.
25) $16.00 20|pub. 2329 Mz.4-v.mz.26.

Interviniendo "ECCO" de Rafael Addiego Queirolo, Yaguarón N.o 1594, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender el negocio de "Bar y Bebidas Alcohólicas" sito en la calle Belveder N.o 4303 y trasladar la Patente de Giro Padrón 4006 a la calle Fauquet N.o 7097 a nombre del señor Genaro Pereira. Ley 26 de Setiembre de 1904. — PASCUAL SARRACENO CAMMAROTTA. — IRACEMA EUSTAQUIA HERNANDEZ DE SARRACENO.
25) $24.00 20|pub. 3771 Mz.22-v.ab.22.

A efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que con esta fecha hemos prometido vender a doña Iracema Bisio de Flores la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas fermentadas embotelladas tenemos establecida en la calle Mariscal Botafogo de esta ciudad N.o 1126. Acreedores presentarse en dicho comercio. Pasivo a cargo de los vendedores. — Rivera, 30 de Enero de 1958. — JULIAN PEREIRA CORREA. — MARIA MAGDALENA PIRES DE PEREIRA. — NACEACENO REIS FLORES. — Iracema Bisio de Flores.
25) $32.00 20|pub. 2509 Mz.6-v.mz.28.

ALEJANDRO G. HERNANDEZ, ha prometido vender a María González de Tejera, el comercio de su propiedad, establecido en Avda. Larriera de esta ciudad, en los ramos de Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas. Acreedores presentarse en Artigas 511 (San José). (Ley 26 de Setiembre de 1904). — San José, 17 de Marzo de 1958.
25) $16.00 20|pub. 3569 Mz.20-v.ab.18.

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269, de la Asociación Nal de Balanceadores) hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación del almacén y bar sito en Camino Carrasco 4405 retirándose el señor Angel Miglionico y tomando a su cargo activo y pasivo la señora Amira Nessar de Capalvo. Acreedores oficina citada, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de enero de 1958. — ANGEL MIGLIONICO. — AMIRA NESSAR DE CAPALVO.
25) $24.00 20|pub. 3495 Mz.19-v.ab.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Alberto Rodríguez, Benito Domínguez y Agapito Aguirre, la Panadería "Solymar", sita en la calle Joaquín Requena N.o 2135, acreedores: Escribanía Antelo ,Rincón 432, Escritorio 13. — Montevideo, Marzo de 1958. — CANDIDO AGUSTIN RODRIGUEZ. — JUAN CARLOS COLOBBIO. — Alberto Rodríguez. — Benito Domínguez . — Agapito Aguirre.
25) $16.00 20|pub. 2319 Mz.4-v.mz.26.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor Guillermo Suárez Cuervo, el comercio que gira en el ramo de Bar, Despacho Bebidas Alcohólicas y Almacén ubicado en la Avda. San Martín N.o 2344 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Marzo de 1958. — RAMON GARCIA PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 3051 Mz.13-v.ab.11.

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 hemos prometido vender al señor Julio María Venturino el comercio que en el ramo de Provisión y Lechería se encuentra ubicado en la intersección de las calles Florida y Gran Bretaña del Departamento de Paysandú. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 1.o de 1958. — DOMINGO M. BARTABURU.
25) $16.00 20|pub. 2943 Mr.13-v.abr.11.

(Ley 26|9|904). Prometimos vender a Gerardo Ramiro y Modesto Corral Mariño, el comercio de Café, Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas, Horno y Billar "Bar La Perla", sito en calle Rivera N.o 598 esq. República Argentina de la ciudad de Santa Lucía, Dpto de Canelones. Acreedores presentarse en dicho local. — Canelones, 10 de Marzo de 1958. — CARLOS ALBERTO HARDO Y ALPUY. — JOSE PEDRO LABORDE.
25) $16.00 20|pub. 2879 Mz.13-v.ab.11.

Se hace saber a efectos de la Ley de 26|9|904, que hemos prometido vender a partir del 1|3|958, a la señorita Zulma Denis, el comercio de Peluquería para Señoras, establecido en la calle Piedras N.o 327. Acreedores deben presentarse al Estudio Dr. Baliñas, calle Juncal N.o 1470.— OLGA ADELA MADRID DE FOUCHOU. — MARIA ENCARNACION MADRID DE CARRAZE.
25) $16.00 20|pub. 3345 Mz.17-v.ab.15.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Máximo Ceferino Calacha Olivera, la mitad indivisa del establecimiento comercial que gira en el ramo de carnicería instalado en la ciudad de La Paz (Departamento de Canelones), en la casa de la calle José Batlle y Ordóñez N.o 136. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus correspondientes justificativos a al casa indicada dentro del plazo legal.—La Paz, Marzo 13 de 1958. — JOAQUIN ALVAREZ DOMINGUEZ.
25) $32.00 20|pub. 3361 Mz.17-v.ab.15.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía., hemos prometido en venta a la señora Rosa González de Gogan, el comercio ubicado en Avenida General Flores Nos. 3447-49, que gira en los ramos de fiambrería, comestibles y bebidas alcohólicas. Acreedores presentarse en las Oficinas de los Balanceadores, 25 de Mayo N.o 463, 2.o piso. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 26 de 1958. — DEMETRIO POUSO FERNANDEZ. — MIRTA GALLARDO DE POUSO. — LUIS GARCIA. — JESUSA SUAREZ DE GARCIA. — Rosa González de Gogan.
25) $24.00 20|pub. 2539 Mz.6-v.mz.28.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, hemos prometido vender a los señores Alberto Zalma Yanni e Isaac Nahmod Azar, el comercio que en el ramo comestibles, frutas, verduras y fermentadas, tenemos instalado en esta ciudad, calle Pedro F. Berro 1155. Acreedores presentarse en dicha Oficina, calle Olimar 1388. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 4 de 1958. — ALBERTO GASTON AILLOUD.— MARIA SUSANA COMTET DE AILLOUD.
25) $24.00 20|pub. 2484 Mz.6-v.mz.28.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el señor JUAN PRIETO MORALES prometió vender a Rómulo Roquero el establecimiento comercial, sito en Barrozo 3737, en el ramo de "Importación y venta de repuestos para automóviles y afines". Acreedores presentarse en Escribanía Luis A. Castro. Avda. 18 de Julio N.o 1082, piso 2.
25) $16.00 20|pub. 3716 Mz.21-v.ab.21.

Interviniendo "Unión Comercial", García y Docampo de la Asociación Nacional de Balanceadores, se hace saber al comercio y al público que se ha resuelto dejar sin efecto la disolución de sociedad Jacques Rapaelian y Ruben Aprahamian por el comercio en el ramo de carnicería establecido en Yacó 1458 de esta capital de fecha 31 de Mayo de 1957, vendiendo nuevamente la Sucesión Jacques Rapaelián y Rubén Aprahamián el comercio precitado con fecha 20 de Febrero de 1958 al señor Vicente Domínguez Penela. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 15 de Marzo de 1958. — Por Sucesión JACQUES RAPAELIAN: ALEXANDRE RAPAELIAN. — MARITZA MANOUKIAN. — LOUISE RAPAELIAN DE DUMONT. — LUCILE RAPAELIAN.
25) $32.00 20|pub. 3706 Mz.21-v.ab.21.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores "González y Ares", (Manuel y Angel Manuel), el comercio en los ramos de Almacén d comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en la calle General Baldomir número 2459 de esta Capital, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Marzo de 1958.— EMILIO, FRANCISCO y JOSE MARTINEZ RAMOS.
25) $24.00 20|pub. 3705 Mz.21-v.ab.21.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a la señora María Esther Do Santos de Benítez, el comercio en el ramo de Carnicería, establecido en la calle Dr. Francisco Soca N.o 799 de la ciudad de Las Piedras, Departamento de Canelones, habiendo tomado ésta posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904.— Montevideo, 15 de Marzo de 1958. — ROBERTO ALVAREZ.
25) $24.00 20|pub. 3707 Mz.21-v.ab.21.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender a don Manuel Barros el comercio de carnicería sito en la Avenida San Martín N.o 3601. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1377, piso 5 (Escribanía Simón). — DANIEL GARGIULLO. — CLARA RODRIGUEZ DE GARGIULO.
25) $16.00 20|pub. 3703 Mz.21-v.ab.21.

Con intervención de Escribanía Goldman, prometí vender a doña Elida Fernández Díaz mi comercio que gira en esta plaza en el ramo de Joyería y Relojería bajo la razón social de "Israel Lautenberg", sito en la Avda. Agraciada N.o 4229. Acreedores presentarse en Andes 1260. Ley 26 de Set. de 1904. — ISRAEL LAUTENBERG.
25) $16.00 20|pub. 3686 Mz.21-v.ab.21.

He prometido vender a Luis Alberto y Gualberto Etchart la Panadería "León de Oro" en esta ciudad, calle Colorado 2218. Los interesados presentarse al Esc. E. Tancredi a los efectos de la Ley 26 Setiembre 1904, calle Misiones número 1442 (de 17 a 19 horas), dentro del término legal. — Montevideo, Marzo de 1958. — ALFONSO LOZANO.
25) $16.00 20|pub. 3687 Mz.21-v.ab.21.

Prometimos vender a Gualtiero Concion la Carnicería en Villa San Francisco K. 25, Canelones. Acreedores: Plaza Independencia 1374 (Escs. Pérez del Castillo y Alonso). Ley 26|9|904 — Montevideo, 4 de Marzo de 1958. — JUAN MARIA GARCIA. — MARIA RUDI DE GARCIA.
25) $16.00 20|pub. 3670 Mz.21-v.ab.21.

FRANCISCO MESZAR (Sucesión), prometió vender a Olga A. Gómez Guerra, el comercio "Instituto de Belleza" que funciona en el Victoria Plaza Hotel, Plaza Independencia N.o 759, 5.o piso. Acreedores presentarse a Escribanía Leopoldo Oscar Fernández, Treinta y Tres número 1356, esc. 35, a los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904.
25) $24.00 20|pub. 3672 Mz.21-v.ab.21.

Virgilio Héctor Casás Vidal, prometió vender su parte en el Hotel "Claridge" de la calle Mercedes 924 a Alejandro Rodríguez y a María Esther Casás; y Francisco Casás Barros a su vez prometió vender parte de su parte a la citada María Esther Casás. Acreedores: Plaza Independencia 1374 (Escs. Pérez del Castillo y Alonso). — Montevideo, 31 de Enero de 1958.— VIRGILIO HECTOR CASAS. — FRANCISCO CASAS.
25) $24.00 20|pub. 3671 Mz.21-v.ab.21.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Manuel Fernández Pérez, el comercio establecido en los ramos de Almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en la calle Mahoma N.o 4254 de esta capital, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Febrero de 1958. — MANUEL AÑON CASTRO. — HERMINIO CASTRO.
25) $24.00 20|pub. 2706 Mz.8-v.ab.7.

Interviniendo "Oficinas Cercido" Cercido y Cía., prometimos vender a los señores Luis Buquete Pérez, Manuel Ernesto Corbelle y Antonio Munin Villar el Café y Bar de la calle Bartolomé Mitre N.o 1325 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo N.o 707, piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 14 de Febrero de 1958. — CARLOS DELFOR GARCIA.—VENUS LARRAINZAR DE GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 2674 Mz.8-v.ab.7.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores "Martínez, Castro y Seves", (Jesús, Andrés y Celso), el comercio en los ramos de Bar y Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle Sierra N.o 1898 de esta capital, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Febrero de 1958. — ANTONIO VEA VAZQUEZ. — EMILIA ARAUJO. — PEREGRINA HERMIDA.
25) $24.00 20|pub. 2708 Mz.8-v.ab.7.

Interviniendo "Oficinas Cercido" Cercido y Cía., prometimos vender al señor Manuel Antelo el Café y Bar de la calle 25 de Mayo N.o 382 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo N.o 707, piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1958. — JOSE NEGREIRA. — MARIA TERESA FOYEDO DE NEGREIRA.
25) $24.00 20|pub. 2677 Mz.8-v.az.7.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Washington Arturo Mascaró, el comercio en los ramos de Almacén de comestibles, fiambrería y bebidas alcohólicas, establecido en la calle Uruguay 1800 de esta capital, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Febrero de 1958. — MANUEL OTERO BELLO. — MANUELA MIRA.
25) $24.00 20|pub. 2707 Mz.8-v.ab.7.

Interviniendo "Oficinas Cercido" Cercido y Cía., prometimos vender al señor José Carlos Dores la Despensa y Venta de Helados de la calle Soriano N.o 1448 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo N.o 707, piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 28 de Febrero de 1958. — JUSTO SASIA VARELA. — MARIA LUISA BARBERO DE SASIA.
25) $24.00 20|pub. 2673 Mz.8-v.ab.7.

Interviniendo "Oficinas Cercido" Cercido y Cía., prometimos vender al señor Antonio Laranza Maneiros el Almacén y Bar de la calle Pedernal N.o 1937 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: calle 25 de Mayo N.o 707, piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, Febrero 1.o de 1958. — JUAN FRANCISCO FERNANDEZ. — SARA VARELA DE FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 2675 Mz.8-v.ab.7.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender al señor Carlos Francisco Graña el almacén, bazar y bebidas fermentadas, sito en calles Oribe y Rivas Rodríguez de esta ciudad. Acreedores presentarse en el comercio. — Mercedes, Febrero 11 de 1958. — ANGEL ANTONIO CANEDO.
25) $16.00 20|pub. 2722 Mz.8-v.ab.7.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que prometimos vender a los señores Mario Domingorena y Humberto Domínguez la Rotisería "Trocadero" sita en Avenida Asencio de esta ciudad. La venta se retrotraerá en sus efectos a la fecha 30 de Junio de 1957. Acreedores presentarse en Rotisería "Central" de la ciudad de Mercedes. — Dolores, Febrero 18 de 1958. — JOSE MATEO PASSALACQUA. — NICOLAS PASSALACQUA. — ANA PASSALACQUA.
25) $24.00 20|pub. 2720 Mz.8-v.az.7.

Ley 26-9-904. Por intermedio de Pedroarena, Luco y Cía., con oficinas en Juan C. Gómez 1479, esc. 27, prometí vender a Dante Juan Jorge Molinari el Bar, Almacén y Horno de Pizza, que gira en esta plaza, calle Santa Lucía 4899, quien tomó posesión el día 12 de Febrero de 1958. — Montevideo, Febrero 28 de 1958. — MARIA AURORA MENDEZ MALDONADO.
25) $24.00 20|pub. 2238 Mz.3-v.mz.25.

He prometido vender a Sonia Lis Ferreira el comercio que en el ramo de "Venta de Pan, leche y fermentadas embotelladas" gira en la calle Gonzalo Ramírez N.o 1643 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo. Ley 16 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 15 de 1958. — OFELIA JARDIN DE MARTINEZ.
25) $16.00 20|pub. 3437 Mz.18-v.ab.18

Ley 26|9'904. Por intermedio de Oficinas Uruguay, de Uruguay 1842, prometí vender mi cuota parte al señor Angel Villar Ponce, del comercio que gira en esta plaza, en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas Fermentadas, en la calle Miguelete 1753. Acreedores Uruguay 1842. — Montevideo, 14 de Marzo de 1958. — ELISEO ROMERO ALONSO.
25) $16.00 20|pub. 3456 Mz.18-v.ab.16

Ley 26|9|904. Por intermedio de Oficinas Uruguay, de Avenida Uruguay 1842, prometimos vender a la señora Leonor Nogareda de Carracedo, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas Fermentadas, que gira en esta Plaza, calle Lancaster 3922. Acreedores: Uruguay 1842. — Montevideo, 14 de Marzo de 1958. — JACINTA BRUM DE QUIOLLA. — JOSE RAUL QUIOLLA BRUM.
25) $16.00 20|pub. 3457 Mz.18-v.ab.16.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera (Sucursal Cordón) hemos prometido en venta a Arquímedes Giovannoni Baldocchi y Víctor Giovannoni Canavesio, el Almacén de Comestibles establecido en Defensa 2051, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera (Sección Venta de Negocios), Constituyente 1476. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Marzo de 1958. — JAIME POLITI SIKIAR. — VIOLETA ABRAMETO.
25) $24.00 20|pub. 3406 Mz.18-v.ab.16.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Prometí vender a la señora María del Carmen García de Rial la Fiambrería y Despensa, sito en la calle Pablo de María N.o 1411 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al comercio, calle Pablo de María N.o 1411 de esta ciudad.— Montevideo, Marzo 12 de 1958. — AGUSTIN RODRIGUEZ GONZALEZ. — SOLEDAD MILA LLOVET.
25) $24.00 20|pub. 3357 Mz.17-v.ab.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Proyecto vender a Walter G. Caprio, la casa establecida en Agraciada 2337 en el ramo de Artículos para Hombres. Acreedores en la misma. — Montevideo, Marzo de 1958. — GERARDO CAPRIO — Walter Caprio.
25) $16.00 20|pub. 3290 Mz.17-v.ab.15.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Prometí vender a la señora Elida Pena López, el Almacén de Cbles., Frutas, Verduras y Fermentadas, sito en la calle La Paz N.o 2251 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — Montevideo, Marzo 5 de 1958. — JOSE ANTONIO MACHADO DE OLIVEIRA. — HERMINIA ARIAS CHIRIBAO.
25) $24.00 20|pub. 3356 Mz.17-v.ab.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. "La Química Bayer, Wescott y Cía.", se vende a "Farmont Ltda.". Ramo Industrias Químicas. Presentarse acreedores con los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Carlos Frick Davie: Rincón 432, escritorios 4 y 6. — Montevideo, 13 de Marzo de 1958. — PABLO SONTAG. — JURGEN WELZIEN. — RODOLFO PIES.
25) $17.60 20|pub. 2972 Mz.15-v.ab.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Narciso Luis Fernández, la Panadería "La Mascota", sita en la calle Mercedes número 1462, acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, Escritorio 13. — Montevideo, Marzo de 1958. — AMERICA DEFAZIO DE BONINO. — Narciso Luis Fernández.
25) $16.00 20|pub. 2321 Mz.4-v.mz.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor José Romero, la Panadería, "Flor del Parque", sita en la calle San Salvador número 2151. Acreedores: Escribanía Antelo Rincón 432, Escritorio 13 — Montevideo, Marzo de 1958. — AGUSTIN MONTANS. — José Romero.
25) $16.00 20|pub. 2322 Mz.4-v.mz.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Antonio López la Panadería "La Estrella", sita en la calle Lima N.o 1368|70, acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432. Escritorio 13. — Montevideo, Marzo de 1958. — ALEJANDRO MARIÑO. — JOSE ROMERO — Antonio López.
25) $16.00 20|pub. 2323 Mz.4-v.mz.26.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Prometí vender al señor Ignacio Peña González el Almacén de Cbl., Ferr., Ferm. Emb. sito en la calle Juan Ramón Gómez N.o 2650 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — Montevideo, Febrero 27 de 1958. — WALTER HECTOR MANZANOS.— MARIA LUISA PEREYRA.
25) $24.00 20|pub. 2549 Mz.6-v.mz.28.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Simón Levy ha prometido vender comercio "La Uruguayita" en ramo de Tienda y Mercería instalado en Doctor Francisco Simón N.o 2131 (ex Larrañaga 2131), a Moisés Melamed, quien toma a su cargo el activo y pasivo totales. Acreedores con justificativos de créditos a Escribanía Pampín, Buenos Aires N.o 498. — Montevideo, Marzo de 1958. — SIMON LEVY. — Moisés Melamed.
25) $24.00 20|pub. 3652 Mz.20-v.ab.18.

Interviniendo "Bumesa S. A.", hemos prometido en venta a los señores Eduardo Vázquez y José Martínez el comercio ubicado en la calle Rivera 3649 que gira en el ramo de Café, Bar con horno de pizza. Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia 844. (Ley 26|9|1904). — JUAN MONTEGHIRFO. — LAURO MONTEGHIRFO. — Eduardo Vázquez. — José Martínez.
25) $24.00 20|pub. 3595 Mz.20-v.ab.18.

Interviniendo "Bumesa S. A.", hemos prometido en venta al señor Jesús Marcote Vázquez el comercio ubicado en la calle Nueva Palmira 1651 que gira en el ramo de Café y Bar con Bebidas Alcohólicas. Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia 844, piso 4.o. (Ley 26|9|1904). — HERIBERTO ACOSTA. — Jesús Marcote Vázquez.
25) $16.00 20|pub. 3596 Mz.20-v.ab.18.

Interviniendo "Bumesa S. A.", hemos prometido en venta al señor Ivo Hormenio Llanes Modernell el comercio ubicado en la calle Waterloo 952. Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia 844, piso 4.o. (Ley 26|9|1904). — ANGELINA ELVA MARQUEZ DE CARRERA. — ANTONIO CARRERA. — Ivo Hormenio Llanes Modernell.
25) $16.00 20|pub. 3597 Mz.20-v.ab.18.

Interviniendo "Bumesa S. A.", hemos prometido en venta al señor Wáshington Renna Núñez el comercio ubicado en la calle Durazno 1199 que gira en el ramo de provisión. Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia 844, piso 4.o. (Ley 26|9|1904). — FEDRO EDUARDO MARTINI. — Wáshington Renna Núñez.
25) $16.00 20|pub. 3598 Mz.20-v.ab.18.

Interviniendo "Bumesa S. A.", hemos prometido en venta al señor Arturo del Río Noguelra el comercio ubicado en la calle Santiago Figueredo 3748 que gira en el ramo de Provisión y Lechería. Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia 844, piso 4.o. (Ley 9|26|1904). — MAXIMINO LOPEZ PEREZ. — Arturo del Río Noguelra.
25) $16.00 20|pub. 3599 Mz.20-v.ab.18.

Hemos prometido vender al señor Luis Alberto Ramón Estévez, el comercio que en el ramo de Tienda, Bazar y Juguetería, con el nombre de "La Cuna Encantada", gira en esta ciudad en la calle Larrañaga 37. Activo y pasivo por cuenta del comprador. Acreedores presentarse en Larrañaga 37. — Salto, 1.o de Marzo de 1958. — PEDRO GUIONET. — IRMA RENEE LABADIE DE GUIONET. — L. A. Estévez.
25) $24.00 20|pub. 3551 Mz.20-v.ab.18.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Prometí vender al señor Bernardino Trioly, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Lechería, sito en la calle Juan J. Rousseau N.o 3343 de esta ciudad (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — Montevideo, Marzo 15 de 1958. — ROMAN LOPEZ SOSA. — MANUELA PAULO.
25) $16.00 20|pub. 3640 Mz.20-v.ab.18.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Avda. 18 de Julio 1709. Prometí vender mi negocio de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras, ubicado en la calle Juan D. Jackson N.o 940 al señor Carlos Jesús Calvo Bamboa, con fecha 14|3|958. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — OSCAR CERIANI. — YOLANDA VENVENUTO NUÑEZ.
25) $16.00 20|pub. 3641 Mz.20-v.ab.18.

Interviniendo "Bumesa S. A.", hemos prometido en venta a los señores Belarmino Diego Pérez y José Rodríguez Domínguez, el comercio ubicado en la calle Niágara 5059, que gira en el ramo de Almacén, Bar, Billar con Despacho de Bebidas Alcohólicas. Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia 844, piso 4.o (Ley 26|9|1904). — JUAN MARIA MACEDO. — EUGENIO y ALBERTO FERRARO. — Belarmino Diego Pérez. — José Rodríguez Domínguez.
25) $24.00 20|pub. 3594 Mz.20-v.ab.18.

A efectos Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que vendimos a don Juan Bautista Canclini Bertti, la Provisión "Sucasa", (Almacén, Verduras, Frutas y Bebidas Fermentadas), de calle Zorrilla N.o 1128. Total Pasivo a cargo vendedores. Acreedores concurrir a "Escribanía Laurenz", ciudad. — Fray Bentos, Marzo 10 de 1958. — MIRTHA ALICIA TISCORNIA VEZZOLI DE GOMILA. — NELSON RAUL TISCORNIA VEZZOLI.
25) $24.00 20|pub. 3626 Mz.20-v.ab.18.

Interviene "Oficinas Orense". Prometí vender a José Ramón Fuentes Laje el comercio de mi propiedad sito en la calle Angel Salvo 242|46 de esta ciudad que gira en los ramos de Comestibles, frutas, verduras y fermentadas. Acreedores presentarse Oficinas Orense. Plazo Ley 26|9|1904. — Montevideo, 10 de Marzo de 1958. — NICOLAS ROMERO. — JOSE RAMON FUENTE LAJE.
25) $16.00 20|pub. 3218 Mz.15-v.ab.14.

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido vender a los señores Manuel Durán Piedras; Manuel Domínguez e INOCENCIO IGLESIAS la Panadería y Fábrica de Pastas denominada "Del Orión", ubicada en la calle Ródano 3376 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 28 de 1958. — CESAR SCOLARO.
25) $16.00 20|pub. 2944 Mar.13-v.abr.15.

Ley 26|9|1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de al Asoc. Nac. de Balanceadores con Oficinas en San José 1230, esc. 20 prometimos en venta a Rodríguez Alvarez y Márquez el bar que gira en esta plaza calle Paraguay N.o 1708 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 5 de Marzo de 1958. — Por FRAGA HNOS. S. A.: Noe Fraga Curbelo, Presidente. — Celia Desanto de Fraga, Secretario.
25) $24.00 20|pub. 2782 Mz.10-v.ab.8.

Prometí vender a Celestino Alvarez Pereira el comercio de Carnicería sito en César Mayo Gutiérrez N.o 270 de la ciudad de La Paz, Departamento de Canelones. Acreedores al comercio. — La Paz, Marzo de 1958. — CARLOS BORGUNDER.
25) $16.00 20|pub. 2777 Mz.10-v.ab.8.

Interviniendo el Banco La Caja Obrero (Suc. Cordón) hemos prometido en venta a Antonio Martínez Castro, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Alcohólicas Embotelladas, establecido en Andes 1546-50, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera, Sec. Venta de Negocios, Constituyente 1476. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Enero de 1958. — DOMINGO PACCE BELLA. — LUISA RAMONA BERRUTI DE PACCE.
25) $24.00 20|pub. 2279 Mz.3-v.mz.25.

Prometimos vender a Francisco Martínez Calvo nuestra Carnicería, calle Simón Bolívar N.o 1245. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. Ley 26-9-1904. — Montevideo, Marzo de 1958. — ENRIQUE J. PEREZ MATO. — EUGENIA OROÑO. — JOSE BENITEZ ALONSO.
25) $16.00 20|pub. 2244 Mz.3-v.mz.25.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender al señor Khngo Kacharigian, el almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas sito en la Avda. Gral. Flores N.o 5315 de esta ciudad. — Montevideo, Marzo 3 de 1958. — BLANCA NERIS QUESADA.
25) $16.00 20|pub. 2624 Mz.7-v.mz.29.

Interviniendo "Oficinas Cércido" Cercido y Cía., prometimos vender al señor Adrián Pastor el Café y Bar de la Avda. Garibaldi número 1802 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26 9|1904 en el domicilio de los Balanceadores, 25 de Mayo 707, piso 6, ap. 12. — Montevideo, Marzo 10 de 1958. — JORGE LORENZO ARCOS. — MIRTHA INVERNIZZI DE ARCOS. — JOSE CLARO PERDOMO.
25) $16.00 20|pub. 3078 Mz.14-v.ab.12.

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometimos en venta al señor Enrique García Castro, el comercio que en el ramo de panadería gira en Montevideo, calle Peñón 4881, bajo el nombre de "El Peñón". Acreedores presentarse en Escribanía Castro: Misiones 1475, P. 5, Esc. 2. — Marzo de 1958. — EDUARDO GUISCE. — WASHINGTON MUTTER.
25) $16.00 20|pub. 3153 Mz.15.-v.ab.14.

A efectos ley 26 Setiembre 1904, hacemos saber que SAMUEL BOYADJIAN ha prometido vender a Abraham Czarniewicz, la carnicería de la calle Vicente Yáñez Pinzón N.o 4404 Puesto Modelo. Acreedores: Escribanía Presa Testa, Rincón 468, esc. 18. — Montevideo, Marzo de 1958.
25) $16.00 20|pub. 3136 Mz.15-v.ab.14.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1563, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a la señora Asunción Luque de González el Almacén, Frutas, Verduras y Lechería ubicado en Teniente Galeano 4106 de esta ciudad. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 1.o de 1958. — AIDA CLARA MARTINEZ SANTOS. — TEODORO GOMEZ ARIAS.
25) $16.00 20|pub. 3085 Mz.14-v.ab.12.

Interviniendo Oficina de Balances Sarandí he prometido en venta al señor Luis Magno el Bar, Alcohólicas y billar ubicado en la avenida San Martín Nº 4151. Acreedores a la oficina citada calle Sarandí Nº 356 Esc. 2. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1957. — MARIO ROSAS.
25) $16.00 20|pub. 2447 Mz.5-v.mz.27.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Pedroarena, Luco y Cía., con oficinas en Juan C. Gómez 1479, esc. 27, prometí vender al señor Luis Abraham Neme el Almacén, con despacho de bebidas fermentadas y verduras, que gira en esta plaza calle Yí 1244, quien tomó posesión el día 6 de Febrero de 1958. — NICOLAS FABIO CAPARIELLO.
25) $24.00 20|pub. 2237 Mz.3-v.mz.25.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido vender a don Joaquín Fernández García, el comercio que gira en el ramo de Carnicería ubicado en la calle Mariano Soler N.o 3301. Acreedores presentarse en las Oficinas de los Balanceadores, 25 de Mayo 463, 2.o piso. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 20 de Marzo de 1958. — VALERIANO VICENTE DOMINGUEZ. — MARIA AURORA BARREIRO MARTINEZ DE DOMINGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 3875 Mz.24-v.ab.22.

Ley 26 de Setiembre de 1904. ALFREDO MENENDEZ PLACERES ha prometido vender a Luis E. Velázquez el comercio de su propiedad establecido en Villa Libertad, 6.a sección judicial de San José, en los ramos de Almacén de Comestibles, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billar. Acreedores presentarse en Artigas 441. — San José, 8 de Marzo de 1958.
25) $16.00 20|pub. 3874 Mz.24-v.ab.23.

27-Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Llamado a aspiraciones

Se llama a aspiraciones para la provisión de los siguientes cargos:

1.o Un profesor de química;
2.o Un profesor de Química Biológica;
3.o Un profesor de Doctrinas Psicológicas (2.o curso);
4.o Un Jefe de Trabajos Prácticos para Tests Psicológicos 1.o;
5.o Un Jefe de Trabajos Prácticos para Biología (Citología);
6.o Un Jefe de Trabajos Prácticos para Neurofisiología (Psicología);

Los interesados deben presentarse en la forma de estilo con la relación de sus antecedentes y méritos y los respectivos justificativos, dentro de un plazo que vence el 21 de Abril del año corriente a las 11 horas. — Montevideo, 18 de Marzo de 1958. — El Secretario.
27) (C.C.) 5|pub. 30951 Mz.21-v.mz.26.

U. T. E.

Nómina de los inmuebles ubicados en la 1.a Sección Judicial del Departamento de Soriano (Mercedes), afectados por las servidumbres dispuestas por el Decreto Ley 10.383 de fecha 13 de Febrero de 1943 y su reglamentario dictado por el Poder Ejecutivo el 2 de Junio de 1953 y originadas por el trazado de la línea aérea de trasmisión de energía eléctrica a la Planta de Tratamiento de Agua Potable de O.S.E. en la ciudad de Mercedes.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-Ley de fecha 13 de Febrero de 1943 y por el Decreto Reglamentario dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 2 de Junio de 1953, hace público que el Directorio por resolución R 57. - 135189 de fecha 12 de Diciembre de 1957 aprobó el trazado de la línea de energía eléctrica para la planta de tratamiento de agua potable de O.S.E. en la ciudad de Mercedes, ampliación del Circuito del Oeste, y que por resolución R 58. - 136474 de fecha 6 de Enero de 1958 designó los inmuebles que están afectados por las siguientes servidumbres en la extensión que fijan las disposiciones antes citadas:

A) De ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión.

B) De limitación del derecho de uso y goce en la forma y con la amplitud de que resulten necesarios para los fines expresados para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.

Los inmuebles afectados por estas servidumbres están individualizados en los planos parcelarios que junto con copia de las disposiciones premencionadas se encuentran de manifiesto por el término legal en la Oficina Topográfica de la Sub-Gerencia de Obras de la U.T.E., Palacio de la Luz, 7.o piso, Paraguay 2431 y en el Juzgado de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Soriano (Mercedes), y que corresponden a los propietarios y números de padrón que se expresan a continuación:

Padrones	Propietarios
2272	Eliseo Brondolo
2269	Tomás Rivara
2325	Salvador Fuente y María Adela Fuente
2321	María Luisa Algorta Mauriño de Rogberg Balparda
2549	Estanislada Flores
2454	Esteban Huarte
3200	Italo Pastore
2592	Jacinta M. de Ruis
3252	María Eglatine y Tomás Fco. Soto
3181	Alfredo Mussio
2550	El Estado (Potrero de Saladero)
2378	Sucesión Soto Galar
5832	Sucesión Soto Galar
3254	Sandalio Julián Zaels
2328	María Lilia Rizzo de García
3474	O.S.E.

Además, tales inmuebles y otros cuya determinación se hará oportunamente por la Administración y cuyos propietarios, arrendatarios y/o ocupantes serán notificados en su oportunidad, estarán sometidos a las siguientes servidumbres:

C) De estudio, de paso, de ocupación temporaria, sin perjuicio de las demás servidumbres ya establecidas para otras obras públicas y que se declaran vigentes para estas en cuanto sean aplicables.

Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto-Ley 10.383 de 13 de Febrero de 1943, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan un derecho real sobre los expresados inmuebles.

La oposición u observación se deducirá por escrito sea directamente ante la Administración de la U.T.E. o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, de donde se remitirá a dicha Institución. — Montevideo, Marzo de 1958.
27) (C.C.) 10|pub. 30836 Mz.14-v.mz.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
DECLARACION DE AUSENCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en el expediente: "IVAN JUAN FROL. Declaración de ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Francisco José Romero, Pedro Kurtic y Cosme Drazich Ugrin en representación de Irene Goreta de Frol, solicitando declaración de ausencia de don Iván (Juan) Frol, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 12 de 1957. — Luis E. Fontana, Actuario.
27) $96.00 60|pub. 14204 Set.27-v.oct.21.
Dic.2-v.dic.24.
Mz.6-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO
PERDIDA DE PATRIA POTESTAD

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Rodríguez (Floreal) y Acheritogaray de Rodríguez Sila (Mirta) contra SORIA (PEDRO ROSIDEL) y GARCIA (BLANCA JULIA). Pérdida de Patria Potestad. L.o 15, N.o 36, F.o 270", se cita, llama y emplaza a doña Blanca Julia García, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1957. — Ernesto Roland, Actuario.
27) (R. 20-4-55) 30|pub. 30715 Mz.6-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Eugenia Guerrero contra VICTORIANO GUERRERO. Posesión notoria de Estado Civil" (L.o 52, F.o 228), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se crean admitidos de algún derecho en la sucesión de don Victoriano Guerrero para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, así como en los de auxiliatoria de pobreza, ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a esos efectos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Diciembre 5 de 1956. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
27) (R. 20-4-55) 30|pub. 30621 Feb.26-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
ESCRITURACION DE OFICIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "JOSE FREIRE MAYO. Escrituración de Oficio" (Libro 52, F.o 340), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Freire Mayo, solicitando la escrituración de oficio de la promesa de compra-venta referente al siguiente bien inmueble ubicado en la 13.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 59382, solar 5, de la manzana 44 en el plano del agrimensor Alberto Castiglioni inscripto en la Dirección de Topografía el 6 de Abril de 1922, con un área de 461 metros 1541 centímetros y lindan: 10 metros 737 milímetros de frente al Este a calle Filipinas; 42 metros 95 centímetros de fondo lindando al Norte con solar 4; al Oeste con solar 16, y al Sur con solares 10 y 6. El Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, como apoderado de los sucesores de Antonio De María prometió en venta el descripto al peticionante, según promesa de compra-venta número 18981 el 15 de Diciembre de 1925. Los representantes del citado Banco la ratificaron a favor del promitente comprador el 19 de Mayo de 1954, la que fué inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmue-

bles a Plazos el 26 de Agosto de 1954 con el N.o 2043 al F.o 806 del L.o 59. A tal fin se cita, llama y emplaza a don Antonio De María o sus sucesores a cualquier título y demás interesados, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de llevarse a cabo el otorgamiento de dicha escritura de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de Febrero de 1958.— Juanángel L. Gianola, Actuario.
27) $144.00 30|pub. 2028 Feb.26-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que en los autos: "VITUREIRA ARIGON EDUARDO, "Ausencia, L.o 55, F.o 546", se ha presentado escrito solicitando declaración de ausencia de Eduardo Vitureira Arigón. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 7 de 1958 — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
27) $24.00 20|pub. 3779 Mz.22-v.ab.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
LIQUIDACION JUDICIAL DE SOCIEDAD ANONIMA

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, recaído en los autos caratulados "Frigorífico del Plata S. A.", (L.o 51, F.o 598), Liquidación Judicial de Sociedad", se hace público que se decretó la liquidación judicial de la sociedad anónima "Frigorífico del Plata" a cuyo fin y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1.584 del Código de Comercio, se previene: 1.o) Que no se pueden hacer pagos o entregas de efectos a la sociedad en liquidación, bajo pena de no quedar exonerados los que lo hagan de las obligaciones pendientes en favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de la sociedad, deberán ponerlos a disposición del Juzgado, con pena, si no lo hacen, de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la sociedad en liquidación; 3.o) Que fueron nombrados Síndicos provisorios de la liquidación a los señores Alberto Maqueira y Rafael Varela con domicilio en la Av. 18 de Julio N.o 948 piso 9, apartamiento 16. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
27) $25.60 8|pub. 3545 Mz.20-v.mz.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente dictada en los autos caratulados "Selva Pablo y Eduardo Pérez contra la sucesión de don VALERIANO PEREZ PEREZ. Pieza separada sobre Posesión Notoria de Estado Civil", (L.o 48 F.o 445), se cita, llama y emplaza a los sucesores o causa-habientes de don Valeriano Pérez Pérez para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Setiembre 24 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
27) $48.00 30|pub. 3394 Mz.18-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
INVESTIGACION DE PATERNIDAD

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados: "Yolanda Melián y otra contra los Sucesores de EUGENIO MELIAN. Investigación de paternidad" (L.o 53, F.o 458), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de Eugenio Melián y a todos los que tengan interés en este juicio para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Diciembre 27 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
27) $48.00 30|pub. 2219 Mz.3-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO
PERDIDA DE PATRIA POTESTAD

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Pirri Dionisio contra RUIBAL ANGELA. Pérdida de Patria Potestad" (L.o 16, N.o 1189, F.o 40), es cita, llama y emplaza a doña Angela Ruibal para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 19 de 1957. — Ernesto Roland, Actuario.
27) $36.00 30|pub. 2022 Feb.26-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO
EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "MARIA OLGA LARREA. Investigación de maternidad de hija natural de Agustina Agueda Villagrán", se cita y emplaza a Francisca Otondo de Villagrán, y a sus hijos, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículo 307 del Código de P. Civil). — Tacuarembó, 11 de Marzo de 1958. — Raúl Ferreira, Actuario.
27) $12.00 10|pub. 3839 Mz.24-v.ab.10.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD SIN EFECTO

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, se hace saber que se ha resuelto dejar sin efecto la constitución de sociedad "Carbonell y Cerdá", por el comercio de Bar, Café y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle Defensa N.o 2451 de esta Capital, cediendo el socio señor Vicente Cerdá Fores sus derechos al comercio precitado al señor Antonio García García, con retroactividad al día primera de Abril del año 1957. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — MANUEL IGLESIAS.—MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ. — MANUEL CARBONELL PERALES. — VICENTE CERDA FORES. — ANTONIO GARCIA GARCIA.
27) $32.00 20|pub. 2709 Mz.8-v.ab.7.

PROMESA DE COMPRA-VENTA SIN EFECTO

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, se hace saber que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa suscrita por el comercio en los ramos de Almacén de Comestibles, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Fiambrería, establecido en la calle Yaguarón N.o 1849 de esta Capital, haciéndose cargo nuevamente del comercio mencionado el promitente vendedor señor Rosendo Veiga Hermida con esta fecha. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 3 de Marzo de 1958. — ROSENDO VEIGA HERMIDA. — MARGARITA PEREZ y PEREZ. — EGIDIO VIEL PREST.
27) $32.00 20|pub. 2710 Mz.8-v.ab.7.

DESTRUCION DE TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL

eS pone en conocimiento de los tenedores de la deuda interna de conversión 5 o|o 1937; Serie C; que la señora MARIA LUISA D'ALESSANDRO de HUMEDAS, se ha presentado ante el Ministerio de Hacienda manifestando la destrucción de 4 Títulos de la Deuda Interna de conversión 5 o|o 1937 Serie C con los siguientes número 29777, 30.978, 37.933, 4012 cuyo valor es de $ 1.000.00 y tres de la misma deuda números 84 179, 84.208, 87.753 valor de $ 100.00.

A los efectos que puedan corresponder, se hace la presente publicación, para quienes puedan considerarse con derecho a dichos Títulos, o eventualmente pueden tenérlos en su poder o reconocer su existencia hagan la denuncia o reclamación correspondiente dentro de un plazo de treinta días ante la Dirección de Crédito Público 25 de Mayo 423.
27) $16.00 8|pub. 3523 Mz.19-v.mz.27.

CLAUSURA DE COMERCIO

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Avda. 18 de Julio N.o 1709. Clausuro mi comercio de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras ubicado en la calle Inca 1900 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores a calle Cufré N.o 2902. — CONSTANTINO CAMPOS.
27) $16.00 20|pub. 2969 Mz.13-v.ab.11.

RESCICION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Interviniendo Oficinas Alvarez Durán, Pazos y Cía., Cerrito 685, esc. 5 de la Asociación Nacional de Balanceadores hacemos saber que los señores María Esther Abelenda de Suárez, Gilberto Suárez, María Nieves Abelenda de Suárez, Germán Suárez y Hebert Barrios Ptiz han rescindido el compromiso de compra-venta suscrito el día dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete, sobre la casa de comercio que gira en los ramos de Almacén de Comestibles en la calle Julio César N.o 1523 de esta ciudad. — Montevideo, 3 de Marzo de 1958.
27) $32.00 20|pub. 2607 Mz.10-v.ab.8.

RESCISION DE COMPRA-VENTA

Interviniendo "Oficinas Cercido" Cercido y Cía., resolvimos dejar sin efecto la compra-venta del Café y Bar de la Avda. Simón Martínez N.o 6603 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: calle 25 de Mayo N.o 707, piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, Marzo 3 de 1958. — MANUEL MON RODRIGUEZ. — ARACELINA CORREA DE MON. — ADRIAN PASTOR.
27) $24.00 20|pub. 2676 Mz.8-v.ab.7.

PROMESA DE COMPRA-VENTA

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunico que la Promesa de Compra-Venta publicada el día 6 de Julio de 1957 en el que prometo vender a Adonis y José Novegil Moldes el negocio de "Café, Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billar", establecido en la Avda. Gral. Rivera N.o 2739 de esta ciudad, que por desistimiento del señor José Novegil, se hace cargo desde la misma fecha el señor Adonis Novegil. Acreedores en el comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 10 de Marzo de 1958. — LAUREANO BARROS BARREIRO.
27) $24.00 20|pub. 3302 Mz.13-v.ab.11.

PROMESA DE COMPRA-VENTA SIN EFECTO

Se comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta pactada entre la señora Juana Larralde Celayeta de fecha 23 de Setiembre de 1955 referente al Almacén de Comestibles sito en la calle Chimborazo 3759 de esta ciudad, desistiendo de la misma el señor Artín Baldjian con fecha 31 de Diciembre de 1957, haciéndose cargo del comercio nuevamente la señora Juana Larralde Celayeta. Que a su vez clausura con la misma fecha. Acreedores a la calle José Massini N.o 3193. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ARTIN BALDJIAN. — JUANA LARRALDE CELAYETA.
27) $32.00 20|pub. 2970 Mz.13-v.ab.11.

CESION DE CUOTA

Según escritura que en Salto autorizó el Escribano Jorge H. Fernández Ambrosoni el 13 de Diciembre de 1957, cuya primera copia se inscribió en el Registro Público de Comercio del Departamento con el N.o 43 del folio 150 al 155, Libro N.o 2 el día 14 del expresado mes y año, doña Ester María Amorín de Sant' Anna y don Joaquín Sant' Anna cedieron a don Pedro B. Solari la cuota que les correspondía en la Sociedad Saladero La Cabaliada Limitada.
27) $12.00 10|pub. 3207 Mz.15-v.mz.26.

RESCISION DE COMPRA-VENTA

Interviniendo "Oficinas Cercido" resolvimos dejar sin efecto la compra-venta del Café y Bar de la calle Yaguarón N.o 1743 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en la Avda. Agraciada N.o 3747. — Montevideo, Marzo 11 de 1958. — ANTONIO SOLSONA. — RAUL PEDREDA. — NERY IBARROLA. — RAMON GAGO. — ALFREDO CUELLO.
27) $16.00 20|pub. 3282 Mz.17-v.ab.15.

VENTA SIN EFECTO

Se ha resuelto dejar sin efecto la venta entre los señores Juan Máximo Elizalde Elichalt y Juan Torres Eyenhgaray, y los señores Anselmo García y Evaristo Alonso, por el comercio en el ramo de Fiambrería y Fermentadas de la calle Magallanes 1806, habiendo tomado nuevamente los señores Elizalde y Torres dicho comercio, el 7 de Marzo de 1958. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse al comercio.
27) $24.00 20|pub. 3407 Mz.18-v.ab.16.

CITACION ACREEDORES

A los efectos de la Ley del 26|9|1904 se cita a los acreedores de JUAN MONELOS, con domicilio en la calle Petain N.o 1102 de esta ciudad para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Propios N.o 4615, ap. 4.o de esta ciudad. — Montevideo, Marzo 12 de 1958.
27) $16.00 20|pub. 3281 Mz.17-v.ab.15.

"CINCELCUR"

Cincelcur fábrica de cintas adhesivas, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 11 de Setiembre de 1956, comunica a los comerciantes, industriales y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda Carpeta 865|1958, anexo 16) la siguiente gestión:

Solicitud de inclusión en 3.a categoría a las cintas adhesivas de papel celofán.
27) $8.00 10|pub. 3344 Mz.17-v.mz.27.

CENTRO DE ALMACENEROS MINORISTAS
COMPRA VENTA SIN EFECTO

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Se comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta pactada entre los señores Lilia Villaga de López y Yolanda J. de Quevedo de fecha 15|11|957 referente al Almacén de Comestibles sito en la calle General Pagola 1799, desistiendo de la misma la señora Yolanda J. de Quevedo con fecha 15 de Febrero de 1958, haciéndose cargo nuevamente la señora Lilia Villagra de López. — Lilia Villagra de López. — Yolanda J. de Quevedo.
27) $32.00 20|pub. 3642 Mz.20-v.ab.18.

CESION DE CUOTA

Se hace saber al comercio y al público en general, que los esposos Samuel Haim Carmona y doña Zenaida Angélica Guipponi enajenaran al señor ARTIM SOBADJIAN, la cuota parte que le corresponde en el negocio que en ramo de "Café y Bar" tienen establecidos en esta ciudad calle Sarandí N.o 689.

Los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos ante el señor José María Maiorano (Cambio Mascota), calle Sarandí N.o 689. Esta publicación se realiza de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904.
27) $24.00 20|pub. 3721 Mz.21-v.ab.21.

NUEVAS TARIFAS

La Administración de Ferrocarriles del Estado avisa al público en general y a los usuarios en particular que a partir del día 20 de Abril próximo entrarán en vigencia las nuevas tarifas para transporte de cargas, animales, equipajes, encomiendas, leche y crema, aprobadas por resolución del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 13 de Marzo en curso, así como también nuevas tasas por estadías y almacenajes.

A partir de la misma fecha quedarán anuladas todas las tarifas ordinarias y especiales sin excepción alguna, que rigen actualmente en la Administración para aquellos rubros.

Por más detalles los interesados podrán recurrir al Departamento Comercial, Of. 32, piso 1.o,

teléfono 9.27.43, y a los señores Jefes de Estación. — Montevideo, 20 de Marzo de 1958. — Gerencia General.
27) (C.C.) 8|pub. 30966 Mz.22-v.ab.7.

CLAUSURA DE COMERCIO

Comunico que la promesa de venta de mi negocio del ramo "Venta de Pan y Comestibles", establecido en la calle Diego Lamas 1497 de esta ciudad, publicada el día 23 de Noviembre de 1957, no ha podido realizarse y por tal, procedo a la clausura citando a mis acreedores a la calle Barroso 3774 a los efectos de la Ley de 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 20 de Marzo de 1958. — BLANCA FLORENTINO DE PAN.
27) $24.00 20|pub. 3781 Mz.22-v.ab.22.

ANULACION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Se hace saber, a los efectos pertinentes, que ha sido anulado el compromiso de compra-venta referente al comercio que gira bajo la denominación Wiskería Mariwel, calle San José 969, entre los señores Domingo Domínguez y Ramón F. Sánchez, por imposibilidad de realizar la escritura legal del mismo. — Montevideo, 21 de Marzo de 1958. — RAMON F. SANCHEZ.
27) $5.40 3|pub. 3882 Mz.24-v.mz.26.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Ley 26|9|1904. Comunicamos que hemos rescindido de común el compromiso de compra-venta suscripto por el comercio sito en la calle Magallanes N.o 1150 de esta ciudad, que gira en los ramos de Almacén y Bar con Bebidas Alcohólicas. Acreedores presentarse calle Ramón Massini N.o 3250 de esta ciudad. — Montevideo, 10 de Febrero de 1958. — MANUEL GIL. — MANUEL RIAL IGLESIAS.
27) $24.00 20|pub. 3877 Mz.24-v.ab.23.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO o VICENTE ISIDRO HERNANDEZ o HERNANDEZ y HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3924 Mz.25-v.ab.11

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSUELO PALOMINO DE LANGONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del C. Civil. — Montevideo, 13 de Marzo de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3925 Mz.25-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALIPIO SANTIAGO o ALIPIO GARCIA VIOR (L.o 56, F.o 311), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1858. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3919 Mz.25-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA ESCONDEUR DE SUSENA (L.o 56, F.o 354), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1958. — Elbio A. Panario. Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3920 Mz.25-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BIRRIEL (L.o 56, Folio 386), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3921 Mz.25-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA FIGOLI DE LOPEZ o CLORINDA MARIA FIGOLI DE LOPEZ o CLORINDA LUISA FIGOLI DE BUSSOLINI o BUSOLINO (L.o 56, F.o 290), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3922 Mz.25-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO RAVELLO o RAVELO RODRIGUEZ (L.o 56, F.o 251), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario. Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 3800 Mz.25-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RAMPONI DE AMATO o MARIA RAMPONI BOVIO DE AMATO o AMATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3926 Mz.25-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAPIO AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3927 Mz.25-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PODESTA DE CASSULLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3928 Mz.25-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MALENA ONETTO DE ERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3929 Mz.25-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA SILVA FERRARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3930 Mz.25-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR MANUEL GONZALEZ o GONZALEZ MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3931 Mz.25-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA CASALONGUE DE ALVARADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3932 Mz.25-v.ab.11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO RATTARO o RATTARO QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3923 Mz.25-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO o EDUARDO EULOGIO VERO (50-466), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 22 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3951 Mz.25-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICANOR RAMON ZUNIÑO (50-117), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 12 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3952 Mz.25-v.ab.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de la Capital, doctor don Ricardo F. Basso, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL LUIS DUFOUR, emplazándose a sus herederos, acreedores y demás interesados para deducir en forma sus derechos ante este Juzgado de Paz de la 1.a Sección de la Capita (Solís N.o 1468), dentro del término de treinta días. — Meropi Karalis, Escribana Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 3894 Mz.25-v.ab.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a Sección, doctor Nelson Nicoliello, se hace saber que ha fallecido intestado don BARTOLOME RUBI NADAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Tapes 922. — Montevideo, Julio 22 de 1957. — Elvira Almera de Mayol, Actuaria.
1) $24.00 10|pub. 671 Feb.1.o-v.feb.12. Mz.25-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DEL CARMEN BADANO BENITEZ DE DOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 10 de Marzo de 1958. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3937 Mz.25-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DEL CARMEN ALVAREZ SILVA DE MERIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 5 de Marzo de 1958. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 3938 Mz.25-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORINA FERNANDEZ DE NÓBILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 14 de Marzo de 1958. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 3939 Mz.25-v.ab.11.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de 20 de Setiembre de 1933 (N.o 9.099) y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas de ventas correspondientes a solares ubicados en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, según plano del agrimensor Francisco Lanfranconi de Febrero de 1947 inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 3.826 el 29 de Abril de 1947, se hace saber a los siguientes promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los respectivos solares que se detallan, la caducidad respectiva:

SALVADOR J. ABDALA. Solar N.o 65, Padrón 27.050 m|á.

ARTURO FERNANDO ASTIAZARAN URETA. Solar N.o 112. Padrón N.o 27.063. — Banco Uruguayo de Administración y Crédito. Domicilio: Calle Sarandí N.o 450. Montevideo.

2) $36.00 15|pub. 3565 Mz.25-v.ab.17.

3—Convocatorias Comerciales

INSTITUTO AEROFOTOGRAMETRICO URUGUAYO S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 8 de Abril de 1958, a las 11 horas, en la sede social Misiones 1371, escritorio 43, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1º Nombramiento de dos accionistas para computar los votos y suscribir el acta; 2.o Informe del Síndico, memoria, balance anual y cuenta de pérdidas y ganancias; 3.o Designación de cuatro titulares y lista completa de suplentes para integrar el Directorio; 4.o Designación de Síndico y suplente.

Artículo 20.—La asamblea general de accionistas será considerada legalmente constituída con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del monto del capital suscripto e integrado; si a la hora fijada no hubiera quórum, podrá sesionar media hora después de la señalada con cualquier número de accionistas estando en condiciones de deliberar y resolver en cualquiera de los dos casos sobre los asuntos que constituyen el orden del día. El retiro de accionistas después de abierta la sesión no inhabilitará a la asamblea para seguir deliberando y tomar resoluciones.—Artículo 21. Para poder formar parte de la asamblea, los accionistas o sus representantes legales, deberán inscribir en el Registro de Accionistas que llevará la Sociedad, sus acciones, y éstas quedarán depositadas, contra entrega de un recibo en la Caja de la Sociedad, hasta después de realizada la asamblea. Será válido a los efectos antes indicados el certificado que expida la institución bancaria que tenga en custoria o garantía las acciones, certificado que deberá quedar depositado igualmente.

3) $8.80 1|pub. 3953 Mz.25-v.mz.25.

EMILIO FONTANA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 del mes actual, a las 19 horas en la sede de la Sociedad, calle Constituyente N.o 1502, para considerar el siguiente orden del día:

1.o Memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al segundo ejercició económico de la Sociedad, fenecido el 31 de Diciembre de 1957; 2.o Designar dos asambleístas a los efectos dispuestos en el artículo 22 de los estatutos.

Se previene a los señores accionistas: Que para asistir a la asamblea deberán inscribir sus acciones o los certificados bancarios pertinentes en la Secretaría de la Sociedad, hasta 24 horas antes de la fijada para la asamblea (artículo 19); y que la asamblea quedará válidamente constituída, si a esta primera convocatoria asiste un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad de las acciones emitidas o integradas (artículo 21). — Montevideo, Marzo de 1958. — El Directorio.

3) $6.40 1|pub. 3954 Mz.25-v.mz.25.

10—Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "CANO INES. Incapacidad", se hace saber que se ha dictado resolución por este Juzgado, con fecha 24 de Junio de 1957, designando Curadora interina de la presunta incapaz Inés Cano a su hermana Pilar Cano, cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria del 12 de Noviembre último. — Montevideo, Marzo 22 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.

10) $12.00 10|pub. 3950 Mz.25-v.ab.11.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. MARIANO ROMEO BRITO CHECHI, domiciliado en Rincón N.o 438, al señor Juez digo: Que optando al ttulo de procurador, solicito se interrogue sobre mi vida y costumbres a los señores Waldemar Burella y Nelly G. Coitinho, a quienes presentaré. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Mariano R. Bito. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.

11) $20.00 10|pub. 3913 Mz.25-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. NELLY ALBA COITINHO SENA, domiciliada en Rincón N.o 438, al señor Juez digo: Que optando al título de procurador, solicito se interrogue sobre mi vida y costumbres a los señores Waldemar Burella y Mariano Brito, a quienes presentaré. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Nelly A. Coitinho Sena. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.

11) $20.00 10|pub. 3914 Mz.25-v.ab.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. WALDEMAR W. BURELLA FAILACHE, domiciliado en Lavalleja 2151, al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador, solicito se interrogue sobre mi vida y costumbres a los señores Mariano R. Brito y Nelly A. Coitinho, a quienes presentaré. Waldemar W. Burella. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 18 de 1958 — José Curi Zagia, Actuario.

11) $20.00 10|pub. 3915 Mz.25-v.ab.11.

12—Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.

LICITACION PUBLICA N.o 3:573

Se llama a licitación pública, por segunda vez, para la compra de una aspiradora.

El pliego de condiciones respectivo, puede retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1.er piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avenida Agraciada)

La apertura de las ofertas, se realizará en el local arriba mencionado el día 14 de Abril de 1958 a las 17 y 30 horas.

12) (C.C.) 8|pub. 30995 Mz.25-v.ab.9.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA N.o 1172

Adquisición de: "3.200 kilos de pintura blanca en pasta para exteriores".

Fecha de apertura: 25 de Abril de 1958.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt número 160, 3.er piso, en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 25 de Marzo de 1958. J El Director de Administración.

12) (C.C.) 3|pub. 31005 Mz.25-v.mz.27.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (A.M.D.E.T.)

LICITACION PUBLICA N.o 834

Segundo llamado

Suministro de 7.000 kilogramos de tricloroetileno

Fecha de apertura: 15 de Abril de 1958. — Hora 9.

Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Marzo de 1958. — La Gerencia.

12) (C.C.) 1|pub. 31001 Mz.25-v.mz.25.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación N.o 3057

Llámase a licitación pública para la contratación de dos (2) camiones, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José N.o 1390, (planta baja del Palacio Municipal) en horas hábiles.

Recepción y apertura de propuestas el día 8 de Abril del corriente año, a las 15.

Valor del pliego de condiciones: $ 1.00.

12) (C.C.) 1|pub. 30999 Mz.25-v.mz.25.

Licitación No 3058

Llámase a licitación pública para la adquisición de hasta 550 trajes azules confeccionados en brin y hasta 30 pares de botas de goma, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal), en horas hábiles. Recepción y apertura de propuestas el 9 de Abril del corriente año, a las 15 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 1.60

12) (C.C.) 1|pub. 31000 Mz.25-v.mz.25.

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de lo siguiente:

Licitación N.o 3047. 195 baterías para automotores.

Apertura: Marzo 27|958. — Hora 16.30.

Licitación N.o 3049. Rectificaderas, pulidoras, máquina de coser eléctrica (industrial), lavadoras a vapor y a presión, dinamómetro, etc.

Apertura: Abril 10|958. — Hora 15.

De acuerdo con los pliegos de condiciones que los inteersados podrán retirar en esta Dirección, calle San José N.o 1390, (planta baja del Palaico Municipal), en horas hábiles.

Valor del pliego de condiciones: $ 1.60 cada ejemplar.

12) (C.C.) 1|pub. 30998 Mz.25-v.mz.25.

SECRETARIA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA N.o 2|958

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de veintiocho (28) uniformes con sus respectivas gorras, destinados al personal del Servicio de Locomoción de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Los pliegos de condiciones serán retirados en la Sección Licitaciones de esta Secretaría, calle 18 de Julio 1112, tercer piso, dentro del horario de oficina.

La apertura de propuestas se realizará el día 9 de Abril de 1958 a las 16 y 30 horas, en la Sección Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Marzo 19 de 1958. — La Secretaría.

12) (C.C.) 8|pub. 31002 Mz.25-v.ab.9.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 19|58

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de cinco millones de litros de oxígeno medicinal.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día catorce de Abril de 1958. A la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 25 de Marzo de 1958. — La Comisión de Compras

12) (C.C.) 10|pub. 30970 Mz.25-v.ab.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 32

Segundo llamado

Artículos: Lienzo, badanas cromo y cordones marrones.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. — Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: Abril 14 de 1958, a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 22 de 1958.

12) (C.C.) 5|pub. 30997 Mz.25-v.mz.29.

Licitación pública N.o 57

Tercer llamado

Artículos: Gorras-kepíes

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599) Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura: 15 de Abril a las 16.30 horas. — Montevideo, Marzo 21 de 1958.

12) (C.C.) 5|pub. 30996 Mz.25-v.mz.29.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Marzo 25 de 1958.

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley Nº 9.906, del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer la causa. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

4.a Sección

TIBOR STEINER, 46 años, soltero, comerciante, húngaro, chileno legalizado, domiciliado Plaza Independencia 838 y MARTA YUPANQUI, 42 años, soltera, chilena, domiciliada Plaza Independencia 838.

MIGUEL ANGEL CHERRO, 26 años, soltero, estudiante medicina, oriental, domiciliado Río

Branco 1245, piso 2 y WILDA IRIS JAYIPETRO, 24 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Río Branco 1245, piso 2.

6.a Sección

FRED SANTIAGO HAM MANINI, 28 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Ejido 1365 ap 14 y ALBANA MARIA HILL SECCO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1217.

7.a Sección

JUAN MARIO MARTINEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guayabo 1614, ap. 12 y ZULMA BRUNO MUÑOZ, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Constituyente 1633.

ANDRES LEAL, 39 años, soltero, gráfico, español, domiciliado Isla de Flores 1582 bis y SERAFINA MARIA LAURA ROMANELLI, 37 años, soltera, dibujante, oriental, domiciliada Minas 916.

9.a Sección

WALTER ANDRES PERASSA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Melilla 3124 y ELSA MARGARITA GIUSTO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Niña 1661.

10.a Sección

ALBERTO PEDRO CASTAGNA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguaneses 1509 y MABEL LEOPOLDINA MASELLO STRAMBI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguaneses 1509.

VENANCIO SUAREZ, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Crocker 2522 y MARIA TERESA ALVAREZ CASTRO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2461.

DOMINGO SOJBE, 21 años, soltero, cobrador, oriental, domiciliado F. Bentos 4329 y BLANCA CELSA VIERA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada F. Bentos 4336.

12.a Sección

JUAN JOSE OLT, 29 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Enrique García Peña 2822, ap. 3 y MARGARITA ACOSTA Y LARA, 27 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Enrique García Peña 2822, ap. 3.

HUGO ANZA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colorado 1614 y MARTA GONZALEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colorado 1614.

RODOLFO GONZALEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Vidal 2407 y GLADYS SOLER, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1723.

LUIS ALBERTO COLL, 35 años, soltero, militar, oriental, domiciliado B. Artigas 3662 y ELENA TERESA BIANCHI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada B. Artigas 3662.

ALFREDO ELBIO ROCCA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1731 y RITA ELVIRA CARBAJAL, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1731.

ALCIDES CARDOZO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedernal 2014 y CHELA CASTRELEVICH, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pedernal 2014.

HUMBERTO GARCIA, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Andrés Cheveste 1430 y ALICIA REINA IFRAN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1419.

HERALDO JUAN VENCE, 44 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Araycuá 1778 y PIA CELIA VICTORIA ROSSI, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Araycuá 1778.

RAMON OUVIÑA, 30 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Araycuá 2085 y VICTORIA FERNANDEZ, 23 años, soltera, escultora, española, domiciliada Araycuá 2085.

WASHINGTON BRAULIO MILAN, 25 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Pongos 3346 y MYRIAM FERNANDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gdia. Oriental 3492.

13.a Sección

LISARDO MONTERO, 24 años, soltero, español, domiciliado Pernambuco 1902 y ANA OMASTA, 31 años, soltera, obrera, yugoeslava, domiciliada Pernambuco 1902.

18.a Sección

RAUL BITO GOUARNALUSSE, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado C. Alegre 1263, ap. 1 y OLGA ELOISA GONZALEZ, 38 años, soltera, argentina, domiciliada C. Alegre 1211, ap. 5.

WALTER VICTORIO ZANOLLI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Vázquez y Vega 1120, ap. 5 y ELSA MARIA GIGLIO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1073.

CECILIO TORIBIO GARZON, 62 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado S. Bolívar 1491, ap. 3 y MARIA JOSEFINA RODRIGUEZ, 53 años, divorciada, oriental, domiciliada S. Bolívar 1491, ap. 3.

HEBER HECTOR CAPPELLETTI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado El Viejo Pancho 2537 y MABEL TERESITA ZAFIOLA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Trabajo 2760 bis.

LORENZO DOMINGO LUIS GUIDOBONO, 65 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Legionarios 2341 y MARIA AURORA SANCHEZ, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Bulevar Artigas 579.

LUIS DUILIO DERIO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2627 y LEONOR JOSEFA LARGHER, 31 años, soltera, oriental, domiciliada B. del Pino 1282, ap. 7.

MANUEL DE LOS ANGELES TORRES, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Avenida Brasil 3080 y ELENA ALONSO CUEVILLAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José Martí 3145.

JULIO ANIBAL MORATORIO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2315, ap. 2 y BEATRIZ BUQUET SABAT, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2315, ap. 1.

FRANCISCO ELISEO PEREZ, 34 años, soltero, empleado, español, domiciliado Ellauri 272 y CARMEN RODRIGUEZ, 37 años, soltera, española, domiciliada Ellauri 272.

RENE MANUEL RODRIGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Campbell 1623 y BEATRIZ ANDREA ANTELO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada P. Campbell 1623.

ADEBALDO ESTEBAN MARIA ECHECHIQUIA, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado R. Wilson 617, ap. 2 y MARIA DE LUJAN CABRERA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada R. Wilson 617, ap. 2.

ROLANDO NELSON PARIS, 24 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Roque Graceras 734 e IBIS NENUFAR BARGAS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada R. Graceras 734.

24.a Sección

MARIO NESTOR PEREYRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marco Bruto 1316 y OLGA LUISA JOSEFINA BLANCO CASERZA, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francisco Muñoz 3186.

14) $2.00 3|pub. v. Mz.27.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "GUILLERMO VANRELL. Prescripción. L.o 52, F.o 361", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Luis A. Olaondo por Guillermo Vanrell, iniciando acción de prescripción adquisitiva sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno y todas las accesiones naturales y artificiales que contiene, situada en el paraje denominado Costa de Cagancha, segunda sección Judicial del Departamento de San José, empadronado antes del fraccionamiento con el N.o 2745 y señalado con la letra B en el plano levantado por el agrimensor Angel Dardo Barceló Santurio el 25 de Octubre de 1954, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José con el N.o 570 el 30 de Octubre de 1954, según el citado plano la indicada fracción B consta de una superficie de 16 hás., 8599 ms., 8500 cms. que se deslindan así: por el Oeste, el Arroyo Cagancha en una línea quebrada compuesta por las siguientes rectas de 117 ms., 70; de 111ms., 70; de 93 ms., 40; de 69 ms., 30; de 52 ms., 90; de 83 ms., de 59 ms., 80 y de 163 ms., 60; por el Norte una línea quebrada compuesta por dos rectas, una de 12 ms., 1; y otra de 1.040 ms., lindando con propiedad de mi mandante; al Sur, un mil trescientos treinta y seis metros sobre Camino Vecinal (hoy calle de Las Viñas) y al Este, el vértice del ángulo que forma la línea de 1.040 ms., con la citada calle de Las Viñas.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al referido bien deslindando anteriormente, para que comparezcan a estar a derecho, por sí o por apoderado, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

16) $128.00 30|pub. 3719 Mz.25-v.my.7.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de JUAN ASUNCION y de BRIGIDA CACHO, estableciéndose que donde la contrayente aparece como nacida el día veintitres de mayo de mil novecientos quince, debe decir: nacida el día veintitres de mayo de mil novecientos once — Montevideo, Marzo 12 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario

19) $18.00 15|pub. 3917 Mz 25-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "WAN VELTHOVEN FELIPA y JULIO CESAR. Auxiliatoria de pobreza y Rectificación de partidas L.o 43. F o 455", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Juan José Wan Velthoven y María Camila Silva de Wan Velthoven, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Felipa y Julio César Wan Velthoven Silva, por figurar en ellas el padre de los inscriptos, con el apellido "Wan Welthoven", en lugar de "Wan Velthoven" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo Febrero 10 de 1958. — Luis Antonio Lamas Actuario.

19) (R. 20-4-955) 15|pub. 30994 Mz.25-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, dictada en autos: "MATILDE RODRIGUEZ. Rectificación de Partida" (L.o 11. F.o 89. Nº 196), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada gestionante solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, de la siguiente manera: A) Donde dice sexo Masculino debe decir Femenino y B) Donde dice Hijo natural debe decir: Hija natural, por ser lo correcto. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el art. 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Paysandú, Mayo 30 de 1956. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

19) $30.00 15|pub. 3943 Mz.25-vab.15.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 82.554. — Montevideo, Marzo 14 de 1958 — Con esta fecha: Francisco Peinado, de Argentina, solicita registrar la marca "DIFUSOR" para distinguir clase 22 según detalle — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 3941 Mz.25-v.ab.11.

ACTA Nº 82.633. — Montevideo, Marzo 21 de 1958 — Con esta fecha: Carlos Píriz Mac Coll, de Montevideo, solicita el registro de la "FLU-FFO" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 3940 Mz.25-v.ab.11.

ACTA N.o 82.628 — Montevideo, Marzo 21 de 1958. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Pirelli S. A. Platense para las Industrias del Caoutchouc, de los Neumáticos y de los Alambres y Cables Eléctricos, de Buenos Aires (R. A.) ha solicitado el registro de la marca

PIRELLI

para distinguir artículos de la clases 4, 5, 10 y 14, (s.d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

23) $16.00 10|pub. 3891 Mz.25-v.ab.11.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD

ACTA N.o 12.103. — Montevideo Marzo 7 de 1958. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis y Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso para producir compuestos de fenilciclohexano" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Subdirector. — Enrique de Basabe, Secretario.

24) $12.00 10|pub. 3912 Mz.25-v.ab.11.

ACTA N.o 12 102. — Montevideo, Marzo 7 de 1958. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Parke, Davis y Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el términos de quince años para "Proceso para producir compuestos de fenilciclohexano", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Subdirector. — Enrique de Basabe, Secretario.

24) $12.00 10|pub. 3911 Mz.25-v.ab.11.

ACTA N.o 12.101. — Montevideo, Marzo 7 de 1958. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis y Company, de Estados Unidos de América ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso para producir compuestos de fenilciclohexano", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Subdirector. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 3910 Mz.25-v.ab.11.

ACTA N.o 12.100. — Montevideo Marzo 7 de 1958. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis y Company, de Estados Unidos de Estados Unidos de América ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso para producir compuestos de fenilciclohexano", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Subdirector. — Enrique de Basebe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 3909 Mz.25-v.ab.11.

ACTA N.o 12 099. — Montevideo, Marzo 7 de 1958 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Parke Davis y Company; de Estados Unidos de América ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso para producir compuestos amínicos - heterocíclicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Subdirector. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $1200 10|pub. 3908 Mz.25-v.ab.11.

ACTA N.o 12.098. — Montevideo, Marzo 7 de 1958. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis y Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso para producir compuestos amínicos heterocíclicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley No 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Subdirector. — Enrique de Basebe, Secretario
24) $12.00 10|pub. 3907 Mz.25-v.ab.11.

ACTA N.o 12.097. — Montevideo, Marzo 7 de 1958. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis y Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso para producir compuestos amínicos heterocíclicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Bernardo H. Tedesco, Subdirector. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 3906 Mz.25-ab.11.

ACTA N.o 12.096. — Montevideo, Marzo 7 de 1958. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis y Company de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso para producir compuesto de fenilciclohexano", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decerto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Subdirector. — Enrique de Basabe Secretario
24) 12.00 10|pub. 3905 Mz.25-v.ab.11.

ACTA N.o 12.095. — Montevideo, Marzo 7 de 1958. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Parke, Davis y Company, de Estados Unidos de América ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso para producir compuestos de fenilciclohexano", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Subdirector. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub 3904 Mz.25-v.ab.11.

ACTA N.o 12.094. — Montevideo, Marzo 7 de 1958. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis y Company, de Estados Unidos de América ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso para producir compuestos de fenilciclohexano", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.09, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Subdirector — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 3903 Mz.25-v.ab.11.

ACTA N.o 12.093 — Montevideo, Marzo 7 de 1958. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis y Company de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso para producir compuestos de fenilciclohexano", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Subdirector. — Enrique de Basabe Secretario
24) $12.00 10|pub. 3902 Mz.25-v.ab.11.

ACTA N.o 12 092 — Montevideo, Marzo 7 de 1958. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis y Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso para producir compuestos de fenilciclohexano", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Suddirector. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 3901 Mz.25-v.ab.11.

ACTA N.o 12.091. — Montevideo, Marzo 7 de 1958. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis y Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso para producir compuestos de fenilciclohexano", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Subdirector. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) 12.00 10|pub. 3900 Mz.25-v.ab.11.

ACTA N.o 12.090. — Montevideo, Marzo 7 de 1958. — Con esta fecha. los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis y Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso para producir compuesto heterocíclicos" y de acuerdo con lo que lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Subdirector — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 3899 Mz.25-v.ab.11.

CTA N.o 12.089. — Montevideo, Marzo 7 de 1958. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis y Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso para producir compuestos heterocíclicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Subdirector. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 3898 Mz.25-v.ab.11.

ACTA N.o 12.087. — Montevideo, Marzo 7 de 1958. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis y Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso para producir compuestos heterocíclicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Subdirector. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 3896 Mz.25-v.ab.11.

ACTA N.o 12.088. — Montevideo, Marzo 7 de 1958. — con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis y Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso para producir compuestos heterocíclicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Subdirector. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 3897 Mz.25-v.ab.11.

ACTA N.o 12.086. — Montevideo, Marzo 7 de 1958. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis y Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso para producir compuestos heterocíclicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Subdirector. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 3895 Mz.25-v.ab.11.

ACTA N.o 12.114. — Montevideo Marzo 14 de Argentina, solicita patente de invención por 15 Argentina solicita patente de invención por 15 años para "Boquilla filtrante para fumador", y de acuerdo con lo que dispone el Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Subdirector. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $8.00 10|pub. 3942 Mz.25-v.ab.11.

25—Ventas de Comercio

Aviso que he prometido en venta mi negocio de Almacén sito en ésta en la calle Marcelino Berthelot 1850, a los señores José M. Rey y Francisco Neira, debiendo los acreedores presentarse en el Estudio Larocca y Rey, Misiones 1361, esc. 22. — Montevideo, 22 de Marzo de 1958. — OSVALDO BERNASCONI.
25) $16.00 20|pub. 3934 Mz.25-v.ab.11.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista y Agrario, Sección Balances, el señor SANTIAGO GUASSARDO MACCIO, ha prometido vender al señor Genaro Pereyra Pérez, el negocio de Almacén de Comestibles, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas establecido en el Camino Dr. Fouquet (antes Colman) N.o 7097. A los efectos de la Ley del 27 de Setiembre de 1904, se efectuó esta publicación. Acreedores dentro del plazo legal, Uruguay 1052.
25) $24.00 20|pub. 3956 Mz.25-v.ab.24.

Prometí vender a los señores Leandro Mario Giménez y Carlos Bianchi la Librería y artículos escolares sito en Durazno 1140. A los efectos de la Ley del 26|9|104 acreedores presentarse en Durán y González, Florida 1482. — Montevideo, Marzo de 1958. — MARIA FERNANDEZ.
25) $16.00 20 pub. 3955 Mz.25-v.ab.24.

Interviniendo Oficinas ERLI, 25 de Mayo 860, Pando, Canelones, he prometido vender al señor Jorge Manuel Dos Santos Caprio, mi comercio en los ramos de "Almacén de Comestibles y Licencia Alcohólica" sito en Santa Rosa, trece sección judicial de Canelones. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Pando, Marzo 6 de 1958. — JUAN PEDRO LERETE BRITO.
25) $24.00 20|pub. 3949 Mz.25-v.ab.24.

Ley 26|9,904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asoc. Nac. de Balanceadores con Oficinas en San José 1280, esc. 20, prometí vender a Ernesto Averburg el bar que gira en esta plaza calle Dr. Herrera y Espinosa N.o 1356 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 17 de Marzo de 1958. — DOMINGO DI PAOLA PRICOLI.
25) $24.00 20 pub. 3948 Mz.25-v.ab.24.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asoc. Nac. de Balanceadores con Oficinas en San José 1280, esc. 20, prometimos vender a Andrade Villar Hnos. el bar y restaurant que gira en esta plaza, calle Cádiz Nos. 3251|55 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 12 de Marzo de 1958. — JOSE GENTILE PANDOLFO. — VIRGINIA MELE DE GENTILE. — CARMELO MARINO DEL NEGRO. — BRIGIDA PEPE DE MARINO.
25) $24.00 20|pub. 3947 Mz.25-v.ab.24.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asoc. Nac. de Balanceadores con Oficinas en San José 1280, esc. 20, prometimos vender a García, Riveiro y García el almacén y bar que gira en esta plaza, Avda. Italia N.o 3852 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 15 de Marzo de 1958. — JOSE y SEVERINO ALEN GOMEZ. — MARIA FORNOS DE ALEN. — ELVIRA DAURICH DE ALEN.
25) $24.00 20|pub. 3946 Mz.25-v.ab.24.

27—Varios

FACULTAD DE AGRONOMIA
ACLARACION SOBRE LOS LLAMADOS A PROFESORES INTERINOS

Respecto a los llamados a Profesores de:
1 Profesor de Economía Política y Geografía Económica.
1 Profesor de Economía Agraria y Legislación Rural.
1 Profesor Adjunto de Economía Agraria.
1 Profesor de Construcciones Rurales.
Con carácter interino. Se pone en conocimiento de los interesados que deben presentar un proyecto de programa, aclarándose respecto del programa de Economía Agraria y Legislación Rural que las 2|3 partes debe ser Economía Agraria y 1|3 de Legislación Rural. — Montevideo, Marzo 21 de 1958.
27) (C.C.) 3|pub. 31004 Mz.25-v.mz.27.

RECEPTORIA DE ADUANA DE PAYSANDU
INFRACCION ADUANERA
Edicto de emplazamiento

Por disposición del Receptor de Aduana que suscribe, dictada en los autos: "DIEGO LEONARDO GEREMIAS OLIVERA. Imputación de infracción aduanera. Denunciante Subcomisario Orlando R. Magnin y otros" (N.o 83, año 1956), se cita, llama y emplaza a don Diego Leonardo Geremías Olivera para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de procederse a su respecto como legalmente corresponde. — Paysandú, Marzo 18 de 1958.— Rodolfo Castro, Receptor de Aduana.
27) $16.00 10|pub. 3944 Mz.25-v.ab.11.

LIQUIDACION JUDICIAL DE SOCIEDAD

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, recaído en los autos caratulados: "LOS HORNEROS S. A. Liquidación judicial de sociedad" (L.o 51, F.o 567), se convoca a los acreedores de la sociedad concordataria para la Junta a celebrarse el 9 de Abril próximo a las 16 horas, a fin de considerar la propuesta de liquidación formulada.

Se previene: 1) Que el informe de los Síndicos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) para ser examinados; 2) Que las deliberaciones de la Junta tendrán lugar sea cual fuere el número de sus concurrentes. Y a los efectos dispuestos por la Ley 2.230 se hace esta convocatoria. — Montevideo, Marzo 18 de 1958. — Raúl Calcagno, Actuario.

27) $24.00 10|pub. 3916 Mz.25-v.ab.11.

COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO DE LA ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

LLAMADO A ELECCIONES

En cumplimiento a lo que establecen la Ley N.o 12.179, su reglamentación y las disposiciones del Cap. VI del Estatuto Social, convócase a los socios habilitados para el acto de renovación parcial de autoridades que tendrá lugar los días 21 y 22 de Abril, de 17 a 20 horas, en el local de la Avda. Uruguay N.o 821.

Las listas destinadas a dicho acto (cuya impresión será de cargo de la Cooperativa) deberán registrarse en el local de la Avda. Uruguay N.o 821 de 18 y 30 a 19 y 30 horas, todos los días hábiles entre el 31 de Marzo y el 10 de Abril, ante la Comisión Electoral, cumpliendo con lo establecido en el artículo 55 de las disposiciones estatutarias. — Montevideo, Marzo de 1958. — Williman Osaba, Presidente. — César Marsiglia, Secretario.

27) $27.00 2|pub. 3893 Mz.25-v.mz.26.

DON LUIS AGROPECUARIA Y TERRITORIAL SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Don Luis Agropecuaria y Territorial Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO

Acta de constitución de

"DON LUIS AGROPECUARIA Y TERRITORIAL SOCIEDAD ANONIMA"

En la ciudad de Montevideo, a doce días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y siete, reunidos los señores Héctor Castagnetto Fernández, casado en primeras nupcias con doña Blanca Da Rosa, y Gerardo Castagnetto Fernández, soltero, ambos mayores de edad, orientales, domiciliados en la casa número mil setecientos ocho de la calle Mercedes de esta ciudad, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo 1.o. Con el nombre de "Don Luis Agropecuaria y Territorial Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales dentro o fuera del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2.o. El objeto de la sociedad será: A) La realización de toda clase de operaciones financieras y de adquisición, enajenación y administración de toda clase de bienes y derechos, mercaderías y frutos del país por cuenta propia o ajena; B) Fraccionar bienes inmuebles, formar barrios, construir y realizar las operaciones y actos relativos a la propiedad horizontal (Ley N.o 10.751); C) La importación y exportación en general, D) Dar o recibir préstamos en dinero, valores o especie con o sin garantía, por cuenta propia o de terceros; E) Realizar toda clase de explotaciones industriales comerciales y agropecuarias, por cuenta propia o intervenir en las mismas como socio, copartícipe o financiador. Podrá en consecuencia, realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran al objeto social.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3.o. El capital inicial se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000 00), pudiendo el Directorio, en cualquier momento, aumentarlo hasta la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00), previa autorización del Poder Ejecutivo e inscripción en el Registro Público de Comercio. Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de quinientos pesos ($ 500.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4.o. La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la asamblea o el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo 5.o. La administración o dirección de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por tres a siete miembros, plenamente capaces, elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 6.o. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, ausencia prolongada o quiebra de un Director, los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto. En todos los casos estos nombramienos serán sometidos a la aprobación de la primera asamblea.

Art. 7.o. El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. El Directorio funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los miembros presentes. Representarán legalmente a la sociedad: A) El Presidente o dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente; y B) Los mandatarios generales o especiales de la sociedad en los asuntos a que se refieren sus respectivos mandatos.

Art. 8.o. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con plenas facultades de disposición sobre los bienes y negocios de la misma, pudiendo realizar todas las operaciones que por cualquier concepto se relacionen con el objeto social sin más excepciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Por consiguiente, podrá: A) Ejercer por sí mismo o en la forma que determina el artículo 7.o, la representación de la sociedad; B) Resolver todos los asuntos y negocios de la sociedad, pudiendo a su arbitrio someter a la asamblea de socios, aquellos que a su juicio, deban merecer un pronunciamiento de ese órgano social; C) Enajenar, adquirir y gravar los bienes sociales, muebles o inmuebles, créditos, derechos, y acciones y decidir todos los negocios jurídicos para los cuales se requiera capacidad para enajenar o gravar; D) Contraer obligaciones de todo género; solicitar, contraer y recibir préstamos en dinero, valores o especie, y especialmente con el Banco de la República Oriental del Uruguay y Banco Hipotecario del Uruguay, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. Solicitar y utilizar créditos: girar en descubierto; E) Otorgar garantías reales o personales, hipotecas, prendas con o sin desplazamiento, cauciones, anticresis, fianzas, obligaciones solidarias y demás formas de seguridad; F) Depositar y retirar depósitos; girar, endosar, avalar, pagar, cobrar, aceptar, descontar y redescontar obligaciones, letras de cambio, vales, billetes, pagarés, conformes, giros postales, conocimientos, warrants y demás documentos comerciales o civiles; G) Otorgar poderes generales o especiales, con las facultades que creyere del caso conferir; sustituir total o parcialmente los poderes conferidos a la sociedad y revocar los mandatos y sustituciones que hubiere otorgado; H) Nombrar y destituir el personal de la sociedad y fijar sus remuneraciones; I) Ejercer directamente o por apoderados, todas las acciones judiciales y administrativas en que la sociedad tenga interés, como actora, demandada o tercerista, con las más amplias facultades de derecho en materia procesal y las especiales de: desistir de las demandas; poner y absolver posiciones; prestar el juramento decisorio y deferirlo aún en el caso de no tener otras pruebas; conciliar y transigir; someter los juicios a la decisión de árbitros; hacer cesión de bienes; solicitar y acordar quitas y esperas; renunciar expresa o tácitamente los recursos legales; entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria y el de inconstitucionalidad; percibir el pago de las deudas; J) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias; K) Presentar anualmente a la asamblea ordinaria, el balance del último ejercicio social, la cuenta de ganancias y pérdidas y una memoria explicativa de la marcha y situación de la sociedad conjuntamente con el proyecto de distribución de utilidades. Y en general, teniendo en cuenta que la enumeración que antecede no es taxativa, todos los actos encuadrados dentro de las leyes y estos estatutos, entendiéndose que sus operaciones no estarán comprendidas dentro de lo que dispone la Ley N.o 11 073 del 24 de Julio de 1948.

Art. 9.o. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 10. La asamblea general ordinaria podrá designar anualmente un Síndico titular y su suplente respectivo. El Síndico permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto o sea reelegido.

Art. 11. Son atribuciones del Síndico: A) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutales; B) Fiscalizar el giro de los negocios y el movimiento contable de la sociedad; balance, comprobante y existencias varias, dando cuenta al Directorio de toda irregularidad que advierta o a la asamblea general de accionistas, si no fueran atendidas; C) Asistir a las sesiones del Directorio con voz, cuando lo considere necesario; D) Solicitar la convocatoria de la asamblea general de accionistas cuando lo considere conveniente; E) Dictaminar sobre la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades que presente el Directorio.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 12. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico o lo soliciten accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso los accionistas deberán solicitarlo al Directorio en cuyo caso tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 13. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias, deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el "Diario Oficial" y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la indicación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando con informar a la Oficina de Recaudaciones del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 14. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades —si las hubieran— presentado por el Directorio. Además deberán proceder al nombramiento de Directores, Síndicos y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 15. El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificaciones bancarios o de casas bancarias nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 16. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la Ley N.o 3.545 de 10 de Julio de 1909. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio aunque no forme parte del mismo.

Art. 17. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndicos y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios. El acta de asamblea será firmada por quien ejerza la Presidencia de la misma, un accionista designado por los asambleístas presentes.

CAPITULO SEXTO

Ejercicios, balance y utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre el que podrá modificar cada vez que lo juzgue conveniente. En ese caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá someter a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos a amortizaciones, fondos de reserva o de previsión, remuneraciones al Directorio y personal. La asamblea aprobará o no el destino y distribución dados a las utilidades líquidas.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 20. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la

forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrá también ser nombrado liquidador.

Disposiciones transitorias

Artículo 21. El primer Directorio se integrará de cinco miembros y estaría constituído así: Presidente: Héctor Castagnetto; Secretario: Gerardo Castagnetto; vocales: Zulma Fernández de Castagnetto, Luis Castagnetto y Juan Carlos Castagnetto. Síndico titular: Doctor Rubek Orlando. El primer Directorio y Síndico durarán hasta el cierre del primer ejercicio a operarse en el año 1958, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5.o y 10 sobre continuación de funciones.

Art. 22. Los fundadores conjunta o separadamente podrán realizar a nombre de la sociedad en formación todas las operaciones, actos, contratos, etc., que por estos estatutos puede realizar el Directorio y con las mismas facultades atribuídas a éste y especialmente adquirir bienes inmuebles en propiedad o condominio.

Art. 23. Autorízase a los doctores Julio Luis Moreno, Rubek Orlando y José Claudio Williman, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo y Judicial la aprobación de estos estatutos, su inscripción en el Registro Público de Comercio y posterior publicación, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones y supresiones que las circunstancias requieran; tramiten la inscripción en la Matrícula de Comerciante, rúbrica de los libros de comercio pertinentes y la inscripción en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. — Héctor Castagnetto. — Gerardo Castagnetto.

Horacio Flores, Escribano Público, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Héctor Castagnetto y Gerardo Castagnetto, personas de mi conocimiento, uruguayos, mayores de edad y de este vecindario. En fe de ello, extiendo el presente, que signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, a doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete. — Horacio Flores, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 2 de Abril de 1957. — Visto: La gestión de "Don Luis Agropecuaria y Territorial Sociedad Anónima", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno y a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: aprobar el estatuto de "Don Luis Agropecuaria y Territorial Sociedad Anónima", y autorizar su funcionamiento, quedando su capital fijado en la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **LEZAMA**. — **AMILCAR VASCONCELLOS**. — **Justo J. Orozco**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Agosto 9 de 1957. — R. de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — Rubek Orlando, constituyendo domicilio en la calle Juan D. Jackson apartamento N.o 14, al señor Juez digo: Que como resulta de los documentos adjuntos, se ha constituído una sociedad anónima denominada "Don Luis Agropecuaria y Territorial Sociedad Anónima" habiendo sido aprobados sus estatutos por el Poder Ejecutivo que le confirió personería jurídica. Que según las facultades que me confiere el artículo 23 de los estatutos adjuntos, vengo a solicitar que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se le otorgue la Matrícula de Comerciante (artículos 32 y 407 del Código de Comercio). Que a los efectos pertinentes manifiesto: A) Que la sociedad se denomina "Don Luis Agropecuaria y Territorial Sociedad Anónima"; B) Que su objeto surge del texto del artículo 2.o de los estatutos adjuntos y que se considera reproducido aquí; C) Que su domicilio es en la calle Juan Carlos Gómez 1492, escritorios 405|06; D) Que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio de tres a siete miembros, que podrán ser reelectos, y durarán un año en sus funciones; E) Que el primer Directorio fué integrado, según el acta de constitución, así: Héctor Castagnetto (Presidente), Gerardo Castagnetto (Secretario) y Zulma Fernández de Castagnetto y Luis y Juan Carlos Castagnetto (Vocales); F) Que el capital autorizado asciende a $ 50.000.00; y G) Que la sociedad no ha designado Gerente. Por todo lo expuesto, del señor Juez solicito: 1) Que se me tenga por presentado y por constituído el domicilio; 2) Que previos los trámites de estilo se ordene: A) La expedición de la respectiva Matrícula de Comerciante; y B) La inscripción de mi comitente en el Registro Público de Comercio. Otrosí digo: Que sin necesidad de nuevo escrito se autorice la agregación de los diarios: Segundo otrosí digo: Que se entreguen al compareciente o al señor Reinaldo Poggio o a la señorita Yolanda Vázquez, los estatutos, certificados de inscripción en la Matrícula, edictos y demás recaudos y documentos. — R. Orlando.

Fiscalía de lo Civil Segundo Turno. — Número 4445. — Entrada: 17 Setiembre 1957. Salida: 18 Setiembre 1957. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Setiembre 18 de 1957. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

11968 — Montevideo, Setiembre 21|957. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, a cuyo efecto se estiman en cien pesos los honorarios profesionales remítase al Registro Público y General de Comercio a sus efectos. Expídase certificados, háganse las publicaciones legales y los desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Juanángel L. Gianola.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 28 de Octubre de 1957. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 219 al folio 1553 del libro N.o 2 de Estatutos, conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$304.00 1|pub. 3538.

INMOBILIARIA Y COMISIONISTA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don **Carlos Fleurquin Narbondo**, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Inmobiliaria y Comisionista Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO

Acta de constitución de

"INMOBILIARIA Y COMISIONISTA S. A."

Estatutos:

En Montevideo, a nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, los firmantes fundan una sociedad anónima que designan "Inmobiliaria y Comisionista Sociedad Anónima" regida según las leyes y reglamentos de la República y sobre las siguientes bases cuya determinación exige el Código de Comercio y disposiciones concordantes:

1.o) Objeto: Negocios inmobiliarios por cuenta propia o en comisión.

2.o) Plazo de duración: 25 años.

3.o) Capital: $ 5.000.00 (cinco mil pesos) m|n.

4.o) Manera de formarlo: En dinero efectivo o en tierras según resuelva el Administrador.

5.o) Domicilio: Rincón 497, Oficina 806.

6.o) Modo de administración y condiciones de la emisión de acciones: A) La sociedad será administrada por un mandatario revocable, elegido por la asamblea de accionistas, con las facultades que ésta le fije. En todo caso y ante terceros, él será el representante legal de la sociedad, y acreditará esa calidad con testimonio notarial; B) Las acciones serán de $ 100.00, al portador, emitidas en cédulas de una o más acciones, a medida que sea necesario más capital para el cumplimiento del objeto social a juicio del Administrador.

7.o) Comprobación de los beneficios líquidos: Mediante un informe escrito que firmarán dos contadores titulados.

8.o) Forma de votar los socios: Cada acción dará derecho a un voto, con las limitaciones legales.

9.o) Los accionistas podrán tomar cualquier decisión previa convocatoria publicada con la agenda en el "Diario Oficial" cinco días antes de la asamblea, por mayoría de votos, con cualquier número de accionistas presentes, incluso los asuntos mencionados en la Ley N.o 3.545. Concurriendo el 100 o|o del capital, podrá prescindirse de la convocatoria. El Administrador (artículo 6.o, inciso A) ejecuta las decisiones de la asamblea.

10) El primer Administrador será designado y sus facultades establecidas por los fundadores. — Gilberto Regules. — Juan Enrique Guyer.

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen respectivamente a los señores doctor Gilberto Regules y Juan Enrique Guyer, casados, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento. A solicitud de los interesados firmo el presente en Montevideo, a nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y siete. — Diamantino Méndez, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 30 de 1957. — Visto: La gestión de "Inmobiliaria y Comisionista Sociedad Anónima" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno y a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de "Inmobiliaria y Comisionista Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando fijado su capital autorizado en la suma de (cinco mil pesos) m|n. $ 5.000.00. Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **LEZAMA**. — **AMILCAR VASCONCELLOS**. — **Justo J. Orozco**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Mayo 16 de 1957. — R. de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de Segundo Turno. — Gilberto Regules y Juan E. Guyer, por "Inmobiliaria y Comisionista Sociedad Anónima", constituyendo domicilio en la calle Rincón 487, escritorio 806, al señor Juez dicen: Que con fecha 30 de Abril del corriente año, el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de "Inmobiliaria y Comisionista Sociedad Anónima" según consta de los documentos que acompaño. Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio, vengo a solicitar de usted se sirva ordenar la inscripción de los referidos estatutos en el Registro Público de Comercio, ordenando a la vez su publicación en el "Diario Oficial" y en otro periódico de la Capital. Solicito, además, que de conformidad a lo establecido en el artículo 34 del Código de Comercio quiera usted ordenar se inscriba a la sociedad que representamos en el Registro de Comerciantes, a cuyo efecto vengo a hacer presente al señor Juez: 1.o) Que la sociedad es anónima y la razón social adoptada es "Inmobiliaria y Comisionista Sociedad Anónima"; 2.o) El objeto de la sociedad es el que se establece en los estatutos que acompañamos; 3.o) El domicilio es en Montevideo; 4.o) El capital es de $ 5.000.00; 5.o) La administración de la sociedad estará a cargo de un mandatario. Sírvase usted proveer de conformidad. Otrosí decimos: Que solicitamos se habilite la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Gilberto Regules — Juan E. Guyer.

6476. — Montevideo, Junio 11|957. — Vista al Ministerio Público sin más trámite. — Fleurquin. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 2275. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. ("Inmobiliaria y Comisionista Sociedad Anónima". Estatuto y Matrícula. Civil Segundo). — Montevideo, Junio 15|57. — Francisco Pagano.

7037. — Montevideo, Junio 17 de 1957. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil, concédense las inscripciones solicitadas, y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, a cuyo efecto se estiman en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio a sus efectos. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales habilitándose la feria menor a sus fines, verifíquense los desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 19 de Febrero de 1958. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 3 al folio 16 del libro N.o 2 de Estatutos, conste. — Artecona.

Montevideo, 21 de Febrero de 1958. — Con el N.o 18 al Fo. 10 vuelto del Lo. 2 de Matrícula de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada, conste. — **Artecona**.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$25.00 1|pub. 3649.

AGUADILLAS SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Aguadillas Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución de:

"AGUADILLAS SOCIEDAD ANONIMA"

En Montevideo, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, reunidos los señores Rodolfo Guillermo Casariño Castells, uruguayo, casado en únicas nupcias con doña Blanca Basso Stajano, uruguaya, casada en únicas nupcias con el anterior nombrado, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Colonia N.o 2249, de esta ciudad, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo 1.o Con el nombre de "Aguadillas Sociedad Anónima", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años, a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2.o El objeto de la sociedad será: La realización de toda clase de operaciones financieras y de compraventa, arrendamiento o permuta de toda clase de bienes, mercaderías o derechos, por cuenta propia o ajena, la importación y exportación en general. Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, con o sin garantía por cuenta propia o de terceros. Intervenir en toda clase de industrias, comercios y explotaciones agropecuarias, como socio, co-partícipe o financiador. Podrá en consecuencia realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran al objeto social.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3.o El capital inicial se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00) pudiendo el Directorio en cualquier momento, aumentarlo hasta la suma de un millón de pesos, previa autorización del Poder Ejecutivo e inscripción en el Registro Público de Comercio. Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de un mil pesos ($ 1.000.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integran totalmente, o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4.o La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la asamblea o el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo 5.o La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros, elegidos cada cuatro años por la asamblea general ordinaria. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos ó sean reelegidos.

Art. 6.o En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia o quiebra de un Director, los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto que será sometido a la aprobación de la próxima asamblea.

Art. 7.o El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos, en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente.

Art. 8.o Compete a los representantes de la sociedad ejercer la dirección de la Compañía, teniendo para ello las más amplias facultades, pudiendo realizar todas las operaciones que se relacionen con el objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios: A) Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles de cualquier clase y gravarlos con derechos reales, como ser, hipotecarlos, prendarlos, etcétera; B) Efectuar cualquier acto de carácter judicial, extrajudicial o administrativo, aún en los casos en que para ello las leyes requieran la presentación de mandatos especiales. Intervenir en cualquier gestión con o ante cualquiera de las dependencias de la Administración Pública Central, Autónomos, Descentralizada o Municipal. Adquirir, recibir o dar en pago, bienes muebles, semovientes, valores y servicios, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas (incluso con el Banco Hipotecario) y cualquier otro derecho real. Transar en cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometerse en árbitros o arbitradores, aceptar, girar, endosar, descontar o avalar letras y demás papeles de comercio o al portador, abir cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto; hacer, aceptar cartas de crédito, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, otorgar quitas y en general, realizar todos los actos de administración que las circunstancias requieran; C) Crear y suprimir cargos, nombrar y destituir Gerentes y demás empleados de la sociedad sin distinción, fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneración; D) Nombrar delegados en el extranjero, que podrán o no pertenecer al Directorio y fijar sus atribuciones, poderes, facultades y remuneración. En caso de fijársele una retribución a un Director, deberá darse cuenta a los accionistas en la primera asamblea general ordinaria que se realice; E) Otorgar y revocar mandatos especiales y generales; F) Determinar todo lo relativo a la emisión de acciones, forma de pago, requisitos, importe a emitirse, etcétera; G) Aceptar pagos por entrega de bienes, aún por concepto de integración de acciones, pudiendo fijar el valor de los mismos; H) En general, teniendo en cuenta que la enumeración que antecede no es taxativa, todos los actos encuadrados dentro de las leyes y de estos estatutos.

Art. 9.o Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma, o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancia los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneraciones.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico —si lo hubiere— o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el "Diario Oficial" y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, —si las hubiere—, presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, cuando corresponde, Síndico —si lo hubiere—, y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la Ley del diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio Los Directores, Síndicos y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, balances y utilidades

Artículo 17. El ejercicio social durará normalmente un año. El Directorio fijará la fecha del cierre y podrá modificarla cada vez que lo juzgue conveniente. En ese caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 18. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, un proyecto de distribución de utilidades, en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondos de reserva o de previsión, remuneraciones al Directorio y personal. La asamblea aprobará o no el destino y distribución dado a las utilidades líquidas.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 19. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados Liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 20. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección, y determinar la duración de su mandato, a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo; y B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etcétera, previstos en el artículo segundo de estos estatutos, que consideren convenientes a los fines de esta sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 21. Quedan autorizados el doctor Carlos Angulo Ruiz y el señor Luis Alberto Artola Pineyrúa, para que actuando conjunta o separadamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personería jurídica, aceptar modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho Poder y efectuar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y su posterior publicación, tramitar la Matrícula de Comerciantes y la rúbrica de los libros de comercio pertinentes, e inscribir a la sociedad en las oficinas públicas pertinentes. — Rodolfo Cassarino. — Blanca Basso Stajano de Cassarino.

Jorge Luis Bado Aboyo, escribano; Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento: Rodolfo Guillermo Cassarino Castells y Blanca Basso Stajano de Cassarino, cuyos datos personales anteceden. En fe de ello y a pedido de parte interesada siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Jorge L. Bado, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 10 Diciembre de 1957. — Visto: La gestión de "Aguadillas Sociedad Anónima" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de "Aguadillas Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento; Quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos). Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **LEZAMA.** — **AMILCAR VASCONCELLOS.** — **Justo J. Orozco**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — R. de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Carlos Angulo Ruiz, en representación de "Aguadillas Sociedad Anónima" (artículo 21 de los estatutos), constituyendo domicilio en la calle 1.o de Mayo 1436, al señor Juez digo: 1) Según se desprende del testimonio que acompaño, por decreto de 10 de Diciembre de 1957, fueron aprobados los estatutos de "Aguadillas Sociedad Anónima"; 2) La sociedad tiene por objeto la realización de toda clase de operaciones financieras y de compraventa, arrendamiento o permuta de toda clase de bienes, mercaderías o derechos, por cuenta propia o ajena, la importación y exportación en general; 3) Domicilio: En la ciudad de Montevideo (calle Colonia 2249) pudiendo establecer sucursales dentro o fuera del país; 4) Socios fundadores: Rodolfo Guillermo Cassarino Castells y Blanca Basso Stajano de Cassarino; 5) Administración: Directorio de 2 a 7 miembros, elegidos cada 4 años por la asamblea general ordinaria; 6) Capital: $ 300.000.00 pudiendo aumentarse hasta un millón; 7) No hay designación de Gerente o factor. Por lo expuesto, conforme a los artículos 32, 44, 46, 47 y 407 del Código de Comercio, al señor Juez pido: 1) Que me tenga por presentado; acreditada mi personería y constituído el domicilio; 2) Que se sirva decretar la inscripción de los estatutos de "Aguadillas Sociedad Anónima" en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, ordenándose la publicación de los estatutos. Sírvase señor Juez proveer de conformidad — Carlos Angulo Ruiz.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 343. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. ("Aguadillas Sociedad Anónima". Estatuto. Civil Segundo). — Montevideo, 25 de Febrero 1958. — Francisco Pagano.

1605. — Montevideo, Febrero 28|958. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto se estiman en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 13 de Marzo de 1958. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 30 al folio 175 del libro N.o 2 de Estatutos, conste. — Artecona.

Montevideo, 15 de Marzo de 1958. — Con el N.o 41 al Fo 21 vuelto del Lo. 1 de Matricu-

la de Comerciantes se hizo la inscripción ordenada, conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$308.00 1|pub. 3810.

LAGUNA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquín Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Laguna Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución de:

"LAGUNA SOCIEDAD ANONIMA"

En Montevideo, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, reunidos los señores Rodolfo Guillermo Cassarino Castells y Blanca Basso Stajano, ambos uruguayos, casados entre sí en únicas nupcias, mayores de edad y domiciliados en la calle Colonia N.o 2249, de esta ciudad, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial:

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo 1.o Con el nombre de "Laguna Sociedad Anónima", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años, a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2.o El objeto de la sociedad será: La realización de toda clase de operaciones financieras y de compraventa, arrendamiento o permuta de toda clase de bienes, mercaderías o derechos, por cuenta propia o ajena, la importación y exportación en general. Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, con o sin garantía, por cuenta propia o de terceros. Intervenir en toda clase de industrias, comercios y explotaciones agropecuarias, como socio, copartícipe o financiador. Podrá en consecuencia realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran al objeto social.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3.o El capital inicial se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) pudiendo el Directorio en cualquier momento, aumentarlo hasta la suma de un millón de pesos, previa autorización del Poder Ejecutivo e inscripción en el Registro Público de Comercio. Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de un mil pesos ($ 1.000.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente, o no se encuentren impresas, hará nsus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4.o La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la asamblea o el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo 5.o La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros, elegidos cada cuatro años, por la asamblea general ordinaria. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.

Art. 6.o En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia o quiebra de un Director, los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto, que será sometido a la aprobación de la próxima asamblea.

Art. 7.o El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos, en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente.

Art. 8.o Compete a los representantes de la sociedad ejercer la dirección de la Compañía, teniendo para ello las más amplias facultades, pudiendo realizar todas las operaciones que se relacionen con el objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios: A) Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles de cualquier clase y gravarlos con derechos reales; como ser, hipotecarlos, prendarlos, etcétera; B) Efectuar cualquier acto de carácter judicial, extrajudicial o administrativo, aún en los casos en que para ello las leyes requieran la presentación de mandatos especiales. Intervenir en cualquier gestión con o ante cualquiera de las dependencias de la Administración Pública Cetnral, Autónomos, Descentralizada o Municipal. Adquirir(recibir o dar en pago, bienes muebles, semovientes, valores y servicios, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas, (incluso con el Banco Hipotecario) y cualquier otro derecho real. Transar en cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometerse en árbitros o arbitradores, aceptar, girar, endosar, descontar o avalar letas y demás papeles de comecio o al portador, abrir cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto; hacer, aceptar cartas de crédito, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, otorgar quitas y en general, realizar todos los actos de administración que las circunstancias requieran; C) Crear y suprimir cargos, nombrar y destituir Gerentes y demás empleados de la sociedad sin distinción, fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneración; D) Nombrar delegados en el extranjero, que podrán o no pertenecer al Directorio y fijar sus atribuciones, poderes, facultades y remuneración. En caso de fijársele una retribución a un Director, deberá darse cuenta a los accionistas en la primera asamblea general ordinaria que se realice; E) Otorgar y revocar mandatos especiales y generales; F) Determinar todo lo relativo a la emisión de acciones, forma de pago, requisitos, importe a emitirse, etcétera; G) Aceptar pagos por entregas de bienes, aún por concepto de integración de acciones, pudiendo fijar el valor de los mismos. H) En general, teniendo en cuenta que la enumeración que antecede no es taxativa, todos los actos encuadrados dentro de las leyes y de estos estatutos.

Art. 9.o Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma, o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneraciones.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico —si lo hubiere—, o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el "Diario Oficial" y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, —si las hubiere— presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, cuando corresponda, Síndico —si lo hubiere— y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la Ley del Diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, balances y utilidades

Artículo 17. El ejercicio social durará normalmente un año. El Directorio fijará la fecha del cierre y podrá modificarla cada vez que lo juzgue conveniente. En ese caso, la fracción de año se tomará como ejercicio completo estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 18. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria, el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondos de reserva o de previsión, remuneraciones al Directorio y personal. La asamblea aprobará o no el destino y distribución dado a las utilidades líquidas.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 19. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados Liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 20. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección y determinar la duración de su mandato, a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo; y B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etcétera previstos en el artículo segundo de estos estatutos, que consideren convenientes a los fines de esta sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 21. Quedan autorizados el doctor Carlos Angulo Ruiz y el señor Luis Alberto Artola Piñeyrúa, para que actuando conjunta o separadamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personería jurídica, aceptar modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho Poder y efectuar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y su posterior publicación, tramitar la Matrícula de Comerciantes y la rúbrica de los libros de comercio pertinentes, e inscribir a la sociedad en las oficinas públicas pertinentes. — Rodolfo Cassarino. — Blanca Basso Stajano de Cassarino.

Jorge Luis Bado Aboyo, escribano; Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento. Rodolfo Guillermo Cassarino Castells y Blanca Basso Stajano de Cassarino, cuyos datos personales anteceden. En fe de ello y a pedido de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Jorge L. Bado, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 10 Diciembre de 1957. — Visto: La gestión de "Laguna Sociedad Anónima", en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de "Laguna Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento; quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **LEZAMA.** — **AMILCAR VASCONCELLOS.** — **Justo J. Orozco.** Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — R. de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Carlos Angulo Ruiz, en representación de "Laguna Sociedad Anónima" (artículo 21 de los estatutos), constituyendo domicilio en la calle 1.o de Mayo 1436, primer piso, al señor Juez, digo: 1) Según se desprende del testimonio que acompaño, por decreto de 10 de Diciembre de 1957, fueron aprobados los estatutos de "Laguna Sociedad Anónima"; 2) La sociedad tiene por objeto la realización de toda clase de operaciones financieras y de compra-venta, arrendamiento o permuta de toda clase de bienes, mercaderías o derechos, por cuenta propia o ajena, la importación y exportación en general; 3) Domicilio:

en la ciudad de Montevideo (calle Colonia 2249), pudiendo establecer sucursales dentro o fuera del país; 4) Socios fundadores: Rodolfo Guillermo Cassarino Castells y Blanca Basso Stajano de Cassarino; 5) Administración: Directorio de 2 a 7 miembros elegidos cada 4 años por la asamblea general ordinaria; 6) Capital: pesos 200.000.00 pudiendo aumentarse hasta un millón; 7) No hay designación de gerente o factor. Por lo expuesto, conforme a los artículos 32, 44, 46, 47 y 407 del C. de Comercio, al señor Juez pido: 1.o Que me tenga por presentado; acreditada mi personería y constituído el domicilio; 2.o Que se sirva decretar la inscripción de los estatutos de "Laguna Sociedad Anónima" en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, ordenándose la publicación de los estatutos; 3.o Que previa liquidación y pago de los tributos causados, se devuelvan al compareciente los recaudos acompañados. Sírvase señor Juez proveer de conformidad. — Carlos Angulo Ruiz.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno.—N.o 344. — Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado.—(Laguna S. A. Estat. Civ. 2.o).—Montevideo, Feb. 25|958.— Francisco Pagano.

1604. — Montevideo, Febrero 28 de 1958. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto se estiman en cien pesos los honorarios profesionales remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y los desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 13 de Marzo de 1958. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 29 al folio 169 del Libro N.o 2 de Estatutos. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 15 de Marzo de 1958. — Con el N.o 41 al F.o 22 del L.o 1 de Matrícula de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada. — Conte. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$308.00.—1|pub.—3811.

YUCUTUJA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, don Diego Landa se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Yucutuja Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos los cuales se transcriben a continuación:

TESTIMONIO

Acta de constitución de la sociedad anónima:

"YUCUTUJA SOCIEDAD ANONIMA"

En la ciudad de Montevideo, el día 15 de Noviembre de 1957, reunidos los señores Martín Fernando Martinicorena y doctor Rafael Calvo Martinicorena, orientales, mayores de edad, y con domicilio en Rambla Wilson N.o 595 y José Soosería N.o 2842, respectivamente, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

Estatutos:

CAPITULO I

Denominación, domicilio y duración

Artículo 1.o Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "Yucutuja Sociedad Anónima" que se regirá por los presentes estatutos, y en su defecto por las disposiciones legales vigentes.

Art. 2.o Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo sin embargo establecer el Directorio cualquier tipo de ramificaciones en el interior de la República o en el extranjero en la forma que lo considere conveniente.

Art. 3.o Su duración será de cincuenta años a partir de la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio.

CAPITULO II

Objeto

Artículo 4.o La sociedad tendrá por objeto principal la explotación o administración de bienes inmuebles, pudiendo además: A) Realizar toda clase de operaciones financieras de cualquier naturaleza; B) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar y explotar o administrar toda clase de bienes y derechos; C) Importar, exportar y realizar cualquier operación comercial o no, con toda clase de bienes o productos del país o del extranjero; D) Explotar en general la producción, industrialización y comercialización de toda clase de materias o productos referentes a cualquier tipo de actividad; E) Y realizar, según libre determinación del Directorio, cualesquiera otras operaciones directa o indirectamente relacionadas con dicho objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo participar la sociedad en toda clase de empresas conexas o relacionadas con dichas actividades principales, ejerciendo cualquier representación, comisiones o consignaciones, y en general realizar cualquier operación comercial sin limitación alguna o actividad industrial de cualquier clase.

CAPITULO III

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o El capital autorizado se fija en $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) moneda nacional, representado por acciones al portador de cien pesos cada una. Las acciones se podrán emitir en títulos representativos de una o más, y ser representadas por certificados provisorios nominativos mientras no estén totalmente integradas.

Art. 6.o El Directorio queda plenamente facultado para disponer todo lo necesario para la suscripción total o parcial del capital, lo mismo que para fijar las condiciones, firmas, plazos y demás formalidades para su integración. El precio de emisión no podrá ser inferior a la par, y los accionistas, en las emisiones que se hagan, tendrán preferencia para la suscripción de acciones proporcionalmente a las habidas, fijando el Directorio el plazo dentro del cual podrán hacer efectiva esa preferencia.

Art. 7.o Las acciones podrán ser integradas por dinero o bienes y el Directorio podrá adjudicarlas, por un precio no inferior a su valor nominal, en pago de toda clase de bienes muebles, siempre de acuerdo con estos estatutos.

Art. 8.o La suscripción o tenencia de una sola acción implica la aceptación de los presentes estatutos y de los acuerdos legalmente adoptados por el Directorio y asambleas, así como la renuncia al fuero propio y la sumisión a los Juzgados y Tribunales del domicilio social, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder.

CAPITULO IV

Obligaciones

Artículo 9.o La sociedad podrá también crear deudas emitiendo obligaciones, bonos y otros títulos dentro o fuera del país, con las características y condiciones que en cada caso establezcan el Directorio y la asamblea general de accionistas apruebe. El ejercicio de esta potestad se entiende condicionado a que las leyes nacionales autoricen tales emisiones de deuda.

CAPITULO V

Dirección y administración

Artículo 10. La sociedad estará dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a cinco miembros que pueden ser o no accionistas, tanto personas físicas como jurídicas actuantes por su representación legal, y elegidos anualmente por la asamblea general de accionistas, la que fijará su número, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Art. 11. Vencido el término para que fueron elegidos permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la designación del nuevo Directorio.

Art. 12. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio haciendo la debida comunicación a la sociedad, mediante carta-poder o telegrama. El apoderado podrá ser o no Director. Si no lo fuere, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último dentro de los límites de responsabilidades que establezcan las leyes al respecto.

Art. 13. El Directorio, una vez constituído, designará en su primera reunión, que deberá celebrarse dentro de los treinta primeros días de celebrada la asamblea, su Presidente así como los cargos que estime conveniente. Representará legalmente a la sociedad el Presidente. También podrá representarla cualquier miembro del Directorio indistintamente (si se compusiera de más miembros) o persona ajena especialmente designada para ello, cuando así lo resuelva unánimemente el Directorio. Este poder conferido podrá ser general o parcial, para realizar gestiones en el interior o en el exterior de la República.

Art. 14. Si el Directorio estuviera formado por dos o más miembros, sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de los Directores electos y tomará decisiones por mayoría de votos presentes o representados. El Presidente decidirá en caso de empate.

Art. 15. En caso de producirse alguna vacante en el Directorio, cualquiera que sea la causa que la produzca, éste resolverá por mayoría de votos la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea general. En caso de estar integrado el Directorio por dos o más miembros, es privativo del mismo llenar o no la vacante. Si sólo quedara un Director, éste quedará expresamente facultado para llenar la vacante. En todos los casos el Directorio deberá dar cuenta en la primera asamblea general que se realice, de la resolución tomada.

Art. 16. El Directorio se reunirá por convocatoria de su presidente o cuando lo solicitaran dos de sus miembros, en el lugar que designen, toda vez que los negocios de la sociedad lo exijan.

Art. 17. El Directorio está investido de las más amplias facultades y poderes para la dirección y administración de la sociedad, disponiendo de los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá realizar fuera de la República cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto, y dentro de ella todos los actos no prohibidos por las leyes. Por consiguiente, a vía de ejemplo, sin que ello suponga ninguna limitación a sus facultades, podrá: A) Comprar, vender, permutar, caucionar, ceder, arrendar, transferir, dar en anticresis, prendar, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos o acciones en los precios y condiciones que crea conveniente; B) Realizar todo género de operaciones comerciales y bancarias que en razón del giro que explota la sociedad fueran útiles a la misma, pudiendo realizar todo tipo de gestiones ante cualquier organismo público o privado de cualquier naturaleza, contratar, ampliar y o novar créditos, aunque fueran hipotecarios, en cuenta corriente con o sin garantía, girando, aceptando, endosando, negociando, prestando aval a letras, vales, pagarés, cheques y cualquier documento comercial o civil, hacer depósitos, registrar marcas, patentes, privilegios y cederlos o enajenarlos; cobrar y percibir todo lo que deba a la sociedad, dar o tomar dinero o títulos hipotecarios, en préstamo con o sin interés, incluso en Bancos privados u oficiales; abrir créditos con o sin garantías; suscribir y efectuar las escrituras y documentos que fueran necesarios en las condiciones que crea útiles y realizar en general cualquier acto conveniente a los fines sociales; C) Resolver todos los problemas referentes al personal de la sociedad, fijando las condiciones en que sean contratados y destituídos, así como nombrar delegados o representantes donde lo considere conveniente; D) Efectuar cualquier acto judicial, extrajudicial o administrativo; E) Y en general, teniendo en cuenta que la enumeración anterior no es taxativa ni limitativa de las facultades del Directorio, todos los actos encuadrados dentro de las leyes y estos estatutos.

Art. 18. Los poderes conferidos por el Directorio subsistirán aunque éste sea renovado mientras no sea revocado expresamente el mandato por otro acto del nuevo Directorio.

Art. 19. El Directorio podrá ser destituído total o parcialmente por decisión de accionistas que representen el sesenta y cinco por ciento del capital integrado a la fecha, adoptada en asamblea general extraordinaria en la forma prevista en el artículo veintisiete.

Art. 20. El Directorio resolverá todos los casos no previstos en estos estatutos y podrá autorizar cualquier acto u operación que no estuviese especialmente determinado en ellos, siempre que encuadren en el objeto social. Resolverá también las dudas que puedan plantearse sobre la interpretación de estos estatutos.

CAPITULO VI

Asambleas

Artículo 21. Las asambleas constituyen el órgano supremo de la sociedad, teniendo las más amplias facultades. Estando legalmente constituídas obligarán a todos sin excepción alguna, de acuerdo con la ley y estos estatutos. Podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. Deberán ser convocadas por medio de tres avisos alternados o consecutivos, según resuelva el Directorio, publicados con una anticipación no menor de ocho días al último de ellos, en el "Diario Oficial" y en otro diario cualquiera del domicilio de la sociedad. Dichas publicaciones deberán contener la orden del día, la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad de capital integrado a la fecha no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar al organismo oficial que corresponda, con anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 23. Los accionistas para tomar parte en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, con una anticipación no menor de dos días, o presentar en ella en el mismo plazo el recibo de depósito otorgado por un Banco o casa financiera del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio. El accionista que cumpla con uno u otro de estos requisitos, recibirá de la sociedad una boleta de entrada en que constará el número de votos a que tiene derecho, hasta el máximo que autoriza la ley. Cada diez acciones representa un voto.

Art. 24. Las asambleas serán presididas por el President edel Directorio. En caso de ausencia o impedimento del mismo, la asamblea designará su Presidente. Las resoluciones que se adopten se registrarán en el libro de asambleas, firmando el Presidente conjuntamente con los accionistas que se designen al efecto. No suspenderá su sesión por el retiro parcial de sus integrantes y continuará deliberando y tomando resolución válida por simple mayoría de votos. Podrá continuar sesionado si así lo decidiera la asamblea, sin necesidad de nueva convocatoria, las veces que fuera necesario hasta agotar la orden del día. En este caso la asamblea tendrá quórum y sus decisiones serán válidas en las reuniones siguientes, cual-

quiera sea el número de accionistas que concurra, sin perjuicio de las limitaciones legales y estatutarias. Los accionistas podrán hacerse representar por carta-poder o telegrama, a satisfacción del Directorio, no pudiendo ser mandatarios los Directores o empleados de la sociedad. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos salvo disposición contraria de las leyes o estos estatutos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 25. Las asambleas generales ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio. Se considerarán válidamente constituídas con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas a la fecha del cierre del ejercicio que se trate. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará válidamente con cualquier asistencia.

Art. 26. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades —si las hubiera— del último ejercicio, presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, fijar la retribución de las autoridades actuantes durante el ejercicio, y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día, a menos que en ellas esté representado la totalidad de acciones integradas, en cuyo caso podrán tratar de cualquier asunto que planteen el Directorio o los asambleístas.

Art. 27. Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el Directorio lo juzgare necesario, o lo solicitare un número de accionistas que representen el treinta por ciento del capital integrado, expresando el objeto por que se solicita. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días de haber recibido el petitorio. Las resoluciones se tomarán en primera convocatoria, por simple mayoría de votos, incluso en los casos de liquidación, disolución o fusión, en que se exigirá además el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital integrado y en segunda convocatoria, que se efectuará media hora después de la primera si ésta no hubiera reunido el quórum necesario, por simple mayoría de votos en todos los casos.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 28. La sociedad se disolverá: A) Por expiración del término, si la asamblea de accionistas no decide prorrogarla y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo; B) En los casos previstos por las leyes; C) En cualquier momento, siempre que lo resuelve por mayoría una asamblea de accionistas especialmente convocada al efecto, en la forma prevista en el artículo veintisiete de estos estatutos. Esta asamblea resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio, o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores, si no hubiere impedimento legal para ello.

CAPITULO VIII

Reforma de estatutos

Artículo 29. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio, o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha mediante los trámites legales pertinentes. Para ese efecto deberá citarse a la asamblea que resolverá por mayoría de votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital integrado.

CAPITULO IX

Ejercicio social y resultados

Artículo 30. El ejercicio o año económico-social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Art. 31. Al término de cada ejercicio el Directorio dispondrá la realización de un balance general e inventario, con una memoria explicativa y detallada de los negocios sociales, y de un proyecto de distribución de utilidades, con las amortizaciones y castigos que correspondan, la constitución de fondos de reserva y previsión en la forma que determine la ley o por un monto mayor si se estima oportuno, las gratificaciones y remuneraciones del Directorio y personal de la sociedad, y los dividendos correspondientes.

Art. 32. El Directorio podrá disponer el pago de los dividendos en efectivos o en acciones, así como distribuir durante el ejercicio, como dividendos provisorios, parte de las ganancias líquidas realizadas.

Disposiciones transitorias

A) Hasta que no sean aprobados estos estatutos quedan designados los señores Martín Fernando Martinicorena y doctor Rafael Calvo Martinicorena, indistintamente, para proveer todo lo relacionado a la organización y negocios de la sociedad; B) El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjuntamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad; C) Queda autorizado el doctor Rafael Calvo Martinicorena, para que solicite la protocolización de la presente acta, pida los testimonios y copias correspondientes, y realice ante las autoridades administrativas y judiciales los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, su inscripción en el Registro Público de Comercio, y respectiva publicación, así como plantear, aceptar y discutir las modificaciones, ampliaciones o supresiones que fueran dispuestas por el Poder Ejecutivo para su aprobación. Y de conformidad firmamos la presente acta en la ciudad de Montevideo, el quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. — M. F. Martinicorena. — Rafael Calvo.

Acta de presentación

En la ciudad de Montevideo, el quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, escribana autorizante y testigos comparece el doctor Rafael Calvo Martinicorena, oriental, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle José Scosería número dos mil ochocientos cuarenta y dos de esta ciudad y me entrega esta acta de constitución de la sociedad anónima denominada "Yucutuja Sociedad Anónima" para que la incorpore a mi registro de protocolizaciones. Leída esta acta, el doctor Calvo Martinicorena, así la otorga y firma en presencia de los testigos Américo González Ruiz y Gerardo Ramos Perales que firman respectivamente A. González Ruiz y Gerardo Ramos, hábiles a quienes conozco. — Rafael Calvo. — A. González Ruiz. — Gerardo Ramos. — Angeles M. Chiesa de Schenoni, Escribana.

Protocolización N.o 2. — En la ciudad de Montevideo, el quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, cumpliendo lo solicitado en el acta que antecede, incorporo a mi registro de protocolizaciones de fojas nueve a dieciséis vuelto los estatutos de la sociedad anónima "Yucutuja Sociedad Anónima". Esta protocolización sigue inmediatamente a la incorporada el ocho de Julio bajo el membrete: Protocolización N.o 1. estatutos de la sociedad anónima "Mavigas" del folio uno al ocho vuelto. Hay un signo: Angeles M. Chiesa de Schenone, Escribana.

Concuerda lo testimoniado con el original que luce de fojas nueve a dieciséis vuelto del registro de protocolizaciones de la suscrita escribana, correspondiente al corriente año. En fe de ello y para gestionar la aprobación de los estatutos y demás diligencias, expido el presente que signo y firmo en Montevideo el quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Angeles M. Chiesa de Schenone, Escribana.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 16 de 1958. — Vistos: La gestión de "Yucutuja Sociedad Anónima" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de "Yucutuja Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones aceptadas a Fs. 13. Queda su capital autorizado fijado en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: LEZAMA. — AMILCAR VASCONCELLOS. — Justo J. Orozco, Secretario".

Fojas 13. — Señor Ministro de Hacienda. — Rafael Calvo Martinicorena, constituyendo domicilio en la calle Yí 1182, y evacuando la vista conferida al señor Ministro digo: Que habiendo sido observado por la Inspección General de Hacienda el inciso E) del artículo 4.o de los estatutos sociales de "Yucutuja Sociedad Anónima" por considerar que su redacción lleva a indeterminar el objeto social, aceptamos dicha observación pasando a redactar el citado inciso E) como sigue: "E) y realizar, según, libre determinación del Directorio cualquiera otras operaciones comerciales o industriales directa o indirectamente relacionadas con el objeto social". Sírvase por tanto el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida y resolver en definitiva lo solicitado en el escrito inicial. Saludo al señor Ministro atte. — Rafael Calvo Martinicorena.

Es copia fiel. — Montevideo, Enero 28 de 1958. — Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio — Montevideo. — N.o 233. — Presentado hoy cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho a las nueve horas e inscripta en este registro con el N.o 16 al Fo. 101 del libro N.o 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se inutilizaron timbres de Comercio por valor de $ 1.000.00 y timbres de la Ley 10.650 por valor de $ 2.500.00. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. — Rafael Calvo Martinicorena, constituyendo domicilio en la calle Yí 1182, al señor Juez digo que: El Poder Ejecutivo ha aprobado los estatutos de la sociedad anónima "Yucutuja Sociedad Anónima" y ha autorizado su funcionamiento. Procede, en consecuencia, su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, así como autorizar su publicación, lo que vengo a solicitar en ejercicio de las facultades que me confiere el apartado C) de las disposiciones transitorias de los estatutos sociales. Por lo tanto al señor Juez pido: 1) Me tenga por presentado, acreditada la personería jurídica y constituído domicilio; 2) Previo los trámites de estilo se disponga la inscripción de los estatutos sociales de la sociedad anónima "Yucutuja Sociedad Anónima" en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, y se autorice su publicación; 3) Cumplido lo que antecede, liquidados y satisfechos los tributos, expedidas las certificaciones, y hechas las devoluciones, se archive el expediente; 4) Se me autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1958. — Rafael Calvo, Carnet Identidad 914714.

Recibido hoy Febrero cuatro de mil novecientos cincuenta y ocho con un estatuto, conste. — Del Castillo.

Tomé razón al Fo. 133 del Lo. 54 con el N.o 65. — Montevideo, 4 de Febrero de 1958. — Al despacho — Del Castillo.

254. — Montevideo, Febrero 4 de 1958. — Vista al Ministerio Público sin más trámite. — Landa. — Héctor del Castillo.

Montevideo, 4 de Febrero de 1958. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno en vista bajo conocimiento, conste. — Llugain.

Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado ("Yucutujá Sociedad Anónima". Estatutos. Civil Primer). — Montevideo, Febrero 8|958. — Francisco Pagano.

Recibido hoy diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho doy fe. — Del Castillo.

Montevideo, 10 de Febrero de 1958. — Al despacho. — Del Castillo.

790. — Montevideo, Febrero 10|958. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase las inscripciones solicitadas Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones acreditadas que sean y liquidado y repuesto el sellado, expídase testimonio, devuélvase recaudos y archívese. Honorarios a los efectos fiscales $ 500.00 impuesto $ 32.00. — Landa. — Alfredo L. Llugain.

Montevideo, Febrero 10|958. — Al Registro Público de Comercio en vista bajo conocimiento, conste. — Llugain.

Montevideo, 12 de Febrero de 1958. — Recibido hoy, conste. — Artecona.

Montevideo, 4 de Marzo de 1958. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 16 al folio 101 del libro N.o 2 de Estatutos, conste. — Artecona.

Montevideo, 6 de Marzo de 1958. — Con el N.o 39 al Fo. 21 del Lo. 2 de Matrícula de Comerciantes, se hizo la inscripción ordenada, conste. — Artecona.

Recibido hoy Marzo siete de mil novecientos cincuenta y ocho. Doy fe.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$470.00 1|pub. 3488.

EL BATALLAR SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "El Batallar Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO

En Montevideo, a 30 de Agosto de 1957, los suscriptos, doctor Gervasio Domenech y procurador Antonio Puig, constituídos en el estudio del primeramente nombrado, resuelven fundar una sociedad anónima de acuerdo a los estatutos que a continuación se transcriben:

CAPITULO I

Denominación, domicilio y duración

Artículo 1.o Bajo la denominación y razón social de "El Batallar Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima, que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones jurídicas vigentes.

Art. 2.o El término de duración de la sociedad se fija en cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, el que podrá ser ampliado por resolución expresa de la asamblea general de accionistas y con anuencia del Poder Ejecutivo.

Art. 3.o La sociedad fija su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del exterior, siempre que la asamblea lo estime conveniente, asignándole o no un capital determinado.

Objeto

Artículo 4.o La sociedad tendrá por principales objeto: A) Explotar la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados y|o manufacturados, referentes a los ramos de las industrias agropecuarias, mecánicas, textiles, metalúrgicas, navales, de la construcción y actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas; B) Realizar toda clase de operaciones financieras, como ser: aporte de capitales a empresas o sociedades, emitir debentures, dar, constituir o transferir préstamos, hipotecas, prendar y|o warrants, adquirir, enajenar o caucionar toda clase de títulos, acciones, participaciones sociales u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; C) Adquirir, enajenar, permutar, arrendar, fletar, hipotecar, prendar, fraccionar, administrar, construír y|o negociar en general cualquier clase de bienes de inmuebles, muebles y semovientes; D) Importar, exportar, operar en tránsito, distribuir, ceder y en general, explotar cualquier clase de bienes muebles y|o semovientes, ejecutar la explotación de patentes, marcas, regalías, etc. Se deja expresamente establecido que la Compañía en cumplimiento de sus fines podrá actuar por cuenta propia y|o de terceros, en la República y|o en el extranjero, ejerciendo toda clase de operaciones financieras, comerciales y|o industriales, vinculadas con su objeto.

CAPITULO II

Capital social y acciones

Artículo 5.o El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) moneda nacional.

Art. 6.o El capital social estará representado por cincuenta acciones cada una de mil pesos ($ 1.000.00) moneda nacional, al portador.

Art. 7.o Se podrán emitir títulos representativos de una o varias acciones, los cuales serán extraídos de libretas talonarias numeradas correlativamente, llevando la firma de los Directores o en el supuesto de haber un solo Director, la firma de éste solamente.

Art. 8.o Mientras las acciones suscritas no hayan sido totalmente integradas se entregarán a los suscriptores, certificados provisorios y nominativos, transferibles, solamente con autorización de un Director.

Art. 9.o Los tenedores de acciones tendrán opción a las nuevas emisiones, en proporción a las que posean integradas, al momento de la apertura de la suscripción de la nueva emisión.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 10. La dirección y administración y fiscalización de la sociedad serán ejercidas: A) Por un Director o Directores; B) Por la asamblea de accionistas; C) Por la Sindicatura, en su caso.

Art. 11. La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por un Director o varios Directores, según determine la asamblea. Serán elegidos por el setenta por ciento de los votos a que derecho el capital social integrado. Su mandato será de un año, pudiendo ser reelectos y debiendo permanecer en sus cargos hasta que tomen posesión de los mismos quienes hubieran sido elegidos para sustituírlos.

Art. 12. La remuneración del Director o Directores, será asignada cada año por la asamblea.

Art. 13. El Director o Directores designados por la asamblea, podrán actuar indistinta, conjunta, alternada o simultáneamente en sus funciones, pudiendo la asamblea en el caso de elegir más de un Director, asignarle a cada uno de las funciones que determine. El Director o Directores, nombrados sin atribución especial de funciones, tendrán las más amplias facultades de disposición y administración de los bienes sociales y en el uso de ellas podrán realizar, por la empresa, todos los actos, negocios, operaciones y contratos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la sociedad. A dicho efecto y por vía de ejemplo, podrán adquirir, gravar, enajenar bienes muebles e inmuebles, dar y tomar en arriendo los mismos; dar y recibir dinero en préstamo con o sin afectación real; remitir obligaciones en las condiciones que determinen y de acuerdo a las leyes vigentes; constituir prendas o hipotecas; efectuar y recibir depósitos con excepción de los de índole bancaria o en Caja de Ahorro; abrir créditos y solicitarlos con o sin garantía; operar en cuenta corriente y toda clase de negociaciones con los Bancos y especialmente con el Banco de la República y el Banco Hipotecario del Uruguay; celebrar contratos de sociedad; adquirir y enajenar acciones y cualquier clase de participaciones en otras empresas, pagar en efectivo o en acciones los bienes que adquiera o servicios que contraten; realizar operaciones de administración por cuenta de terceros; aceptar mandatos y darles cumplimientos; hacer novaciones, transacciones, remisiones y quitas, emitir, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, comprometer en árbitros, otorgar adjudicación de bienes; dar y tomar fianzas, gestionar y explotar privilegios, patentes de invención, marcas de fábrica, y, en general, realizar todos los cometidos señalados por los estatutos, ya sea directamente o mediante poderes generales o especiales que podrán revocar a su arbitrio y en cuyo otorgamiento podrán incluir las facultades que estimen convenientes, inclusive las especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil.

De la Sindicatura

Artículo 14. La asamblea general cuando así lo resuelva o cuando la ley lo ordene, podrá nombrar un Síndico y su suplente, que podrán no ser accionistas y cuyo cometido será la fiscalización de todo el movimiento contable de la firma, verificación de fondos y valores, dictaminar sobre el balance y gestión social, controlar el debido cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las asambleas.

CAPITULO IV

De las asambleas

Artículo 15. Las asambleas de accionistas constituyen la autoridad suprema de la sociedad y pueden ser ordinarias y|o extraordinarias.

Art. 16. Las asambleas ordinarias serán convocadas por el Director o Directores existentes, tendrán lugar anualmente, dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio social con el objeto de considerar la memoria del Director o Directores, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico en su caso y distribución de utilidades. Cuando corresponda le tocará igualmente elegir el Síndico y suplente, para el nuevo ejercicio y Director o Directores.

Art. 17. Las asambleas extraordinarias de accionistas se reunirán siempre que un Director lo juzgue necesario o lo requiera un número de accionistas que representen como mínimo, el veinticinco por ciento del capital integrado, con especificación del objeto de dicha solicitud, en cuyo caso es deber de la Dirección hacer la convocatoria dentro de los diez días de recibido el petitorio. En su defecto, cuando la asamblea haya elegido Síndico, éste a solicitud de los accionistas procederá a realizarla. No habiéndose elegido Síndico, y omitiéndose por el Director o Directores existentes la convocatoria solicitada, vencido el plazo determinado, para hacerla, la podrá realizar directamente los accionistas solicitantes, que representen al menos el cuarenta por ciento del capital social integrado. Los accionistas tienen derecho a constituírse en asamblea ordinaria o extraordinaria, en cualquier momento, sin necesidad del requisito de las publicaciones previas, ni la formulación de orden del día, siempre que esté representada la totalidad del capital integrado, y se haya dado noticia anticipada de esta reunión a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 18. La convocatoria para las asambleas deberá hacerse mediante publicaciones por dos días consecutivos en el "Diario Oficial" y otro de circulación con expresión de día, hora y motivo de convocatoria, debiendo mediar, por lo menos cinco días entre el de la publicación y el de realización de la asamblea.

Art. 19. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán registrar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de su realización, depositándolas y recibiendo una constancia habilitante. Este certificado será instransferible, pero el tenedor del mismo podrá hacerse representar en la asamblea mediante carta-poder.

Art. 20. En primera citación las asambleas podrán sesionar válidamente cuando esté presente, al menos, capital con derecho a un setenta por ciento de los votos que confiere el capital social integrado. Cuando no se alcanza a este quórum, deberá hacerse una segunda convocatoria, con iguales requisitos, formales, que la primera pudiendo en tal caso, tomarse decisiones por simple mayoría de votos siempre que esté presente capital por el cual se puedan emitir el cuarenta por ciento de los votos a que den derecho las acciones integradas. No obstante se requerirá el voto conforme de accionistas que representen al menos el setenta por ciento de los votos a que de derecho el capital integrado, cuando se trate de disolver anticipadamente la sociedad, reducir el capital o aumentarlo más allá del límite máximo, establecido en el artículo 5.o de estos estatutos o prorrogar el plazo de la sociedad, fijado en el artículo 2.o de los mismos o reformar en cualquiera de sus partes este otorgamiento.

Art. 21. Cada diez acciones darán derecho a un voto. En los casos en que se requiera por éste estatuto la existencia de capital que de derecho a un determinado porcentaje de votos se entenderá que este porcentaje se calcula de acuerdo al capital social integrado total y los votos se computan en la forma que antecede sin tener en cuenta el máximo legal por accionista, ya que sólo se hace esta operación al efecto de determinar cuotas de capital.

CAPITULO V

Balance y utilidades

Artículo 22. La fecha de cierre del ejercicio económico de la sociedad se determina el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 23. Las utilidades líquidas que resulten de las operaciones de la sociedad, una vez hecha las amortizaciones que determine el Director o Directores, constituirá el fondo que es cometido de la asamblea distribuir. De estas utilidades, una vez determinada por la asamblea, la asignación que estime conveniente fijar el Director o Directores, a la Sindicatura, en caso de existir y las reservas que considere apropiadas, se determinará el dividendo a distribuirse. Los dividendos no cobrados dentro de los cuatro años de declarados, se considerarán renunciados en beneficio de la sociedad.

Art. 24. Con la conformidad del Síndico, en caso de existir o la mera decisión de la administración en el supuesto de no haber sido electo aquél, podrá ser distribuído una vez transcurrido un semestre del ejercicio, un dividendo provisorio que no supere las utilidades comprobadas, ni exceda de la mitad del pagado en el ejercicio precedente.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 25. La sociedad se liquidará por expiración del plazo establecido, si no fuere prorrogado conforme a estos estatutos cuando no pudiera cumplir su objeto y cuando hubiere perdido más del veinte por ciento del capital integrado. Podrá asimismo, resolver su liquidación una asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto donde se cuenta con la mayoría especial que preceptúa el artículo 20 de estos estatutos.

Art. 26. En caso de liquidación la asamblea deberá determinar la forma de su realización, y nombrará los liquidadores.

Disposiciones transitorias

Primera: Los fundadores podrán nombrar en cualquier momento al primer Director o primeros Directores de la sociedad, con asignación de sus funciones. Esta determinación se hará en un sólo acto por los fundadores y efectuada, quedarán transferidas todas sus atribuciones a los designados, el cual o los cuales deberán serlo en acta que se protocolizará.

Segundo. El Director o Directores nombrados podrán gozar de las más amplias facultades de disposición y administración de la sociedad, mientras ésta no haya llenado los requisitos necesarios para su constitución en anónima, momento a partir, del cual empezarán a regir plenamente en todas sus partes estos estatutos.

Tercero. Pese a la designación de Director o Directores, los fundadores permanecerán autorizados para realizar todos los actos necesarios para obtener del Poder Ejecutivo, la aprobación de estos estatutos y la autorización para funcionar de la sociedad. En ejercicio de esta autorización los suscriptos podrán, plantear, aceptar y|o rechazar las modificaciones, supresiones y|o adiciones que fueren exigidas, resulten convenientes y|o necesarias al texto de estos estatutos. Igualmente quedan autorizados los otorgantes para tramitar la inscripción de la Compañía en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, lo mismo que en la Oficina de Ganancias Elevadas, Dirección General de Impuestos Directos y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Cuarto: Quedan autorizados indistinta o conjuntamente cualesquiera de los nombrados para solicitar del escribano que designen la protocolización de esta acta o la de nombramiento de Director o Directores.

Quinto. El primer ejercicio social terminará el 31 de Diciembre de 1958 y hasta esa fecha durará el mandato del primer Director o primeros Directores.

Sexto: Los presentes estatutos se extienden en sellados de un peso de valor cada uno, todos serie "B", numerados correlativamente del un millón treinta y ocho mil veintiuno al un millón treinta y ocho mil veintiséis. — Gervasio Domenech. — Antonio Puig.

Acta de requerimiento a solicitud del doctor Gervasio Domenech. — En la ciudad de Montevideo, (Capital de la República Oriental del Uruguay), el día dieciséis de Setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, José Pedro Corbacho Orlandi, escribano, comparece el doctor Gervasio Domenech, oriental, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Elsa Martínez Abella y domiciliado en la casa número mil trescientos ochenta y cinco de la calle Joaquín Requena, apartamento décimo de esta ciudad y me hace entrega de los estatutos de la sociedad anónima "El Batallar" solicitándome la protocolización de los mismos. Hago constar que: A) Conozco al compareciente; B) Esta acta es leída por mí y el requirente así la otorga y firma conmigo y los testigos Pura Mohorade Bentos y Salvador Peluso, hábiles de mi conocimiento y de esta vecindad. — Gervasio Domenech. — Pura Mohorade Bentos. — Salvador Peluso. (Hay un signo). — J. P. Corbacho Orlandi, escribano.

N.o 3. — Protocolización de los estatutos de la sociedad anónima "El Batallar" a solicitud del doctor Gervasio Domenech. — En la ciudad de Montevideo, (Capital de la República Oriental del Uruguay), el día dieciséis de Setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, en cumplimiento de lo solicitado por el doctor Gervasio Domenech, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones con el números tres los estatutos de la sociedad anónima "El Batallar" del folio siete al folio trece vuelto. Esta protocolización sigue inmediatamente a la verificada con fecha diez del mes en curso con el número dos bajo el membrete: "Protocolización de un acta de presentación un acta de protesto y un acto" del folio cuatro al folio seis. Hay un signo. — J. P. Corbacho Orlandi, escribano.

Concuerda bien y fielmente con el tenor de

su original que obra en mi Registro de Protocolizaciones del folio siete al folio trece vuelto. En fe de ello y para el doctor Gervasio Domenech, expido el presente primer testimonio que sello, signo y firmo el día dieciocho de Setiembre de mil novecientos cincuenta y siete. Hay un signo. (Firmado): J. P. Corbacho, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 19 de 1957. — Visto: La gestión de "El Batallar Sociedad Anónima", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "El Batallar Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de pesos 50.000.00 (cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada, y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: FISCHER. — AMILCAR VASCONCELLOS. — Justo J. Orozco, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1957. — (Firmado): R. de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno: Gervasio Domenech, por "El Batallar Sociedad Anónima", constituyendo domicilio en Misiones 1371 (escritorio 25), al señor Juez dice: De acuerdo a las disposiciones transitorias, del estatuto adjunto he sido autorizado para gestionar la inscripción de la sociedad en los registros. Sus estatutos han sido aprobados por el Poder Ejecutivo según surge del testimonio del decreto aprobatorio que se acompaña. A los efectos pertinentes expreso: A) La Compañía se ha denominado "El Batallar"; B) Su objeto se determina en el artículo 4.o del estatuto agregado y aquí se dará por reproducido; C) Provisoriamente la empresa se domicilia en Misiones 1371 (escritorio 25); D) La sociedad carece de Gerente o factor; E) Su capital autorizado se ha fijado en cincuenta mil pesos ($ 50.000.00. Corresponde de acuerdo a los artículos 32, 407 y concordantes del Código de Comercio inscribir la sociedad en los Registros respectivos. Por lo expuesto del señor Juez solicito: Ordene la inscripción de la Compañía en el Registro Público de Comercio, y le conceda se inscriba en la Matrícula de Comerciante. Primer otrosí digo: Se me devuelvan los recaudos acompañados; a mí o al señor Antonio Puig. Segundo otrosí digo: Se permita la agregación de las publicaciones sin necesidad de escrito, pudiendo retirar los edictos el recién nombrado. Tercer otrosí digo: No acompaño la Patente de Giro, por no haber empezado a funcionar la sociedad, y recién ir a hacerlo después de obtener las inscripciones pedidas. (Firmado): Gervasio Domenech.

Yo, Antonio Puig, en calidad de fundador y de acuerdo a las disposiciones transitorias correspondiente, en este estado, presto plena conformidad a la gestión procedente del doctor Gervasio Domenech. — Antonio Puig.

Montevideo, 3 de Diciembre de 1957. — Recibido hoy, con estatutos, doy fe. — Real.

Tomé razón al folio 284 del libro 50 de Conocimientos con el N.o 3.856. — Real.

Montevideo, 4 de Diciembre de 1957. — Al despacho del señor Juez. — Real.

29.998. — Montevideo, Diciembre 5 de 1957. — Vista al Ministerio Público sin más trámite. — Pereira. — J. E. Real.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno: Vista N.o 6.501. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1957. — Francisco Pagano.

31.369. — Montevideo, Diciembre 13 de 1957. — Vistos: Decrétanse la inscripción solicitada y su publicación. Y previa liquidación y pago de tributos, fijándose la cantidad de $ 100.00 a los fines Fiscales, remítanse al Registro General de Comercio. Oportunamente expídanse certificado, rubríquense los libros, háganse los desgloses y entregas pertinentes y archívese. — Pereira. — Raúl Llorens.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el N.o 15 al folio 91 del libro N.o 2 de Estatutos a cargo del Registro Público de Comercio de esta ciudad. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.

$100.00 1|pub. — 3312.

"EURO-AMERICA SOCIEDAD ANONIMA"

Inscripción de estatutos

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace público, que ante este Juzgado se ha presentado "Euro-América Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

ACTA. — En Montevideo, a doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, reunidos en Colonia 909 esc. 2 los señores contador León Buka y Simón Buka, después de un cambio de ideas resuelven aprobar el proyecto de estatuto de la sociedad anónima "Euro-América Sociedad Anónima", el cual se transcribe en los sellados de $ 1.00 serie B. N.o 852.587, 852.523, 852.585, 922.523.

ESTATUTOS DE

"EURO-AMERICA S. A."

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio, duración

Artículo 1.o. Con el nombre de "Euro-América S. A." queda constituída una Sociedad Anónima, con domicilio legal en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y|o exterior del país; su duración será de cien años a contar de la fecha de aprobación de su estatuto por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o El objeto de la Sociedad será: A) La comercialización e industrialización de materias primas y|o mercaderías en todas sus formas, incluso su importación, exportación y|o representación; B) Operaciones financieras, compra y venta de inmuebles, construcciones participación en otras empresas constituídas o a simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición; C) Actividades Agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II

Capital, acciones

Artículo 3.o El capital autorizado será de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) y estará representado por acciones al portador de cien pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4.o La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este estatuto Cada título representativo de acciones es indivisible. Todo ello sin perjuicio de los derechos de los accionistas o sus herederos y acuerdo a la ley común.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o El Gobierno, administración y representación de la sociedad estará a cargo de su Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no ser accionistas, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente Podrá ser Director una persona Jurídica o Física. En el primer caso la persona Jurídica deberá hacerse representar por una persona física, quien podrá ser sustituído tantas veces como lo desee aquella y será solidariamente responsable de sus actos conjuntamente con la persona Jurídica representada.

Art. 6.o Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 7.o Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la Sociedad. En caso de percibir remuneración por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 8.o En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, este resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el Directorio queda aún integrado por dos o más miembros, si así lo resolviese el Directorio. Quedando un solo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9.o El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A la vía de ejemplo, se especifican las siguientes: A) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Dar o tomar prestado, a y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administración cuando lo consideren conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo dar poderes generales o especiales; D) Resolver sobre la emisión de acciones estableciendo época, monto, formas de pago, y demás condiciones de las emisiones comprendidas dentro del capital autorizado, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera así como para retribuir servicios; E) Intervenir en juicio como actora, demandada a terceristа; con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. F) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliéndose con los requisitos legales; G) El Presidente, o dos Directores cualesquiera, son los representantes legales de la Sociedad. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria tendrá lugar dentro de los ciento cincuenta días siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la memoria, el balance general de situación y de resultados, presentados por el Directorio. Sólo se podrá considerar los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico, si lo hubiera, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de treinta días de efectuada la solicitud.

Art. 11. Las asambleas serán convocadas por el Directorio por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una antelación de tres días, por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las asambleas que reunan la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la Oficina pertinente, con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 12. Las asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. Si no se reuniera por falta de número, el Directorio convocará en igual forma para una nueva sesión que se celebrará dentro de los treinta días, quedando en este caso constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurra.

Art. 13. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14. Cuando la asamblea general lo resuelva o lo exija la ley, se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 15. Las utilidades líquidas, luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije se distribuirán como sigue: A) La suma que la asamblea desee fijar para aguinaldos y|o gratificaciones, a propuesta del Directorio; B) El porcentaje que la asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico, si lo hubiere; el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. La asamblea podrá resolver y distribuir en calidad de dividendo la totalidad de las utilidades. La asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos, a propuesta del Directorio.

CAPITULO VII

Reforma de los estatutos

Artículo 16. La reforma de estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la asamblea extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 17. El primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 18. Quedan comisionados los fundadores señores Cr. León Buka y Simón Buka y además la señorita María Teresa Silva para que, conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen. Leída que fué esta acta y de conformidad a la misma, firmamos en Montevideo a doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. — (Fdo.:) León Buka y Simón Buka.

Rosa Dubinsky, Escribana, Certifica: Que las firmas que anteceden pertenecen a las siguien-

tes personas de mi conocimiento: I) Al contador León Buka, casado en primeras nupcias con doña Szewa Gutnacht; y II) Al señor Simón Buka, soltero, ambos ciudadanos legales uruguayos, domiciliados en la calle Colonia novecientos nueve de esta ciudad. En fe de ello, y a solicitud de los interesados, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo a veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. - (Fdo.:) Rosa Dubinsky. — Hay un signo.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 29 de Octubre de 1957. — Visto: La gestión de "Euro América S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.—Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. — Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Euro América S. A." y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos).—Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893.—A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **LEZAMA.** — AMILCAR VASCONCELLOS. — **Justo J. Orozco**, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1957. — (Fdo.:) R. de Medina Méndez,

Montevideo, Noviembre 14 de 1957. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — León Buka, constituyendo domicilio en Colonia 909, esc. 2 al señor Juez digo: 1) Que habiendo el Poder Ejecutivo aprobado con fecha 29 de Octubre de 1957 los estatutos de "Euro América Sociedad Anónima" según consta en los documentos que acompaño, y en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 18 del mencionado estatuto y de conformidad con el artículo 407 y 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar: A) La inscripción correspondiente en el Registro de Comercio; B) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes; C) Se autoricen sus publicaciones en forma legal.—2) A efectos de la matriculación manifiesto: A) La sociedad se denomina "Euro América Sociedad Anónima"; B) El giro de la sociedad está establecido en el artículo 2.o del estatuto; C) Está domiciliado en la calle Colonia 909, esc. 2; D) Asimismo pido que los edictos para su publicación se entreguen a la señorita María Teresa Silva y se autorice la agregación de los diarios donde constan las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito: 3) Otrosí pido: Que una vez cumplido lo solicitado se desglosen y se me devuelvan los recaudos mencionados, autorizando a la señorita María Teresa Silva, a retirar los mismos.—Quiera el señor Juez proveer de conformidad.—Saluda a usted atentamente. — (Fdo.:) León Buka.

Vista N.o 5800 F. 2. Dic. 1957; S. 12 Dic 1957.—Señor Juez: Puede usted acceder a todo lo solicitado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1957.—(Fdo.:) Julio Viana.

17.611. — Montevideo, Diciembre 13 de 1957.—Vistos: De conformidad con el señor Fiscal de lo Civil decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 7. Remítanse, a sus efectos, al Registro Público de Comercio, háganse las publicaciones pertinentes y previa liquidación y reposición de sellados a cuyo efecto se fijan los honorarios en cien pesos ($ 100.00), háganse los desgloses pertinentes y archívese. — (Fdo.:) Angel de la Fuente. — José Curi Zagia.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — N.o 349.—Presentado hoy veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho a las quince horas e inscripta en este Registro con el N.o 36 al F.o 226 del Libro N.o 2 de Estatutos. — (Fdo.:) Amílcar Mántaras.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.

$70.00.—1|pub.—3918.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Campana Sociedad Anónima

Balance general al 30 de Junio de 1957

Activo. —

Bancos	$	8.894.22
Depósitos a la vista ..	"	160.583.15
Deudores por ventas ..	"	976.859.87
Cuentas pendientes ..	"	1.358.85
Inmuebles	"	159.916.50
Acciones a emitir . . .	"	100.000.00
	$	1.407.612.59

Pasivo. —

Capital autorizado	$	100.000.00
Capital integrado	"	400.000.00
Fondo de reserva	"	6.432.37
Previsión impuestos a pagar	"	24.776.74
Acreedores varios	"	3.937.90
Utilidades a vencer ..	"	786.235.94
Saldo utilidad ejercicio anterior	"	2.799.58
Utilidad del ejercicio ..	"	83.430.06
	$	1.407.612.59

Cuenta de pérdidas y ganancias

Elementos negativos:

Impuestos	$	28.695.25
Impuesto sustitutivo herencias	"	8.016.16
Bonificación por edificio, lotes Cont.	"	852.81
Honorarios	"	8.800.00
Varios gastos (comisiones)	"	6.535.65
Utilidad del ejercicio .	"	83.430.06
	$	125.829.48

Elementos positivos:

Intereses	$	21.011.03
Contribuciones inmobiliarias	"	62.18
Utilidades realizadas ..	"	104.756.22
	$	125.829.48

Distribución de Utilidades

A fondo de reserva ..	$	4.171.50
A cuenta nueva	"	79.258.56
Utilidad del ejercicio .	$	83.430.06

Aprobados por la Asamblea realizada el 26|11|57.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias se hallan copiados a folios 21 del libro Copiador Cartas, certificado el 15 de Junio de 1951 en el Registro Público y General de Comercio.

$ 86.00. — 1|pub. — 2574.

Hummel Sociedad Anónima

Estado de Situación al 31|1|58

Activo —

Bancos	$	40.881.53
Varios deudores	"	39.626.43
Gastos de constitución	"	779.50
	$	81.287.46

Pasivo —

Varios acreedores	$	14.400.00
Gastos impagos	"	4.455.85
Retenciones	"	1.452.40
Capital y reservas (1)	"	54.983.76
Beneficios a repartir 1956|57)	"	1.892.20
	$	77.184.21
Utilidad liquidada ..	"	4.053.25
Capital $ 50.000.00 ...	$	81.237.46

Balance de Resultados

Beneficio en negociaciones	$	21.770.03
Gastos de gestión:		
Gravámenes fiscales ..	$	4.099.41
Sueldos	"	10.400.00
Alquileres y gastos de oficina	"	2.437.87
Depreciaciones y amortizaciones	"	779.50
Utilidad liquidada	"	4.053.25
	$	21.770.03

La Utilidad se pasa al ejercicio siguiente.

Estos estados fueron aprobados por la Asamblea General reunida el 14 de Febrero de 1958.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias se hallan copiados a folios 145 del libro Copiador, certificado el 8 de Febrero de 1953 en el Registro Público de Comercio y anotado con el N.o 132 a folios 189.

$ 80.00. — 1|pub. — 2629.

Distrimotor Sociedad Anónima

Estado de Situación al 31|12|1957

Activo —

Caja y Bancos	$	22.017.99
Unidades y repuestos .	"	106.741.03
Varios deudores	"	2.647.47
Gastos de constitución	"	10.103.14
Caja de Jubilaciones .	"	690.00
Muebles y útiles e instalaciones	"	6.108.13
	$	148.307.78

Pasivo —

Varios acreedores y señas	$	34.573.11
Gastos impagos	"	1.000.00
Retenciones y Caja de asignaciones	"	1.221.43
Capital integrado	"	101.000.00
	$	137.794.54
Utilidad líquida	"	10.513.21
	$	148.307.75

Balance de Resultados

Venta de unidades, repuestos y mano de obra	$	31.075.53
Intereses y comisiones	"	10.566.96
	$	41.642.49
Gastos de gestión:		
Gravámenes fiscales ..	$	5.263.98
Propaganda	"	3.356.36
Sueldos	"	15.000.00
Gastos de viaje	"	812.25
Telegramas y correspondencia	"	1.651.00
Gastos varios	"	2.216.91
Depreciaciones y amortizaciones	"	2.525.79
Gastos de taller	"	302.99
Utilidad líquida	"	10.513.21
	$	41.642.49

Las utilidades se pasan a cuenta nueva. Estos estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 25 de Febrero de 1958.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias se hallan copiados a folios 45 del libro Copiador, certificado el 8 de Octubre de 1956 en el Registro Público de Comercio y anotado con el N.o 5558 a folios 464 del libro N.o 3.

$ 36.00. — 1|pub. — 2628.

Nidera Uruguaya S. A.

Estado de Situación al 30 de Junio de 1957

Aprobado por la Asamblea realizada el 24|9|57.

Activo —

Bancos	$	285.232.62
Caja	"	5.000.00
Fondos públicos	"	29.109.00
Mercaderías	"	568.902.06
Deudores varios	"	712.615.55
Maquinarias y útiles	"	1.00
Muebles y útiles	"	1.00
Rodados	"	21.960.00
Títulos en garantía	"	7.000.00
Mercaderías en prenda	"	252.000.00
	$	1.881.821.23

Pasivo —

Acreedores varios	$	784.154.41
Cuentas a pagar	"	261.951.03
Capital suscrito y realizado	"	400.000.00
Fondo de reserva	"	40.000.00
Saldo utilidad ejercicio anterior	"	52.887.86
Utilidad del ejercicio	"	83.827.93
Garantía por títulos depositados	"	7.000.00
Garantía por mercaderías en prenda	"	252.000.00
	$	1.881.821.23

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de Junio de 1957

Debe —

Amortizaciones	$	3.581.00
Sueldos	"	155.972.18
Alquiler	"	4.580.00
Comisiones y gastos bancarios	"	100.748.75
Luz y teléfono	"	7.646.38
Franqueo	"	3.640.02
Gastos viaje y locomoción	"	4.690.17
Limpieza	"	1.048.80
Publicaciones	"	358.20
Seguros	"	3.154.35
Utiles de escritorio	"	5.561.73
Varios	"	1.386.37
Previsión imprevistos	"	7.000.00
Suscripciones	"	1.891.20
Intereses	"	20.488.50
Patentes e impuestos	"	56.996.71
Leyes sociales	"	30.689.14
Utilidad del ejercicio	"	83.827.93
	$	493.261.43

Haber —

Resultados de explotación	$	492.177.91
Cupones	"	1.083.52
	$	493.261.43

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias se hallan copiados a folios 27 del libro Balances, certificado el 13 de Abril de 1951 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el número 1426 a folios 326 del libro respectivo.

Distribución de Utilidades

Utilidad del ejercicio	$	83.827.93
Saldo ejercicio anterior	"	52.887.86
	$	136.715.79
Síndico	$	1.000.00
Dividendo	"	80.000.00
Al nuevo ejercicio	"	55.715.79
	$	136.715.79

Aprobados por la Asamblea realizada el 24|9|57.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Distribución de Utilidades se halla copiada a folios 28 del libro Balances, certificado el 13 de Abril de 1951 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el número 1426 a folios 326 del libro respectivo.

$ 57.60. — 1|pub. — 2578.

Nova S. A.

Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1957

Aprobado en Asamblea General Ordinaria del 31 de Enero de 1958.

Balance General

Activo —

Valores en cartera	$	148.395.00
Gastos de constitución	"	6.556.60
Pérdidas del ejercicio	"	4.010.13
Acciones a emitir	"	350.000.00
Depositantes de valores	"	148.395.00
	$	657.356.73

Pasivo —

Acreedores en cuenta corriente	$	7.641.73
Impuestos a liquidar	"	1.320.00
Capital integrado	"	150.000.00
Capital autorizado	"	350.000.00
Valores depositados	"	148.395.00
	$	657.356.73

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Saldo anterior	$	2.235.66
Gastos generales:		
Timbres y sellados	"	10.00
Publicación balance Diario Oficial	"	36.00
Patente de giro	"	0.50
Contabilidad y administración	"	416.00
Impuesto Sustitutivo de Herencias	"	1.311.97
	$	4.010.13

Haber —

Pérdida del ejercicio	$	4.010.13
	$	4.010.13

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias se hallan copiados a folios 10 del libro Copiador, certificado el 6 de Junio de 1955 en el Registro Público de Comercio y anotado con el N.o 2282 a folios 107 del libro N.o 4.

$ 30.60. — 1|pub. — 2691.

Anrare S. A.

Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de Noviembre de 1957

Aprobado en Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de Enero de 1958.

Balance General

Activo —

Inmuebles	$	346.158.70
Gastos de constitución	"	5.117.28
Gastos de escrituras y despreciación títulos	"	2.143.69
Valores hipotecarios en depósito	"	27.384.07
Pérdidas del ejercicio	"	25.568.10
Acciones a emitir	"	206.400.00
	$	612.771.84

Pasivo —

Banco Hipotecario cta. préstamo	$	112.837.59
Impuestos a liquidar	"	823.68
Accionistas	"	199.110.57
Capital integrado	"	93.600.00
Capital autorizado	"	206.400.00
	$	612.771.84

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Saldo anterior	$	6.942.73
Gastos generales:		
Sellados y timbres	"	250.00
Contabilidad y administración	"	358.00
Balance	"	35.00
Patente de giro	"	280.50
Impuestos municipales	"	337.50
Contribución inmobiliaria	"	297.64
Intereses hipotecarios a la fecha	"	8.545.31
Impuesto Sustituivo de Herencias	"	1.501.54
Amortizaciones	"	7.019.88
	$	25.568.10

Haber —

Pérdida del ejercicio	$	25.568.10
	$	25.568.10

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias se hallan transcriptos a folios 10 del libro Copiador Cartas, certificado el 10 de Febrero de 1955 en el Registro Público de Comercio y anotado con el número 316 a folios 52 del libro número 4.

$ 36.00. — 1|pub. — 2692.

"CASAS Y TERRENOS S. A."

BALANCE GENERAL

(Estado económico de esta Sociedad, al 31 de Diciembre de 1957, 19.o Ejercicio Social)

ACTIVO

Acciones emitidas		$ 2.825.500.00
Acciones a emitir		" 174.500.00
Activo inmobiliario:		
Edificios		" 3.382.337.28
Activo disponible:		
Banco Hipotecario — "Dep. Valor"	$ 200.00	
Banco Hipotecario — "Cuenta Títulos"	" 391.550.00	
Banco Hipotecario — "Cuenta Títulos Efec."	" 2.316.67	
Banco Comercial	" 506.23	" 394.572.90
Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente		" 52.906.08
Activo amortizable:		
Gastos constitución	" 2.933.36	
Intereses hipotecarios "Adelant."	" 1.876.58	
Seguro Incend. "Vigent."	" 5.496.34	" 10.306.28
		$ 6.840.122.49
Cuentas de orden:		
Acciones de los Directores		" 15.000.00
		$ 6.855.122.49

PASIVO

Pasivo no exigible:		
Capital autorizado	$ 3.000.000.00	
Capital integrado	" 2.825.500.00	
Fondo reserva	" 78.276.75	$ 5.903.776.75
Pasivo amortizable:		
Banco Hipotecario — (Hipotecas Urban.)		" 734.621.53
		$ 6.638.398.28
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones		" 15.000.00
Pérdidas y ganancias:		
Utilidad del ejercicio		" 201.724.21
		$ 6.855.122.49

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 28 de Enero de 1958.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente Balance General, se halla trasscripto a folios 50 del libro Copiador Cartas, rubricado el 16 de Mayo de 1951, en el Juzgado Letrado de Sexto Turno, y anotado con el N.o 2225 a folios 349.

CUENTA DE "PERDIDAS Y GANANCIAS" CORRESPONDIENTE AL 19.o EJERCICIO SOCIAL,

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 28 de Enero de 1958

PERDIDAS

	DEBE	HABER
Intereses hipotecarios	$ 45.138.42	
Gastos constitución "Amortización"	" 1.466.68	
Seguros de incendio	" 1.025.53	
Caja de Jubilaciones	" 13.948.40	
Asignaciones Familiares	" 1.080.96	
Gastos generales	" 8.622.14	
Conservación de los edificios	" 65.501.52	
Combustibles	" 13.470.51	
Luz eléctrica	" 10.693.86	
Sueldos y jornales	" 22.738.08	
Comisión por Administración	" 14.253.81	
Impuestos	" 50.726.57	
Timbres	" 1.934.58	
Comisión Banco	" 8.088.29	
Contribuciones inmobiliarias	" 33.125.45	
Impuesto Sustitutivo de Herencias	" 21.490.90	
Sobretasa inmobiliaria	" 26.520.74	
Patente de Giro	" 7.008.50	

G A N A N C I A S

Alquileres		$ 480.907.21
Agua		" 8.331.94
Intereses y descuentos		" 15.897.49
Dif. Cotiz. Títulos Hipotecarios		" 43.422.51
	$ 346.834.94	$ 548.559.15
Utilidad del ejercicio	" 201.724.21	
Sumas iguales	$ 548.559.15	$ 548.559.15

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias, se halla transcripta a folios 51 del libro Copiador Cartas, rubricado el 16 de Mayo de 1951, en el Juzgado Letrado de Sexto Turno, y anotado con el N.o 2225 a folios 349.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES CORRESPONDIENTE AL 19.o EJERCICIO SOCIAL, FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1957

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de Enero de 1958

Utilidades, 7.14 % sobre $ 2.825.500.00 de capital integrado ..		$ 201.724.31
A fondo de reserva 5 %	$ 10.086.21	
A Directorio y Síndico 6 %	" 12.103.45	
A gratificaciones 4 %	" 8.026.70	
A dividendos (6.07 % sobre capital integrado)	" 171.507.85	
	$ 201.724.21	$ 201.724.21

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que la presente Distribución de Utilidades, se halla transcripta a folios 52 del libro Copiador Cartas, rubricado el 16 de Mayo de 1951 en el Juzgado Letrado de Sexto Turno. y anotado con el N.o 2225 a folios 349.

$ 144.00. — 1|pub. — 2251.

C R I S T A L E R I A S   D E L   U R U G U A Y   S. A.

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1957

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas, celebrada el 23 de Enero de 1958

A C T I V O

Circulante:		
Disponible:		
Caja y Bancos		$ 303.170.86
Exigible:		
Cuentas y obligaciones a cobrar	$ 2.682.544.42	
Decreto 3 de Agosto de 1956:		
Garantías	" 67.596.14	
Certificados	" 195.340.77	" 2.945.481.33
Existencias:		
Stock mercaderías	$ 1.874.190.05	
Fabricación en proceso	" 133.973.95	
Combustibles y energía	" 75.651.05	
Materias primas	" 750.919.83	
Envases	" 95.657.70	" 2.930.392.58
Total circulante		$ 6.179.044.77
Transitorio:		
Seguros e impuestos a vencer		" 43.295.56
Inversiones.		
Acciones y valores en Cartera	$ 293.803.00	
Acciones y valores en garantía	" 11.023.20	" 304.826.20

Inmovilizado.

	Analizado	Amortizado	Neto	
Autos y camiones	$ 56.419.29	$ 41.937.39	$ 14.481.90	
Hornos cristalería	" 449.493.23	" 117.369.75	" 332.123.48	
Molienda	" 46.811.26	" 33.861.05	" 12.950.21	
Crisolería	" 406.489.33	—	" 406.489.33	
Muebles y útiles	" 175.903.05	" 132.480.79	" 43.422.26	
Moldería automática	" 508.905.25	" 158.240.31	" 350.664.94	
Moldería mecánica	" 349.168.59	" 272.443.72	" 76.724.87	
Maquinaria	" 2.870.979.77	" 856.313.61	" 2.014.666.16	
Edificios	" 1.158.279.56	" 533.708.06	" 624.571.50	
Terrenos	" 192.893.78	—	" 192.893.78	
	$ 5.215.543.11	$ 2.146.354.68	—	" 3.068.988.43
				$ 9.596.154.96

P A S I V O

Varios acreedores			$ 1.792.620.68
Responsabilidad:			
Capital autorizado		$ 12.000.000.00	
Capital a emitir		" 5.831.675.00	
Capital integrado		$ 6.118.325.00	
Fondo de reserva	$ 358.582.48		
Fondo de previsión	" 497.003.41	" 855.585.89	
Capital más reservas		$ 6.973.910.89	
Ganancia 1956|1957		" 829.623.39	
Capital más reservas más utilidades			" 7.803.534.28
			$ 9.596.254.96

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente Balance General, se halla copiado a folios 179|80 del libro Copiador de Cartas, certificado el 21 de Julio de 1954, por el Registro Público y General de Comercio.

RESULTADOS DEL 33.o EJERCICIO SOCIAL DESDE EL 1.o DE NOVIEMBRE DE 1956 AL 31 DE OCTUBRE D 1957. — ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Aprobado por la Asamblea General de Acci onistas, celebrada el 23 de Enero de 1958

Ventas netas			$ 7.884.940.59
Costo de ventas cumplidas			" 4.997.579.34
Margen bruto			$ 2.887.361.25
Menos:			
Montepío patronal jubilaciones		$ 413.780.60	
Montepío patronal de retiro		" 34.399.08	
Asignaciones Familiares		" 126.550.98	
Licencias legales		" 355.537.03	
Scma de cargas sociales		$ 930.267.59	
Impuesto a las ventas	$ 513.584.50		
Impuesto a los artículos suntuarios	" 28.872.51		
Impuesto a las Ganancias Elevadas	" 9.620.28	" 552.077.29	
Suma		$ 1.482.344.88	
Otros impuestos pagados que se cargaron directamente a costos y a gastos	$ 209.464.96		
Total de impuestos	$ 761.542.25		
Total de cargas sociales	" 930.267.59		
Total de imposiciones legales	$ 1.691.809.84		
Asistencia médica y beneficios sociales		" 65.155.30	
Gastos Administración (sueldos $ 178.196.36)		" 253.278.82	
Suma			" 1.800.779.00
Restan			$ 1.086.582.25
Amortizaciones del Activo ismovilizado			" 247.808.97
Ganancia del giro			$ 838.773.28
Egreso neto por intereses			" 9.149.89
Ganancia neta total			$ 829.623.39

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LA UTILIDAD

Aprobado pir la Asamblea General de Accionistas, celebrada el 23 de Enero de 1958

Dividendo de 10 % sobre el capital integrado $ 6.118.325.00		$ 611.832.50
Al fondo de previsión	$ 36.256.97	
Al fondo de reserva	" 32.201.71	
Suma		" 68.458.68
Al Presidente, Directorio y personal		" 149.332.21
		$ 829.623.39

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que los presentes Estados Contables, se hallan copiados a folios 181 del libro Copiador de Cartas, certificado el 21 de Julio de 1954, por el Registro Público y General de Comercio.

$ 189.00. — 1|pub. — 2480.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO

BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS AL 30 DE SETIEMBRE DE 1957

A C T I V O

	Total	Total general
Fijo:		
Terrenos	$ 17.632.169.22	
Muebles	" 524.242.56	
Edificios	" 24.871.437.69	
Maquinarias	" 30.161.760.17	
Equipos de Centrales	" 3.233.192.69	
Redes y accesorios	" 42.799.574.31	
Embalses, represas y canales	" 18.795.172.08	
Caminos, vías férreas y puentes	" 1.835.376.16	
Planta general	" 8.795.802.86	
Medios de locomoción	" 99.630.94	
Gastos de instalación, estudios y proyectos	" 421.594.78	
Parque de Vacaciones U. T. E.	" 2.226.629.12	$ 146.896.576.58
Inventarios y trabajos en proceso:		
Materiales generales	$ 22.657.474.37	
Personal y suministros para trabajos en ejecución	" 12.999.093.43	
Ampliaciones	" 5.428.239.77	
Talleres. — Trabajos en ejecución al 31|12|956	" 2.056.641.15	
Plan de obras ley 18/5/951	" 115.400.927.21	
Plan de obras ley 12.023	" 23.534.574.64	
Cuotas anticipadas por materiales y obras contratadas	" 15.544.509.45	
Materiales contratados en el exterior	" 3.801.882.65	
Divisas compradas para importación de materiales	" 1.211.199.85	" 202.634.542.52
Disponible:		
Cajas	$ 1.162.086.67	
Banco República. — Cuenta corriente	" 4.751.396.49	
Banco República. — Fondos disponibles I.B.R.D.	" 1.547.164.20	
Guaranty Trust Cº New York. — Cuenta disponibilidad	" 331.84	
The Hanover Bank of New York	" 61.250.00	" 7.522.229.20
Exigible:		
Varios deudores — Particulares	$ 11.445.510.99	
" " — Oficiales	" 14.419.753.74	
" " — Concejos Departamentales	" 6.111.780.91	
" " — Cuentas especiales	" 123.697.52	
Banco República — Cuenta Concejo Departamental	" 456.888.46	" 32.557.631.62
Diferido:		
Poder Ejecutivo. — Activo consolidado al 31/12/950. — Decreto 25/4/951	$ 6.687.901.02	
Tesorería General de la Nación. — Retenciones a nuestra orden	" 8.665.511.34	
Consal	" 4.855.773.62	" 20.209.185.98
Nominal:		
Geología y minas	$ 1.484.842.95	
Diferencia a liquidar por cotización Títulos de Deuda	" 7.178.209.28	" 8.663.052.23
Transitorio:		
Servicio de amortización deudas	$ 79.621.38	
Subcomisión Aprovechamiento Integral Hidroeléctrico del Río Negro	" 342.278.06	
Consignado para expropiaciones. — Dirección de Crédito Público	" 222.269.86	
Consignaciones y adelantos ex - Rione	" 128.475.53	
Valores propiedad de la U. T. E. en Custodia	" 2.911.286.75	
Banco República. — Cuenta valores en caución	" 9.900.000.00	" 13.583.931.58
Cuentas de resultados:		
Servicio de intereses de deudas	$ 3.239.786.32	
Contribuciones por leyes	" 863.326.75	
Gastos de ejercicio de Usinas	" 63.695.452.09	
Gastos de ejercicio de Teléfonos	" 12.779.291.32	" 80.577.856.48
		$ 512.145.006.19
Cuentas de orden		" 56.820.024.05
Total general		$ 568.965.030.24

PASIVO

	Total	Total general
Patrimonial:		
Capital	$ 102.198.487.66	
Fondo de reserva	" 10.978.493.27	$ 113.176.980.93
Nominal:		
Diferencias de cambio deudas externas	$ 19.156.843.87	
Amortización Deuda Obras Hidroeléct. del Río Negro, efectuadas por el Estado	" 6.192.024.61	" 25.348.868.48
Exigible a largo plazo:		
Deuda Usinas Eléctricas en circulación	$ 2.237.300.00	
Deuda Teléfonos del Estado en circulación	" 7.026.450.00	
Deuda Obras Hidroeléctricas del Río Negro en circulación	" 64.454.200.00	
Export Import Bank	" 12.921.615.00	
I.B.R.D. — Cuenta Préstamo. — Ley 18|5|951	" 42.607.950.00	
I.B.R.D. — Cuenta Préstamo. — Ley 9|11|955	" 6.588.143.18	
I.B.R.D. — Cuenta Préstamo. — Ley 14|2|957	" 5.994.479.38	
Deuda Usinas y Teléfonos. — Ampliación capital	" 27.743.400.00	
Deuda Usinas y Teléfonos. — Ampliación capital año 1952. — Ley 12.023	" 12.988.300.00	" 182.561.837.56
Exigible:		
Bancos Cuentas Corrientes	$ 186.641.88	
Varios acreedores generales	" 12.509.044.01	
Retenciones sobre pagos a favor de Institutos varios	" 7.703.177.77	
Letras a pagar	" 148.402.26	
Concejo Departamental. — Ley 21 de Octubre de 1912	" 623.333.34	
Ministerio de Salud Pública. — Ley 17/1/946	" 12.929.63	
Cuotas a liquidar por presupuestos aceptados. — Concejo Departamental	" 456.888.46	" 21.640.417.35
Diferido:		
Poder Ejecutivo — Obligaciones consolidadas al 31/12/950 — Decreto 25/4/951	$ 18.092.911.90	
Ley 9341. — Artículo 11. — Rentas Generales	" 193.050.00	
Poder Ejecutivo. — Asignación Interventores de Hacienda	" 23.490.00	
Contribución al Ministerio del Interior	" 58.333.34	
Rentas Generales. — Decreto-ley 4/12/942	" 4.387.500.00	
Caja de Jubilaciones. — Ley 28 de Abril de 1939, artículo 49	" 675.000.00	
Contribución al Presupuesto General de Gastos de la Nación	" 120.825.00	
Poder Ejecutivo. — Servicio de Amortización e Intereses Deudas	" 41.554.743.18	
Varios acreedores Siemens & Halske A. G.	" 304.562.71	
Garantías (en efectivo)	" 818.621.74	
Créditos abiertos en el exterior	" 3.653.480.39	
Ingreso por ventas y arrendamiento ex-Rione	" 247.100.64	" 70.129.618.90
Transitorio:		
Pagos adelantados para trabajos en ejecución	$ 594.520.48	
Depósitos en garantía de contribución de terceros	" 364.823.93	
Subsidios por fallecimientos	" 15.478.33	
Fondo de Fidelidad de Cobradores y Encargados de Usinas y Teléfonos	" 122.127.92	
Fondos destinados	" 479.864.49	" 1.576.815.15
Cuentas de resultados:		
Créditos de ejercicio de Usinas	$ 78.332.928.66	
Créditos de ejercicio de Telefonos	" 19.371.627.03	
Servicio de amortizaciones deudas. — Cuenta diferencia	" 5.912.13	" 97.710.467.82
		$ 512.145.006.19
Cuentas de orden		" 56.820.024.05
Total general		$ 568.965.030.24

Orestes Lanza, Presidente. — Emilio C. Tacconi, Secretario General. — Cr. Pedro Rivero, Gerente División Hacienda. — Cr. Alfredo M. Amy, p. Subgerente Contador General.

(Cuenta corriente). — 30838. — 1|pub.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, según resolución del 18 de octubre de 1940, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.